

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE MENDOZA

AUTORIDADES

Dr. Rodolfo Alejandro Suarez
GOBERNADOR
Dn. Mario Enrique Abed
VICEGOBERNADOR
Dr. Victor E. Ibañez Rosaz
MINISTRO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA
Lic. Raúl Levirino
MINISTRO DE SEGURIDAD
Lic. Lisandro Miguel Nieri
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS
Lic. Enrique Andrés Vaquié
MINISTRO DE ECONOMIA Y ENERGIA
Arq. Mario Isgró
MINISTRO DE PLANIFICACION E INFRAESTRUCTURA PUBLICA
Farm. Ana María Nadal
MINISTRO DE SALUD, DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES
Lic. Mariana Juri
MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO

EDICIÓN N° 31294

Mendoza, Miércoles 3 de Febrero de 2021

Normas: 22 - Edictos: 204

INDICE

Sección General	3
DECRETOS	4
ACORDADAS	14
RESOLUCIONES	17
ORDENANZAS	45
DECRETOS MUNICIPALES	46
RESOLUCIONES MUNICIPALES	48
Sección Particular	50
CONTRATOS SOCIALES	51
CONVOCATORIAS	58
REMATES	61
CONCURSOS Y QUIEBRAS	64
TITULOS SUPLETORIOS	95
NOTIFICACIONES	96
SUCESORIOS	111
MENSURAS	112
AVISO LEY 11.867	119
AVISO LEY 19.550	119
BALANCES	121
AUDIENCIAS PUBLICAS	122
REGULARIZACIONES DOMINIALES	123
LICITACIONES	126

SECCIÓN
GENERAL

DECRETOS

MINISTERIO GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA

Decreto N°: 1542

MENDOZA, 25 DE NOVIEMBRE DE 2020

Debiendo ausentarse de la Provincia el Sr. Gobernador, Dr. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 116 de la Constitución de la Provincia de Mendoza,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º- Queda en ejercicio del Poder Ejecutivo, el Señor Vicegobernador de la Provincia, Sr. MARIO ENRIQUE ABED, a partir del día 25 de noviembre de 2020, desde las 18:00 horas.

Artículo 2º- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

DR. ABG. VICTOR E. IBAÑEZ ROSAZ

S/Cargo
03/02/2021 (1 Pub.)

Decreto N°: 1543

MENDOZA, 26 DE NOVIEMBRE DE 2020

Encontrándose de regreso en la Provincia el Señor Gobernador,

EL

VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA

EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

Artículo 1º - Queda nuevamente a cargo del Poder Ejecutivo el Gobernador de la Provincia, DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ, a partir del día 26 de noviembre de 2020, desde las 17:00 horas.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

MARIO ENRIQUE ABED

DR. ABG. VICTOR E. IBAÑEZ ROSAZ

S/Cargo
03/02/2021 (1 Pub.)

MINISTERIO DE PLANIFICACION E INFRAESTRUCTURA PUBLICA

Decreto N°: 837

MENDOZA, 02 DE JULIO DE 2020.

Visto el expediente N° 70-D-05-03840 y acumulado N° 226-Y-2007-03840, caratulado: "DOMÍNGUEZ BARRO, LUIS ORLANDO – S/ADJUDICACIÓN LOTE N° 5 - MANZANA L – COLONIA PEHUENCHE II, MALARGÜE"; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 4 del expediente N° 70-D-05-03840 obra Cesión de Derechos y Acciones y Venta de Adelantos de Yolanda Nora Mendoza a Luis Orlando Domínguez Barro y Jorge Alejandro Caviedes Vidal.

Que por Decreto N° 2274/06, se ratifica la Resolución N° 36/95, dictada por la ex Dirección General de Tierras, Fronteras y Poblamiento, cuya copia autenticada integra el mencionado decreto como anexo, constante de nueve (9) hojas, mediante el cual se adjudicaron en venta en forma directa diversos lotes de distintas manzanas, entre ellas el Lote N° 5 de la Manzana L, ubicado en la Colonia Pehuenche II, Departamento de Malargüe, a favor del Sr. Luis Orlando Domínguez Barro, D.N.I. N° 8.469.213.

Que a fs. 14/17 del expediente N° 70-D-05-03840, obra Compromiso de Compra-Venta entre el Gobierno de la Provincia de Mendoza, representado por el ex Director de Tierras, Fronteras y Poblamiento, Prof. Raúl López Albornoz, ad referendum del Poder Ejecutivo y el Sr. Luis Orlando Domínguez Barro, por el cual el primero se obliga a vender al segundo una fracción de terreno inscripto en el Registro y Archivo Judicial de la Provincia, como Primera Inscripción, registrado al número 136, a fojas 57 del Tomo 2 del Departamento de Malargüe, distrito Ciudad, Provincia de Mendoza, Nomenclatura Catastral 19-99-00-0200-653363, Padrón de Rentas N° 6499/19.

Que a fs. 34/35 del expediente N° 70-D-05-03840, obra copia de Cesión de Derechos y Acciones y Venta de Adelantos por la cual el Sr. Luis Orlando Domínguez Barro le cede y transfiere gratuitamente a Herminia del Carmen Vergara D.N.I. N° 5.676.191 y Antonia Deolinda Yáñez, D.N.I. N° 25.640.021, una fracción de terreno identificada como Lote N° 5 de la Manzana L, ubicado en la Colonia Pehuenche II, Departamento de Malargüe, Mendoza; constando dicha parte de terreno de una superficie aproximada de 9.420 m2.

Que a fs. 85 del expediente N° 70-D-05-03840, obra nota en la cual se expresa que, teniendo en cuenta lo establecido en el Contrato de Compra-Venta y vistos los Boletos de Pago adjuntos, se considera que el Sr. Luis Orlando Domínguez Barro ha cancelado sus obligaciones de pago respecto al Lote N°5 de la Colonia Pehuenche II.

Que a fs. 86/88 del expediente N° 70-D-05-03840, obra Acta de Inspección de la parcela L-5, Fracción 1, en la que se menciona que el Sr. Luis Orlando Domínguez Barro tiene una ocupación de 22 años en el terreno.

Que a fs. 89/90 del mismo expediente mencionado, obra informe, con fecha 19/03/2015 en el cual expresa que el Sr. Luis Orlando Domínguez Barro solicita autorización para fraccionar la parcela.

Que a fs. 76 del expediente N° 70-D-05-03840, se adjunta Plano de Mensura N°19-3443 del Lote inscripto en la Primera Inscripción de Dominio N° 136, fojas 57, Tomo 2/19 de Malargüe, el cual determina 2 fracciones: Fracción 1 con una superficie de 1 ha. 1983,12 m2 y Fracción 2 con una superficie de 9.420,12 m2.

Que a fs. 95/103 del expediente N° 70-D-05-03840, obra inspección realizada a la Fracción 1 que ocupa el

Sr. Luis Orlando Domínguez Barro y se acompañan fotografías y fotocopias de impuestos y servicios.

Que a fs. 104/107 del expediente N° 70-D-05-03840, obra inspección de la Fracción 2 que ocupa la Sra. Antonia Deolinda Yáñez, constatándose la ocupación de dicho terreno por parte de la misma.

Que a fs. 108/109 del expediente N° 70-D-05-03840, obran Notificaciones realizadas a Luis Orlando Domínguez Barro y a Antonia Deolinda Yáñez y Herminia del Carmen Vergara informando que por el trámite seguido por el expediente N° 70-D-05-03840 se procederá a la regularización de las ocupaciones existentes en el terreno identificado como Lote 5 de la Manzana L de la Colonia Pehuenche 2 de Malargüe, que de acuerdo al Plano de Mensura N° 19-3443, tiene una superficie total de 2 has. 1.403,24 m² y conformado por 2 fracciones: Fracción 1 con una superficie de 1 ha. 1.983,12 m², la cual será adjudicada al Sr. Luis Orlando Domínguez Barro y Fracción 2 con una superficie de 9.420,12 m², será adjudicada a las señoras mencionadas.

Que a fs. 110 del expediente N° 70-D-05-03840, obra renuncia por parte del Sr. Luis Orlando Domínguez Barro y la Sra. Ruth del Valle Mercado, ambos casados en primeras nupcias, a la Fracción 2 del Plano de Mensura N°19-3443.

Que la adjudicación de la Fracción 2 del lote 5 a favor de Herminia del Carmen Vergara D.N.I. N° 5.676.191 y Antonia Deolinda Yáñez, D.N.I. N° 25.640.021 requiere de un procedimiento previo de verificación de requisitos exigidos por la Ley N° 4711.

Por ello, en razón de lo establecido en la Ley N° 5293, lo dictaminado por Asesoría Legal de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial, Fiscalía de Estado y por Asesoría de Gobierno.

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°: Acéptese el fraccionamiento del Lote N°5, Manzana L, Colonia Pehuenche 2, Malargüe, Provincia de Mendoza, conforme a Plano de Mensura N°19-3443 el cual determina la Fracción 1 con una superficie de 1 ha. 1.983,12 m² y la Fracción 2 con una superficie de 9.420,12 m².

Artículo 2°: Acéptese la renuncia del Sr. Luis Orlando Domínguez Barro, D.N.I. N° 8.469.213 y la Sra. Ruth del Valle Mercado, D.N.I. N° 13.335.509, a la Fracción 2 del Plano de Mensura N°19-3443 de la Colonia Pehuenche 2, Malargüe, Provincia de Mendoza.

Artículo 3°: Desadjudíquese el Lote N° 5 de la Manzana L, Colonia Pehuenche 2, Malargüe, Provincia de Mendoza, al Sr. Luis Orlando Domínguez Barro, D.N.I. N° 8.469.213, la Fracción 2 del Plano de Mensura N°19-3443, constante de una Superficie de 9.420,12 m².

Artículo 4°: Escritúrese la Fracción 1, Colonia Pehuenche 2, Malargüe, Provincia de Mendoza, con una superficie de 1.983,12 m², conforme a Plano de Mensura N°19-3443, al Sr. Luis Orlando Domínguez Barro, D.N.I. N° 8.469.213.

Artículo 5°: La Coordinación de Políticas de Tierras, de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial, regularizará a los ocupantes del predio identificado como Fracción 2, Colonia Pehuenche 2, Malargüe, Provincia de Mendoza, con una superficie de 9.420,12 m², conforme a Plano de Mensura N°19-3443, que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley N° 4711.

Artículo 6°: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUÁREZ

ARQ. MARIO SEBASTIÁN ISGRÓ

S/Cargo
03/02/2021 (1 Pub.)

MINISTERIO SALUD, DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES

Decreto N°: 1532

MENDOZA, 25 DE NOVIEMBRE DE 2020

Visto el expediente EX-2019-00340641-GDEMZA-HCENTRAL#MSDSYD en el cual se solicita reconocer el derecho a percibir el Suplemento por Subrogancia que determina el Art. 33, punto 2 y Art. 50 de la Ley N° 5465 y modificatorias, a la agente GRIS, CLAUDIA NOEMÍ, con funciones de Jefe de División Contrataciones del HOSPITAL CENTRAL del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes; y

CONSIDERANDO:

Que se encuentran vacantes los cargos de Clase 013 - Cód. 15-2-01-07 y Clase 006 Cód. 15-5-01-02 de la Unidad Organizativa 01 – Carácter 2, del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes;

Que en orden 89 del expediente de referencia obra la autorización del Sr. Gobernador, conforme al procedimiento dispuesto por el Decreto-Acuerdo N° 3102/19;

Por ello, en razón de lo solicitado, por la Subdirección de Recursos Humanos del Hospital Central, lo informado por la Subdirección de Personal y la conformidad de la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes y de acuerdo con lo dispuesto por los Arts. 25 inc. b), 26, 27 y 28 de la Ley N° 9219 y Arts. 10, 11, 12, 13 y 28 del Decreto-Acuerdo N° 544/20,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º- Exceptúese el presente decreto del congelamiento de vacantes dispuesto por el Artículo 26 de la Ley N° 9219 y Artículo 11 del Decreto-Acuerdo N° 544/20.

Artículo 2º- Modifíquese la Planta de Personal prevista en el Presupuesto General vigente de la Administración Pública Provincial, suprimanse los cargos vacantes y créese el cargo en el Carácter, Jurisdicción, Unidad Organizativa, Ubicación Escalonaria, Clasificación Presupuestaria, Clase y Unidad de Gestión, según se indica en la Planilla Anexa I, que forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 3º- Asígnense las funciones e incorpórese en el Suplemento por Subrogancia que determina el Art. 33, punto 2 y Art. 50 de la Ley N° 5465 y modificatorias, de Clase 014 – Cód. 15-1-03-07 -Jefe de División - Unidad Organizativa 01 - Carácter 2, a la agente que a continuación se menciona:

JURISDICCIÓN 08 – CARÁCTER 2

HOSPITAL CENTRAL – UNIDAD ORGANIZATIVA 01

CLASE 007 – Cód. 15-1-02-02 – Auxiliar Administrativa.

Da. GRIS, CLAUDIA NOEMÍ, DNI N° 18.456.293, CUIL N° 27-18456293-1.

Artículo 4º- El gasto autorizado por el presente decreto será atendido con cargo a la siguiente Partida – Presupuesto Año 2020:

CUENTA GENERAL: S96003 41101

UNIDAD DE GESTIÓN: S70556

Artículo 5º- El presente decreto será comunicado a Contaduría General de la Provincia para su registro.

Artículo 6º- Lo dispuesto por el presente decreto rige a partir de la fecha de su dictado.

Artículo 7º- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

FARM. ANA MARÍA NADAL

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo

03/02/2021 (1 Pub.)

Decreto N°: 1533

MENDOZA, 25 DE NOVIEMBRE DE 2020

Visto el expediente EX-2019-00340687- -GDEMZA-HCENTRAL#MSDSYD, en el cual se solicita reconocer el derecho a percibir el Suplemento por Subrogancia que determina el Art. 33, punto 2 y Art. 50 de la Ley N° 5465 y modificatorias, al agente BARRIOS, MARIO HÉCTOR, con funciones en el HOSPITAL CENTRAL del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes; y

CONSIDERANDO:

Que se encuentran vacantes dos cargos de Clase 008 – Cód. 27-3-04-01 de la Unidad Organizativa 01 – Carácter 2 del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes;

Que en orden 103 del expediente de referencia obra la autorización del Sr. Gobernador, conforme al procedimiento dispuesto por el Decreto-Acuerdo N° 3102/19;

Por ello, en razón de lo solicitado, lo informado por la Subdirección de Recursos Humanos del Hospital Central, lo informado por la Subdirección de Personal y la conformidad de la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes y de acuerdo con lo dispuesto por los Arts. 25 inc. b), 26, 27 y 28 de la Ley N° 9219 y Arts. 10, 11, 12, 13 y 28 del Decreto-Acuerdo N° 544/20,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º- Exceptúese el presente decreto del congelamiento de vacantes dispuesto por el Artículo 26 de la Ley N° 9219 y Artículo 11 del Decreto-Acuerdo N° 544/20.

Artículo 2º- Modifíquese la Planta de Personal prevista en el Presupuesto General vigente de la Administración Pública Provincial, suprimanse los cargos vacantes y créese el cargo en el Carácter, Jurisdicción, Unidad Organizativa, Ubicación Escalonaria, Clasificación Presupuestaria, Clase y Unidad de Gestión, según se indica en la Planilla Anexa I, que forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 3º- Asígnense las funciones e incorpórese en el Suplemento por Subrogancia que determina el Art. 33, punto 2 y Art. 50 de la Ley N° 5465 y modificatorias, de Clase 014 – Cód. 15-1-03-07 -Jefe de División Unidad Organizativa 01 - Carácter 2, al agente que a continuación se menciona:

JURISDICCIÓN 08 – CARÁCTER 2

HOSPITAL CENTRAL – UNIDAD ORGANIZATIVA 01

CLASE 007 – Cód. 15-1-02-02 – Auxiliar Administrativo.

Dn. BARRIOS, MARIO HÉCTOR, DNI N° 32.807.343, CUIL N° 23-32807343-9.

Artículo 4º- El gasto autorizado por el presente decreto será atendido con cargo a la siguiente Partida – Presupuesto Año 2020:

CUENTA GENERAL: S96003 41101

UNIDAD DE GESTIÓN: S04110

Artículo 5º- El presente decreto será comunicado a Contaduría General de la Provincia para su registro.

Artículo 6º- Lo dispuesto por el presente decreto rige a partir de la fecha de su dictado.

Artículo 7º- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

FARM. ANA MARÍA NADAL

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo

03/02/2021 (1 Pub.)

Decreto N°: 1534

MENDOZA, 25 DE NOVIEMBRE DE 2020

Visto el expediente EX-2019-0740031—GDEMZA-HCENTRAL#MSDSYD, en el cual se gestiona la modificación de la Planta de Personal para posibilitar el cambio de Agrupamiento del Téc. AGUSTÍN ÁNGEL BASTÍAS, con funciones en el Hospital "Central" del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes; y

CONSIDERANDO:

Que se encuentra vacante un cargo de Clase 013, Cód. 15-2-01-07, Unidad Organizativa 01, Carácter 2, Jurisdicción 08;

Que en orden 02 obran Título y Matrícula Profesional del Téc. en Farmacia y Laboratorio Agustín Ángel Bastías;

Que en orden 22 del expediente de referencia obra autorización del Sr. Gobernador, conforme al procedimiento dispuesto por el Decreto-Acuerdo N° 3102/19;

Por ello, en razón del pedido formulado, lo dictaminado por Asesoría Legal del Hospital "Central", lo informado por la Subdirección de Personal y la conformidad de la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes y de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 inc. a) 26, 27 y 28 de la Ley N° 9219 y Arts. 10, 11, 12, 13 y 28 del Decreto-Acuerdo N° 544/20;

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A:

Artículo 1º- Exceptúese el presente decreto del congelamiento de vacantes dispuesto por el Artículo 26 de la Ley N° 9219 y Artículo 11 del Decreto-Acuerdo N° 544/20.

Artículo 2º- Modifíquese la Planta de Personal prevista en el Presupuesto General vigente de la Administración Pública Provincial Suprímase la vacante y transfírase al Carácter, Jurisdicción, Unidad Organizativa, Clasificación Presupuestaria, Ubicación Escalafonaria, Clase y Unidad de Gestión, a Dn. AGUSTÍN ÁNGEL BASTÍAS y su cargo de revista, según se indica en la Planilla Anexa que forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 3º- El ajuste dispuesto por el Art. 2º del presente decreto no modifica el carácter de permanente, interino, licenciado, con retención del cargo o cualquier otra circunstancia en que se encuentre el agente en la actualidad.

Artículo 4º- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto será atendido con cargo a la siguiente partida: Presupuesto Año 2020.

CUENTA GENERAL: S96003 41101 000

UNIDAD DE GESTIÓN: S04144

Artículo 5º- El presente decreto será notificado a Contaduría General de la Provincia para su registro.

Artículo 6º- Lo dispuesto en el presente decreto tendrá vigencia a partir de la fecha de su dictado.

Artículo 7º- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

FARM. ANA MARÍA NADAL

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar
S/Cargo

03/02/2021 (1 Pub.)

Decreto N°: 1629

MENDOZA, 10 DE DICIEMBRE DE 2020.

Visto el expediente EX-2020-01705585- -GDEMZA-HCENTRAL#MSDSYD, en el cual se solicita reconocer el derecho a percibir el Suplemento por Subrogancia que determina el Art. 33, punto 2 y Art. 50 de la Ley N° 5465 y modificatorias, al agente LOPEZ, ALEXANDER EXEQUIEL, con funciones de Jefe de Departamento Compras y Suministros del HOSPITAL CENTRAL del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes ; y

CONSIDERANDO:

Que se encuentran vacantes los cargos de Clase 010 - Cód. 15-1-02-02 y Clase 010 Cód. 15-2-01-04 de la Unidad Organizativa 01 – Carácter 2, del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes;

Que en orden 68 del expediente de referencia obra la autorización del Sr. Gobernador, conforme al procedimiento dispuesto por el Decreto-Acuerdo N° 3102/19;

Por ello, en razón de lo solicitado, por la Subdirección de Recursos Humanos del Hospital Central, lo informado por la Subdirección de Personal y la conformidad de la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes y de acuerdo con lo dispuesto por los Arts. 25 inc. b), 26, 27 y 28 de la Ley N° 9219 y Arts. 10, 11, 12, 13 y 28 del Decreto-Acuerdo N° 544/20,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º- Exceptúese el presente decreto del congelamiento de vacantes dispuesto por el Artículo 26 de la Ley N° 9219 y Artículo 11 del Decreto-Acuerdo N° 544/20.

Artículo 2º- Modifíquese la Planta de Personal prevista en el Presupuesto General vigente de la Administración Pública Provincial, suprimanse los cargos vacantes y créese el cargo en el Carácter, Jurisdicción, Unidad Organizativa, Ubicación Escalonaria, Clasificación Presupuestaria, Clase y Unidad de Gestión, según se indica en la Planilla Anexa I, que forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 3º- Asígnense las funciones e incorpórese en el Suplemento por Subrogancia que determina el Art. 33, punto 2 y Art. 50 de la Ley N° 5465 y modificatorias, de Clase 016 – Cód. 15-1-03-09 -Jefe de Departamento 1º Nivel - Unidad Organizativa 01 - Carácter 2, al agente que a continuación se menciona:

JURISDICCIÓN 08 – CARÁCTER 2

HOSPITAL CENTRAL – UNIDAD ORGANIZATIVA 01

CLASE 007 – Cód. 15-1-02-02 – Auxiliar Administrativo.

Dn. LOPEZ, ALEXANDER EXEQUIEL, DNI N° 32.032.769, CUIL N° 20-32032769-6.

Artículo 4º- El gasto autorizado por el presente decreto será atendido con cargo a la siguiente Partida – Presupuesto Año 2020:

CUENTA GENERAL: S96003 41101

UNIDAD DE GESTIÓN: S96167

Artículo 5º- El presente decreto será comunicado a Contaduría General de la Provincia para su registro.

Artículo 6º- Lo dispuesto por el presente decreto rige a partir de la fecha de su dictado.

Artículo 7º- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

FARM. ANA MARÍA NADAL

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo

03/02/2021 (1 Pub.)

Decreto N°: 1772

MENDOZA, 29 DE DICIEMBRE DE 2020

Visto el expediente EX-2020-03147233 --GDEMZA-SEGE#MSDSYD, en el cual se solicita la designación por concurso de la Dra. JOHANNA NATALIA SALAS LEIB, en el Hospital "Luis Lagomaggiore" del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes; y

CONSIDERANDO:

Que se encuentra vacante el cargo de Clase 001 - Cód. 27-3-04-01 de la Unidad Organizativa 04 – Carácter 2 - Jurisdicción 08;

Que mediante Resolución N° 901/19 y su rectificatoria Resolución N° 902/19 se llamó a Concurso de Ingreso a Carrera Médica conforme a lo dispuesto en los Arts. 49, 53, 55 inc. 1), apartado b), del Convenio Colectivo de Trabajo, ratificado por Ley N° 7759;

Que en orden 02 del expediente de referencia obra Resolución N° 59/19, del Honorable Jurado de Concursos en la cual se eleva el resultado obtenido, según Orden de Mérito establecido;

Por ello, en razón de lo informado por la Subdirección de Personal, la conformidad de la Dirección General de Recursos Humanos, lo dictaminado por la Subdirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes y conforme a lo establecido por la Ley N° 7759; de acuerdo con lo dispuesto por los Arts. 26 inc. b), 27 y 28 inc. c) de la Ley N° 9219 y Arts. 11 y 12 del Decreto-Acuerdo N° 544/20,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A:

Artículo 1º- Desígnese por concurso y en carácter de efectivo, a partir de la fecha de notificación del presente decreto, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 7759, a la profesional que se menciona, en el cargo que se indica, en la dependencia del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes que se

consigna:

CARRERA MÉDICA – ESPECIALIDAD NEONATOLOGÍA

JURISDICCIÓN 08 – CARÁCTER 2 - UNIDAD ORGANIZATIVA 04

HOSPITAL “LUIS LAGOMAGGIORE”

CLASE 001 – Cód. 27-3-04-01 – Médica – 24 horas semanales. Régimen de trabajo común.

Dra. JOHANNA NATALIA SALAS LEIB, clase 1985, DNI N° 31.869.757, CUIL N° 23-31869757-4.

Artículo 2º- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a la siguiente partida del Presupuesto vigente año 2020:

U.G. CRÉDITO: S96022 41101 000

U.G. GASTO: S25075

Artículo 3º- Notifíquese el presente decreto a la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la Subsecretaría de Gestión Pública y Modernización del Estado del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, a fin que proceda a tomar conocimiento y realizar la correspondiente actualización de registros.

Artículo 4º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

FARM. ANA MARÍA NADAL

S/Cargo

03/02/2021 (1 Pub.)

Decreto N°: 1774

MENDOZA, 29 DE DICIEMBRE DE 2020

Visto el expediente EX-2019-06042814- -GDEMZA-HSCARAVELLI#MSDSYD, en el cual se gestiona la modificación de la Planta de Personal para posibilitar el cambio de Agrupamiento del cargo de revista de Da. MARINA DEL CARMEN GOMEZ con funciones en el Hospital “Antonio J. Scaravelli” del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes; y

CONSIDERANDO:

Que en orden 02 del expediente de referencia obra solicitud de cambio de Agrupamiento de Da. MARINA DEL CARMEN GOMEZ, CUIL N° 27-30816754-8 y título analítico y en orden 03 obra certificado de funciones y la conformidad a la disminución de haberes de la mencionada agente, generada por el cambio que se tramita;

Por ello, en razón del pedido formulado, lo dictaminado por Asesoría Letrada del Hospital “Antonio J. Scaravelli” y de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 inc. a) de la Ley N° 9219 y Arts. 10 y 28 del Decreto-Acuerdo N° 544/20,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º- Modifíquese la Planta de Personal prevista en el Presupuesto General vigente de la Administración Pública Provincial y transférase al Carácter, Jurisdicción, Unidad Organizativa, Clasificación Presupuestaria, Ubicación Escalafonaria, Clase y Unidad de Gestión a Da. MARINA DEL CARMEN GOMEZ y su cargo de revista, según se indica en la Planilla Anexa que forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 2º- El ajuste dispuesto por el Art. 1º del presente decreto no modifica el carácter de permanente, interino, licenciado, con retención del cargo o cualquier otra circunstancia en que se encuentre la agente en la actualidad.

Artículo 3º- El presente decreto será notificado a Contaduría General de la Provincia para su registro.

Artículo 4º- Lo dispuesto en el presente decreto tendrá vigencia a partir de la fecha de su dictado.

Artículo 5º- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

FARM. ANA MARÍA NADAL

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo

03/02/2021 (1 Pub.)

ACORDADAS

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Acordada N°: 29849

MENDOZA, 27 DE NOVIEMBRE DE 2020

ANTECEDENTES:

La Ley N° 9228 publicada en el Boletín Oficial en fecha 22 de julio de 2020, referida a la administración de depósitos judiciales, establece en su artículo 6° que la Suprema Corte de Justicia será la autoridad de aplicación y en su artículo 7° le encomienda la reglamentación de la mencionada ley.

FUNDAMENTOS:

La Ley afecta recursos al Poder Judicial de cuatro conceptos generales:

1. Rentabilidad de la masa de depósitos judiciales.
2. Depósitos judiciales sin movimientos por más de dos años (excluyendo los que correspondan a menores e incapaces).

3. Fianzas cumplidas o prescriptas a la orden de los jueces de jurisdicción penal.
4. Demás importes que no tengan un destino especial.

Establece además que los recursos deberán ser distribuidos entre la Suprema Corte de Justicia, Ministerio Público Fiscal y Ministerio Público de la Defensa y Pupilar.

Es necesario definir los lineamientos generales para la administración de estos depósitos, su posterior distribución y la afectación de los mismos.

Si bien el Art. 2 de la Ley Nº 9228 dispone como un recurso afectado al Poder Judicial los depósitos judiciales sin movimiento por más de dos años, esta Suprema Corte de Justicia entiende que para disponer de esos importes, deben cumplirse ciertos requisitos previos para asegurar un criterio prudencial y consensuado.

Para definir esos requisitos, se procedió a clasificar los depósitos, se analizaron los plazos promedios de duración de las causas, como también la particularidad de las mismas, y se establecieron criterios para asegurar la disposición de estos fondos cuando así corresponda, y evitar su posterior desafectación.

Se consultó además al Honorable Tribunal de Cuentas acerca de los recaudos de registración y rendición contables y se procedió a adecuar los movimientos previstos a las recomendaciones del Tribunal. Asimismo, se cumplió con las recomendaciones de la Contaduría General de la Provincia.

Por tal motivo, y a los efectos de esta reglamentación, se consideran “Recursos susceptibles de afectación al Fondo de Depósitos Judiciales – Ley 9228”, a aquellos depósitos judiciales que cumplan los requisitos establecidos en el presente acuerdo.

Por lo expuesto y de conformidad con lo establecido en las Leyes 4969 y 9228 la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

1. Crear el “Fondo de Depósitos Judiciales - Ley Nº 9.228”, el que se integrará por los recursos afectados al Poder Judicial por dicha Ley que cumplan con las disposiciones de la presente Acordada.
2. Facultar a la Administración General para administrar el fondo creado en el punto precedente, como órgano coordinador de los Sistemas de Administración Financiera y Recursos de la Suprema Corte de Justicia, establecido por Acordada Nº 27.255, como también a realizar las gestiones necesarias para la obtención de la renta dispuesta en el Art. 1 de la Ley.
3. Establecer que los importes que conformen dicho Fondo ingresen a cuentas corrientes bancarias únicas por tipo de moneda (pesos y dólares), las que se denominarán “Banco Nación Cta. Cte. Fondo Ley 9228”. Ello, a los fines de distribuir dichos fondos conforme lo establece el Art. 3 de la Ley.
4. Aprobar el Anexo del “Proceso de Registración Presupuestaria Contable” presentado por la Dirección de Contabilidad y Finanzas que forma parte del presente acuerdo. Las futuras modificaciones al proceso deberán realizarse por resolución del Órgano Coordinador.
5. A los efectos de la reglamentación del punto 2 de la Ley 9228, se deberá analizar la información suministrada por la entidad financiera, clasificar las cuentas de depósitos judiciales por su último movimiento y darles el siguiente tratamiento:
 - a) Los depósitos judiciales que hubiesen tenido el último movimiento en el período comprendido entre los dos y cinco años de antigüedad no se considerarán “recursos susceptibles de afectación”, salvo que así lo

disponga el Magistrado/a que entiende en la causa mediante resolución fundada en el expediente, lo que deberá ser comunicado por oficio electrónico a Administración General.

b) Los depósitos judiciales que hubiesen tenido el último movimiento en el período comprendido entre los cinco y diez años de antigüedad se considerarán “recursos susceptibles de afectación” transcurridos diez días de haberse corrido vista al Magistrado/a interviniente, salvo que solicite lo contrario, expresamente y por razón fundada, antes de dicho período.

c) Exceptuar de la vista al Magistrado/a los depósitos judiciales establecidos en el punto anterior cuyo monto sea menor al 5 % del valor JUS, los que se considerarán automáticamente “recursos susceptibles de afectación”.

d) Los depósitos judiciales que no registren movimiento en los últimos diez años se considerarán “recursos susceptibles de afectación”, luego de diez días de haberse publicado la presente, salvo que el Magistrado/a solicite lo contrario, expresamente y por razón fundada, antes de dicho período.

6. Constituir un fondo de garantía para hacer frente a las devoluciones de fondos ordenadas por los Magistrado/as, el que se compondrá del 10% de los importes que se consideren “recursos susceptibles de afectación” por el punto 5 inc. a (informados por los Magistrados) y el punto 5 inc. b del presente acuerdo. Se podrán realizar operaciones financieras que preserven el capital del fondo de garantía, debiendo la renta generada integrar también dicho fondo.

7. Podrá desafectarse del fondo de garantía el porcentaje correspondiente a aquellos depósitos que, habiéndose constituido en garantía, superen los diez años sin movimiento.

8. La distribución a las distintas unidades organizativas se realizará, como mínimo, una vez al mes, luego de deducir los importes destinados a constituir el Fondo de Garantía del Art. 6 del presente acuerdo.

9. Disponer la realización de reuniones en forma trimestral entre Administración General y las unidades organizativas –Ministerio Público Fiscal y Ministerio Público de la Defensa y Pupilar– representadas por quienes estas designen, a efectos de realizar el análisis, conciliación y prestar conformidad sobre las distribuciones de fondos correspondientes a dicho período, debiendo labrar acta en la forma de estilo.

10. Disponer que en caso de que un/a Magistrado/a requiera el reintegro de los fondos deberá solicitarlo por oficio electrónico a la Dirección de Contabilidad y Finanzas e informar los datos necesarios para realizar la transferencia a la cuenta correspondiente. La misma deberá cumplirse con la mayor inmediatez y premura posible. Los importes reintegrados deberán ser repuestos al Fondo de Garantía de acuerdo con el anexo que forma parte de la presente norma.

11. Respecto de los depósitos mayores a 5 años de antigüedad correspondientes al Fuero Penal deberá correrse vista al Magistrado/a correspondiente para informar el concepto de los fondos y en el caso de las fianzas, si las mismas se encuentran cumplidas o prescriptas.

12. Administración General deberá informar periódicamente a la Suprema Corte de Justicia el estado de situación financiera del “Fondo de Depósitos Judiciales - Ley N° 9.228”.

13. Comunicar la presente Acordada a Banco Nación, Ministerio Público Fiscal, Ministerio Público de la Defensa y Pupilar, Tribunales de la Provincia de Mendoza, Administración General y Dirección de Contabilidad y Finanzas.

Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial. Archívese.

FDO. DR. DALMIRO GARAY CUELI PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA Y DRES. PEDRO LLORENTE, JOSÉ VALERIO, JULIO GÓMEZ, OMAR PALERMO, MARIA TERESA DAY Y

MARIO ADARO MINISTROS.-

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo

03/02/2021 (1 Pub.)

RESOLUCIONES

E.P.R.E

Resolución N°: 169

MENDOZA, 30 DE DICIEMBRE DE 2020

VISTO:

El Expte. N° EX-2020-04513885-GDEMZA-EPRE#SSP caratulado "LA COOPERATIVA EMPRESA ELECTRICA DE GODOY CRUZ LTDA. RECALCULO SANCION CST Semestres 20° y 21° -ETAPA II. INCORPORACION DE CASOS DE FUERZA MAYOR"

CONSIDERANDO:

Que mediante Resoluciones EPRE N° 152/ 19 y 302/ 19 se aprobaron los valores correspondientes a las sanciones previstas en el punto 5.5.2 de las Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones del Contrato de Concesión, por apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Servicio Técnico del 20° y 21° Semestres de Control -ETAPA II de LA COOPERATIVA EMPRESA ELECTRICA DE GODOY CRUZ LTDA.

Que La Cooperativa presentó el recálculo de Indicadores y Sanciones por los niveles de Calidad de Servicio Técnico correspondientes al 20° y 21° Semestres de Control –ETAPA II de LA COOP. EMPRESA ELECTRICA DE GODOY CRUZ LTDA. prestado a los usuarios, motivados por la incorporación de los casos Fuerza Mayor.

Que por su parte la Gerencia Técnica del Suministro, en orden 5, ha elaborado el Informe pertinente y verificado el cálculo efectuado, destacando que no existen inconsistencias en los valores presentados.

Que en orden 8 obra dictamen de la Gerencia Jurídica de la Regulación.

Que por ello, este Directorio comparte lo recomendado por la Gerencia Técnica del Suministro, que sugiere aprobar el cálculo de Sanciones y Bonificaciones presentado por La Cooperativa Empresa Eléctrica de Godoy Cruz Ltda.

Por ello y lo dispuesto por el Art. 54 inc. o) de la Ley 6.497 su modificatoria, normas concordantes y complementarias.

EI DIRECTORIO DEL

ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELÉCTRICO

RESUELVE:

1. Aprobar el Ajuste del cálculo de la Sanción a LA COOP. EMPRESA ELECTRICA DE GODOY CRUZ

LTDA. por Apartamiento de los límites de Calidad de Servicio Técnico en concepto de "AJUSTE SANCIÓN 20º Semestre de Control-ETAPA II" por incorporación de Casos de Fuerza Mayor; por la suma de PESOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES CON DIEZ CENTAVOS (\$ 32.563,10.-).

2. Aprobar el Ajuste del cálculo de la Sanción a LA COOP. EMPRESA ELECTRICA DE GODOY CRUZ LTDA. por Apartamiento de los límites de Calidad de Servicio Técnico en concepto de "AJUSTE SANCIÓN 21º Semestre de Control-ETAPA II" por incorporación de Casos de Fuerza Mayor; por la suma de PESOS NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO (\$ 945.545,00.-).

3. Los montos indicados en los puntos 1. y 2. deberán ser acreditados dentro de las dos próximas facturaciones, con ajuste a lo dispuesto por el Anexo 2 de la Resolución EPRE N° 83/02 y los procedimientos de la Resolución EPRE N° 103/09, según detalle del cuadro siguiente:

Semestre	Ajuste de Sanción FM	Bonificaciones a Usuarios	Bonificaciones al Fondo Compensador de Tarifas
E2 S20	\$ 32.563,10	\$ 31.223,30	\$ 1.339,80
E2 S21	\$ 945.545,00	\$ 851.117,09	\$ 94.427,91

4. Instrúyase a la Gerencia Técnica del Suministro a verificar, la acreditación en tiempo y forma de los valores de las Sanciones individualizadas en los puntos anteriores.

5. Regístrese, notifíquese, comuníquese a la Secretaría de Servicios Públicos y a ambas Cámaras Legislativas; publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

ANDREA MOLINA
Presidente EPRE

Ing. CESAR HUGO REOS
Director EPRE

Lic. ANDREA SALINAS
Directora EPRE

Boleto N°: ATM_5066800 Importe: \$ 1008
03/02/2021 (1 Pub.)

DIRECCIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Resolución N°: 60

MENDOZA, 17 DE FEBRERO DE 2020

VISTO:

El expediente N° 475-D-2015-00112-E-0-7, caratulado "ZAPATA VALERIA ZULEMA C/ ALMACÉN DE FRAGANCIAS", en el cual obran las actuaciones sumariales contra la firma "EMPLECOR SOCIEDAD ANONIMA.", CUIT N° 30-71516823-1, con domicilio en calle Av. San Martín N° 1418, Ciudad, Mendoza, y;

CONSIDERANDO:

Que a fs. 01 interpone denuncia la Sra. Zapata Valeria, con domicilio en calle Rioja n° 675, Ciudad, Mendoza, contra la firma "EMPLECOR SOCIEDAD ANONIMA.", CUIT N° 30-71516823-1, con nombre de

fantasía "ALMACÉN DE FRAGANCIAS", por publicidad engañosa, en virtud de observar en la vidriera del local un cartel que ofrecía "2x1" en tinturas sin especificar el tipo de marca, y al momento de solicitar una marca en particular se le informa que no entra en dicha promoción.

Que a fs. 04 rola fotografía del cartel de la promoción donde se visualiza de forma clara y precisa "2x1 EN TINTURAS y pregunta por promoción en fragancias y maquillaje".

Que a fs. 05 se labra apertura de sumario imputándose infracción por presunta violación al artículo 36 de la Ley 5.547, por no haberse dado cumplimiento con la promoción y publicidad "2x1 en tinturas" efectuada mediante cartelera en la vidriera del local denunciado, ya que al querer adquirir la denunciante una tintura marca "Nutrise de Garnier", la denunciada le informa que la misma no entra en dicha promoción, sin haber especificado en dicho cartel de difusión de la oferta, marca u otras especificaciones ni cantidad de productos con que se contaban para cubrirla. A fs. 06 rola constancia de Correo Argentino de notificación de la misma a la denunciada.

Que la sumariada no presenta descargo alguno, como así tampoco ofrece probanza alguna que le permita desvirtuar la imputación que pesa en su contra.

Que el artículo 36° de la Ley 5547 establece "La oferta, promoción y publicidad de bienes o servicios se ajustaran a su naturaleza, características, condiciones y utilidad o finalidad. Las características objetivas del bien o del servicio y las condiciones de garantía ofrecidas, serán exigibles por los consumidores o usuarios, aun cuando no figuren expresamente en el contrato celebrado o en el documento o comprobante recibido".

Que a semenzaja del artículo 7° de la Ley 24.240 establece: "La oferta dirigida a consumidores potenciales indeterminados, obliga a quien la emite durante el tiempo en que se realice, debiendo contener la fecha precisa de comienzo y de finalización, así como también sus modalidades, condiciones o limitaciones. La revocación de la oferta hecha pública es eficaz una vez que haya sido difundida por medios similares a los empleados para hacerla conocer. La no efectivización de la oferta será considerada negativa o restricción injustificada de venta, pasible de las sanciones previstas en el Artículo 47° de esta ley".

Que de la fotografía obrante a fs. 4 surge claramente que la oferta efectuada no contiene la fecha precisa de comienzo y de finalización de la promoción, ni condiciones o limitaciones de la misma, ya que sólo se limita a informar que la promoción se aplica a "tinturas" en general, sin especificar a qué marcas se aplica o en su defecto cuáles son las que no incluye, lo cual resulta una clara violación al artículo 36 de la Ley 5547 concordante con el artículo 7 de la Ley 24.240. Debe tenerse en cuenta que una vez que la denunciante ingresa al local denunciado e intenta adquirir una tintura de marca "Nutrise de Garnier" conforme promoción, recién allí se le informa que la misma no aplica a dicha marca.

Que por lo expuesto y no habiendo opuesto defensa la parte denunciada ante la infracción imputada que permita desvirtuar las afirmaciones de la parte denunciante, ha quedado configurada la infracción imputada.

Que hay que tener en cuenta que las infracciones en materia de consumo son de carácter formal, prescindiendo para su configuración de cualquier elemento subjetivo como la culpa o el dolo. Por ello la infracción queda consumada por la simple conducta contraria a la ley, más allá de las intenciones que tenga su autor.

Que esta Dirección, como autoridad de aplicación de la ley 5.547 vela por su correcta aplicación.

Que el artículo 57° de la Ley N° 5547 indica que "Las infracciones a la presente ley serán reprimidas con las siguientes penas: a) Clausura temporal o definitiva, dispuesta por la autoridad de aplicación, en los casos y conforme a las disposiciones legales vigentes. b) Las multas que fije, anualmente, la Ley

Impositiva provincial. c) Decomiso de las mercaderías y productos objeto de la infracción. d) Suspensión del servicio afectado por un plazo de treinta (30) días. e) caducidad de la concesión del servicio o revocación de la autorización para la utilización de bienes o del espacio aéreo del estado provincial o municipal. f) inhabilitación de hasta cinco (5) años para el ejercicio de la actividad. g) suspensión de hasta cinco (5) años en el registro de proveedores del estado. h) publicación de la resolución sancionatoria a costa del infractor. i) apercibimiento."

Que el artículo 57º de la Ley Nº 5547, Ley Impositiva Nº 9212, Art. 10) indica que las infracciones (según serán reprimidas con las siguientes penas: "...3) MULTAS (Ley 5547 ARTICULO 57 0 inc. b): 1. Leve desde 3.000,00 a 150.000; 2. Moderado desde 150 .001 a 450. 000; 3. Grave desde 450.001 a 3.000.000; 4. Gravísima desde 3.000. 001 hasta 6.000.000,00. La reincidencia duplicará el monto de la multa."

Que al momento de cuantificar el monto de la multa a aplicar se tienen en cuenta los criterios de graduación del Artículo 59º de la misma normativa, el cual prevé la aplicación y graduación de las multas, estableciendo como parámetros: a) el perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario y b) el número de infracciones cometidas por los responsables obligados por la presente ley.

Que asimismo, y en concordancia con el artículo 59º de la Ley Nº 5547, se tienen en cuenta los criterios de graduación de la Ley Nacional Nº 24.240, que en el artículo 49º precisa que en aplicación y graduación de las sanciones se tendrá en cuenta el perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario, la posición en el mercado del infractor, la cuantía del beneficio obtenido, el grado de intencionalidad, la gravedad de los riesgos, o de los perjuicios sociales derivados de la infracción y su generalización, la reincidencia y las demás circunstancias relevantes del hecho.

Que esta autoridad administrativa pondera, con especial énfasis, la privilegiada posición de la sumariada en el mercado y los consumidores potenciales afectados por un proceder análogo al verificado en autos.

Que en cuanto a la cuantía del beneficio obtenido, debe tenerse presente que la denunciada no ha publicitado la oferta denunciada en autos conforme lo establece el artículo 36 de la Ley 5.547 cc. con el Artículo 7 de la Ley 24.240, lo que resulta en un incumplimiento de la oferta que pretendiera adquirir la denunciante. Que respecto al perjuicio sufrido por el consumidor, debe tenerse en cuenta que la jurisprudencia ha dicho en cuanto a que "sin perjuicio de que el daño al consumidor sea uno de los elementos a considerar a la hora de graduar la multa, de ello no se sigue que sea el único factor a ponderar (conf. Artículo 49 de la LDC), ni que el monto de la sanción deba guardar una estricta correspondencia con el daño inflingido" (Expte Nº 2810-0- Autos caratulados: "SONY ARGENTINA S.A. c/ GCBA s/ OTRAS CAUSAS CON TRÁMITE DIRECTO ANTE LA CÁMARA DE APELACIONES". CÁMARA DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES – SALA I- 24/10/2011, publicado por el Dial.com – AA7243 el pasado 28/12/2011.).

Que la doctrina ha dicho "que en caso de existir perjuicio a los intereses del consumidor, la consideración de éste a los efectos de la aplicación y graduación de las sanciones debe ser entendido de un modo amplio atendiendo tanto a los aspectos materiales como morales de la afectación sin precisiones matemáticas propias del derecho civil" (CNFED.C ADM, sala II 1997/10/07 "Pequeño Mundo SRL c/Sec. de Comercio e Inversiones).

Que la sumariada no ha reparado el daño sufrido por el consumidor habiendo transcurrido cinco años desde el hecho objeto del reclamo.

Que por el incumplimiento a la normativa en cuestión, resulta razonable sancionar a la firma EMPLECOR S.A", CUIT Nº 30-71516823-1, por la suma de Pesos Diez Mil con 00/100 (\$10.000,00).

Que no obstante ello, considerando el informe del Registro de infracciones y antecedentes realizado por la Dirección de Defensa del Consumidor obrante a fs. 10, donde se visualiza que la firma "EMPLECOR S.A.",

CUIT N° 30-71516823-1 registra antecedentes, por lo que corresponde duplicar el monto de la multa anteriormente impuesta (artículo 57° de la Ley 5547, (según Ley Impositiva N° 9212, Art. 10°), atento a lo cual se considera razonable imponer la sanción de multa conforme lo permite la escala legal correspondiente, equivalente a PESOS VEINTE MIL con 00/100 (\$20.000,00.-) por la infracción verificada y analizada.

Que en relación al quantum de la multa se considera la sentencia de la CAMARA DE APEL. CONT. ADM. Y TRIB. DE LA CIUDAD AUT. DE BS. AS., 18 de Agosto de 2015, Id Infojus: NV12906, mediante la cual “se sanciona con una multa de treinta mil pesos a una empresa de telecomunicaciones por violación al art. 19 de la ley 24.240 por haber facturado a la denunciante una línea telefónica que no había solicitado”, y que al respecto se dijo “que la empresa denunciada no alega, ni mucho menos prueba, no ser reincidente ni que el monto de la multa resulte desproporcionado en comparación con su giro comercial, máxime cuando el mismo se encuentra mucho más cerca del mínimo que del máximo previsto en el art. 47 de la Ley 24.240”.

Que dicho monto no resulta exorbitante atendiendo a que representa tan sólo el 0.3 % del monto máximo aplicable, se encuentra dentro de los amplios límites establecidos en la norma que la determina y se halla cerca del mínimo legal establecido y extremadamente lejos de su máximo (\$ 6.000.000), y que dentro de la escala de la Ley n° 5547, es considerada como una multa LEVE.

Que la aplicación de la sanción de multa debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

POR ELLO, LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

RESUELVE

ARTÍCULO 1° - IMPONER a la firma EMPLECOR S.A., CUIT N° 30-52270967-7, con nombre de fantasía “ALMACÉN DE FRAGANCIAS”, de demás datos que constan en autos, la sanción de multa consistente en el pago de PESOS VIENTE MIL con 00/100 (\$20.000,00), de conformidad con lo prescripto en el artículo 57° inc. b) de la Ley N° 5.547, por la violación al artículo 36° del mismo cuerpo legal.

ARTÍCULO 2° - INTIMAR por la presente al pago de la multa impuesta, en la cuenta correspondiente a Cuenta Ley N° 5.547 – COD TAX 017-925, el que deberá hacerse efectivo ante el Organismo Recaudador ATM en el plazo de DIEZ (10) DÍAS.

ARTÍCULO 3° - ACREDITAR el pago de la multa con la presentación correspondiente, en esta Dirección de Defensa del Consumidor, adjuntando copia del boleto correspondiente y exhibición del original.

ARTÍCULO 4° - PUBLICAR la presente en el Boletín oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57° inciso h de la Ley Provincial N° 5.547 y artículo 47° penúltimo párrafo de la Ley Nacional N° 24.240).

ARTÍCULO 5° - INFORMAR al infractor, según art. 177° de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva (Cód. 1077 – Boleto emitido por la Dirección de Defensa del Consumidor). El recurso de revocatoria junto a la correspondiente tasa retributiva, podrá ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2° de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleto de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario.

ARTÍCULO 6º - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

ARTÍCULO 7º - REGISTRAR al infractor en el Registro de infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTÍCULO 8º - NOTIFICAR al infractor de la presente Resolución.

ARTÍCULO 9º - ARCHIVAR la presente Resolución.

MGTER. MÓNICA S. LUCERO

S/Cargo
03/02/2021 (1 Pub.)

Resolución N°: 66

MENDOZA, 18 DE FEBRERO DE 2020

VISTO:

El expediente 260-D-2016-00112-E-0-5, caratulado "ACTA C 1064 BEAUTYCOM S.A.", en el cual obran las actuaciones contra "BEAUTYCOM SOCIEDAD ANÓNIMA", CUIT N° 30-71447194-1, nombre de fantasía "AF FRAGANCIAS", con domicilio en calle Vicente Zapata n° 143, Ciudad, Mendoza, y;

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 rola Acta de Infracción Serie "C" N° 1064, en fecha 18 de Enero de 2016, contra "Abarca Paola Elizabeth." CUIT N° 30-71447194-1 por no exhibir Libro de Quejas debidamente rubricado por esta Dirección (Resolución N° 13/2014).

Que la firma infraccionada presento su descargo fs. 09, donde señala, que el libro se encontraba en el local como se debe pero que en el momento en que el inspector lo requirió el empleado se encontraba atendiendo clientes. Que se le pidió al inspector que aguardase unos momentos, a lo que se negó y confecciono el acta.

Que en segundo lugar indica que el acta es totalmente nula y sin valor a tenor del art. 290 del Nuevo Código Civil y Comercial de la Nación ya que carece de la firma de todas las partes, principalmente de la parte infraccionada, por lo que el acta resulta inválida. Que junto a su descargo la infraccionada, acompaño Boleto de pago 1077 Serie I 1 N° 117523 por el importe de \$375 a nombre de la firma (ver Fs.06). Junto a lo ya mencionado acompaña nota de solicitud de rúbrica del libro de quejas a nombre de la firma NAME GROUP S.A. Cuit N° 30-71431784-5.

Que la Resolución N° 13/2014 dictada por la Dirección de Defensa del Consumidor se encuentra vigente desde el día 15/10/2014.

Que el artículo 5º de la Resolución N° 13/2014 consagra que "Los obligados, comprendidos en el Artículo I, deberán habilitar un "Libro de Quejas. Defensa del Consumidor" en donde consumidores y usuarios podrán asentar sus reclamos...".

Que por su parte, el artículo 7º de la Resolución mencionada dispone que "El Libro de Quejas deberá ser habilitado anualmente por esta Autoridad de Aplicación, mediante la verificación de la foliatura de sus hojas y la rúbrica del Director de esta Autoridad de Aplicación, en la primera y última hoja del mismo con indicación de la fecha, todo, previo pago del canon correspondiente fijado por la Ley Impositiva del año en

curso...”.

Que también es importante remarcar la obligación de exhibición que impone el artículo 8º de la Resolución referida al disponer que “El Libro de Quejas. Defensa del Consumidor” deberá encontrarse siempre en lugar visible para el público en general en el sector de Atención al Cliente, en caso de ausencia por espacio del sector específico, siempre sobre el mostrador de atención y debidamente señalizado dentro del local comercial.”

Que al momento de confeccionar el Acta de Infracción, el cumplimiento de la Resolución Nº 13/2014 era obligatoria desde hacía cuatro años.

Que es importante señalar que la Resolución Nº 13/2014 D.D.C. es reemplazada por la Resolución Nº 05/2019 D.D.C. Esta última Resolución entró en vigencia en fecha 12/01/2019 (B.O. 11/01/2019).

Que por su parte, el art. 4º de la Res. Nº 05/2019 D.D.C., a semejanza del viejo art. 5º de la Res. Nº 13/2014 D.D.C., dispone que “Los obligados, comprendidos en el Artículo 1, deberán habilitar un “Libro de Quejas de Defensa del Consumidor” en donde consumidores y usuarios podrán asentar sus reclamos. El Libro de Quejas es un instrumento público de esta Dirección. Dicho libro deberá ser uno de los denominados artículos de librería conocidos como “Libro de Actas”...”.

Que el art. 6º de la Res. Nº 05/2019 consagra (como lo hacía el art. 7º de la Res. Nº 13/2014 D.D.C) que “El Libro de Quejas deberá ser habilitado por esta Autoridad de Aplicación, mediante la verificación de la foliatura de sus hojas y la rúbrica del/la Director/a de esta Autoridad de Aplicación, en la primera y última hoja del mismo con indicación de la fecha, todo, previo pago del canon correspondiente fijado por la Ley Impositiva del año en curso. La nueva homologación corresponderá una vez agotadas todas las hojas del “Libro de Quejas de Defensa del Consumidor”...”.

Que por otro lado, el art. 8º de la Res. Nº 05/2019 D.D.C. dispone (como lo hacía el art. 8º de la Res. Nº 13/2014 D.D.C.) que “El Libro de Quejas de Defensa del Consumidor deberá encontrarse siempre en lugar visible para el público en general en el sector de Atención al Cliente. En caso de que el espacio del sector específico sea escaso, el Libro de Quejas deberá encontrarse siempre sobre el mostrador de atención y debidamente señalizado dentro del local comercial.”

Que a fs. 07 Vuelta, se encuentra el informe emitido por el Departamento encargado de la Rúbrica del Libro de Quejas en el que se indica que la firma Name Group S.A., petitionó la rúbrica del libro de quejas para el comercio “AF Fragancias”, sito en calle José Vicente Zapata Nº 143 de Ciudad, en fecha 31/10/2014 y que al día de la fecha no ha retirado el libro. También se informa que la rúbrica ya se encuentra vencida (30/10/2015). Por su parte señala que la firma Beautycom S.A. con nombre de Fantasía Almacén de fragancias no ha presentado la documentación requerida para la Rúbrica del Libro de Quejas.

Que hay que tener en cuenta que las infracciones en materia de consumo son de carácter formal, prescindiendo para su configuración de cualquier elemento subjetivo como la culpa o el dolo. Por ello la infracción queda consumada por la simple conducta contraria a la ley, más allá de las intenciones que tenga su autor.

Que configurada la imputación, se tiene en cuenta lo establecido en el Artículo 13º de la Res. 5/2019 establece que “El incumplimiento formal de alguna de las obligaciones establecidas en la presente Resolución, por parte de los obligados comprendidos en el Artículo 1º, se sancionará con alguna de las penas previstas en el art. 57º de la Ley Provincial Nº 5547, sin perjuicio de contemplar los atenuantes y agravantes correspondientes, previstos en la Ley Provincial Nº 5.547 y en la Ley Nacional Nº 24.240, a efectos de graduar la sanción a aplicar.”

Que el artículo 57º de la Ley 5547, (según Ley Impositiva Nº 9212, Art. 10º) indica que las infracciones serán reprimidas con las siguientes penas: “...3) MULTAS (Ley 5547 ARTICULO 57º inc. b): 1. Leve desde

3.000,00 a 150.000; 2. Moderado desde 150.001 a 450.000; 3. Grave desde 450.001 a 3.000.000; 4. Gravísima desde 3.000.001 hasta 6.000.000,00. La reincidencia duplicará el monto de la multa aplicada.”

Que al momento de cuantificar el monto de la multa a aplicar se tienen en cuenta los criterios de graduación del artículo 59º de la Ley N° 5547 dispone que “En la aplicación y graduación de las multas será tenido en cuenta: a) El perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario. b) El número de infracciones cometidas por los responsables obligados por la presente ley.”.

Que en consecuencia de lo mencionado anteriormente, esta Dirección considera que debe aplicarse una sanción a la sumariada por su conducta violatoria constatada en autos. No obstante ello, se debe tener presente que la firma NO adecua su conducta a la normativa en cuestión. Que por el incumplimiento a la normativa en cuestión, resulta razonable imponer a “BEAUTYCOM S.A.” CUIT N° 30-714471940-1, nombre de fantasía “AF FRAGANCIAS”, la sanción de multa equivalente de Pesos Tres Mil con 00/100 (\$ 3.000,00), por la infracción verificada y analizada.

Que la aplicación de la sanción de multa debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

POR ELLO,

LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

RESUELVE

ARTÍCULO 1º - IMPONER a la firma “BEAUTYCOM S.A.”, CUIT N° 30-71447194-1, nombre de fantasía “AF FRAGANCIAS”, de demás datos que constan en autos, la sanción de multa consistente en el pago de PESOS Tres Mil Con 00/100 (\$3.000,00) de conformidad con lo prescripto en el artículo 57º inc. b) de la Ley N° 5547, por la violación de los artículos 4º, 6º y 8º de la Res. N° 5/2019 de esta D.D.C.

ARTÍCULO 2º - INTIMAR por la presente al pago de la multa, en la Cuenta Ley N° 5547, correspondiente al Código Tax 017- 925, el que deberá hacerse efectivo ante el Organismo Recaudador ATM en el plazo de DIEZ (10) DÍAS.

ARTÍCULO 3º - ACREDITAR el pago de la multa con la presentación correspondiente, en esta Dirección de Defensa del Consumidor, adjuntando copia del boleto correspondiente y exhibición del original.

ARTÍCULO 4º - PUBLICAR la presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57º inciso H de la Ley provincial N° 5.547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional N° 24.240).

ARTÍCULO 5º - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva (cód. 1077 – Boleto emitido por la Dirección de Defensa del Consumidor). El recurso de revocatoria junto a la tasa retributiva correspondiente podrá ser enviada al mail resolucionesddc@mendoza.gov.ar

ARTÍCULO 6º - INSCRIBIR esta resolución en el Registro de resoluciones de Defensa del Consumidor.

ARTÍCULO 7º - REGISTRAR al Infractor en el Registro de Infractores de la Provincia de Mendoza.

ARTÍCULO 8º - NOTIFICAR al infractor de la presente Resolución

ARTÍCULO 9º - ARCHIVAR la presente resolución

MGTER. MÓNICA S. LUCERO

S/Cargo
03/02/2021 (1 Pub.)

Resolución N°: 172

MENDOZA, 30 DE JULIO DE 2020

VISTO:

El expediente EX-2018-03281711-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, caratulado "Acta C 3156 Banco Macro Sociedad Anónima" en el cual obran las actuaciones contra "BANCO MACRO SOCIEDAD ANONIMA" CUIT N° 30-50001008-4, con domicilio en calle 9 de Julio n° 1401, Ciudad, Mendoza y con domicilio legal en calle Sarmiento n° 447, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y;

CONSIDERANDO:

Que a orden n° 3, según documento electrónico ACTA-2018-01972176-GDEMZA-INSPE%MGTYJ, rola Acta de Inspección serie "C" N° 3156 de fecha 12 de Julio de 2018 contra "BANCO MACRO SOCIEDAD ANONIMA" CUIT N° 30-50001008-4, por no exhibir Libro de Quejas debidamente rubricado por esta Dirección de Defensa del Consumidor (Resolución N° 13/2014).

Que a orden n° 5, mediante documento electrónico INLEG-2018-02021763-GDEMZA-MESAYAS%MGTYJ la firma infraccionada presenta descargo. En el mismo señala que el Banco Central de la República Argentina crea la "Gerencia Principal de Protección al Usuario de Servicios Financieros", y por medio de su Comunicación "A" 5388 y modificatorias, dispone una serie de obligaciones para las entidades financieras con el objeto de mejorar sus relaciones con los usuarios. En la Sección Tercera se establecen diversas pautas respecto del servicio de atención a los usuarios de servicios financieros, tales como la designación de un responsable de atención de los mismos y la obligación de establecer un procedimiento específico para la atención de las consultas y reclamos.

Que dicha normativa establece que se debe asentar en una base de datos única y centralizada todas las presentaciones (consultas o reclamos) recibidas de los usuarios de servicios financieros, independientemente del medio a través del cual fueron canalizadas y de la casa receptora, en un Registro Centralizado de Consultas y Reclamos, a los cuales se debe asignar un número correlativo.

Que la norma establece que el cliente tiene derecho a efectuar el seguimiento de su presentación, con el deber de informarle el estado del trámite cada vez que lo requiera. También habilita a que el cliente efectúe la denuncia ante el B.C.R.A. y que toda consulta o reclamo sea, en términos generales, resuelto dentro del plazo máximo de 20 días hábiles.

Que es en función de dicha normativa que el Banco Macro instala un registro centralizado de consultas y reclamos, asignando a cada usuario un número correlativo, con fecha de inicio del reclamo e informando el plazo estimado de resolución.

Que manifiesta que a través de la normativa provincial se pretende imponer un procedimiento administrativo de recepción y solución de reclamos que difiere ostensiblemente del que determina el B.C.R.A. para todas las entidades bancarias del país. Por lo que esa incongruencia se debe resolver dando prioridad a la normativa emitida por el B.C.R.A., órgano de contralor de las entidades financieras.

Que razones de jerarquía constitucional de normas abonan dicha posición.

Que invoca la competencia exclusiva y excluyente del B.C.R.A. alegando que es el único organismo al que le compete ejercer el poder de policía en materia bancaria, en virtud de un régimen legal específico y de jerarquía constitucional superior a cualquier norma provincial.

Que dicho poder de policía se le confiere al B.C.R.A. por medio de la Ley Nº 21.526 de Entidades Financieras.

Que el Acta de Inspección nº 3156 contiene un vicio, en el caso la incompetencia del Organismo, que nulifica cualquier intento de la Administración local de avanzar sobre la cuestión referida. Señala que están adheridos voluntariamente al Código de Prácticas Bancarias que regula y define prácticas de transparencia respecto de la información brindada a los clientes. Que la incongruencia de normas debe resolverse dando preeminencia a la normativa que emana del B.C.R.A. Que en la causa "Banco de la Nación Argentina c. Programa de Defensa del Consumidor, Comercio y Cooperativas de la Provincia de San Luis s/ apelación 24.240", la Corte Suprema de la Nación Argentina resuelve un problema de competencia en favor del B.C.R.A., como autoridad de aplicación del poder de policía de las entidades financieras, en detrimento de los tribunales administrativos de defensa del consumidor. Que el fallo sostiene que "La ley de entidades financieras 21.526 establece que el B.C.R.A. ejerce la fiscalización de las entidades en ellas comprendidas y que la intervención de cualquiera otra autoridad queda limitada a los aspectos que no tengan relación con las disposiciones de la presente ley." Que el B.C.R.A. es el órgano fiscalizador del funcionamiento de las entidades financieras, siendo tal misión indelegable y excluyente. Que es, por lo tanto, el órgano competente entre otras cosas para aplicar la ley de defensa del consumidor, si correspondiese, a las entidades bajo su control.

En razón de lo expuesto, solicita se deje sin efecto el Acta de Infracción y se proceda al archivo de las actuaciones.

Que la Resolución Nº 13/2014 dictada por la Dirección de Defensa del Consumidor se encuentra vigente desde el día 15/10/2014.

Que el artículo 5º de la Resolución Nº 13/2014 consagra que "Los obligados, comprendidos en el Artículo I, deberán habilitar un "Libro de Quejas. Defensa del Consumidor" en donde consumidores y usuarios podrán asentar sus reclamos...".

Que por su parte, el artículo 7º de la Resolución mencionada dispone que "El Libro de Quejas deberá ser habilitado anualmente por esta Autoridad de Aplicación, mediante la verificación de la foliatura de sus hojas y la rúbrica del Director de esta Autoridad de Aplicación, en la primera y última hoja del mismo con indicación de la fecha, todo, previo pago del canon correspondiente fijado por la Ley Impositiva del año en curso...".

Que también es importante remarcar la obligación de exhibición que impone el artículo 8º de la Resolución referida al disponer que "El Libro de Quejas. Defensa del Consumidor" deberá encontrarse siempre en lugar visible para el público en general en el sector de Atención al Cliente, en caso de ausencia por espacio del sector específico, siempre sobre el mostrador de atención y debidamente señalizado dentro del local comercial."

Que al momento de confeccionar el Acta de Infracción, el cumplimiento de la Resolución Nº 13/2014 era obligatoria hace tres años y medio.

Que es importante señalar que la Resolución Nº 13/2014 D.D.C. se reemplaza por la Resolución Nº 05/2019 D.D.C. Esta última Resolución entró en vigencia en fecha 12/01/2019 (B.O. 11/01/2019).

Que por su parte, el art. 4º de la Res. Nº 05/2019 D.D.C., a semejanza del viejo art. 5º de la Res. Nº 13/2014 D.D.C., dispone que "Los obligados, comprendidos en el Artículo 1, deberán habilitar un "Libro de Quejas de Defensa del Consumidor" en donde consumidores y usuarios podrán asentar sus reclamos. El

Libro de Quejas es un instrumento público de esta Dirección. Dicho libro deberá ser uno de los denominados artículos de librería conocidos como "Libro de Actas"...".

Que el art. 6º de la Res. Nº 05/2019, a semejanza del viejo art. 7º de la Res. Nº 13/2014 D.D.C., consagra que "El Libro de Quejas deberá ser habilitado por esta Autoridad de Aplicación, mediante la verificación de la foliatura de sus hojas y la rúbrica del/la Director/a de esta Autoridad de Aplicación, en la primera y última hoja del mismo con indicación de la fecha, todo, previo pago del canon correspondiente fijado por la Ley Impositiva del año en curso. La nueva homologación corresponderá una vez agotadas todas las hojas del "Libro de Quejas de Defensa del Consumidor"...".

Que por otro lado, el art. 8º de la Res. Nº 05/2019 D.D.C. dispone que "El Libro de Quejas de Defensa del Consumidor deberá encontrarse siempre en lugar visible para el público en general en el sector de Atención al Cliente. En caso de que el espacio del sector específico sea escaso, el Libro de Quejas deberá encontrarse siempre sobre el mostrador de atención y debidamente señalizado dentro del local comercial."

Que de la consulta practicada en nuestra Base de Datos (www.dconsumidor.mendoza.gov.ar) surge que la firma Banco Macro S.A. nunca tramita el Libro de Quejas correspondiente para la sucursal en cuestión.

Que respecto al planteo realizado por "Banco Macro S.A.", el mismo resulta improcedente.

Que el artículo 3º de la Ley Nº 24.240, incorporado por Ley Nº 26.361, señala en su último párrafo "las relaciones de consumo se rigen por el régimen establecido en esta ley y sus reglamentaciones sin perjuicio de que el proveedor, por la actividad que desarrolle, esté alcanzado asimismo por otra normativa específica." El vínculo jurídico existente entre el usuario de servicios financieros y un Banco, que es un prestador de servicios financieros, es una típica relación de consumo. El prestador, consecuentemente, posee el carácter de proveedor en los términos del artículo 2º de la Ley Nº 24.240.

Que la doctrina señala que "Teniendo en cuenta el origen, la génesis de la singular defensa que en el mundo moderno se brinda al consumidor, como también el propósito de esa protección, debemos concluir en que lo especial es, precisamente, la relación de consumo y las circunstancias que la provocan y rodean en lo que damos en llamar la sociedad de consumo. Son antiguos los servicios bancarios, de seguros, turísticos, de telefonía, de atención de la salud o de administración de planes de ahorro para fines determinados, por citar sólo unos pocos; antigua es también la provisión de alimentos, o de medicamentos. Cada una de estas actividades, como otras, tuvo desde antaño su propia regulación y, en muchos casos, una autoridad administrativa para aplicarla, conformándose así una suerte de superintendencia integral de cada una de ellas. Así, se organiza el sistema, garantizándose con normas y autoridades su funcionamiento. En ocasiones, junto a muchas otras que apuntan a diversos objetivos sistémicos, esas normas que estructuran un determinado sector de actividad protegen al consumidor respecto de alguna cuestión puntual. Entretanto, se desarrolla el consumo moderno, con las particularidades que lo caracterizan: masividad, anonimato, expansión del crédito, vigor publicitario, sofisticación, dinámica renovación productiva y compleja comercialización, entre otras. En este nuevo escenario, con la sanción de la ley 24.240, de Defensa del Consumidor, el legislador argentino, al igual que el de la mayoría de los países desarrollados, establece una doble protección: protege al consumidor individual afectado en sus derechos subjetivos, y protege el orden público comercial, más precisamente el consumo público, al que la sociedad le otorga un status especial como parte del bien común, pues se siente vulnerada, herida en su conjunto por la falta cometida contra alguno de sus miembros. Estos son los bienes jurídicos protegidos por la ley 24.240, de Defensa del Consumidor, mediante los tipos penales que crea y el régimen de sanciones contra los que la violan. Pero el legislador argentino, en ejercicio del poder de policía, no sólo limita los derechos individuales en función de los bienes jurídicos que quiere proteger de manera singular -un consumo transparente y relaciones de consumo equitativas- sino que instaura un andamiaje normativo institucional para garantizar la vigencia efectiva del nuevo derecho. Parte del funcionamiento de esa sistematizada estructura se basa en este artículo 3º y en el principio integrativo que incorpora. Hace centro en la propia ley 24.240, de Defensa del Consumidor, la fórmula adoptada por el artículo 3º, cuando dice que "las relaciones de consumo se rigen por el régimen establecido en esta ley y sus reglamentaciones sin

perjuicio de que el proveedor, por la actividad que desarrolle, esta alcanzado asimismo por otra normativa específica.”

Que como se advierte, la mencionada Ley no establece que las normas generales y especiales se integran con las disposiciones de "esta" norma sino, al contrario, que "esta" ley se integra con aquéllas. Y es lógico que así sea pues, como se dijo, el legislador argentino entiende que la especialidad radica en la relación de consumo como tal, en sí misma, y a ella se aplican la legislación especial de consumo y los institutos, principios y criterios de este derecho (antecedentes parlamentarios Ley N° 26.361).

Que la mencionada reforma implica que, por más que la actividad del proveedor se encuentre regulada por otra normativa específica, la relación de consumo se encuentra alcanzada por las disposiciones de la Ley N° 24240. De esta manera, en el caso de marras, si bien es correcto que existe normativa específica que regula la actividad del proveedor (Banco Macro), en lo atinente a la relación de consumo se aplica la Ley Nacional N° 24.240 y la Ley Provincial N° 5547. Pretender extender la fiscalización del Banco Central de la República Argentina a aspectos vinculados con la protección de los derechos de los consumidores implica contradecir lo establecido por la misma Ley de Entidades Financieras, que establece la fiscalización por el Banco Central pero permitiendo la intervención de cualquier otra autoridad en los aspectos que no tengan relación con las disposiciones de dicha Ley.

Que a su vez el artículo 41° de la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor establece que “La Secretaría de Comercio Interior..., será la autoridad nacional de aplicación de esta ley. La Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las provincias actuarán como autoridades locales de aplicación ejerciendo el control, vigilancia y juzgamiento en el cumplimiento de esta ley y de sus normas reglamentarias respecto de las presuntas infracciones cometidas en sus respectivas jurisdicciones.”

Que en concordancia con lo dispuesto por dicha norma, la provincia de Mendoza en un primer momento dictó el Decreto 2140/1994 y, posteriormente, los Decretos N° 1313/2012 y 1626/2012. En el último de los Decretos mencionados se precisa que una de las misiones de la Dirección de Defensa del Consumidor consiste en “Verificar el cumplimiento de la Ley Nacional N° 24.240 modificatorias y complementarias (Defensa del Consumidor) y de las Leyes Provinciales N° 5.547 (Defensa del Consumidor) modificatorias y complementarias.”

Que resulta claro que la Resolución N° 13/2014 D.D.C., en su momento, y la Resolución N° 05/2019 D.D.C., a partir de comienzos del año 2019, son normas complementarias dictadas por esta Autoridad de Aplicación.

Que finalmente, debe tenerse presente que cuando el legislador quiso expresamente excluir la aplicación de la Ley N° 24.240 a un determinado sector de actividad, lo previó claramente en la propia ley, por ejemplo el caso del artículo 63° (contrato de transporte aéreo).

Que en lo que concierne a la superposición de normas que regulan diferentes procedimientos de registro y tratamiento de las quejas de los usuarios del sistema financiero, es importante decir que el artículo 9° de la Resolución N° 05/2019 D.D.C. dispone, en su parte pertinente, que “La existencia de otras formas o procedimientos de reclamos, denuncias o quejas dispuesto por partes de otros organismos públicos, sean reguladores, nacionales, provinciales o municipales o por procedimientos internos de la empresa o de los obligados por mecanismos de responsabilidad social empresarial o por la actividad regulatoria a la que están sometidos, nunca podrán ser justificativos que puedan usarse como fundamento para no cumplir con la presente reglamentación. El incumplimiento del presente por parte del obligado acarreará sanción.”

Que también se encuentra tratado el tema de la superposición en el artículo 1° de la Resolución N° 05/2019 D.D.C. Dicha norma dispone que “Quedan obligadas al cumplimiento de esta resolución toda persona humana o jurídica, de naturaleza pública o privada, que reúna las características necesarias para ser considerada proveedor, en los términos del art. 2° de la Ley Nacional N° 24.240 y del art. 4° de la Ley Provincial N° 5.547, y que desarrolle de manera profesional, aún ocasionalmente, actividades que

impliquen la comercialización de bienes y servicios, destinados a consumidores o usuarios, dentro del territorio de la Provincia de Mendoza. Quedarán exceptuados del cumplimiento de esta Resolución todos aquellos proveedores que se encuentren obligados por otros órganos de contralor, nacionales, provinciales o municipales, a llevar otro tipo de sistemas para tratar las quejas o reclamos, siempre que se hubiere suscripto un convenio en tal sentido entre dichos Organismos de Control y esta Dirección provincial de Defensa del Consumidor. Mientras dichos convenios no existan, la Dirección de Defensa del Consumidor válidamente podrá exigir a dichos comerciantes el Libro de Quejas de esta Dirección y aplicar la totalidad de las regulaciones previstas en la presente norma.”

Que a raíz de lo expuesto, es importante señalar que no se firma Convenio alguno en este sentido entre la Dirección de Defensa del Consumidor (Gobierno de Mendoza) y el B.C.R.A.

Que es relevante destacar que la totalidad de los Bancos (públicos y privados) que operan en la provincia de Mendoza, a excepción de “Banco Macro S.A.”, cuentan con el Libro de Quejas que exige esta Dirección. Dicho dato surge de nuestra Base de Datos (www.dconsumidor.mendoza.gov.ar).

Que ello implica que la totalidad de los Bancos, excepto el “Banco Macro S.A.”, compatibilizan los dos sistemas de recepción y tratamiento de reclamos de sus usuarios. Recuérdese que es posible volcar los reclamos que se asientan en el Libro de Quejas, que exige esta Dirección, en el sistema informatizado que exige el B.C.R.A. Ello sin perjuicio de señalar la función probatoria que le asigna la Res. Nº 05/2019 D.D.C. (y antes la Res. Nº 13/2014 D.D.C.) a las quejas registradas en los Libros de Quejas (ver art. 11º Res. Nº 05/2019 D.D.C.). Allí se consagra que los hechos asentados en los Libros constituyen una presunción “iuris tantum” sobre la veracidad de la existencia de los mismos. De tal forma, se invertirá la carga de la prueba, recayendo sobre la empresa, comercio o proveedor la obligación de demostrar y probar la falta de veracidad de los dichos del consumidor. Es decir, la presunción mencionada constituye un estándar notoriamente superior, que beneficia al consumidor, que el sistema de registro de quejas instaurado por el B.C.R.A.

Que por todo lo expuesto no corresponde hacer lugar al planteo esgrimido por “Banco Macro S.A.”, quedando alcanzado por las exigencias de la Resolución Nº 05/2019 D.D.C.

Que hay que tener en cuenta que las infracciones en materia de consumo son de carácter formal, prescindiendo para su configuración de cualquier elemento subjetivo como la culpa o el dolo. Por ello la infracción queda consumada por la simple conducta contraria a la ley, más allá de las intenciones que tenga su autor.

Que configurada la imputación, se tiene en cuenta lo establecido en el Artículo 13º de la Res. 5/2019 establece que “El incumplimiento formal de alguna de las obligaciones establecidas en la presente Resolución, por parte de los obligados comprendidos en el Artículo 1º, se sancionará con alguna de las penas previstas en el art. 57º de la Ley Provincial Nº 5547, sin perjuicio de contemplar los atenuantes y agravantes correspondientes, previstos en la Ley Provincial Nº 5.547 y en la Ley Nacional Nº 24.240, a efectos de graduar la sanción a aplicar.”

Que el artículo 57º de la Ley 5547, (según Ley Impositiva Nº 9212, Art. 10º) indica que las infracciones serán reprimidas con las siguientes penas: “...3) MULTAS (Ley 5547 ARTICULO 57º inc. b): 1. Leve desde 3.000,00 a 150.000; 2. Moderado desde 150.001 a 450.000; 3. Grave desde 450.001 a 3.000.000; 4. Gravísima desde 3.000.001 hasta 6.000.000,00. La reincidencia duplicará el monto de la multa aplicada.”

Que por su parte, el artículo 57º de la Ley Nº 5547 indica que “Las infracciones a la presente ley serán reprimidas con las siguientes penas: a) Clausura temporal o definitiva, dispuesta por la autoridad de aplicación, en los casos y conforme a las disposiciones legales vigentes. b) Las multas que fije, anualmente, la Ley Impositiva provincial. c) Decomiso de las mercaderías y productos objeto de la infracción. d) Suspensión del servicio afectado por un plazo de treinta (30) días. e) caducidad de la concesión del servicio o revocación de la autorización para la utilización de bienes o del espacio aéreo del

estado provincial o municipal. f) inhabilitación de hasta cinco (5) años para el ejercicio de la actividad. g) suspensión de hasta cinco (5) años en el registro de proveedores del estado. h) publicación de la resolución sancionatoria a costa del infractor. i) apercibimiento."

Que esta autoridad administrativa pondera, con especial énfasis, la privilegiada posición de la sumariada en el mercado y los consumidores potenciales afectados por un proceder análogo al verificado en autos, pudiendo ser definida la posición de mercado como el lugar que ocupa una empresa, marca o producto en un mercado determinado en función de determinados datos cuantificables, auditables y objetivos (facturación, ventas, o, si trata de una web, número de visitas o páginas vistas, por ejemplo), frente al resto de empresas, marcas o productos de la misma categoría, en un espacio geográfico concreto, y durante un período de tiempo determinado. Que "Banco Macro" se encuentra hace más de 30 años en la Argentina, y observando la expansión en todo el territorio, conforme a lo expresado en su propia página de internet, al decir: "Somos el banco privado con la mayor red de sucursales a lo largo del país, posicionándonos como el número uno de los Bancos Nacionales de Capitales Privados (*). El grupo cuenta con 9028 empleados, 1485 cajeros automáticos, 934 terminales de autoservicio y una estructura de 506 puntos de atención.)", puede afirmarse una consolidada posición en el mercado.

Que además debe tenerse en cuenta que, no obstante el tiempo transcurrido, la sumariada no inicia los trámites previstos para la Rúbrica del Libro de Quejas.

Que por el incumplimiento de la normativa en cuestión, resulta razonable imponer a "BANCO MACRO SOCIEDAD ANONIMA" CUIT N° 30-50001008-4, la sanción de multa conforme lo permite la escala legal correspondiente, equivalente a Pesos Veinticinco Mil con 00/100 (\$ 25.000,00), por la infracción verificada y analizada.

Que dicho monto no resulta exorbitante atendiendo a que representa tan sólo el 0.4 % del monto máximo aplicable, encontrándose dentro de los amplios límites establecidos en la norma que la determina, hallándose cerca del mínimo legal establecido y extremadamente lejos de su máximo (\$ 6.000.000), y que dentro de la escala de la Ley N° 5547, es considerada como una multa LEVE.

Que en relación al quantum de la multa se considera la sentencia de la CAMARA DE APEL. CONT. ADM. Y TRIB. DE LA CIUDAD AUT. DE BS. AS., 18 de Agosto de 2015, Id Infojus: NV12906, mediante la cual "se sanciona con una multa de treinta mil pesos a una empresa de telecomunicaciones por violación al art. 19° de la Ley N° 24.240 por haber facturado a la denunciante una línea telefónica que no había solicitado", y que al respecto se dijo "que la empresa denunciada no alega, ni mucho menos prueba, no ser reincidente ni que el monto de la multa resulte desproporcionado en comparación con su giro comercial, máxime cuando el mismo se encuentra mucho más cerca del mínimo que del máximo previsto en el art. 47° de la Ley N° 24.240".

Que la aplicación de la sanción de multa debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

POR ELLO,

LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

RESUELVE

ARTICULO 1° - IMPONER a "BANCO MACRO SOCIEDAD ANONIMA" CUIT N° 30-50001008-4, con domicilio legal en calle Sarmiento n° 447, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la sanción de multa consistente en el pago de PESOS VEINTICINCO MIL con 00/100 (\$ 25.000,00) de conformidad con lo prescripto en el artículo 57° inc. b) de la Ley N° 5547, por violación de los artículos 4°, 6° y 8° de la Resolución 05/2019 de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 2º - INTIMAR por la presente al pago de la multa impuesta, en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Ley Nº 5.547- COD. TAX 017-925, el que deberá hacerse efectivo ante el Organismo Recaudador ATM en el plazo de DIEZ (10) DÍAS.

ARTICULO 3º - ACREDITAR el pago de la multa, con la presentación ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, del boleto original conjuntamente con una copia para ser adjuntada al expediente.

ARTICULO 4º - PUBLICAR la presente en el Boletín oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial Nº 5.547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional Nº 24.240).

ARTICULO 5º - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva (Cód. 1077 – Boleto emitido por la Dirección de Defensa del Consumidor, según protocolo Covid-19). El recurso de revocatoria junto a la correspondiente tasa retributiva, podrá ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2º de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleta de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4º, Decreto Nº 1099/2018).

ARTICULO 6º - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 7º - REGISTRAR al infractor en el Registro de infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 8º - NOTIFICAR al infractor de la presente Resolución.

ARTICULO 9º - ARCHIVAR la presente Resolución.

MGTER. MÓNICA S. LUCERO

S/Cargo
03/02/2021 (1 Pub.)

Resolución N°: 223

MENDOZA, 08 DE SEPTIEMBRE DE 2020

VISTO:

El expediente EX-2018-02692893-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, caratulado "Acta C 3189. Wal-Mart Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada", en el cual obran las actuaciones sumariales contra la firma "WAL-MART ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", CUIT 30-67813830-0, con nombre de fantasía "Changomás", con domicilio comercial en calle Juan Agustín Maza nº 470, Maipú, Mendoza, y;

CONSIDERANDO:

Que a orden nº 3, según documento electrónico (en adelante D.E.) ACTA-2018-02691811-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, rola Acta de Infracción serie "C" nº 3189 labrada en fecha 27 de agosto de 2018, contra la firma "WAL- MART ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", CUIT

30-67813830-0, al constatar la diferencia de precio entre lo informado en góndola y lo cobrado en línea de cajas respecto de los siguientes productos: Mayonesa marca Hellmann's Clásica contenido neto 500 cm³/ 475 gr. cuyo precio en góndola es de \$ 34,90 y lo cobrado en línea de cajas es de \$ 41,00; y Puré de Papas Instantáneo marca Great Value por 125 gramos, precio en góndola de \$ 19,90 y el precio en línea de cajas es de \$ 18,90. En el acta se deja constancia que se adjunta ticket y tres (3) fotografías.

Que a orden n° 7, según D.E. IF-2020-03783088-GDEMZAINSPE#MGTYJ, se incorporan las tres (3) fotografías mencionadas en acta. Una de ellas corresponde al ticket de caja N° 00182241 y las otras dos refieren a los precios exhibidos en góndola de los productos citados anteriormente.

Que en cuanto al Puré de Papas Instantáneo marca Great Value, se advierte que el mismo es \$ 1 (un peso) más barato en línea de cajas por lo que ningún daño se le ocasiona al consumidor. Es por ello que el mismo no será tenido en cuenta a la hora de imputar infracción.

Que al día de la fecha la firma infraccionada no presenta descargo alguno, al Acta de Infracción, como así tampoco ofrece pruebas que permitan desvirtuar la imputación que pesa en su contra.

Que se advierte que el producto Mayonesa marca Hellmann's Clásica contenido neto 500 cm³/ 475 gr. se encuentra correctamente especificado tanto en el Acta de Infracción n° 3189, como así también en el Ticket N° 00182241, de fecha 27/08/2018, emitido a las 12:52 horas, y en las fotografías que se encuentran adjuntas al Acta mencionada.

Que la imputación formulada por diferencia de precio entre lo informado en la góndola y lo cobrado en la línea de caja respecto del producto Mayonesa marca Hellmann's Clásica contenido neto 500 cm³/ 475 gr., se encuentra corroborada con la compulsa del Ticket referido y la fotografía, que también forman parte del Acta de Infracción y así se consigna en el texto de la misma.

Que el artículo 4° de la Ley N° 24.240 consagra que: "El proveedor está obligado a suministrar al consumidor en forma cierta, clara y detallada todo lo relacionado con las características esenciales de los bienes y servicios que provee, y las condiciones de su comercialización. La información debe ser siempre gratuita para el consumidor y proporcionada en soporte físico, con claridad necesaria que permita su comprensión. Solo se podrá suplantar la comunicación en soporte físico si el consumidor o usuario optase de forma expresa por utilizar cualquier otro medio alternativo de comunicación que el proveedor ponga a disposición."

Que la existencia de diferencia de precios comparando lo que se informa en góndola con lo que se cobra en la línea de cajas configura una clara violación del derecho a la información de los consumidores.

Que también se considera una práctica desleal del comercio, ya que induce al consumidor a adquirir un producto, siendo que se le informa un precio menor en góndola al que luego se le cobra en caja realmente.

Que hay que tener en cuenta que las infracciones en materia de consumo son de carácter formal, prescindiendo para su configuración de cualquier elemento subjetivo como la culpa o el dolo. Por ello la infracción queda consumada por la simple conducta contraria a la ley, más allá de las intenciones que tenga su autor.

Que el artículo 47° de la Ley 24.240, indica "Verificada la existencia de la infracción, quienes la hayan cometido serán pasibles de las siguientes sanciones, las que se podrán aplicar independiente o conjuntamente, según resulte de las circunstancias del caso: "...b) Multa de PESOS CIEN (\$ 100) a PESOS CINCO MILLONES (\$ 5.000.000)".

Que al momento de cuantificar el monto de la multa a aplicar se tienen en cuenta los criterios de graduación de la Ley Nacional N° 24.240, que en el Artículo 49°, precisa que en la aplicación y graduación de las sanciones se tendrá en cuenta el perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario,

la posición en el mercado del infractor, la cuantía del beneficio obtenido, el grado de intencionalidad, la gravedad de los riesgos, o de los perjuicios sociales derivados de la infracción y su generalización, la reincidencia y las demás circunstancias relevantes del hecho.

Que esta autoridad administrativa pondera, con especial énfasis, la privilegiada posición de la sumariada en el mercado y los consumidores potenciales afectados por un proceder análogo al verificado en autos, teniendo en cuenta que Wal-Mart Argentina S.R.L. informa a través de su página web oficial en cuanto su posición de mercado, a saber: "...Una Cadena Multiformato Fruto de 20 años de historia en el país y con el objetivo de brindar el mejor servicio a cada tipo de cliente, Walmart Argentina se convirtió en una compañía multiformato. Un porfolio de distintas propuestas de surtido, precio y experiencia que incluye Hipermercados, Changomas, Mi Changomas, así como un portal de comercio electrónico. Los Hipermercados Walmart conforman el formato comercial de mayor superficie que la compañía opera en el país. Asimismo, junto a los Supermercados Walmart, están ideados para dar respuesta a las necesidades de aquellas ciudades con gran cantidad de familias ofreciendo diariamente hasta 35.000 productos entre alimentos y mercadería general en una superficie que puede llegar a los 12.000 m², cuenta con 31 tiendas, entre 5.000 y 13.500 m² de piso de venta. En Walmart.com.ar La operación de comercio electrónico comenzó en 2011. Un servicio a partir del cual los usuarios pueden optar, los 365 días del año, con los mismos precios que en las sucursales y beneficios bancarios exclusivos, por más de 22.000 productos de las categorías de alimentos y bebidas, perfumería y limpieza, electrónica, deportes y tiempo libre entre otros. Entre sus ventajas, el formato de compra online posibilita a los usuarios no sólo ahorrar tiempo, sino incluso llevar un control de su compra visualizando el gasto total en el carrito online, así como contar con un listado de los últimos 10 pedidos realizados, facilitando aún más los próximos encargos. Durante 2013 y 2014, la compañía llevó la propuesta a todas las plazas donde opera, impulsando incluso el negocio a partir de participar en acciones sectoriales como las ediciones de Cybermonday (diciembre 2013 y noviembre 2014 y 2015) y Hot Sale (mayo 2014, 2015 y 2016). (<https://www.walmartargentina.com.ar/contenidos/operacion/tiendas>).

Que en cuanto a la cuantía del beneficio obtenido, debe tenerse presente el incumplimiento constatado por la sumariada, corroborado con cada una de las pruebas aportadas y el accionar de los inspectores actuantes. Que respecto al perjuicio sufrido por el consumidor, el cual debe ser considerado en abstracto, teniendo como parámetro la cantidad de personas que a diario concurren a dicha cadena de supermercados, debe observarse lo expresado por la jurisprudencia al manifestar "sin perjuicio de que el daño al consumidor sea uno de los elementos a considerar a la hora de graduar la multa, de ello no se sigue que sea el único factor a ponderar (conf. Artículo 49 de la LDC), ni que el monto de la sanción deba guardar una estricta correspondencia con el daño inflingido" (Expte N° 2810-0- Autos caratulados: "SONY ARGENTINA S.A. c/ GCBA s/ OTRAS CAUSAS CON TRÁMITE DIRECTO ANTE LA CÁMARA DE APELACIONES". CÁMARA DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES – SALA I- 24/10/2011, publicado por el Dial.com – AA7243 el pasado 28/12/2011.).

Que la doctrina ha dicho "que en caso de existir perjuicio a los intereses del consumidor, la consideración de éste a los efectos de la aplicación y graduación de las sanciones debe ser entendido de un modo amplio atendiendo tanto a los aspectos materiales como morales de la afectación sin precisiones matemáticas propias del derecho civil" (CNFED.C ADM, sala II 1997/10/07 "Pequeño Mundo SRL c/Sec. de Comercio e Inversiones).

Que conforme al Registro de Infractores incorporado en el orden n° 11 según D.E. IF-2020-04084618-GDEMZA-HABI#MGTYJ, se observa que la sumariada presenta una conducta reticente al cumplimiento de las normativas.

Que asimismo, y en concordancia con el artículo 59° de la Ley 5.547, se tienen en cuenta los criterios de graduación de la Ley Nacional N° 24.240, que en el Artículo 49°, precisa que en la aplicación y graduación de las sanciones se tendrá en cuenta el perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario, la posición en el mercado del infractor, la cuantía del beneficio obtenido, el grado de intencionalidad, la

gravedad de los riesgos, o de los perjuicios sociales derivados de la infracción y su generalización, la reincidencia y las demás circunstancias relevantes del hecho.

Que en consecuencia, esta autoridad administrativa pondera con especial énfasis, la privilegiada posición de la sumariada en el mercado y los consumidores potenciales afectados por un proceder análogo al verificado en autos.

Que por el incumplimiento a la normativa en cuestión, resulta razonable sancionar a la firma "WAL- MART ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", CUIT 30-67813830-0 por la suma de Pesos Cinco Mil con 00/100 (\$5.000,00).

Que en relación al quantum de la multa se considera la sentencia de la CAMARA DE APEL. CONT. ADM. Y TRIB. DE LA CIUDAD AUT. DE BS. AS., 18 de Agosto de 2015, Id Infojus: NV12906, mediante la cual "se sanciona con una multa de treinta mil pesos a una empresa de telecomunicaciones por violación al art. 19 de la ley 24.240 por haber facturado a la denunciante una línea telefónica que no había solicitado", y que al respecto se dijo "que la empresa denunciada no alega, ni mucho menos prueba, no ser reincidente ni que el monto de la multa resulte desproporcionado en comparación con su giro comercial, máxime cuando el mismo se encuentra mucho más cerca del mínimo que del máximo previsto en el art. 47 de la Ley 24.240".

Que el monto fijado a la sanción, se encuentra dentro de los amplios límites establecidos en la norma que la determina y se halla cerca del mínimo legal establecido y extremadamente lejos de su máximo.

Que la aplicación de la sanción de multa debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

POR ELLO, LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

RESUELVE

ARTICULO 1º - IMPONER a la firma la firma "WAL- MART ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", CUIT 30-67813830-0, con nombre de fantasía "Changomás", con domicilio comercial en calle Juan Agustín Maza nº 470, Maipú, Mendoza, la sanción de multa consistente en el pago de PESOS CINCO MIL CON 00/100 (\$ 5.000,00.-), de conformidad con lo prescripto en el artículo 47º inc. b) de la Ley Nº 24.240, por violación del artículo 4º del mismo cuerpo legal.

ARTICULO 2º - INTIMAR por la presente al pago de la multa, en la Cuenta Ley Nº 24.240, Código TAX 017-417, Cod. Resumen 1001, el que deberá hacerse efectivo ante el Organismo Recaudador ATM en el plazo de DIEZ (10) DÍAS.

ARTICULO 3º - ACREDITAR el pago de la multa con la presentación correspondiente, en esta Dirección de Defensa del Consumidor, adjuntando copia del boleto correspondiente y exhibición del original.

ARTICULO 4º - PUBLICAR la presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial Nº 5.547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional Nº 24.240).

ARTICULO 5º - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva (cód. 1077 – Boleto emitido por la Dirección de Defensa del Consumidor, según Protocolo Covid-19). El recurso de revocatoria junto a la tasa retributiva correspondiente debe ser enviado al mail resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no

suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2º de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleta de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4º, Decreto N° 1099/2018).

ARTICULO 6º - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 7º - REGISTRAR al infractor en el Registro de Infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 8º - NOTIFICAR a quienes corresponda de la presente Resolución.

ARTICULO 9º - ARCHIVAR la presente Resolución.

MGTER. MÓNICA S. LUCERO

S/Cargo
03/02/2021 (1 Pub.)

Resolución N°: 286

MENDOZA, 15 DE OCTUBRE DE 2020

VISTO:

El expediente EX-2019-02052655-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, caratulado "ACTA C 4286 LIANG JINGFU INFRACCIÓN POR PRODUCTOS VENCIDOS", en el cual obran las actuaciones sumariales contra la firma "LIANG JINGFU", CUIT N° 20-94748085-6, nombre de fantasía "Supermercado Roca", con domicilio comercial en calle Maza Norte n° 2566, Maipú, Mendoza, y;

CONSIDERANDO:

Que a orden n° 3, según documento electrónico (en adelante D.E.) ACTA-2019-02045335-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, rola Acta de Infracción serie "C" N° 4286, de fecha 26 de Abril de 2019, contra la firma "LIANG JINGFU", CUIT N° 20-94748085-6, al constatar la existencia de productos exhibidos con fecha de vencimiento expirada, que a continuación se detallan: 9 (nueve) unidades de botellas de Sprite por 1.5 litro con vencimiento 02/04/2019; 22 (veintidós) unidades de jugos Baggio Pronto Durazno Naranja por 200 milímetros con vencimiento 09/03/2019; 2 (dos) unidades de fideos La Española por 500 gramos con vencimiento 12/04/2019; 3 (tres) unidades de Ravioles de carne y verdura por 400 gramos con vencimiento 07/04/2019; 4 (cuatro) unidades gaseosas Schweppes por 354 milímetros con vencimiento 16/04/2019, por lo que se imputa infracción al artículo 3º del Decreto N° 3492/91 concordante con el artículo 9º de la Ley N° 5.547.

Que a orden n° 5, conforme D.E. INLEG-2019-02103988-GDEMZA INSPE#MGTYJ, obra descargo presentado por la denunciada donde manifiesta "...se debe a que el repositor que se encuentra bajo mi relación de dependencia, ante el apuro por tener las góndolas con mercadería para intentar mejorar las alicaídas ventas y resguardar su puesto de trabajo no chequeó la fecha de vencimiento de las mismas, por lo que lamentablemente hemos incurrido en falta. Por lo expuesto precedentemente, RUEGO, se tenga consideración y se desestime cualquier sanción que pueda agravar la situación por la que atravesamos los pequeños comerciantes...".

Que en lo que respecta a la existencia de productos vencidos, el artículo 9º de la Ley N° 5.547 dispone que "Los bienes perecederos y los durables, las sustancias y energías cuya utilización pueda suponer un

riesgo para la salud o la integridad física de los consumidores y usuarios, deberán comercializarse con los adecuados mecanismos de seguridad. En el caso de los productos alimenticios, cosméticos o fármacos destinados al consumo humano, que tengan vencimiento, deberán ser comercializados con la fecha de envase y de caducidad puestos en el etiquetado, así como la publicidad de los componentes de cada producto.”.

Que por su parte, el artículo 3º del Decreto N° 3492/91, reglamentario del artículo 9º de la Ley N° 5.547, dispone que “Toda persona que intervenga en la comercialización de productos que posean fecha de vencimiento, deberán controlar los mismos, a efectos de retirarlos de la venta o exposición una vez acaecido el vencimiento. En caso contrario y por su sola exhibición para la venta serán pasibles de las sanciones establecidas en el Capítulo IX de la Ley N° 5.547.”

Que en el acta de infracción se constata la existencia de mercadería exhibida con fecha de vencimiento extinguida. Dicha constatación, más el reconocimiento realizado por la firma infraccionada en su descargo, permiten concluir en que la infracción se encuentra configurada.

Que hay que tener en cuenta que las infracciones en materia de consumo son de carácter formal, prescindiendo para su configuración de cualquier elemento subjetivo como la culpa o el dolo. Por ello la infracción queda consumada por la simple conducta contraria a la ley, más allá de las intenciones que tenga su autor.

Que el artículo 57º de la Ley N° 5.547, indica que “Las infracciones a la presente ley serán reprimidas con las siguientes penas: a) Clausura temporal o definitiva, dispuesta por la autoridad de aplicación, en los casos y conforme a las disposiciones legales vigentes. b) Las multas que fije, anualmente, la Ley Impositiva provincial. c) Decomiso de las mercaderías y productos objeto de la infracción. d) Suspensión del servicio afectado por un plazo de treinta (30) días. e) caducidad de la concesión del servicio o revocación de la autorización para la utilización de bienes o del espacio aéreo del estado provincial o municipal. f) inhabilitación de hasta cinco (5) años para el ejercicio de la actividad. g) suspensión de hasta cinco (5) años en el registro de proveedores del estado. h) publicación de la resolución sancionatoria a costa del infractor. i) apercibimiento.”

Que el Artículo 10º de la Ley Impositiva N° 9212 (inc b, Ley N° 5.547), indica: “...3) MULTAS (Ley 5547 ARTICULO 57º inc. b): 1. Leve desde 3.000,00 a 150.000; 2. Moderado desde 150.001 a 450.000; 3. Grave desde 450.001 a 3.000.000; 4. Gravísima desde 3.000.001 hasta 6.000.000,00. La reincidencia duplicará el monto de la multa (...)”

Que al momento de cuantificar el monto de la multa a aplicar respecto a la comercialización de productos con fecha de vencimiento expirada, se tiene en cuenta lo establecido en el artículo 59º de la Ley N° 5.547 que dispone que “En la aplicación y graduación de las multas será tenido en cuenta: a) El perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario. b) El número de infracciones cometidas por los responsables obligados por la presente ley.”.

Que no pueden desconocerse las consecuencias que derivan de la ingesta de un producto en mal estado. Debe ser juzgada con severidad tal como sostiene la doctrina y la jurisprudencia. Es que en cuestiones donde puede hallarse comprometida la salud, el criterio a adoptarse tendría que ser de “tolerancia cero” (CNCom; Sala, B in re, “Raspo Miguel Ángel y otros c. Swiss Medical S.A. s/ ordinario” del 02/06/2015). Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, sala B Barrera, Jorge Ramón c. Coto Centro Integral de Comercialización S.A. s/ ordinario – 10/03/2016 publicado en <http://www.informacionlegal.com.ar> cita Online:AR/JUR/13494/2016).

Que se comparte el criterio de tolerancia cero cuando existe riesgo para la salud e integridad psicofísica de los consumidores. Tal criterio ha sido expuesto por la jurisprudencia (Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial Común De Tucumán, Sala II ” Esteban, Noelia E. c. Cervecería y Maltería Quilmes S. A. I. C. A.G. s/ daños y perjuicios – 27/07/2017 publicado en <http://www.informacionlegal.com.ar>; cita online:

AR/JUR/44604/2017): Compartimos con Demetrio Alejandro Chamatrópulos el criterio según el cual, cuando se trata de la salud de los consumidores, esto es, cuando está en juego la integridad psicofísica y la vida misma de las personas, la valoración de la conducta del proveedor o empresario no admite tolerancia, pues, la importancia de los bienes e intereses comprometidos no deja margen para el más mínimo error. Así, determinadas actividades, como la fabricación, envasado, distribución y comercialización de productos alimenticios —alimentos y bebidas— o medicamentos destinados al consumo humano, exigen del proveedor empresario una máxima diligencia, la cual debe ser apreciada en los términos del art. 1725 del Cód.Civ.yCom. (art. 902, Cód. Civil): “Cuanto mayor sea el deber de obrar con prudencia y pleno conocimiento de las cosas, mayor es la diligencia exigible al agente y la valoración de la previsibilidad de las consecuencias” (cfr.Chamatrópulos, Demetrio Alejandro, Daños punitivos sí, daños punitivos no., LA LEY 2012-C, 63, AR/DOC/2047/2012).

Que la negligencia de poner en riesgo la salud de los consumidores al tener productos para la venta cuyas fechas de vencimiento se encontraban cumplidas, merece ser sancionada con rigurosidad a fin de que el comercio infraccionado arbitre, a futuro, las medidas que correspondan con el objeto de evitar que algo similar vuelva a ocurrir.

Que por el incumplimiento al artículo 3º del Decreto N° 3492/91 concordante con el artículo 9º de la Ley N° 5.547, teniendo en cuenta que se constatan quince (40) productos exhibidos para la comercialización con fecha de vencimiento expirada, resulta razonable sancionar a la firma "LIANG JINGFU", CUIT N° 20-94748085-6, con multa de Pesos Quince Mil con 00/100 (\$15.000,00).

Que dicho monto no resulta exorbitante atendiendo a que representa tan sólo el 0,25 % del monto máximo aplicable, encontrándose dentro de los amplios límites establecidos en la norma que la determina, hallándose cerca del mínimo legal establecido y extremadamente lejos de su máximo (\$ 6.000.000), y que dentro de la escala de la Ley n° 5547, es considerada como una multa LEVE.

Que la aplicación de la sanción de multa debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

POR ELLO,

LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

RESUELVE

ARTICULO 1º - IMPONER a "LIANG JINGFU", CUIT N° 20-94748085-6, propietario del comercio “Supermercado Roca”, con domicilio comercial en calle Maza Norte n° 2566, Maipú, Mendoza, la sanción de MULTA consistente en el pago de PESOS QUINCE MIL con 00/100 (\$ 15.000,00.-), de conformidad con lo prescripto en el artículo 57º inc. b) de la Ley N° 5547, por violación del artículo 3º del Decreto N° 3492/91 concordante con el artículo 9º de la Ley N° 5.547.

ARTICULO 2º - INTIMAR por la presente al pago de la multa impuesta, en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Ley N° 5.547- COD.TAX 017-925, el que deberá hacerse efectivo ante el Organismo Recaudador ATM en el plazo de DIEZ (10) DÍAS.

ARTICULO 3º - ACREDITAR el pago de las multas, con la presentación ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, de los boleto originales conjuntamente con una copia para ser adjuntada al expediente.

ARTICULO 4º - PUBLICAR la presente en el Boletín oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial N° 5.547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional N°24.240).

ARTICULO 5° - INFORMAR al infractor, según art. 177° de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva (Cód. 1077 – Boleto emitido por la Dirección de Defensa del Consumidor, según Protocolo Covid-19). El recurso de revocatoria junto a la correspondiente tasa retributiva, deberá ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2° de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleta de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4°, Decreto N° 1099/2018).

ARTICULO 6° - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 7° - REGISTRAR al infractor en el Registro de infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 8° - NOTIFICAR al infractor de la presente Resolución.

ARTICULO 9°- ARCHIVAR la presente Resolución.

MGTER. MÓNICA S. LUCERO

S/Cargo
03/02/2021 (1 Pub.)

Resolución N°: 328

MENDOZA, 20 DE NOVIEMBRE DE 2020

VISTO:

El expediente EX-2017-00136909 -GDEMZA-MESAYAS#MGTYJ, caratulado "Acta n° C 1363 López Manuel Fantino", en el cual obran las actuaciones sumariales contra la firma "LOPEZ MANUEL FAUSTINO", CUIT 20-14667898-0, con domicilio comercial en calle General Paz n° 262, Local 71 y 72 (Mercado Central), Ciudad (5500), Mendoza, y;

CONSIDERANDO:

Que a orden n° 2, según documento electrónico (en adelante D.E.) ACTA-2017-00113356-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, rola Acta de Emplazamiento Serie C n° 1363 labrada en fecha 10 de agosto de 2017, a la firma "LOPEZ MANUEL FAUSTINO", CUIT 20-14667898-0, a fin de que en el plazo de cinco (5) días hábiles inicie los trámites de rúbrica del Libro de Quejas ante la Dirección de Defensa del Consumidor (Resolución N° 13/2014 D.D.C.).

Que la firma emplazada no presenta descargo alguno como así tampoco tramita el Libro de Quejas correspondiente.

Que, en razón de ello, a orden n° 7, conforme D.E. ACTA-2017-00227185-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, consta Acta de Infracción n° 1810, labrada en fecha 14 de noviembre de 2017, contra la firma "LOPEZ MANUEL FAUSTINO", CUIT 20-14667898-0, imputándosele infracción por no exhibir el Libro de Quejas debidamente rubricado por esta Dirección (Resolución N° 13/2014 D.D.C.).

Que a orden n° 6, mediante D.E. IF-2017-00228505-GDEMZAMESAYAS#MGTYJ, la firma infraccionada presenta descargo donde señala que no pudo dar cumplimiento al requerimiento debido a problemas de

salud de su hija. Pone a disposición, en caso de ser necesario, comprobantes médicos, historia clínica y certificado de discapacidad. Asimismo, expresa que procede a tramitar el Libro de Quejas.

Que es importante destacar que la obligatoriedad de contar con un Libro de Quejas rubricado por esta Dirección proviene de la Resolución N° 158/2013, la cual estuvo vigente durante el año 2013, hasta octubre del año 2014. Luego dicha norma se sustituye por la Resolución N° 13/2014, dictada por esta Dirección de Defensa del Consumidor, la cual se mantuvo vigente desde el día 15/10/2014 hasta el día 11/01/2019.

Que finalmente, la Resolución N° 13/2014 dictada por la Dirección de Defensa del Consumidor se reemplaza por la Resolución N° 05/2019, encontrándose ésta vigente desde el día 12/01/2019 (B.O. 11/01/2019).

Que por su parte el artículo 4° de la Res. N° 05/2019 D.D.C. (como lo hacía el art. 5° de la Res. N° 13/2014 D.D.C), dispone que "Los obligados, comprendidos en el Artículo 1, deberán habilitar un "Libro de Quejas de Defensa del Consumidor" en donde consumidores y usuarios podrán asentar sus reclamos. El Libro de Quejas es un instrumento público de esta Dirección. Dicho libro deberá ser uno de los denominados artículos de librería conocidos como "Libro de Actas"..."

Que el artículo 6° de la Res. N° 05/2019 (como lo hacía el art. 7° de la Res. N° 13/2014 D.D.C) consagra que "El Libro de Quejas deberá ser habilitado por esta Autoridad de Aplicación, mediante la verificación de la foliatura de sus hojas y la rúbrica del/la Director/a de esta Autoridad de Aplicación, en la primera y última hoja del mismo con indicación de la fecha, todo, previo pago del canon correspondiente fijado por la Ley Impositiva del año en curso. La nueva homologación corresponderá una vez agotadas todas las hojas del "Libro de Quejas de Defensa del Consumidor" ..."

Que por otro lado el artículo 8° de la Res. N° 05/2019 D.D.C. (al igual que el artículo 8° de la Res. N° 13/2014 D.D.C), establece que "El Libro de Quejas de Defensa del Consumidor deberá encontrarse siempre en lugar visible para el público en general en el sector de Atención al Cliente. En caso de que el espacio del sector específico sea escaso, el Libro de Quejas deberá encontrarse siempre sobre el mostrador de atención y debidamente señalizado dentro del local comercial."

Que el Acta de Infracción se confecciona en fecha 14/11/2017 lo que demuestra que el cumplimiento de la Resolución N° 13/2014 era obligatoria desde hacía tres años antes del momento de confección del Acta. No debe soslayarse que la firma se emplaza previo a ser infraccionada.

Que respecto al argumento planteado por el sumariado, de que no tramitó el Libro de Quejas debido a una enfermedad de su hija no se encuentra probado. Sin perjuicio de ello, se entiende que debió informar tal circunstancia a esta Dirección, con posterioridad al acta de emplazamiento, a fin de consensuar con el Sr. López un plazo adecuado para que pudiese superar sus inconvenientes.

Que de la consulta practicada en la Base de Datos de esta Dirección (www.dconsumidor.mendoza.gov.ar) surge que la firma "LOPEZ MANUEL FAUSTINO", CUIT 20-14667898-0 efectivamente tramita el Libro de Quejas con posterioridad al acta de infracción, según D.E. IF-2020-05516762-GDEMZA-RESOL#MGTYJ de orden n° 15, en fecha 22/11/2017 mediante Boleto n° 9287 de \$ 375, es decir, ocho (8) días después de confeccionada el Acta de Infracción, lo que permite tener por configurada y firme la imputación de autos.

Que hay que tener en cuenta que las infracciones en materia de consumo son de carácter formal, prescindiendo para su configuración de cualquier elemento subjetivo como la culpa o dolo. Por ello la infracción queda consumada por la simple conducta contraria a la ley, más allá de las intenciones que tenga su autor.

Que debe recordarse que el acta de infracción es un instrumento público. El art. 296° del Nuevo Código

Civil y Comercial de la Nación Argentina dispone que: "El instrumento público hace plena fe: a) en cuanto a que se ha realizado el acto, la fecha, el lugar y los hechos que el oficial público enuncia como cumplidos por él o ante él hasta que sea declarado falso en juicio civil o criminal..."

Que configurada la infracción el Artículo 13º de la Res. 5/2019 establece que "El incumplimiento formal de alguna de las obligaciones establecidas en la presente Resolución, por parte de los obligados comprendidos en el Artículo 1º, se sancionará con alguna de las penas previstas en el art. 57º de la Ley Provincial N° 5547, sin perjuicio de contemplar los atenuantes y agravantes correspondientes, previstos en la Ley Provincial N° 5.547 y en la Ley Nacional N° 24.240, a efectos de graduar la sanción a aplicar."

Que, en tal sentido, el artículo 57º de la Ley N° 5547 indica que "Las infracciones a la presente ley serán reprimidas con las siguientes penas: a) Clausura temporal o definitiva, dispuesta por la autoridad de aplicación, en los casos y conforme a las disposiciones legales vigentes. b) Las multas que fije, anualmente, la Ley Impositiva provincial. c) Decomiso de las mercaderías y productos objeto de la infracción. d) Suspensión del servicio afectado por un plazo de treinta (30) días. e) caducidad de la concesión del servicio o revocación de la autorización para la utilización de bienes o del espacio aéreo del estado provincial o municipal. f) inhabilitación de hasta cinco (5) años para el ejercicio de la actividad. g) suspensión de hasta cinco (5) años en el registro de proveedores del estado. h) publicación de la resolución sancionatoria a costa del infractor. i) apercibimiento."

Que su vez, el artículo 57º de la Ley 5547, (según Ley Impositiva N° 9212, Art. 10º) indica que las infracciones serán reprimidas con las siguientes penas: "...3) MULTAS (Ley 5547 ARTICULO 57º inc. b): 1. Leve desde 3.000,00 a 150.000; 2. Moderado desde 150.001 a 450.000; 3. Grave desde 450.001 a 3.000.000; 4. Gravísima desde 3.000.001 hasta 6.000.000,00. La reincidencia duplicará el monto de la multa aplicada."

Que al momento de cuantificar el monto de la multa a aplicar se tienen en cuenta los criterios de graduación del artículo 59º de la Ley N° 5547 dispone que "En la aplicación y graduación de las multas será tenido en cuenta: a) El perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario. b) El número de infracciones cometidas por los responsables obligados por la presente ley."

Que, en consecuencia, de lo mencionado anteriormente, esta Dirección considera que debe aplicarse una sanción al sumariado por su conducta violatoria constatada en autos. No obstante, debe tenerse en cuenta que la firma "LOPEZ MANUEL FAUSTINO", CUIT 20-14667898-0, no registra antecedentes a ninguna otra normativa de esta Dirección y que finalmente adecua su conducta a la normativa en cuestión, siendo el objetivo principal de esta D.D.C., por lo que debe ser morigerada la sanción a un APERCIBIMIENTO.

Que la aplicación de la sanción debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

POR ELLO,

LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

RESUELVE

ARTICULO 1º - IMPONER a la firma "LOPEZ MANUEL FAUSTINO", CUIT 20-14667898-0, con domicilio comercial en calle General Paz n° 262, Local 71 y 72 (Mercado Central), Ciudad (5500), Mendoza, la sanción de APERCIBIMIENTO de conformidad con lo prescripto en el artículo 57º inc. i) de la Ley N° 5.547, por violación de los artículos 4º, 6º y 8º de la Resolución 05/2019 de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 2º - PUBLICAR la presente en el Boletín oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción

cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial Nº 5.547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional Nº 24.240).

ARTICULO 3º - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva (Cód. 1077 – Boleto emitido por la Dirección de Defensa del Consumidor). El recurso de revocatoria junto a la correspondiente tasa retributiva, deberá ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar.

ARTICULO 4º - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 5º - REGISTRAR al infractor en el Registro de infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 6º - NOTIFICAR al infractor de la presente Resolución.

ARTICULO 7º - ARCHIVAR la presente Resolución.

MGTER. MÓNICA S. LUCERO

S/Cargo
03/02/2021 (1 Pub.)

Resolución Nº: 356

MENDOZA, 22 DE DICIEMBRE DE 2020

VISTO:

El expediente Nº 4005-D-2015-00112-E-0-8, caratulado "ACTA C 1920 SAN CRISTOBAL SMSG", en el cual obran las actuaciones contra la firma "SAN CRISTOBAL SOCIEDAD MUTUAL DE SEGUROS GENERALES", CUIT Nº 34-50004533-9, nombre de fantasía "SAN CRISTOBAL SEGUROS", con domicilio en San Martín Nº 621, Ciudad, Mendoza, y;

CONSIDERANDO:

Que a fs. 01 rola Acta de Infracción Serie "C" Nº 1920 labrada en fecha 28 de Octubre de 2015, contra el comercio "SAN CRISTOBAL SEGUROS", razón social "SAN CRISTOBAL SOCIEDAD MUTUAL DE SEGUROS GENERALES", CUIT Nº 34-50004533-9, por no exhibir Libro de Quejas debidamente rubricado por esta Dirección (Resolución Nº 13/2014 D.D.C.) ni cartelería adecuada sobre información de Formas de Pago (Res. Nº 133/2014 D.D.C.), como así también, por falta de exhibición de la cartelería de tiempo de espera (Resolución 102/2015).

Que la firma infraccionada presenta descargo a fs. 04, y en el mismo reconoce no llevar el libro de quejas conforme las exigencias de la Res. 13/14. No obstante se compromete a regular su situación.

Que en lo que respecta al Libro de Quejas, la Resolución Nº 13/2014 dictada por esta Dirección de Defensa del Consumidor, se encuentra vigente desde el día 15/10/2014.

Que el artículo 5º de la Resolución Nº 13/2014 consagraba que "Los obligados, comprendidos en el Artículo I, deberán habilitar un "Libro de Quejas. Defensa del Consumidor" en donde consumidores y usuarios podrán asentar sus reclamos...".

Que por su parte, el artículo 7º de la Resolución mencionada disponía que “El Libro de Quejas deberá ser habilitado anualmente por esta Autoridad de Aplicación, mediante la verificación de la foliatura de sus hojas y la rúbrica del Director de esta Autoridad de Aplicación, en la primera y última hoja del mismo con indicación de la fecha, todo, previo pago del canon correspondiente fijado por la Ley Impositiva del año en curso...”.

Que también es importante remarcar la obligación de exhibición que imponía el artículo 8º de la Resolución referida al disponer que “El Libro de Quejas. Defensa del Consumidor” deberá encontrarse siempre en lugar visible para el público en general en el sector de Atención al Cliente, en caso de ausencia por espacio del sector específico, siempre sobre el mostrador de atención y debidamente señalizado dentro del local comercial.”.

Que es importante señalar que la Resolución Nº 13/2014 D.D.C. se reemplaza por la Resolución Nº 05/2019 D.D.C. Esta última Resolución entra en vigencia en fecha 12/01/2019 (B.O. 11/01/2019).

Que por su parte, el art. 4º de la Resolución Nº 05/2019 D.D.C., a semejanza del viejo art. 5º de la Res. Nº 13/2014 D.D.C., dispone que “Los obligados, comprendidos en el Artículo 1, deberán habilitar un “Libro de Quejas de Defensa del Consumidor” en donde consumidores y usuarios podrán asentar sus reclamos. El Libro de Quejas es un instrumento público de esta Dirección. Dicho libro deberá ser uno de los denominados artículos de librería conocidos como “Libro de Actas”...”.

Que el art. 6º de la Res. Nº 05/2019 consagra (como lo hacía el art. 7º de la Res. Nº 13/2014 D.D.C) que “El Libro de Quejas deberá ser habilitado por esta Autoridad de Aplicación, mediante la verificación de la foliatura de sus hojas y la rúbrica del/la Director/a de esta Autoridad de Aplicación, en la primera y última hoja del mismo con indicación de la fecha, todo, previo pago del canon correspondiente fijado por la Ley Impositiva del año en curso. La nueva homologación corresponderá una vez agotadas todas las hojas del “Libro de Quejas de Defensa del Consumidor”...”.

Que por otra parte, el art. 8º de la Res. Nº 05/2019 D.D.C. dispone (como lo hacía el art. 8º de la Res. Nº 13/2014 D.D.C.), que “El ‘Libro de Quejas de Defensa del Consumidor’ deberá encontrarse siempre en lugar visible para el público en general en el sector de Atención al Cliente. En caso de que el espacio del sector específico sea escaso, el Libro de Quejas deberá encontrarse siempre sobre el mostrador de atención y debidamente señalizado dentro del local comercial”.

Que el acta de infracción se labra en fecha 28/10/2015, y la infraccionada presenta descargo como se menciona precedentemente, comprometiéndose a regular la situación, y no obstante ello, la firma no presenta prueba alguna que permita desvirtuar la imputación que pesa en su contra. Cabe destacar que el plazo transcurrido para que la firma infraccionada se adecúe a la normativa ha sido razonable, por lo que la infracción por falta de Libro de Quejas se encuentra configurada y firme.

Que, por su parte, respecto al incumplimiento por falta de exhibición de la Información referida a los Medios de Pago, la Resolución Nº 133/2014 de esta Dirección de Defensa del Consumidor se publica en el Boletín Oficial en fecha 05/01/2015, por lo que el cumplimiento de la misma es desde el día siguiente, es decir, 06/01/2015.

Que la Resolución Nº 133/2014 de esta D.D.C. se reemplaza por la Resolución Nº 226/2020, la cual entra en vigencia a partir del 18/09/2020 (B.O. 17/09/2020).

Que el artículo 2º de la Resolución Nº 226/2020 dispone (como lo hacía el artículo 2º de la Resolución Nº 133/2014), que “Los obligados, comprendidos en el Artículo 1º, deberán informar al público todas las formas de pago aceptadas, debiendo ser exhibidas claramente en todos los ingresos con caracteres destacados, claros y ampliamente visibles desde la vía pública en cada uno de sus locales. En el caso de que tuvieren estacionamiento propio o de terceros, deberán indicar todas las formas de pago que aceptan en todos los ingresos al estacionamiento.”.

Que el artículo 3° de la Resolución N° 226/2020 (a semejanza del artículo 3° de la Resolución N° 133/2014) dispone que "Los obligados, comprendidos en el Artículo 1, deberán exhibir en cada local un cartel claramente visible, ubicado en cada uno de los accesos al mismo, que contendrá los datos que presenta el modelo que se acompaña como ANEXO I. Básicamente, la cartelería contendrá un título que indicará "Información Formas de Pago". Luego se detallará lo siguiente: • SI SE ACEPTA EFECTIVO • SI SE ACEPTAN TARJETAS DE DÉBITO. • SI/NO SE ACEPTAN TARJETAS DE CRÉDITO. • SI/NO SE ACEPTAN OTROS MEDIOS DE PAGO (en su caso, especifique cuáles) Se deberá indicar cuál o cuáles son los nombres de las tarjetas de débito que recibe y, en su caso, cuál o cuáles son los nombres de las tarjetas de crédito y otros medios de pago que eventualmente acepte el local comercial. Finalmente se incluirá la siguiente leyenda: "El proveedor está obligado a no efectuar diferencias de precio entre operaciones al contado, con tarjeta de débito y tarjeta de crédito en una cuota" (art. 37° inc c) de la Ley N° 25.065 y art. 10° de la Ley N° 27.253). Dirección Provincial de Defensa del Consumidor Mendoza. Resolución N° 226/2020 Reclamos: 148 opción 3."

Que tal como se menciona precedentemente, la sumariada nada afirma ni tampoco ofrece pruebas que le permitan demostrar que sí exhibía la cartelería en cuestión conforme la Resolución 133/2014. Ello determina la configuración de la infracción imputada.

Que en lo referente al tiempo de espera, la Resolución N° 102/2015 de esta Dirección de Defensa del Consumidor se publica en el Boletín Oficial en fecha 19/06/2015, por lo que el cumplimiento de la misma es obligatorio desde el día siguiente a su publicación.

Que la Resolución referida dispone, en su artículo 2° inc. a), lo siguiente "Considérese "Atención y Trato Indigno", al consumidor o usuario: a) La atención al público que implique una espera por más de treinta (30) minutos...".

Que la obligación de brindar un trato digno a los consumidores se encuentra receptada en el artículo 42° de la Constitución Nacional que, en su parte pertinente, dispone que "Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno."

Que la firma infraccionada no hace mención alguna en su descargo sobre el incumplimiento verificado (Res.102/2015 D.D.C.), como fuera mencionado anteriormente, encontrándose firme la infracción por falta de exhibición de la cartelería de tiempo de espera.

Que se debe tener en cuenta que las infracciones en materia de consumo son de carácter formal, prescindiendo para su configuración de cualquier elemento subjetivo como la culpa o el dolo. Por ello la infracción queda consumada por la simple conducta contraria a la ley, más allá de las intenciones que tenga su autor.

Que se debe recordar que el acta de infracción es un instrumento público. El art. 296° del Nuevo Código Civil y Comercial de la Nación Argentina dispone que: "El instrumento público hace plena fe: a) en cuanto a que se ha realizado el acto, la fecha, el lugar y los hechos que el oficial público enuncia como cumplidos por él o ante él hasta que sea declarado falso en juicio civil o criminal...".

Que el artículo 57° de la Ley N° 5547 indica que "Las infracciones a la presente ley serán reprimidas con las siguientes penas: a) Clausura temporal o definitiva, dispuesta por la autoridad de aplicación, en los casos y conforme a las disposiciones legales vigentes. b) Las multas que fije, anualmente, la Ley Impositiva provincial. c) Decomiso de las mercaderías y productos objeto de la infracción. d) Suspensión del servicio afectado por un plazo de treinta (30) días. e) caducidad de la concesión del servicio o revocación de la autorización para la utilización de bienes o del espacio aéreo del estado provincial o municipal. f) inhabilitación de hasta cinco (5) años para el ejercicio de la actividad. g) suspensión de hasta cinco (5) años en el registro de proveedores del estado. h) publicación de la resolución sancionatoria a

costa del infractor. i) apercibimiento.”.

Que por su parte el artículo 57º de la Ley 5.547, (según Ley Impositiva Nº 9212, Art. 10º) indica que las infracciones serán reprimidas con las siguientes penas: “...3) MULTAS (Ley 5547 ARTICULO 57º inc. b): 1. Leve desde 3.000,00 a 150.000; 2. Moderado desde 150.001 a 450.000; 3. Grave desde 450.001 a 3.000.000; 4. Gravísima desde 3.000.001 hasta 6.000.000,00. La reincidencia duplicará el monto de la multa aplicada.”

Que en consecuencia de lo antes expuesto, esta Dirección entiende que corresponde aplicar una sanción a la sumariada por su conducta violatoria constatada en autos.

Que configurada la imputación, se tiene en cuenta lo establecido en el artículo 13º de la Res. 5/2019 que establece “El incumplimiento formal de alguna de las obligaciones establecidas en la presente Resolución, por parte de los obligados comprendidos en el Artículo 1º, se sancionará con alguna de las penas previstas en el art. 57º de la Ley Provincial Nº 5547, sin perjuicio de contemplar los atenuantes y agravantes correspondientes, previstos en la Ley Provincial Nº 5.547 y en la Ley Nacional Nº 24.240, a efectos de graduar la sanción a aplicar.”.

Que por dicho incumplimiento se considera razonable imponer la sanción de multa equivalente a Pesos Tres Mil con 00/00 (\$3.000,00), por la infracción analizada y verificada, considerando que la firma no adecua su conducta aun habiendo sido infraccionada, y que dicho monto es el mínimo imponible que establece la Ley Nº 5547.

Que configurada la imputación por no exhibir cartelería con la Información referida a los Medios de Pago, se considera lo establecido en el artículo 4º de la Res. 226/2020, según el cual “El incumplimiento formal de alguna de las obligaciones establecidas en la presente Resolución, por parte de los obligados comprendidos en el Artículo 1, se sancionará con alguna de las penas previstas en el artículo 57º de la Ley Provincial Nº 5547, sin perjuicio de contemplar los atenuantes y agravantes correspondientes, previstos en la Ley Provincial Nº 5.547 a efectos de graduar la sanción a aplicar”.

Que por el incumplimiento de la Resolución 226/2020, resulta razonable imponer la sanción de multa equivalente de Pesos Tres Mil con 00/100 (\$ 3.000,00), considerando que la firma no adecua su conducta aun habiendo sido infraccionada y que dicho monto se encuentra dentro de los mínimos imponibles que establece la Resolución 226/2020 de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

Que por el incumplimiento de la cartelería de tiempo de espera, a la hora de graduar el monto de la multa debe considerarse lo dispuesto en el artículo 4º de la Resolución Nº 102/2015, el que prescribe: “El incumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución será sancionada con multa mínima de PESOS DIEZ MIL (\$10.000), conforme al régimen de la Ley Nacional Nº 24.240 y Ley Provincial Nº 5.547, sin perjuicio de la graduaciones establecidas en el artículo 49º de la Ley Nº 24.240 y en el artículo 59º de la Ley Nº 5547.”

Que en consecuencia, por el incumplimiento a la Resolución en cuestión, resulta razonable sancionar a la firma por la suma de Pesos Diez Mil con 00/100 (\$10.000,00), considerando que dicho monto, se encuentra establecido mediante dicha Resolución.

Que atento a lo antes expuesto, se considera razonable imponer por las infracciones analizadas y verificadas, una sanción de multa a la firma “SAN CRISTOBAL SOCIEDAD MUTUAL DE SEGUROS GENERALES”, CUIT Nº 34-50004533-9, conforme lo permite la escala legal, equivalente a un TOTAL de Pesos Dieciseis Mil con 00/100 (\$16.000,00).

Que dicho monto no resulta exorbitante atendiendo a que representa tan sólo el 0.27% del monto máximo aplicable, encontrándose dentro de los amplios límites establecidos en la norma que la determina, hallándose cerca del mínimo legal establecido y extremadamente lejos de su máximo (\$ 6.000.000), y que

dentro de la escala de la Ley N° 5547, es considerada como una multa LEVE.

Que la aplicación de la sanción debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

POR ELLO, LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

RESUELVE

ARTICULO 1º - IMPONER a contra la firma "SAN CRISTOBAL SOCIEDAD MUTUAL DE SEGUROS GENERALES", CUIT N° 34-50004533-9, de demás datos que constan en autos, la sanción de MULTA consistente en el pago de PESOS DIECISEIS MIL CON 00/100 (\$16.000,00), de conformidad con lo prescripto en el artículo 57º inc. b) de la Ley 5.547, por violación de los artículos 4º, 6º y 8º de la Resolución N° 5/2019; por violación de los artículos 2º y 3º de la Resolución 226/2020, y por violación de los artículos 2º y 3º de la Resolución 102/2015 de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 2º - INTIMAR por la presente al pago de la multa impuesta, en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Ley N° 5.547- Cód. Tax 017-925, el que deberá hacerse efectivo ante el Organismo Recaudador ATM en el plazo de DIEZ (10) DÍAS.

ARTICULO 3º - ACREDITAR el pago de las multas, con la presentación ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, de los boleto originales conjuntamente con una copia para ser adjuntada al expediente.

ARTICULO 4º - PUBLICAR la presente en el Boletín oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial N° 5.547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional N° 24.240).

ARTICULO 5º - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva (Cód. 1077 – Boleto emitido por la Dirección de Defensa del Consumidor). El recurso de revocatoria junto a la correspondiente tasa retributiva, podrá ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2º de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleta de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4º, Decreto N° 1099/2018).

ARTICULO 6º - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 7º - REGISTRAR al infractor en el Registro de infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 8º - NOTIFICAR al infractor de la presente Resolución.

ARTICULO 9º - ARCHIVAR la presente Resolución.

MGTER. MÓNICA S. LUCERO

S/Cargo
03/02/2021 (1 Pub.)

ORDENANZAS

MUNICIPALIDAD GUAYMALLÉN

Ordenanza N°: 9156

VISTO:

Las constancias obrantes en el Expediente N° 7641-P-2020, caratulado "PARQUE DE DESCANSO Ref. / Prorroga período de explotación", y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la citada pieza administrativa el Señor Santilli, José Luis, en su carácter de Apoderado, de la empresa Parque de Descanso S.A, solicita a fojas 01/03 de autos, la prórroga del periodo de explotación que posee la entidad en virtud de una serie de inversiones que llevará adelante la misma a los efectos de lograr una mejora sustancial de sus servicios.

Que, en la actual instancia, llegado el caso a tratamiento de este Cuerpo Deliberativo, sus miembros estiman factible conceder a los peticionantes el beneficio pretendido, con algunas modificaciones que serán posteriormente detalladas en la parte resolutive, a las cuales nos remitimos en honor a la brevedad.

POR ELLO Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA LEY

ORGANICA DE MUNICIPALIDADES N° 1079,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GUAYMALLEN

ORDENA:

Artículo 1°: Prorróguese por el termino de (10) diez años, a partir de la promulgación de la presente norma, la explotación del cementerio parque por parte de la empresa concesionaria Parque de Descanso SA, todo ello sujeto al cumplimiento del pago de un porcentaje no inferior al doce por ciento (12%) sobre lo recaudado por la empresa mencionada a favor del Municipio, respetando aquellos en los que se fijaran los porcentajes de mayor cuantía en cuanto a los convenios ya firmados con anterioridad entre el Municipio y la empresa objeto de estos autos.

Artículo 2°: Comuníquese, regístrese, publíquese, dese al digesto.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GUAYMALLEN
A LOS SIETE DIAS DEL MES DE ENERO DE 2021.

Evelin Giselle Pérez
Presidente

Dr. Alejandro L.M. Moreno
Secretario Legislativo

Boleto N°: ATM_5068453 Importe: \$ 288
03/02/2021 (1 Pub.)

DECRETOS MUNICIPALES

MUNICIPALIDAD GUAYMALLÉN

Decreto Municipal N°: 196

GUAYMALLEN, 20 de enero de 2021

VISTO Y CONSIDERANDO

La Ordenanza Municipal N° 9156-21 dictada por el Honorable Concejo Deliberante de Guaymallén,

POR ELLO y en uso de sus facultades;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º: TENGASE por Ordenanza del Departamento Guaymallén, la dictada por el Honorable Concejo Deliberante bajo el N° 9156-21

ARTICULO 2º: PUBLIQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia.

ARTICULO 3º Regístrese. Cúmplase. Notifíquese. Dése al Digesto Municipal.

Marcelino Iglesias
Intendente

Cont. Alicia Adela Zarate
Secretario de Hacienda

Boleto N°: ATM_5068464 Importe: \$ 80
03/02/2021 (1 Pub.)

MUNICIPALIDAD SAN MARTÍN

Decreto Municipal N°: 64

GRAL. SAN MARTÍN 15 DE ENERO DE 2021

Visto el contenido de las presentes actuaciones, obrantes en el expediente N° 226/2021, originario de esta comuna, mediante las cuales la Dirección de Recursos Municipales, solicita al Poder Ejecutivo fijar la prórroga del vencimiento del pago anual de las Tazas de Propiedad Raíz y Comercio e Industria y el mes de Enero de 2.020 de la tasa de Servicios de Propiedad Raíz atento a la inmediatez del plazo fijado por la Ordenanza N° 2987/20, y;

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1, la Dirección de Recursos Municipales determina:

Que, el plazo establecido conforme al Decreto 1798/2020 para el pago anual del Servicio de la Propiedad Raíz y Comercio e Industria se determinó para el 22/02/2021,

Que, el plazo establecido conforme al Decreto 1798/2020 para el pago del mes de Enero de 2.021 del Servicio de Propiedad Raíz y Comercio e Industria se determinó para el 18/01/2021,

Que, atento a la inmediatez de los vencimientos referenciados y la buena recepción de los vecinos para la cancelación del mismo es preciso efectuar una prórroga de dicho plazo a fin de los Contribuyentes puedan efectuar el pago del Tributo de referencia,

Por ello, en uso de las facultades que por Ley tiene conferidas;

EL

INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Art. 1º).- PRORROGUESE el pago anual del segundo vencimiento de las Tasas por Servicios a la Propiedad Raíz y Comercios e Industria para el Treinta y Uno de Marzo de Dos Mil Veintiuno (31/03/2021).-

Art. 2º).-PRORROGUESE el pago mensual del mes de Enero de 2.021 de la Tasa por Servicios a la Propiedad Raíz para el Diez de Febrero de Dos Mil Veintiuno (10/02/2021).-

Art. 3º).-COMUNIQUESE a quienes corresponda, EJECUTESE a través de las áreas correspondientes y DISPONGASE la publicación de la presente norma legal en el Boletín Oficial de la Provincia y luego Archívese en el Registro Municipal.

DR. RAÚL A. RUFEIL
INTENDENTE

CDORA. ELISABETH CRESCITELLI
Secretaria de Hacienda

Boleto N°: ATM_5063323 Importe: \$ 320
03/02/2021 (1 Pub.)

RESOLUCIONES MUNICIPALES

MUNICIPALIDAD LAVALLE

Resolución Municipal N°: 135

Lavalle, 28 de enero de 2021.

VISTO:

El convenio entre la Municipalidad de Lavalle y Secretaria de Abordaje Integral del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, donde se asignan fondos al Municipio destinados al Proyecto de "Fortalecimiento Territorial"; y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el Convenio entre la Secretaría de Abordaje Integral del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y la Municipalidad de Lavalle, motivado en función de la gran tormenta de granizo caído en el Departamento de Lavalle, se otorga a "La Municipalidad" un subsidio conforme lo dispuesto por la Ley N.º 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control de Sector Público Nacional, su Decreto Reglamentario N.º 1344/07 y sus modificatorios; y el Decreto N.º 789/2019, por la suma de Pesos DIEZ MILLONES CON 00/100 (\$ 10.000.000);

Que en el Presupuesto Municipal para el año 2.021 Ordenanza N° 1132/20; Decreto Municipal N° 01/21, autoriza al Departamento Ejecutivo, para un incremento de un determinado recurso o financiamiento, a incrementar partidas de erogaciones en la misma cuantía, de modo de ajustarlas a los requerimientos de la ejecución, en virtud de los fondos que ingresan a través de convenios que suscriba el Departamento Ejecutivo en distintos organismos,

Que en consecuencia corresponde incorporar las partidas de ingresos y egresos pertinentes del Presupuesto Municipal;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL

R E S U E L V E:

ART. 1º) – Increméntese del Presupuesto de Cálculos de Recursos y Financiamiento-FINANCIAMIENTO NETO-APORTES NO REINTEGRABLES: Partida 05.03.01.02, en la suma de Pesos DIEZ MILLONES CON 00/100 (\$ 10.000.000).-

ART. 2º) - Increméntese del Presupuesto de Gastos-EROGACIONES CORRIENTES-TRANSFERENCIAS – TRANSFERENCIAS CORRIENTES Partida: 06.01.03.01 en la suma de Pesos DIEZ MILLONES CON 00/100 (\$ 10.000.000).-

ART. 3º) - Por la Dirección de Coordinación de Comunicación Pública efectúese la publicación de estilo y por Dirección de Hacienda tómese conocimiento a los efectos de su implementación.

ART. 4º) - Cúmplase y dése al Digesto Municipal.

DRA. CLAUDIA CARINA SEGOVIA
PRESIDENTA
A/C DE INTENDENCIA

JOSÉ LUIS BLANCO
SECRETARIO DE GOBIERNO

Boleto N°: ATM_5068919 Importe: \$ 336
03/02/2021 (1 Pub.)



SECCIÓN PARTICULAR

CONTRATOS SOCIALES

(*)

CONTRATO DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA: Quienes suscriben e intervienen por sí, en su propio derecho, el señor Postigo, Mario Enrique, D.N.I. 16.278.085, Cuit 23-16278085-9, Argentino, estado civil, separado, de profesión comerciante, nacido el 15/05/1963, con domicilio en Bº Cementista 2 Mza C Duplex 7, Las Heras, Mendoza y Guevara, Sandra del Carmen, D.N.I. 20.584.157, Cuit 27-20548157-0, de profesión comerciante, divorciada, nacida el 03/06/1969, con domicilio en Bº Huarpes Mza B Casa 13, Gobernador Benegas, Godoy Cruz, Mendoza. EXPRESAN: CLAUSULA PRIMERA: Que han decidido constituir una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en la República Argentina que se registrará por las disposiciones del Estatuto que a continuación se dicta y supletoriamente por la ley 19.550, sus modificatorias y demás leyes y reglamentos vigentes. -CLAUSULA SEGUNDA: Que la sociedad constituida se registrará por el siguiente ESTATUTO: ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACION Y DOMICILIO- La sociedad se denomina "MIS SUEÑO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio social, fiscal y legal en la jurisdicción de la provincia de Mendoza, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar de la República Argentina y del Exterior. -ARTÍCULO SEGUNDO: DURACIÓN- Su duración es de NOVENTA Y NUEVE años contados a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio. - ARTÍCULO TERCERO: OBJETO- La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o por cuenta de terceros o bien asociada la entidad a terceros, sean personas físicas o jurídicas y tanto en el país como en el extranjero, las siguientes actividades: administración y explotación de establecimientos geriátricos con y sin discapacidad. Ejercicio de la actividad geriátrica bajo el régimen de pensionado y/o ambulatorio, ya sea transitorio o permanente, con o sin atención médica contratada al efecto, como, asimismo, su asistencia de enfermería y demás auxilios que hagan a la higienización, convivencia y esparcimiento de los internados y/o ambulantes, ejercida por profesionales con título habilitante. Atención especializada a discapacitados y personas mayores sin hogar. Atención de todo lo relacionado con la parte asistencial de los residentes y ambulatorios. Instalación, explotación, compra, venta y dirección comercial y administrativa de establecimientos geriátricos en forma directa o mediante el sistema de abono a particulares, obras sociales y/o mutuales. Preparación, distribución y comercialización de medicamentos y comidas adecuadas a los distintos tipos de necesidades nutricionales; importadora y exportadora por cuenta propia o de terceros. ARTÍCULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL- El capital social es de PESOS CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000), dividido en CIENTO CUOTAS SOCIALES (100) de PESOS MIL (\$4.000) cada una en valor nominal. ARTÍCULO QUINTO: CESIÓN DE CUOTAS SOCIALES- Las cuotas de capital, no podrán ser cedidas a extraños a la sociedad sino mediante la aprobación y conformidad de la otra parte. El socio que propone la cesión deberá comunicarlo por escrito mediante telegrama colacionado su intención a la otra parte quién se expedirá dentro de los quince días de recibida dicha notificación, de no efectuarse la oposición mediante notificación fehaciente, que regla el artículo 152 de la ley 19.550, se presumirá el correspondiente consentimiento. La cesión entre socios es libre, quedando expresamente establecido que el socio que proponga la cesión de sus cuotas sociales en forma total o parcial, deberá ofrecerlas en primer término a la otra parte dentro del plazo de quince días contenido en la presente cláusula. Si fueran cedidas a terceros y el cedente ocupara un puesto en la administración de la sociedad el cesionario no tendrá derecho a suceder al cedente en el mismo. El valor de las cuotas se determinará por el último balance de ejercicios. - Si los socios, impugnaren el valor de las cuotas, se estará a la pericia judicial y regirán a tal efecto las reglas del artículo 154 de la ley 19.550.- Toda cesión de un socio a un tercero tendrá efecto frente a la sociedad a partir del momento que el cedente o adquirente entregue a la gerencia un ejemplar o copia del título de la cesión o transferencia, con sus firmas certificadas en caso de ser Instrumento Privado. ARTÍCULO SEXTO: La garantía del cedente subsistirá por las obligaciones contraídas hasta el momento de la inscripción. -El cedente que no haya completado la integración de las cuotas. Está obligado solidariamente con el cesionario por las integraciones pendientes y la sociedad no podrá requerirle el pago sin la previa interpelación al socio moroso. ARTÍCULO SEPTIMO: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad podrá optar por incorporar a los herederos si así éstos lo solicitaran debiendo unificar la representación ante la sociedad, o bien proceder a efectuar la cesión de cuotas, según el régimen establecido en el artículo quinto, Si no se produce la incorporación, la sociedad pagará a los herederos que así lo justifiquen, o a1 administrador de la sucesión, el importe correspondiente al valor de las cuotas

determinado por el procedimiento señalado en el artículo quinto. Respecto de las cuotas sociales del fallecido o incapacitado, regirán las disposiciones de los artículos 155, 156 y 209 de la ley de sociedades.

- Mientras no se acredite la calidad de heredero o representante legal, actuará interinamente el administrador de la sucesión.

ARTÍCULO OCTAVO: ORGANO DE ADMINISTRACIÓN- La administración, la representación y el uso de la firma social estará a cargo de un GERENTE, socios o no, y estará en sus funciones hasta que sea removido por el voto de los socios que representan la mayoría absoluta del capital, ejerciendo la representación legal y obligando a la sociedad, siempre que vaya precedida por la denominación social. Podrá designarse uno o más suplentes. En tal carácter, tienen todas las facultades para obligar a la sociedad en todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se vinculen con él, incluso los que menciona el artículo 375 y 1991 del Código Civil y comercial de la Nación y el artículo 9 del decreto ley 5965/63, para administrar, adquirir y disponer bienes muebles, inmuebles, solicitar préstamos, constituir garantías reales, personales, fianzas, avales, abrir cuentas corrientes y efectuar todo tipo de operaciones bancarias y financieras con entidades o instituciones de crédito públicas o privadas, del país o del extranjero, para asociarse a terceros, tomar representaciones y comisiones, tanto en el país como en el extranjero, la presentación en licitaciones públicas o privadas y el otorgamiento de poderes.

ARTÍCULO NOVENO: PROHIBIONES DE LOS GERENTES- Tendrán los mismos derechos y obligaciones, prohibiciones e incompatibilidades que los Directores de las Sociedades Anónimas. - No podrán participar por cuenta propia o ajena en actividades competitivas con la sociedad, salvo autorización expresa y por unanimidad de los socios.

ARTÍCULO DÉCIMO: REMUNERACIÓN- La remuneración de los gerentes será fijada por los socios, por el voto de la mayoría del capital simple, con las limitaciones del artículo 261 de la ley de sociedades.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: FISCALIZACIÓN- La sociedad prescinde de sindicatura, teniendo los socios derechos de contralor que confiere el artículo 55 de la ley de sociedades comerciales, conforme lo dispuesto en el artículo 284 de la citada norma.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: TOMA DE DECISIONES- MAYORIAS- Las resoluciones sociales se adoptarán por reunión de socios convocada y reunida conforme el procedimiento establecido para Sociedades Anónimas, en lo que sea pertinente. Salvo el caso de reunión unánime, en la cual se podrá prescindir de convocatoria. La transformación, fusión, escisión, prorroga, reconducción, transferencia de domicilio al extranjero, el cambio fundamental del objeto, y las decisiones que incrementan las obligaciones sociales o responsabilidad de los socios, como el aumento del capital social que importe una integración efectiva por parte de los socios, deberán adoptarse por el voto (mayoría absoluta de capital) del capital social. - Las demás resoluciones que importen modificación del contrato, la designación y revocación de gerentes, se adoptarán por (mayoría absoluta de capital). - Las resoluciones que no conciernen a la modificación del contrato y a la designación y revocación de gerentes, se adoptarán por mayoría de capital simple en el acuerdo. - Cada cuota social da derecho a un voto. Si un solo socio representa el voto mayoritario, se necesitará además el voto de otro en el mismo sentido, cualquiera sea el porcentaje de participación social de este segundo y minoritario socio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: CIERRE DEL EJERCICIO ECONOMICO DISTRIBUCION DE GANANCIAS- El ejercicio económico cerrará el 31 de diciembre de cada año, en cuya fecha el gerente confeccionará un inventario y balance general a fin de determinar las ganancias y pérdidas, el cuál será puesto a disposición de los socios con no menos de treinta días de anticipación a la fecha de su consideración, la que se deberá fijar dentro de los cuatro meses de concluido el ejercicio. - De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: a) un cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta que esta alcance el valor del veinte por ciento (20%) del capital social; b) a la retribución de el/los gerente/s; c) a la constitución de reservas facultativas, siempre que respondan a una prudente y razonable administración, de conformidad con el artículo 70 de la ley de sociedades; d) el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. - Las ganancias no podrán ser distribuidas hasta que no sean cubiertas las pérdidas de ejercicios anteriores, y se haya restituido el fondo de reserva legal, en caso de haber sido usado.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DISOLUCION DE LA SOCIEDAD. - Producida la disolución de la sociedad por cualquiera de las causales del artículo 94 de la ley de Sociedades Comerciales, la liquidación estará a cargo del o los gerentes o de quién designen los socios, el que deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio. Ejercerá sus funciones en la misma forma prevista en el artículo octavo del presente contrato. - Una vez cancelado el pasivo, se elaborará balance final, que una vez aprobado, deberá ser ejecutado, y adjudicar el saldo o activo a los socios en proporción a sus aportes.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: JURISDICCION. - Las partes se

someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la primera circunscripción judicial de la Provincia de Mendoza, República Argentina. CLAUSULA TERCERA: Los socios deciden: a) Fijar SEDE SOCIAL, LEGAL Y FISCAL, en calle Alpatocal 2932, Ciudad, Mendoza, su domicilio social, fiscal y legal b) Designar como gerente titular a Guevara, Sandra del Carmen, D.N.I. 20.584.157, Cuit 27-20548157-0, de profesión comerciante, divorciada, nacida el 03/06/1969, con domicilio en B° Huarpes Mza B Casa 13, Gobernador Benegas, Godoy Cruz, Mendoza., quien declara bajo juramento no encontrarse inhabilitado, inhabilitado, fallido o concursado, ni comprendido en el régimen de prohibiciones e incompatibilidades previstas en el artículo 264 de la ley de sociedades comerciales, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 293 del código penal Argentino.y como GERENTE SUPLENTE a Postigo, Mario Enrique, D.N.I. 16.278.085, Cuit 23-16278085-9, Argentino, estado civil, separado, de profesión comerciante, nacido el 15/05/1963, con domicilio en B° Cementista 2 Mza C Duplex 7, Las Heras, Mendoza quien declara bajo juramento no encontrarse inhabilitado, inhabilitado, fallido o concursado, ni comprendido en el régimen de prohibiciones e incompatibilidades previstas en el artículo 264 de la ley de sociedades comerciales, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 293 del código penal Argentino c) Los socios suscriben e integran el capital social de la siguiente forma: a) el Sr. POSTIGO, MARIO ENRIQUE la cantidad de CINCUENTA (50) cuotas, que ascienden a un total de DOSCIENTOS MIL PESOS CON 00/100 (200000,00), que representa el 50% del capital social.- b) la Srta. GUEVARA, SANDRA DEL CARMEN la cantidad de CINCUENTA (50) cuotas, que ascienden a un total de DOSCIENTOS MIL PESOS CON 00/100 (200000,00), que representa el 50% del capital social. Dicho capital es suscrito e integrado un 25% en efectivo al momento de la constitución, el saldo se integrará en el lapso de 1 año a partir de la constitución. d) Que los socios autorizan al Cdor. Diego Martin Antón Serra, DNI 24.917.545: 1) en la Dirección de Personas tramites inherentes a la inscripción, retiro de los libros societarias, presentación y retiro de documentación, Estados contables, etc. 2) en Afip tramites inherentes a su inscripción, presentación de formulario 420, 460, y todo otro trámite necesario para su inscripción y funcionamiento, e) En la Administración Tributaria Mendoza inscribir a la sociedad y demás trámites necesarios para su normal funcionamiento f) en demás organismos nacionales, Anses, ministerio de trabajo y subsecretaria de trabajo, hacer los trámites necesarios para su funcionamiento, inscripciones, etc.

Boleto N°: ATM_5068799 Importe: \$ 2032
03/02/2021 (1 Pub.)

(*)

PRODUCTORES ARTICULADOS S.R.L Instrumento Constitutivo de Productores Articulados S.R.L, de fecha 25 /01/ 21, Socios: Edgardo Javier Mignani, argentino, casado, comerciante, DNI N° 17.572.917, Cuil / cuit N° 20-17572917-9, nacido el 19 de octubre de 1965, domiciliado en Manzana 30, casa 4, Barrio Dalvian, 6 sección, Residencial Norte, Capital, Mendoza y el señor Heriberto Francisco Miranda, argentino, soltero, comerciante, DNI N° 28.111.173, cuil / cuit N° 20-28111173-7, nacido el 6 de mayo de 1980, domiciliado en calle Publica N° 8499, Colonia Segovia, Guaymallen, Mendoza, Denominación: Productores Articulados S.R.L, Domicilio: calle Independencia N° 1795, Las Heras, Mendoza, Objeto: Realizar la prestación de servicios y/o explotación directa por sí o por terceros en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, propiedad de la sociedad o de terceras personas, cría, venta y cruce de ganado, hacienda de todo tipo, explotación de tambos, cultivos, compra, venta y acopio de cereales, incorporación y recuperación de tierras áridas.-Elaboración de productos lácteos o de ganadería, o la ejecución de otras operaciones y procesos agrícolas y/o ganaderos, así como la compra, venta, distribución, importación, exportación de todas las materias primas derivadas de la explotación agrícola y ganadera.- Transporte automotor de hacienda y/o productos alimenticios .- Fabricación industrialización y elaboración de productos y subproductos de la ganadería, de la alimentación, forestales, madereros, como toda clase de servicios en plantas industriales propias de terceros en el país, referido a dichas actividades.-Faena y comercialización de animales y de productos y subproductos derivados: industriales, faenado semovientes, incluyendo el trozado y elaboración de carnes, subproductos y sus derivados. Compraventa, importación y exportación consignación o permuta de semovientes, animales, productos cárneos, subproductos, y sus derivados.- Comercialización de productos agrícolas, fertilizantes, herbicidas, plaguicidas y agroquímicos, compraventa, consignación,

acopio, distribución, exportación e importación de cereales, oleaginosas, forrajes, pasturas, alimentos balanceados, semillas, fertilizantes herbicidas, plaguicidas, agroquímicos, y todo tipo de productos que se relacione con esta actividad. También podrá actuar como corredor, comisionista, o mandataria de los productos mencionados, precedentemente de acuerdo con las normas que dicte la autoridad competente.

- Administración, gerenciamiento y dirección técnica y profesional de los establecimientos rurales agrícolas o ganaderos de todo tipo. A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica, para adquirir derechos y contraer obligaciones, con las limitaciones impuestas por las leyes y el presente estatuto.- Duración : 99 años desde de su inscripción, Capital : 100.000,00 dividido en en 100 cuotas sociales, de mil pesos cada una (\$ 1000) de valor nominal ; Suscripción: Edgardo Javier Mignani, suscribe 99cuotas de mil pesos cada una y Heriberto Francisco Miranda, suscribe1 cuota social de mil pesos, por acta notarial pasada ante la Notaria Marisa Becerra Titular del Registro765, de fecha 25/01/21, Administracion, representación legal y firma social a cargo del gerente titular .-Se designa socio gerente al señor Edgardo Javier Mignani, quien constituye domicilio social, legal, fiscal y especial en calle Independencia N° 1795, Las Heras, Mendoza, Fiscalización: Prescinde de la sindicatura, Cierre del ejercicio el 31 de diciembre de cada año.

Boleto N°: ATM_5072020- Importe: \$ 496
03/02/2021 (1 Pub.)

(*)

CONSULTORA FERTIL S.A.S. Fecha instrumento 4 de enero 2021. 1- Socios: JUAN ANTONIO CURIPAN, de 64 años de edad D.N.I. 12.420.866 - CUIT 20-12420866-2, Argentino, estado civil soltero, de profesión agricultor, con domicilio real en Pasaje Italia 154, Ciudad de Tunuyán, Departamento de Tunuyan, provincia de Mendoza y el señor RAMON ANTONIO DIAZ, de 39 años de edad D.N.I. 28.809.153 - CUIT 20-28809153-7, Argentina ,estado civil soltero, de profesión agricultor, con domicilio real en : San Martín s/n, La Consulta, Departamento de San Carlos, provincia de Mendoz. 2.- Denominación: CONSULTORA FERTIL S.A.S. 3.- Sede social: Pasaje Italia 134, Ciudad de Tunuyan, Departamento de Tunuyan, Provincia de Mendoza. 4.- Objeto A- Agrícolas; B- Comerciales, C- Industriales, D) Exportación e importación; E- Inmobiliaria; F- Mandatos y Servicios. 5.- plazo de duración: 99 años a partir de su constitución. 6.- Capital: El Capital Social es de pesos OCHENTA MIL (\$ 80.000), representando por ochocientos (800) acciones ordinarias nominativas no endosables, de pesos cien (\$ 100) cada una, valor nominal, y con derecho a un (1) votos por acción; El señor JUAN ANTONIO CURIPAN suscribe el 50% del capital social y el señor RAMON ANTONIO DIAZ suscribe el restante 50% del capital social, es decir cada uno suscribe la cantidad de 400 acciones ordinarias nominativas no endosables, de pesos cien (\$ 100) valor nominal cada una y con derecho a un (1) voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, integrándolo cada socio en forma proporcional a su suscripción. 7.- Administradores y representantes legales: La administración y representación de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación legal de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente y como máximo tres Administrador titular a: JUAN ANTONIO CURIPAN y Designar Administrador suplente a: RAMON ANTONIO DIAZ, ambos con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- fecha de cierre de ejercicio: 31 de diciembre de cada año.

Boleto N°: ATM_5068735 Importe: \$ 400
03/02/2021 (1 Pub.)

(*)

LONGISSIMUS S.R.L., constituida por instrumento privado de fecha 25 de enero de 2021, Socios: Edgardo Javier, Mignani, argentino, casado, DNI N° 17.572.917, Cuil / cuit N° 20-17572917-9, nacido el 19 de octubre de 1965, comerciante, domiciliado en Manzana 30, casa 4, Barrio Dalvial, 6 sección,

Residencial Norte, Capital, Mendoza, y el señor Heriberto Francisco, Miranda, argentino, soltero, comerciante, DNI N° 28.111.173, CUIL /CUIT N° 20-28111173.7, nacido el 6 de mayo de 1980, domiciliado en calle Publica N° 8499, Colonia Segovia, Guaymallen, Mendoza, Denominación: Longissimus S.R.L., Domicilio: calle General Paz N° 297, Ciudad, Mendoza, Objeto: Realizar por cuenta propia o de terceros o asociados a terceros, sean personas físicas o jurídicas y tanto en el país como en el extranjero, con el estado nacional, provincial, municipal, sean órganos centralizados o descentralizados, o extranjeros, o con unión transitorias de empresas las siguientes actividades: A) Realizar la prestación de servicios y/o explotación directa por sí o por terceros en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, propiedad de la sociedad o de terceras personas, cría, venta y cruce de ganado, hacienda de todo tipo, explotación de tambos, cultivos, compra, venta y acopio de cereales, incorporación y recuperación de tierras áridas.- Elaboración de productos lácteos o de ganadería, o la ejecución de otras operaciones y procesos agrícolas y/o ganaderos, así como la compra, venta, distribución, importación, exportación de todas las materias primas derivadas de la explotación agrícola y ganadera.- Transporte automotor de hacienda y/o productos alimenticios.- Fabricación industrialización y elaboración de productos y subproductos de la ganadería, de la alimentación, forestales, madereros, como toda clase de servicios en plantas industriales propias de terceros en el país, referido a dichas actividades. Faena y comercialización de animales y de productos y subproductos derivados: industriales, faena de semovientes, incluyendo el trozado y elaboración de carnes, subproductos y sus derivados. Compraventa, importación y exportación consignación o permuta de semovientes, animales, productos cárneos, subproductos, y sus derivados.- Comercialización de productos agrícolas, fertilizantes, herbicidas, plaguicidas y agroquímicos, compra, venta consignación, acopio, distribución, exportación e importación de cereales, oleaginosas, forrajes, pasturas, alimentos balanceados, semillas, fertilizantes herbicidas, plaguicidas, agroquímicos, y todo tipo de productos que se relacione con esta actividad.- También podrá actuar como corredor, comisionista, o mandataria de los productos mencionados, precedentemente de acuerdo con las normas que dicte la autoridad competente. -Administración, gerenciamiento y dirección técnica y profesional de los establecimientos rurales agrícolas o ganaderos de todo tipo. A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica, para adquirir derechos y contraer obligaciones, con las limitaciones impuestas por las leyes y el presente estatuto.- Duración: 99 años desde su inscripción.- Capital: \$ 100.000,00 dividido en cien cuotas sociales (100) de Mil pesos cada una (\$ 1000)de valor nominal, Suscriptas por acta notarial ante la Notaria Marisa Becerra de fecha 25 de enero de 2021, Conforme al siguiente detalle; Edgardo Javier Mignani suscribe Noventa y Nueve cuotas sociales de mil pesos cada una y el señor Heriberto Francisco Miranda, suscribe la cantidad de una cuota social, de mil pesos.- Administración: representación legal y uso de la firma social a cargo del socio gerente.- Se designa como socio gerente al señor Edgardo Javier Mignani, quien constituye domicilio social, especial y fiscal en calle General Paz N° 297, Ciudad, Mendoza.- Fiscalización: se prescinde de la sindicatura.- Cierre del ejercicio 31 de diciembre de cada año

Boleto N°: ATM_5072137 Importe: \$ 560
03/02/2021 (1 Pub.)

(*)

"LHASSA SOCIEDAD ANÓNIMA". Comunicase la constitución de una sociedad anónima mediante escritura número 1, de fecha 29/1/2021, con las siguientes previsiones: Socios: Julio César PULISICH, argentino, titular del documento nacional de identidad número 17.946.604, C.U.I.T./L. N° 20-17946604-0, nacido el 23 de marzo de 1.966, de 54 años de edad, casado en primeras nupcias, de profesión Contador Público Nacional; y Antonio TORRE, argentino, documento nacional de identidad número 17.573.113, C.U.I.T./L. N° 20-17573113-0, nacido el 26 de febrero de 1.966, de 54 años de edad, casado en primeras nupcias, de profesión Contador Público Nacional, ambos con domicilio en Avenida San Martín, número 924, Piso 3, distrito Ciudad, departamento Capital, de ésta Provincia de Mendoza. FECHA DEL ACTO CONSTITUTIVO: 29/01/2021. DENOMINACIÓN: "LHASSA SOCIEDAD ANÓNIMA". DURACIÓN: 99 años. DOMICILIO SOCIAL, FISCAL Y LEGAL: Avenida San Martín, número 924, piso 3, distrito Ciudad, departamento de Capital, de ésta Provincia de Mendoza. OBJETO SOCIAL: A) Minera; B) Comercial; C) Industrial-Comercial; D) Inversiones Financieras y de Crédito; E) Servicios; F) Importación y exportación y G) Licitaciones. CAPITAL SOCIAL: el capital social es de Pesos Quinientos Mil (\$500.000.-) ÓRGANO

DE ADMINISTRACIÓN: Duración 3 ejercicios. Presidente y Director Titular: Julio César Pulisich, Director Suplente: Antonio Torre. Fecha Cierre de ejercicio: 31 de Diciembre de cada año.

Boleto N°: ATM_5072153 Importe: \$ 208
03/02/2021 (1 Pub.)

(*)

Comunicase el acta de subsanación de constitución y estatuto de la sociedad anónima **TITO VITAL S.A.**, en cumplimiento con las observaciones realizadas por la Dirección de Personas Jurídicas. La nueva redacción del Artículo cuarto del estatuto es: "Artículo cuarto: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, sean personas físicas o jurídicas y tanto en el país como en el extranjero, las siguientes actividades: A) COMERCIAL: Venta al por mayor y al por menor de aguas minerales, aguas gaseosas y aguas saborizadas. Venta al por mayor y al por menor de aceites comestibles. B) INMOBILIARIA: Mediante la comercialización, por cuenta propia o de terceros, alquiler y administración de bienes inmuebles propios o de terceros, consorcios, inclusive las operaciones comprendidas en las leyes de Propiedad Horizontal y Prehorizontaldad. C) FINANCIERA: tales como inversiones, aportes de capital; ejecución de operaciones crediticias con fondos propios; garantizar obligaciones de terceros, intervenir en la compra, venta, de acciones, títulos, bonos y demás valores mobiliarios o papeles de cualquiera de los sistemas creados o a crearse; con exclusión de las operaciones previstas en la Ley de Entidades Financieras y Ley 17.811. D) ENVASADO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, JUGOS Y OTRAS BEBIDAS: Realizar investigación, exploración, extracción, potabilización, producción, tratamiento, industrialización, envasado, fraccionamiento, venta y distribución al por mayor y al por menor de aguas naturales, aguas minerales, aguas gaseosas, sodas, aguas saborizadas, o cualquier otra clase de agua potable. Elaboración, distribución, compra venta de jugos y pulpas de frutos y otras bebidas. Construir las obras necesarias para la captación, tratamiento y distribución de agua potable, pudiendo adquirirla, generarla, introducirla, transformarla y transportarla. Fabricación y comercialización de envases de polietileno y todo otro tipo de envases para el embotellamiento, empaque, preenfriamiento y conservación de agua potable y bebidas. E) INDUSTRIAL: Fabricación, producción, elaboración, compra, venta, comercialización, envasado, distribución de todo tipo de aceites comestibles, aceitunas, grasas vegetales, producción de aceites crudos y sus derivados obtenidos por trituración y/ o extracción, su conservación, fraccionamiento, envasado, embalaje y transporte.- F) TRANSPORTE: Servicio de transporte de carga, distribución, descarga, depósito de agua potable, jugos y bebidas, productos derivado de la harina, frutas, verduras, hortalizas, productos y subproductos alimenticios, productos agropecuarios, tales como cereales de todo tipo, semillas, oleaginosas, así como bovinos, equinos, porcinos, ovinos y demás hacienda en pie y/o carnes de estos, sean de propiedad de la sociedad o de terceros. G) AGROPECUARIA: Mediante la explotación de cultivos permanentes y estacionarios incluyéndose entre ellos la vitivinicultura, fruticultura, olivicultura, horticultura, silvicultura, ganadería, avicultura, floricultura, y de los productos derivados de la explotación agrícola, ganadera o forestal, o que tengan aplicación a la misma, pudiendo actuar en negocios derivados, subsidiarios o complementarios de los anteriores, explotación directa por sí o por terceros en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, propiedad de la sociedad o de terceras personas, cría, invernación, mestización, venta, cruce de ganado, hacienda de todo tipo, explotación de tambos, cultivos, compra, venta y acopio de cereales, incorporación y recuperación de tierras áridas, caza, pesca, fabricación, renovación y reconstrucción de maquinaria y equipo agrícola para la preparación del suelo, la siembra, recolección de cosechas, preparación de cosechas para el mercado, elaboración de productos lácteos o de ganadería, fabricación y/o fraccionamiento de vinos, o la ejecución de otras operaciones y procesos agrícolas y/o ganaderos así como la compra, venta, distribución, importación y exportación de todas las materias primas derivadas de la explotación agrícola y ganadera y sus productos derivados."

Boleto N°: ATM_5072162 Importe: \$ 576
03/02/2021 (1 Pub.)

(*)

ENEX S.A. Comunicase la constitución de una sociedad anónima, conforme a las siguientes previsiones: 1) Socios: BURGOS PABLO EMILIANO, argentino, Documento Nacional de Identidad 31.491.372, C.U.I.L.: 20-31491372-9, quien manifiesta ser casado, de profesión empleado, nacido el 9 de febrero de 1985, de 35 años de edad, y domiciliarse en SARMIENTO 2472, Distrito PANQUEHUA, Departamento Las Heras, Provincia de Mendoza; GRIGOR GAZZO YANINA DAIANA, argentina, Documento Nacional de Identidad 33.445.554, C.U.I.L.: 27-33445554-3, quien manifiesta ser casada, de profesión empleada, nacida el 28 de octubre de 1987, de 33 años de edad, y domiciliarse en SARMIENTO 2584, Departamento Las Heras, Provincia de Mendoza. 2) Fecha del acto constitutivo: 29 de enero de 2021. 3) Denominación: ENEX S.A. 4) Domicilio: El domicilio de la sede social se fijó SARMIENTO 2472, Las Heras, Mendoza. 5) Objeto Social: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, sean personas físicas o jurídicas y tanto en el país como en el extranjero, las actividades siguientes: A) CONSTRUCTORA, B) COMERCIALIZADORA; 6) Plazo de duración: Será de noventa y nueve (99) años a contar de la fecha de inscripción en el Registro Público. 7) Monto del capital social: Un millón; (\$ 1.000.000). 8) Órgano de administración: Presidente: BURGOS PABLO EMILIANO y Director Suplente GRIGOR GAZZO YANINA DAIANA, los que ejercerán sus funciones por el término de tres (3) ejercicios, pudiendo ser reelegidos. 9) ORGANISMO DE FISCALIZACIÓN: La sociedad prescinde de sindicatura de acuerdo a lo previsto artículo 284 LSC. 10º) ORGANIZACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL: A cargo del Presidente o de quien lo reemplace en caso de vacancia. 11º) FECHA DE CIERRE DEL EJERCICIO: 31 de diciembre de cada año.

Boleto N°: ATM_5072192 Importe: \$ 272
03/02/2021 (1 Pub.)

(*)

PELETAY & CIA S.A.S.- En la Ciudad de San Rafael, Provincia de Mendoza, República Argentina, el día 01 de Febrero de 2021, entre los señores: Juan Alberto PELETAY, DNI N° 11.920.285, CUIL/CUIT: 20-11920285-0, argentino, nacido el 03/12/1955 de 65 años de edad, comerciante, casado en primeras nupcias con Yolanda Elena Perez, domiciliado en calle Bandera de Los Andes 1050, Ciudad de San Rafael, Provincia de Mendoza; Carlos Alberto ALBORNOZ, DNI N° 18.169.863, CUIL/CUIT: 20-18169863-3, argentino, nacido el 26/05/1967, de 53 años de edad, empleado, casado en primeras nupcias con Gloria Ester Garrido, domiciliado en calle Amapola 680, Ciudad de San Rafael, Provincia de Mendoza; Rodrigo Raúl TORRES, DNI N° 31.934.657, CUIL/CUIT: 20-31934657-6, argentino, nacido el 04/12/1985 de 35 años de edad, empleado, soltero, domiciliado en calle Gral. Paz Oeste 242, Cuadro Nacional, San Rafael, Provincia de Mendoza; Fernando Oscar ARREDONDO, DNI N° 31.466.120, CUIL/CUIT: 20-31466120-7, argentino, nacido el 09/12/1984 de 36 años de edad, empleado, soltero, domiciliado en calle Libertad 2413 de la Ciudad de San Rafael, Provincia de Mendoza; resuelven constituir una Sociedad por Acciones Simplificada de conformidad con las siguientes estipulaciones: DENOMINACIÓN Y DOMICILIO: La sociedad se denomina "PELETAY & CIA S.A.S" y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Provincia de Mendoza. Por decisión del órgano de administración podrá establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero.- SEDE SOCIAL: Sede social, domicilio legal y fiscal en Avenida Hipólito Yrigoyen 198 de la Ciudad de San Rafael, Departamento del mismo nombre, de la Provincia de Mendoza. OBJETO: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Industrias manufactureras de todo tipo; (d) Culturales y educativas; (e) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) Inmobiliarias y constructoras; (h) Inversoras, financieras y fideicomisos, (i) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) Salud, y (k) Transporte. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas

por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.- PLAZO: El plazo de duración de la sociedad es de NOVENTA (90) años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios. CAPITAL: El Capital Social es de pesos SETENTA MIL (\$ 70.000), representando por igual cantidad de acciones ordinarias, nominativas no endosables, de \$ 1,00 (pesos uno), valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: Juan Alberto Peletay, suscribe la cantidad de Cincuenta y Seis Mil acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Carlos Alberto Alborno, suscribe la cantidad de Siete Mil acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Rodrigo Raúl Torres, suscribe la cantidad de Tres Mil Quinientas acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Fernando Oscar Arredondo suscribe la cantidad de Tres Mil Quinientas acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en este acto en un veinticinco (25%) por ciento mediante la constancia de pago de los gastos correspondientes a la constitución de la sociedad, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad. ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES: La administración y representación de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuera plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Administrador titular: Juan Alberto Peletay, DNI N° 11.920.285, CUIT N° 20-11920285-0, de nacionalidad argentina, nacido el 03/12/1955, con domicilio en calle Bandera de Los Andes 1050 esta Ciudad de San Rafael, Provincia de Mendoza, República Argentina quien acepta el cargo que le ha sido conferido y constituye domicilio especial en la sede social. Administrador suplente: Carlos Alberto Alborno DNI N° 18.169.863, CUIT N° 20-18169863-3, de nacionalidad argentina, nacido el 26/05/1967 con domicilio real en calle Amapola 680 de la Ciudad de San Rafael, Provincia de Mendoza, República Argentina, quien acepta el cargo que le ha sido conferido y constituye domicilio especial en la sede social. ORGANO DE FISCALIZACIÓN: La sociedad prescinde de la sindicatura.- CIERRE DE EJERCICIO: El ejercicio social cierra el 31 de Julio de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por la reunión de socios.-

Boleto N°: ATM_5068903 Importe: \$ 960
03/02/2021 (1 Pub.)

CONVOCATORIAS

(*)

ASOCIACIÓN PRO AYUDA A NIÑOS ATÍPICOS. La Comisión directiva tiene el agrado de invitar a los Señores Asociados de la Asociación Pro Ayuda a Niños Atípicos a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 8 de Marzo de 2021 a las 19:00 hs. en Perito Moreno 845, Godoy Cruz, Mendoza para tratar el siguiente orden del día: 1) Elección de dos Asambleístas para firmar el acta de Asamblea, juntamente con los Señores Presidente y Secretario; 2) Explicación de las causas del tratamiento fuera de término del Estado de Situación Patrimonial, Estado de Recursos y Gastos, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo con dictamen profesional e informe de la Comisión Revisora de Cuentas del ejercicio finalizado al 30/06/2020; 3) Renovación de autoridades; 4) Responsabilidad de los administradores. En caso de no lograrse el quórum, la Asamblea "en segunda convocatoria" se celebrará con una hora de intervalo al horario fijado para la primera.

Boleto N°: ATM_5065593 Importe: \$ 160
03/02/2021 (1 Pub.)

(*)

La Gerencia de **VIÑAS CERROS ANDINOS SRL** convoca reunión de socios de la sociedad, la cual se llevará a cabo de manera presencial el día 20 (VEINTE) de FEBRERO 2021 a las 17 horas en la sede social de la sociedad, sita en Avenida Sáenz Peña 676 de Luján de Cuyo Mendoza, a fin de tratar el siguiente orden del día: 1) Designación de 2 socios para que suscriban el acta de reunión de Socios; 2) Consideración de la documentación social e informe de Auditor externo, previstos por el Art. 234 inc. 1 y concordantes de la Ley 19.550 y sus modificatorias correspondiente al ejercicio cerrado al 30 de junio de 2020; 3) Consideración de la gestión de los Socios Gerentes por el ejercicio cerrado al 30 de junio de 2020; 4) Tratamiento de la disolución y liquidación de la sociedad por cumplimiento del plazo de duración. Procedimiento a seguir. Propuestas al respecto.

Boleto N°: ATM_5068901 Importe: \$ 144
03/02/2021 (1 Pub.)

IMÁGENES MÉDICAS S.A. El Directorio convoca a los Señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria que será celebrada el 26 (veintiséis) de febrero de 2.021, a las 9 horas en (primera) convocatoria y 10 horas en (segunda) convocatoria para tratar el siguiente orden del día: I) Fijación del número de Directores titulares y suplentes y Elección de los mismos por el periodo que fija el Estatuto, por finalización de sus mandatos; II) Consideración de la gestión del Directorio; III) Designación de dos accionistas para que suscriban el Acta. La Asamblea General Ordinaria convocada se celebrará por medio de la plataforma "Zoom/Meet", en los términos del art. 158 inc. a) del Código Civil y Comercial de la Nación y concordantes de los organismos de contralor, Resolución N° 743/2020 dictada por la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Mendoza; para el caso que las condiciones de aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 prorrogado por los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 325/2020 y N° 355/2020, 408/2020, 459/2020, 493/2020, 520/2020 y/o normativa Provincial de igual tenor impidan o restrinjan reuniones presenciales para esa fecha. En caso de ser levantadas las medidas dispuestas, la asamblea se celebrará en el domicilio sito en calle Patricias Mendocinas N° 617, Piso 8, Oficina N° 2, Ciudad, domicilio establecido dentro de la jurisdicción del domicilio social sito en la Provincia de Mendoza. El link de acceso a la plataforma "zoom/Meet" e instrucciones serán provistos a aquellos accionistas que comuniquen su asistencia con no menos tres días hábiles de anticipación a la fecha de la Asamblea al domicilio que se indica como domicilio de realización de la asamblea en cualquier día hábil de 10 hs. a 14 hs. en caso de haber finalizado el aislamiento social preventivo y obligatorio o, en caso contrario, a la dirección de correo imagenesmedicassa@yahoo.com.ar. El Directorio.

Boleto N°: ATM_5072057 Importe: \$ 1600
02-03-04-05-08/02/2021 (5 Pub.)

EMPRENDIMIENTOS LENGUA S.A. El Directorio convoca a los Señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria que será celebrada el 26 (veintiséis) de febrero de 2.021, a las 12 horas, para tratar el siguiente orden del día: I) Fijación del número de Directores titulares y suplentes y Elección de los mismos por el periodo que fija el Estatuto, por finalización de sus mandatos; II) Consideración de la gestión del Directorio; III) Designación de dos accionistas para que suscriban el Acta. La Asamblea General Ordinaria convocada se celebrará por medio de la plataforma "Zoom/Meet", en los términos del art. 158 inc. a) del Código Civil y Comercial de la Nación y concordantes de los organismos de contralor, Resolución N° 743/2020 dictada por la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Mendoza; para el caso que las condiciones de aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 prorrogado por los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 325/2020 y N° 355/2020, 408/2020, 459/2020, 493/2020, 520/2020 y/o normativa Provincial de igual tenor impidan o restrinjan reuniones presenciales para esa fecha. En caso de ser levantadas las medidas dispuestas, la asamblea se celebrará en el domicilio sito en calle 9 de Julio N° 716, Ciudad, domicilio establecido dentro de la jurisdicción del domicilio social sito en la Provincia de Mendoza. El link de acceso a la plataforma "zoom/Meet" e instrucciones serán provistos a aquellos accionistas que comuniquen su asistencia con no menos tres días hábiles de anticipación a la fecha de la Asamblea al

domicilio que se indica como domicilio de realización de la asamblea en cualquier día hábil de 10 hs. a 14 hs. en caso de haber finalizado el aislamiento social preventivo y obligatorio o, en caso contrario, a la dirección de correo josesanchezrivas@yahoo.com.ar. El Directorio.

Boleto N°: ATM_5068588 Importe: \$ 1520
02-03-04-05-08/02/2021 (5 Pub.)

CAMBIO EXPRESS S.A. El Síndico de CAMBIO EXPRESS S.A. convoca a Asamblea General Ordinaria Y Extraordinaria para el día 17 (diecisiete) de Febrero de 2021, a las 11 horas (primera convocatoria) y 12 horas (segunda convocatoria), en calle Espejo Nro. 58 de la Ciudad de Mendoza, provincia de Mendoza; para dar tratamiento al siguiente ORDEN DEL DIA. 1) Designación de un accionista y del Síndico para firmar el Acta de Asamblea. 2) Designación de un Director Suplente de acuerdo a lo establecido en el Artículo Décimo Primero de los Estatutos Sociales. 3) Modificación de los Estatutos Sociales: a) Cambio de la Razón Social Artículo Primero del Estatuto. b) Cambio del Objeto Social, Artículo Cuarto de los Estatutos. 4) Modificación de la Sede Social. Se hace saber a los Sres. accionistas que deberán notificar su asistencia, en los términos del art. 238 da la Ley 19.550, con no menos de tres días hábiles de anticipación, participar en la Asamblea, a fin de que en el mismo término se los inscriba en el Registro de Asistencia. Cierre del Registro de Asistencia Art. 238 LGS: 08/02/2021, a las 12:00 hs.

Boleto N°: ATM_5065403 Importe: \$ 960
01-02-03-04-05/02/2021 (5 Pub.)

INSTITUTO RADIOLÓGICO CENTRAL SA. Convocase a los señores Accionistas, a Asamblea General Ordinaria para el día 8 de Febrero de 2.021 a las 10:00 hs., en la sede social de la empresa, sito en calle Garibaldi N° 239 de la Ciudad de Mendoza, para tratar el siguiente Orden del día: 1) Designación de dos accionistas presentes para que suscriban el acta; 2) Aceptación de la renuncia del directorio y aprobación de su gestión hasta el día de la fecha; 3) Elección de nuevas autoridades que conformen el Directorio por un mandato de tres ejercicios. El Directorio.

Boleto N°: ATM_5064511 Importe: \$ 480
29/01 01-02-03-04/02/2021 (5 Pub.)

BODEGAS Y VIÑEDOS LUIS BALDINI SOCIEDAD ANÓNIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL. Cítase en primera y segunda convocatoria a los Señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para el día 12 de Febrero de 2021, a las 17 horas, en sede social de calle San Martín 2071, Distrito Mayor Drumond, departamento de Luján de Cuyo, Provincia de Mendoza, para tratar el siguiente orden del día: 1º.- Elección de 2 accionistas para que juntamente con el presidente suscriban y aprueben el acta respectiva. 2º.- Rendición de cuentas y actuación de los apoderados respecto de la venta a efectuada a Trivento Bodegas y Viñedos S.A. 3º.- Análisis de los estados contables intermedios al 31/01/2021 a los efectos de determinar el dividendo anticipado a entregar a los accionistas motivo de la venta citada, previo a efectuar las provisiones financieras que correspondan. Se deja constancia de que si pasados 60 minutos del horario fijado para la comparencia al acto no se hubiere conformado el quórum necesario, se celebrará el acto con los accionistas que concurren.- Nota: Se recuerda a los Sres. Accionistas que a los efectos de su concurrencia a la Asamblea deberán cumplir con la antelación que prevé el art. 238 de la LSG 19.550 texto vigente.- EL DIRECTORIO.

Boleto N°: ATM_5061434 Importe: \$ 1040
28-29/01 01-02-03/02/2021 (5 Pub.)

CUYO CENTRO DE IMÁGENES S.A. El Directorio convoca a los Señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria que será celebrada el 24 (veinticuatro) de febrero de 2.021, a las 9 horas en (primera) convocatoria y 10 horas en (segunda) convocatoria para tratar el siguiente orden del día: I) Consideración de los motivos por los cuales se convoca a Asamblea General Ordinaria fuera de término; II) Consideración y resolución sobre la memoria, Estados Contables, e Informe del Contador

correspondiente al ejercicio cerrado al 30 de junio de 2020. III) Consideración de los resultados del ejercicio; IV) Suscripción del Acta de Asamblea por todos los presentes. La Asamblea General Ordinaria convocada se celebrará por medio de la plataforma "Zoom/Meet", en los términos del art. 158 inc. a) del Código Civil y Comercial de la Nación y concordantes de los organismos de contralor, Resolución N° 743/2020 dictada por la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Mendoza; para el caso que las condiciones de aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 prorrogado por los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 325/2020 y N° 355/2020, 408/2020, 459/2020, 493/2020, 520/2020 y/o normativa Provincial de igual tenor impidan o restrinjan reuniones presenciales para esa fecha. En caso de ser levantadas las medidas dispuestas, la asamblea se celebrará en el domicilio sito en calle Patricias Mendocinas N° 617, Piso 8, Oficina N° 2, Ciudad, domicilio establecido dentro de la jurisdicción del domicilio social sito en la Provincia de Mendoza. El link de acceso a la plataforma "zoom/Meet" e instrucciones serán provistos a aquellos accionistas que comuniquen su asistencia con no menos tres días hábiles de anticipación a la fecha de la Asamblea al domicilio que se indica como domicilio de realización de la asamblea en cualquier día hábil de 10 hs. a 14 hs. en caso de haber finalizado el aislamiento social preventivo y obligatorio o, en caso contrario, a la dirección de correo contableccisa@gmail.com. Se recuerda a los Sres. Accionistas que deberán comunicar su asistencia a la Asamblea cumpliendo los plazos establecidos por el Art. 238 de ley 19.550

Boleto N°: ATM_5063692 Importe: \$ 1760
28-29/01 01-02-03/02/2021 (5 Pub.)

REMATES

(*)

Primer Juzgado de Paz Letrado de San Rafael, Mza. Autos N° 187.624 caratulados "LORENZO GERMAN C/ PADILLA CALDERON, OSCAR ALBERTO P/ CAMBIARIA ", hace saber cinco veces que Martillero Cesar Javier Páez Mat. N° 2.662 rematará con base y al mejor postor DIECINUEVE DE FEBRERO (19/02/2021) DEL 2021 a las ONCE HORAS en el sub suelo de edificio de tribunales, sector Este, sobre calle Emilio Civit 250, ciudad, en el cual se establece sobre los efectos de cumplir con el aislamiento preventivo y obligatorio, por lo cual, el día de la subasta deberán guardarse todas las medidas de seguridad recomendadas por las autoridades sanitarias a saber: distanciamiento social, higiene de manos, higiene al toser sobre el pliego del codo y el uso adecuado del tapa bocas. El 100% de un inmueble rural de propiedad del demandado ubicado en calle San Martin s/n, a 146m de ruta Nacional 40, lugar El Capacho Distrito de la Consulta, Departamento de San Carlos, Provincia de Mendoza. Comprendiendo totalmente en zona de frontera y zona de seguridad de frontera, según decreto Nacional N° 887/94. El mismo consta de una superficie según titulo de 39.842,59 m2 y conforme al plano de mensura y fraccionamiento N° 16-14426, confeccionado en setiembre de 2016 por el Ing. Agrimensor Mat. 1.189 Daniel Eduardo Morales, Individualizado como Fracción II consta de una superficie total de CUARETA MIL NOVENTA Y SIETE METROS NOVENTA Y DOS DECIMETROS CUADRADOS (40.097,92 M2) con los siguientes límites y medidas perimetrales: Noreste; con Fracción I, puntos D-E en 17,50 mts; Sureste: con calle San Martin, punto 4-A, en 58,53 mts y con fracción I, puntos B-C, en 117,66 mts; Noreste: con Edelmira Chanta y otra, puntos E-4, en 286,32 mts. Y Suroeste: con fracción I, puntos A-B, en 81 mts y con callejón sobre fracción I, puntos C-D en 205,32 mts. Inscripciones: 100% a Nombre de: PADILLA CALDERON, OSCAR ALBERTO, Arg. DNI N° 40.001.347, bajo la Matricula: San Carlos N° 1600505215; Padrón Territorial N° 16-15286-0; Nomenclatura Catastral 16-99-00-0200-409249-0000-1. Derecho de riego: tiene derecho de desagüe para 40.098 m2 por concesión de desagüe predios Particulares de San Carlos, P.P. 086, P.G. 20867, Plano N° 10158-P CC.5901, no tiene pozo ni R.U.E.- Mejoras: No posee ningún tipo de vivienda o construcción. Estado Ocupacional: la propiedad se encuentra explotada por la Sra. Irma Irene Calderón (usufructuaria) junto a sus hijos y nietos, y sin habitantes permanentes.- Gravámenes: 1) Constitución de Usufructo Preexistente: de carácter permanente, vitalicio y gratuito a favor de Irma Irene Calderón Mendoza D.N.I. N° 93.117.513, cuit 27-93.117.513-6. Ent. N° 455499 del 25/09/17.- 2) Embargo en estos Autos por \$ 170.000 con mas la suma de \$ 130.000 Reg. A Fs 120 del T° 571 de embargos generales. Ent. 1863316 del 27/12/18 – 3) Embargo \$ 120.000 por Of el 15/08/2019 en J 2571235 carat. "Broner Guillermo C/ Padilla Calderón

Oscar Alberto P/ Monitorio” del Juzgado de Paz de la Consulta con competencia en familia, Violencia Contravencional y Apremio 4º Circunscripción Judicial Mendoza Reg. A fs 151 del Tº 579 de Embargo Generales Ent. 1956939 del 20/09/2019 e.t – 4) Embargo \$ 28.800 por Of sin consignar fecha en J : 21.237, cart. “BRONER GUILLERMO C/ PADILLA CALDERON Oscar Alberto p/ MONITORIA” del Juzgado de Paz de La Consulta con competencia en Familia, violencia, Contravencional y Apremio de la cuarta circunscripción Judicial, Mza registrado a Fs 106 del tomo 583 de Embargo Generales ent. 2003475 del 31/01/2020 – 5) Embargo \$ 59.400 por Of sin consignar fecha en J: 21.177, carat. “BRONER GUILLERMO C/ PADILLA CALDERON Oscar Alberto P/ APREMIO” del Juzgado de Paz de La Consulta con competencia en Familia, violencia, Contravencional y Apremio de la cuarta circunscripción Judicial, mza registrado a fs 128 Tº 583 de embargos Generales ent. 2005515 del 11/02/2020. – 6) LITIS: por oficio sin consignar fecha en J: 113.975 cart. “RAMIREZ JIMENA C/ PADILLA Oscar p/ CAMBIARIA” del Primer juzgado de Paz, tributario y Contravenciones, secretaria 1 de la cuarta Circunscripción Judicial, Tunuyan, Mza. Reg a Fs 166 Tº 14 de Litis Generales, Ent, 2006433 del 13/02/2020 GA. 7) ACLARACIÓN: se hace constar que la caratula correcta de la medida al asiento B-4 es “PONT ALBERTO RICARDO C/ PADILLA CALDERON OSCAR ALBERTO P/ EJECUCIÓN DE HONORARIOS” incorrectamente en su oportunidad por Of sin consignar fecha en juicio 21.237 del Juzgado de Paz Letrado de La Consulta con competencia en Familia, violencia, Contravencional y Apremio de la cuarta circunscripción Judicial, Mza registro a fs 46 del Tomo 52 de Aclaraciones Generales. Entrada 2012640 del 05/03/2020 ml. – 8º) Embargo por Ampliación: del embargo relacionado al asiento B-2 hasta la suma de \$ 200.000 por Of. Del 26/02/2020 en J. 187624 carat. “LORENZO GERMAN C/ PADILLA CALDERON OSCAR ALBERTO P/ CAMBIARIA” del 1º Juzgado de Paz Letrado de San Rafael Mza. Reg a fs 107 del tomo 584 de Embargos Generales Ent. 2015211 del 12/03/2020. DEUDAS: ATM. Inmobiliario \$593,35 al 24/08/2020; Irrigación: \$2.298,61 al 17/07/2020. BASE DE VENTA: \$ 650.000,00 con un incremento mínimo entre posturas de \$ 20.000. se prohíbe la compra en comisión. Comprador depositara acto de subasta el 10% de seña más el 3% de comisión del martillero y el 4,5 de Ley Fiscal y el 1,5% de Impuesto establecido en la resolución general 2141 del régimen de impuestos a la transferencia de bienes inmuebles que deberán depositarse al momento que quede firme el auto de aprobación del remate, bajo apercibimiento. EXIMASE. A la parte actora a realizar el deposito del saldo de precio en caso de resultar adquirente hasta cubrir la suma de \$ 559.531,70. Informes secretaria autorizante o Martillero Granaderos N° 546 o al tel. 2604595579. San Rafael.

Boleto N°: ATM_5065362 Importe: \$ 4720
03-05-09-11-17/02/2021 (5 Pub.)

MARIA GRACIELA NUÑEZ, martillera matricula 2437, por orden PRIMER JUZGADO DE PROCEOS CONCURSALES SAN RAFAEL MENDOZA, en autos 45751 “CINTA HECTOR ANTONIO, MARCELO NORBERTO ROMERO Y ANGEL LEANDRO YACANTE C/ MARTA SUSANA ICCARINI P/ EJECUCION DE HONORARIOS. REMATARA DIA DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (12/02/2021) A LAS 11 HORAS, en estrados del juzgado sito - ala este - Subsuelo Edificio de Tribunales con ingreso por calle Emilio Civit entre calle Maza e Independencia; AL MEJOR POSTOR, A VIVA VOZ Y CON BASE DE PESOS NOVECIENTOS MIL (\$900.000,00), con incrementos mínimos de PESOS CINCO MIL (\$5.000,00): 1/3 DE INMUEBLE, propiedad de IACCARINI DE VALDIVIESO MARTA SUSANA, ubicado con salida a calle Day N° 657, Distrito Ciudad, Departamento de San Rafael, Provincia de Mendoza. Superficie según título y plano N° 30.343/17: SETECIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS. LIMITES: según título: NORTE: en 3,80m con calle Day y en 26,25m formando martillo con fracciones B, C y D. SUR: en 30,55m con Pedro Camus y Miguel Cinca. ESTE: en 20,00m con Lote E; y en 30,00m cerrando martillo con Lote B. OESTE: en 50,00m con Guillermo Montilla en parte, y María del Carmen Galilea en otra. MEJORAS: inmueble con destino a espacio de recreación – patio- con piso de tierra sembrado de césped. Edificaciones: salón construido con paredes de material cocido, techo de cinc, cielorraso de madera machiembreada, piso de baldosa calcárea, y en partes cemento llaneado; aberturas en madera. Con: baño y cocina con bajo mesada, ambos en desuso. Posee también una medianera detrás de la cual se emplaza un horno de material para cocción de comidas. Posee servicio de luz eléctrica y agua potable. Ingreso vehicular mediante portón metálico de dos hojas. Ocupado por familia Iaccarini. INSCRIPCIONES Y DEUDAS: Registro Público y Archivo Judicial: asiento A – 1, Matricula

23036/17. Administración Tributaria Mendoza: Padrón Territorial: 17/68266 – 7. Deuda al: 25/11/2020: \$ 4.841,82. Nomenclatura catastral: 17-01-05-0071-000029-0000-0. Avalúo Fiscal Rige 2020: \$ 621.449,00. Municipalidad de San Rafael: inmueble N°: 0501293. Deuda al 05/11/2020: \$ 11.866,46. Aguas Mendocinas: cuenta 126-0022923-000-7, deuda al 05/11/2020: \$ 4.053,67. EMDEMSA: NIC 2023611. Deuda al 16/11/2020: \$ 917,00. ECOGAS: Cuenta: 20173877. Sin Deuda al: 04/11/2020. GRAVAMENES: B -1: RECERVA DE USUFRUCTO, USO Y HABITACION: de A – 1. De carácter vitalicio y con derecho de acrecer a favor de Ana García Iaccarini y Blas Francisco Iaccarini. Ent. 181 del 30/01/1989. B-2; B-3; B-4; B-5; B-6; B-7; B-8; B-9; B-10; B-11; B-12; B-13; B-14; B-15; B-16: CADUCO DE PLENO DERECHO. B-17: EMBARGO: \$ 26.918,52. Capital, más \$ 4.000,00, prov. p/int y costas. Autos: 45393 “CINTA HECTOR A., ROMERO M. N. y YACANTE A. I. C/SUSANA M. ICCARINI P/EJEC. HONORARIOS”, del 1er Juz. Proc. Conc. de S. Rafael; Reg. Fs 129; T° 171 EMB. SAN RAFAEL. La traba afecta la parte de Susana M. Iaccarini. Ent. 1448 del 18/05/12. B-18 EMBARGO: \$ 4.091,64. Capital más \$ 3.500,00. Prov. Int y Costas. Autos: 45.553 “CINTA HECTOR A. Y ABDALA JULIO O. C/ICCARINI MARTA S. Y OT. P/EJEC. HONORARIOS”, del 1er Juz. Proc. Conc. 2da Cic Jud; Reg. Fs 130; T° 171 EMB. SAN RAFAEL. La traba afecta la parte de Marta Susana Iaccarini. Ent. 1449 del 18/05/12. B-19 EMBARGO: \$ 203.776,89. Capital más \$ 50.000,00. Prov. Int y Costas. Autos: 45.751 “CINTA HECTOR A. Y OTS C/ICCARINI MARTA S. P/EJEC. HONORARIOS”, del 1er Juz. Proc. Conc. 2da Cic Jud, Reg. Fs 177; T° 173 EMB. SAN RAFAEL. La traba afecta la parte de Susana M. Iaccarini. Ent. 24738 del 28/08/13. B-20 EMBARGO POR AMPLIACION: \$ 141.100,00. Autos: 45.751 “CINTA HECTOR A. Y OTS C/ICCARINI MARTA S. P/EJEC. HONORARIOS”, del Juz. Proc. Conc. 2da Cic Jud; Reg. Fs 42; T° 176 EMB. La traba afecta la parte de Marta Susana Iaccarini. Ent. 52449 del 21/10/14. B-21 EMBARGO POR AMPLIACION: \$ 2.000,00. Autos: 45.553 “CINTA HECTOR A. Y ABDALA JULIO O. C/ICCARINI MARTA S. Y OT. P/EJEC. HONORARIOS”, del 1er Juz. Proc. Conc. De S. Rafael; Reg. Fs 58; T° 176 EMB. La traba afecta la parte de Marta Susana Iaccarini. Ent. 53296 del 30/10/14. B-22 EMBARGO POR AMPLIACION: \$ 37.000,00. Autos: 45.393 “CINTA HECTOR A. Y OTS C/SUSANA M. ICCARINI P/EJEC. HONORARIOS”, del 1er Juz. Proc. Conc. 2da Circ Jud; Reg. Fs 59; T° 176 EMB. La traba afecta la parte de Marta Susana Iaccarini. Ent. 53297 del 30/10/14. B-23 EMBARGO POR AMPLIACION: \$ 53.322,07. Autos: 45.751 “CINTA HECTOR A. Y OTS C/ICCARINI MARTA S. P/EJEC. HONORARIOS”, del 1er Juz. Proc. Conc. De S. Rafael; Reg. Fs 49; T° 178 EMB. La traba afecta la parte de Marta Susana Iaccarini. Ent. 78322 del 10/11/15. B-24 EMBARGO POR AMPLIACION: \$ 6.748,60. Autos: 45.393 “CINTA HECTOR A. Y OTS C/SUSANA M. ICCARINI P/EJEC. HONORARIOS”, del 1er Juz. Proc. Conc. De S. Rafael; Reg. Fs 50; T° 178 EMB. La traba afecta la parte de M. Susana Iaccarini. Ent. 78325 del 10/11/15. B-25: REINSCRIPCION: de B-17, reg fs. 123; To 21 de Reinscripciones. Ent 10519 del 16/05/17. B-26: REINSCRIPCION: de B-18, reg fs. 124; To 21 de Reinscripciones. Ent 10520 del 16/05/17. B-27 EMBARGO POR AMPLIACION: \$ 26.500,00 prov p/int y costas. Autos: 45.393 “CINTA HECTOR A. Y OTS C/SUSANA M. ICCARINI P/EJEC. HONORARIOS”, del Juz. Proc. Conc. 2da Circunscripción judicial; Reg. fs 56; T° 182 EMB. La traba afecta la parte de M. Susana Iaccarini. Ent. 175493 del 30/07/18. B-28: REINSCRIPCION: de B-19, reg fs. 17; To 22 de Reinscripciones. Ent 178521 del 27/08/18. B-29 EMBARGO POR AMPLIACION: \$ 203.776,89 cap, más \$ 450.000,00 prov p/int y costas. Autos: 45.751 “CINTA HECTOR A. Y OTS C/ ICCARINI MARTA SUSANA P/EJEC. HONORARIOS”, del Juz. Proc. Conc. 2da Circunscripción judicial; Reg. fs 93; T° 182 EMB. La traba afecta la parte de M. Susana Iaccarini. Ent. 178521 del 27/08/18. Comprador abonara acto de subasta 10% de seña, 3% de comisión. Saldo de precio, 4,5% ATM: art. 6, inc. “h” ley 9118, e impuesto a la transferencia de inmuebles, y demás impuestos Nacionales y Provinciales que correspondan, aprobada la subasta. Prohíbese la compra en comisión (art 268 CPC). Adquirente deberá, a su cargo, tramitar y acompañar certificado catastral aprobado y actualizado, bajo apercibimiento de no procederse a la inscripción del inmueble (art. 269 CPC). Título agregado en autos, donde podrá ser consultado. Exhibición diaria en horario de comercio, previo aviso martillera. Mas informes secretaria autorizante o martillera: Av. Hipólito Yrigoyen 210, Local 11, San Rafael, Mendoza. 2604557547. martillera@mariagracielanunez.org

Boleto N°: ATM_5014602 Importe: \$ 3630
01-03-05-09-11/02/2021 (5 Pub.)

WALTER DANIEL CAPARROS, Martillero Público, matrícula 2.909, por Orden del Tribunal de Gestión Judicial Asociada N° 1 San Rafael, a cargo de la Juez Dra. CECILIA RUBIO, secretaría ad hoc a cargo del Dr. MARCOS TOMASETTI, en autos N° 79, caratulado "VIDELA RAFAEL CRISTIAN C/ TORRES GERMAN CEFERINO P/ EJECUCIÓN PRENDARIA" REMATARÁ DIA NUEVE DE FEBERO DE DOS MIL VEINTIUNO (09/02/2021) A LAS ONCE HORAS (11:00hs) en el playón exterior del Poder Judicial ubicado al lado de la bandera sobre el Pasaje Oldbrich; ESTADO EN QUE ENCUENTRA, MODALIDAD A VIVA VOZ, CON BASE DE \$ 65.000 (PESOS SESENTA Y CINCO MIL CON 00/100) Y LOS INCREMENTOS MÍNIMOS ENTRE LAS EVENTUALES POSTURAS DEBERÁN SER DE UN MÍNIMO DE PESOS TES MIL (\$ 3.000), Y AL MEJOR POSTOR. Se trata de un AUTOMOTOR 100% propiedad del demandado, dominio: CPS-507, marca: FORD, Tipo: SEDAN 3 PTAS., Modelo: JW-ESCORT LX 1.8 3P N, marca del motor: FORD, N° de motor: RKEWX3818, marca de chasis: FORD, N° de chasis: 8AFZZZEDAWJ080345, modelo año: 1.999. Se encuentra con cuatro ruedas, parabrisas trizado, detalles de pintura y chapería, paragolpes delantero derecho trizado, dos espejos rotos, carrocería y paragolpes trasero con detalles de pintura, tres llantas de aleación y una de chapa, tapizados en buen estado salvo el asiento del conductor, tiene stereo sin frente, no tiene lave de arranque, paragolpes delantero trizado en frente izquierdo, tiene panel trasero con dos parlantes en regular estado. DEUDAS Y GRAVAMENES: 1) DEUDA DE ATM en concepto de impuesto del automotor al 14/09/2020: \$5.419,91 por los periodos 02/2017 al 04/2020; 2) PRENDA: en primer grado, acreedor VIDELA RAFAEL CRISTIAN; CUIT N° 20-2553611-3; fecha de inscripción 13/06/2017, por un monto de \$39.960 (pesos treinta y nueve mil novecientos sesenta con 00/100); deudor TORRES GERMAN CEFERINO CUIT: 23-31778265-9; 3) EMBARGO: en estos Autos inscripto el 24/07/2020 por \$94.960 (pesos noventa y cuatro mil novecientos sesenta con 00/100). El comprador abonará en el de acto subasta 10% de seña, 10% de comisión al Martillero; el saldo de precio y el 4,5% de impuesto a la compra de bienes en subasta (art. 276 CPCCyT) deberá depositarse al momento de quedar firme el auto de aprobación de la subasta y antes de la inscripción del automotor a nombre del comprador, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 288 del CPCCyT. Exhibición del bien: en calle Av. Mitre N° 1021 de esta ciudad, de lunes a viernes de 17 a 20 horas y previa comunicación con el martillero Walter Daniel Caparros al celular 260-4808592. El día de la subasta, deberán guardarse todas las medidas de seguridad recomendadas por la autoridad sanitaria, a saber: 1- Distanciamiento Social (2 metros). 2- Higiene de Manos. 3- Higiene de la Tos (toser o estornudar en el pliegue del codo). 4- Uso adecuado y obligatorio de tapabocas (debe cubrir nariz, boca y mentón). Más informes: Secretaría autorizante o Martillero: Calle Barcala N° 232, San Rafael, Mza. Tel.: 0260-154808592, e-mail: walterdanielcaparros@yahoo.com.

Boleto N°: ATM_5035864 Importe: \$ 1023
01-03-05/02/2021 (3 Pub.)

CONCURSOS Y QUIEBRAS

(*)

Tercer Juzgado de Procesos Concursales. CUIJ: 13-05433909-1 ((011903-1020586)) caratulados SERU HECTOR EDUARDO P/ CONCURSO CONSUMIDOR Se hace saber: 1) En fecha 25/11/2020 se declaró la apertura del concurso de persona humana que no realiza actividad económica organizada, correspondiente al SERU, HÉCTOR EDUARDO DNI N°17.650.296, CUIL 20-17650296-8, conforme lo establecido por los artículos 359 a 372 del CPCCT.; 2) fecha de presentación: 06/11/2020; 3) que en autos ha sido presentada la propuesta de acuerdo preventivo; 4) se convoca a los acreedores para la celebración del acuerdo; 5) las conformidades para el acuerdo podrán ser acompañadas hasta el día 03/05/2021 (arts. 363 y 364 CPCCT); 6) los acreedores pueden presentar su oposición al acuerdo hasta el día 18/05/2021 (art. 366 CPCCT); 7) se fija audiencia de conciliación para el día 06/07/2021 a las 10:00 hrs. (art. 370 CPCCT). La concursada y los acreedores deberán denunciar en autos correo electrónico y teléfono celular en el plazo de cinco días (art. 370 CPCCT). El Tribunal dispondrá el modo en que se celebrará la audiencia (presencial o remoto) y lo comunicará a los mails denunciados. Fdo. Dr. Pablo González Masanés. Juez.

Boleto N°: ATM_5062615 Importe: \$ 960
03-04-05-08-09/02/2021 (5 Pub.)

(*)

SECRETARIA DEL PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES PRIMERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, hace saber a posibles interesados y acreedores que a fojas 24/25 autos N°13-05396416-2 caratulados: "PADILLA GABRIEL ANDRES P/ QUIEBRA DEUDOR" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 06 de octubre de 2020. AUTOS Y VISTOS.. CONSIDERANDO.. RESUELVO: 1°) Declarar la quiebra PADILLA GABRIEL ANDRES, DNI 20.809.502 CUIL 20-20809502-2, con domicilio en Sarmiento 989, La Cieneguita, Las Heras, Mendoza, la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288 y 289 LCQ). 5°) Intimar a la fallida y a los terceros que posean bienes y documentación de aquél para la entrega a la sindicatura dentro de los dos días de la última publicación edictal. 6°) Intimar a la fallida a poner sus bienes a disposición del juzgado en forma apta para que los funcionarios puedan tomar inmediata y segura posesión de los mismos, debiendo entregar al síndico los libros de comercio y documentación contable dentro de las 24 hs., si correspondiere. 7°) Disponer la prohibición de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. 15°) Fijar el día NUEVE DE MARZO DE 2021 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art. 200 Ley 24522) Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. El deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, podrán presentar por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ hasta el VEINTITRES DE MARZO DE 2021, con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. 16°) Fijar el día VEINTITRES DE ABRIL DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico los informes individuales, dictándose sentencia de verificación el VEINTIUNO DE MAYO DE 2021. 17°) Fijar el día VEINTIUNO DE JUNIO DE 2021, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el CINCO DE JULIO DE 2021. A los fines del art. 117 LCQ fijar el día CUATRO DE AGOSTO DE 2021 como fecha hasta que los interesados pueden observar la fecha inicial del estado de cesación de pagos propuesta por el síndico; (art.117); dictándose resolución el DOS DE SEPTIEMBRE DE 2021 (art. 117). Aclárase que los plazos establecidos en el caso de ser declarados inhábiles, se trasladarán al día hábil inmediato posterior. COPIESE. REGISTRESE y NOTIFIQUESE según lo establece el artículo 273 inciso 5 Ley 24522. Firmado. Dra. Lucía Raquel SOSA - Juez SINDICO: Cdr. MAURICIO JUAN BENVENUTTI DOMICILIO: San Juan N° 761 – Piso 1 – Ciudad - Mendoza HORARIO DE ATENCION: Lunes, Miércoles y Viernes de 08:00 a 12:00 horas. Mail: mauriciobenvenutti@hotmail.com

C.A.D. N°: 22924 Importe: \$ 2720
03-04-05-08-09/02/2021 (5 Pub.)

(*)

SECRETARIA DEL PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES PRIMERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, hace saber a posibles interesados y acreedores que a fojas 25/26 autos N°13-05440382-2 caratulados: "QUIROGA HERMINIA AGAPITA P/ QUIEBRA DEUDOR" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: " Mendoza, 09 de Diciembre de 2020. AUTOS Y VISTOS.. CONSIDERANDO. RESUELVO: 1°) Declarar la quiebra QUIROGA, HERMINIA AGAPITA, DNI 26.987.525, CUIL 27-26987525-4 con domicilio en calle Miguel Silva s/n°, Las Pintadas, Tunuyán, Mendoza, la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288 y 289 LCQ). 5°) Intimar a la fallida y a los terceros que posean bienes y documentación de aquél para la entrega a la sindicatura dentro de los dos días de la última publicación edictal. 6°) Intimar a la fallida a poner sus bienes a disposición del juzgado en forma apta para que los funcionarios puedan tomar inmediata y

segura posesión de los mismos, debiendo entregar al síndico los libros de comercio y documentación contable dentro de las 24 hs., si correspondiere.7º) Disponer la prohibición de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse.15º) Fijar el día DIECIOCHO DE MAYO DE 2021 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art. 200 Ley 24522) Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. El deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, podrán presentar por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ hasta el DOS DE JUNIO DE 2021, con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED.16º) Fijar el día TREINTA DE JUNIO DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico los informes individuales, dictándose sentencia de verificación el TRECE DE AGOSTO DE 2021.17º) Fijar el día TRECE DE SEPTIEMBRE DE 2021, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE 2021. A los fines del art. 117 LCQ fijar el día DOCE DE OCTUBRE DE 2021 como fecha hasta que los interesados pueden observar la fecha inicial del estado de cesación de pagos propuesta por el síndico; (art.117); dictándose resolución el NUEVE DE NOVIEMBRE DE 2021 (art. 117). Aclárase que los plazos establecidos en el caso de ser declarados inhábiles, se trasladarán al día hábil inmediato posterior. COPIESE. REGISTRESE y NOTIFÍQUESE según lo establece el artículo 273 inciso 5 Ley 24522. Firmado. Dra. Lucía Raquel SOSA – Juez

SINDICO: Cdor. MANZUR LUIS HECTOR

DOMICILIO: ALEM N° 25 – 5° PISO – OF. 6 – CIUDAD MZA

HORARIO DE ATENCION: Lunes, Miércoles y Jueves de 08:00 a 12:00 horas.

Mail: manzurluis@itcsa.net

C.A.D. N°: 22925 Importe: \$ 2640

03-04-05-08-09/02/2021 (5 Pub.)

(*)

SECRETARIA DEL PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES PRIMERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, hace saber a posibles interesados y acreedores que a fojas 28/29 autos N°13-05438916-1 caratulados: "VARGAS MARIA ROSA P/ QUIEBRA DEUDOR" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: " Mendoza, 14 de Diciembre de 2020. AUTOS Y VISTOS.. CONSIDERANDO.. RESUELVO: 1º) Declarar la quiebra VARGAS, MARÍA ROSA, DNI 12.752.364, CUIL 27-12752364-4 con domicilio en calle Villanueva s/n, Jocolí, Lavalle, Mendoza, la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288 y 289 LCQ). 5º) Intimar a la fallida y a los terceros que posean bienes y documentación de aquél para la entrega a la sindicatura dentro de los dos días de la última publicación edictal.6º) Intimar a la fallida a poner sus bienes a disposición del juzgado en forma apta para que los funcionarios puedan tomar inmediata y segura posesión de los mismos, debiendo entregar al síndico los libros de comercio y documentación contable dentro de las 24 hs., si correspondiere.7º) Disponer la prohibición de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse.15º) Fijar el día VEINTIUNO DE MAYO DE 2021 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art. 200 Ley 24522) Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. El deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, podrán presentar por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ hasta el SIETE DE JUNIO DE 2021, con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la

MEED.16º) Fijar el día CINCO DE JULIO DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico los informes individuales, dictándose sentencia de verificación el DIECINUEVE DE AGOSTO DE 2021.17º) Fijar el día DIECISEIS DE SEPTIEMBRE DE 2021, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el TREINTA DE SEPTIEMBRE DE 2021. A los fines del art. 117 LCQ fijar el día QUINCE DE OCTUBRE DE 2021 como fecha hasta que los interesados pueden observar la fecha inicial del estado de cesación de pagos propuesta por el síndico; (art.117); dictándose resolución el DOCE DE NOVIEMBRE DE 2021 (art. 117). Aclárase que los plazos establecidos en el caso de ser declarados inhábiles, se trasladarán al día hábil inmediato posterior. COPIESE. REGISTRESE y NOTIFÍQUESE según lo establece el artículo 273 inciso 5 Ley 24522.Firmado. Dra. Lucía Raquel SOSA – Juez.

SINDICO: Cdr. GUSTAVO EDUARDO MIRANDA

DOMICILIO: RUFINO ORTEGA 190 – CIUDAD MZA

HORARIO DE ATENCION: Lunes, Miércoles y Viernes de 16:00 a 20:00 horas.

Mail: contadorgustavomiranda@gmail.com

C.A.D. N°: 22926 Importe: \$ 2640

03-04-05-08-09/02/2021 (5 Pub.)

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, hace saber que a fs. 19/22 de los autos CUIJ N° 13-05437653-1 caratulados: "CORVALAN BELEN MARIA SOLEDAD P/ QUIEBRA DEUDOR", se ha resuelto lo siguiente: MENDOZA, 09 de Diciembre de 2020. Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO:... I. Declarar la QUIEBRA de CORVALAN BELEN MARIA SOLEDAD con DNI N° 31.922.875 y CUIL N° 27-31922875-1. V. Fijar el día TREINTA DE MARZO DE 2021 como fecha hasta la cual pueden presentar los acreedores ante el Síndico las solicitudes de verificación (art. 200 LCQ). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. VI. Fijar el día QUINCE DE ABRIL DE 2021 como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación podrán presentar al Síndico las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art. 200, sexto párrafo LCQ), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VII. Fijar el día TRECE DE MAYO DE 2021 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los Informes Individuales. VIII. Fijar el día CUATRO DE AGOSTO DE 2021 como fecha en la cual el Tribunal resolverá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 36 LCQ); fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal. IX. Fijar el día DIECINUEVE DE AGOSTO DE 2021 como fecha hasta la cual el Sr. Síndico presentará el Informe General, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día DOS DE SEPTIEMBRE DE 2021. COPIESE. REGISTRESE- Fdo. Dra. GLORIA ESTHER CORTEZ – Juez -. Síndico Ctdora ROSA NORMA LO GIUDICE con domicilio electrónico: nlogiudice30@gmail.com y domicilio legal en Avda. España 533, Piso 2, Of. 9, Ciudad, Mendoza. Días y Horarios de Atención: LUNES, MARTES Y MIÉRCOLES de 8:00 a 12:00 horas. TEL. 2612525222. Fdo. Dra. Érica E. López Secretaria.

C.A.D. N°: 22906 Importe: \$ 1320

02-03-04-05-08/02/2021 (5 Pub.)

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, hace saber que a fs. 24/29 de los autos CUIJ N° 13-05431537-0 caratulados: "MACHACA GUILLERMO JOSE P/ QUIEBRA DEUDOR", se ha resuelto lo siguiente: MENDOZA, 25 de Noviembre de 2020. Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO:... I. Declarar la QUIEBRA de MACHACA, GUILLERMO JOSE con DNI N° 34.360.330 y CUIL N° 20-34360330-5. V. Fijar el día CINCO DE ABRIL DE 2021 como fecha hasta la cual pueden presentar los acreedores ante el Síndico las solicitudes de verificación (art. 200 LCQ). Las mismas podrán

ser remitidas por correo electrónico Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. VI. Fijar el día DIECINUEVE DE ABRIL DE 2021 como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación podrán presentar al Síndico las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art. 200, sexto párrafo LCQ), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VII. Fijar el día DIECISIETE DE MAYO DE 2021 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los Informes Individuales. VIII. Fijar el día SEIS DE JULIO DE 2021 como fecha en la cual el Tribunal resolverá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 36 LCQ); fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal. IX. Fijar el día CUATRO DE AGOSTO DE 2021 como fecha hasta la cual el Sr. Síndico presentará el Informe General, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día DIECINUEVE DE AGOSTO DE 2021. COPIESE. REGISTRESE- Fdo. Dra. GLORIA ESTHER CORTEZ – Juez -. Síndico Ctdora PATRICIA GRACIELA ORTIZ con domicilio electrónico: patriciagracielaortiz@hotmail.com, y domicilio legal en calle Perito Moreno 1939, dpto 23, Godoy Cruz, Mendoza. Días y Horarios de Atención: MARTES, MIÉRCOLES y JUEVES de 16:00 a 20:00 horas. TEL. 2615782664. Fdo. Dra. Érica E. López Secretaria.

C.A.D. N°: 22913 Importe: \$ 1265
02-03-04-05-08/02/2021 (5 Pub.)

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, hace saber que a fs. 15/18 de los autos CUIJ N° 13-05429896-4 caratulados: "GUIÑAZU SERGIO ARIEL P/ QUIEBRA DEUDOR", se ha resuelto lo siguiente: MENDOZA, 19 de Noviembre de 2020. Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO:... I. Declarar la QUIEBRA de GUIÑAZU SERGIO ARIEL con DNI N° 24.382.253 y CUIL N° 20-24382253-0. V. Fijar el día CINCO DE ABRIL DE 2021 como fecha hasta la cual pueden presentar los acreedores ante el Síndico las solicitudes de verificación (art. 200 LCQ). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. VI. Fijar el día DIECINUEVE DE ABRIL DE 2021 como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación podrán presentar al Síndico las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art. 200, sexto párrafo LCQ), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VII. Fijar el día DIECISIETE DE MAYO DE 2021 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los Informes Individuales. VIII. Fijar el día SEIS DE JULIO DE 2021 como fecha en la cual el Tribunal resolverá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 36 LCQ); fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal. IX. Fijar el día CUATRO DE AGOSTO DE 2021 como fecha hasta la cual el Sr. Síndico presentará el Informe General, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día DIECINUEVE DE AGOSTO DE 2021. COPIESE. REGISTRESE- Fdo. Dra. GLORIA ESTHER CORTEZ – Juez -. Síndico Ctdora ANA MARIA ADAD con domicilio electrónico: adad_anamaria@yahoo.com.ar, y domicilio legal en calle Videla Castillo 2373, Ciudad, Mendoza. Días y Horarios de Atención: LUNES, MIÉRCOLES y VIERNES de 8:00 a 12:00 horas. TEL. 4307113/2612439819. Fdo. Dra. Érica E. López Secretaria.

C.A.D. N°: 22915 Importe: \$ 1265
02-03-04-05-08/02/2021 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 8.192, caratulados: "VILLALONGO DEBORA ELIANA P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el 14 de

septiembre de 2020, se ha declarado la quiebra a DEBORA ELIANA VILLALONGO, con D.N.I. N° 27.597.401. Síndico designado en autos, Contador LUIS HECTOR MANZUR, con domicilio legal en Pje.4 Local 35 C.C.E. Y CASAS, San Martín, Mendoza.Tel.261-5561812,. Los días y horarios de atención serán: martes y jueves de 18,00 hs. a 20,00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico manzurluis@itcsa.net debiendo juntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuates deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuates que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.

C.A.D. N°: 22918 Importe: \$ 1760
02-03-04-05-08/02/2021 (5 Pub.)

Dra. LUCIA RAQUEL SOSA – JUEZ PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES de la primera Circunscripción judicial de Mendoza en AUTOS N° 1.251.256 caratulados "TRIVIÑO DIAZ ROMINA ELIZABETH P/QUIEBRA DEUDOR" hace saber que se ha presentado el INFORME FINAL con Proyecto de Distribución y Regulación de Honorarios, conforme lo dispone el art. 218 de la LCQ.

C.A.D. N°: 22921 Importe: \$ 96
02-03/02/2021 (2 Pub.)

Tercer Juzgado de Procesos Concursales. CUIJ: 13-05439317-7 ((011903 - 1020602)) caratulados "PUEBLA MARCELA JOHANA P/ CONCURSO CONSUMIDOR" Se hace saber: 1) En fecha 03/12/2020 se declaró la apertura del concurso de persona humana que no realiza actividad económica organizada, correspondiente a la Sra. MARCELA JOHANA PUEBLA, DNI N° 32.019.988, CUIL 27-32019988-9, conforme lo establecido por los artículos 359 a 372 del CPCCT.; 2) fecha de presentación: 18/11/2020; 3) que en autos ha sido presentada la propuesta de acuerdo preventivo; 4) se convoca a los acreedores para la celebración del acuerdo; 5) las conformidades para el acuerdo podrán ser acompañadas hasta el día 13/05/2021 (arts. 363 y 364 CPCCT); 6) los acreedores pueden presentar su oposición al acuerdo hasta el día 31/05/2021 (art. 366 CPCCT); 7) se fija audiencia de conciliación para el día 05/08/2021 a las 11hs. La concursada y los acreedores deberán denunciar en autos correo electrónico y teléfono celular en el plazo de cinco días (art. 370 CPCCT). El Tribunal dispondrá el modo en que se celebrará la audiencia (presencial o remoto) y lo comunicará a los mails denunciados. Fdo. Dr. Pablo González Masanés. Juez.-

Boleto N°: ATM_5048229 Importe: \$ 960
02-03-04-05-08/02/2021 (5 Pub.)

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, hace saber que a fs. 16/21 de los autos CUIJ N° 13-05342283-1 caratulados: "CHAVEZ CRISTIAN ALBERTO P/QUIEBRA DEUDOR", se ha resuelto lo siguiente: MENDOZA, 30 de Julio de 2020. Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO:... I. Declarar la QUIEBRA de CHAVEZ, CRISTIAN ALBERTO, D.N.I. N° 32.710.415. XVI. Ordenar se publiquen edictos por CINCO DÍAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 L.C.. OFICIESE. y a fs. 34/35 se ha dispuesto lo siguiente: "Mendoza, 29 de Diciembre de 2020.

Y VISTOS...CONSIDERANDO...RESUELVO: "I. Modificar las fechas dispuestas en la sentencia de fs. 16/21 en los puntos V a IX, en el siguiente sentido "V. Fijar el día DIECIOCHO DE MARZO DE 2021 como fecha hasta la cual pueden presentar los acreedores, ante el Síndico las solicitudes de verificación (art. 200 L.C.Q.). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. VI. Fijar el día SIETE DE ABRIL DE 2021 como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación puedan concurrir el domicilio del Síndico, a efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art. 200, sexto párrafo LCQ), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VII. Fijar el día SIETE DE MAYO DE 2021 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los Informes Individuales de los créditos insinuados. VIII. Fijar el día CINCO DE AGOSTO DE 2021 como fecha en la cual el Tribunal resolverá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal. IX. Fijar el día VEINTITRÉS DE AGOSTO DE 2021 como fecha hasta la cual el Sr. Síndico presentará el Informe General, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día DOS DE SEPTIEMBRE DE 2021". II. Ordenar se publiquen edictos de la declaración de quiebra, con las modificaciones introducidas por el presente auto, por CINCO DÍAS en el Boletín Oficial, según lo dispuesto por el art. 89 L.C.Q. CÓPIESE. REGÍSTRESE. Fdo. Dr. GLORIA E. CORTEZ – Juez. Síndico Ctdor. CAVEDAL, ENRIQUE con dirección de correo electrónico: cavedalenrique@hotmail.com; y domicilio legal en calle Colon N° 165, 3 F, Ciudad, Mendoza. Días y Horarios de Atención: LUNES, MIÉRCOLES Y JUEVES DE 16 A 20 horas. TEL. 02616210520. Fdo. Dra. Érica E. López Secretaria.

C.A.D. N°: 22911 Importe: \$ 1650
02-03-04-05-08/02/2021 (5 Pub.)

Tercer Juzgado de Procesos Concursales de la Primera Circunscripción Judicial de Mendoza - CUIJ: 13-05438745-2 ((011903-1020599)) caratulados "BENINGAZZA WALTER GERARDO P/ CONCURSO CONSUMIDOR" Se hace saber: 1) la apertura del concurso de la persona humana que no realiza actividad económica organizada correspondiente al Sr. BENINGAZZA WALTER GERARDO DNI N° 21.370.385 CUIL 20-21370385-5 conforme lo establecido por los artículos 359 a 372 del CPCCT; 2) fecha de presentación 17/11/2020; 3) fecha de apertura: 14/12/2020; 4) que en autos ha sido presentada la propuesta de acuerdo preventivo; 5) se convoca a los acreedores para la celebración del acuerdo; 6) las conformidades para el acuerdo podrán ser acompañadas hasta el día VEINTE DE MAYO DE 2021 (arts. 363 y 364 CPCCT); 7) los acreedores pueden presentar su oposición al acuerdo hasta el día SIETE DE JUNIO DE 2021 (art. 366 CPCCT); 8) Para la hipótesis en que durante el lapso de negociación no fueran obtenidas las conformidades en las mayorías de ley, establecer el día DOCE DE AGOSTO DE 2021 a las 10:00 hs. para que sea celebrada audiencia conciliatoria. La concursada y los acreedores deberán denunciar en autos correo electrónico y teléfono celular en el plazo de cinco días (art. 370 CPCCT). El Tribunal dispondrá el modo en que se celebrará la audiencia (presencial o remoto) y lo comunicará a los mails denunciados. Fdo. Dr. Pablo González Masanés. Juez.-

Boleto N°: ATM_5066344 Importe: \$ 1120
02-03-04-05-08/02/2021 (5 Pub.)

Tercer Juzgado de Procesos Concursales de la Primera Circunscripción Judicial de Mendoza -CUIJ: 13-05016071-2 ((011903-1020116)) caratulados "SALCEDO VERONICA CARINA P/ CONCURSO CONSUMIDOR Se hace saber: 1) En fecha 10/02/2020 se declaró la apertura del concurso de la persona humana que no realiza actividad económica organizada, correspondiente al Sr. SALCEDO, VERÓNICA CARINA DNI 27.968.612, CUIL 27-27968612-3 conforme lo establecido por los artículos 359 a 372 del CPCCT; 2) fecha de presentación 19/11/2019; 3) fecha de reprogramación: 03/12/2020; 4) que en autos ha sido presentada la propuesta de acuerdo preventivo; 5) se convoca a los acreedores para la

celebración del acuerdo; 6) los acreedores pueden presentar su oposición al acuerdo hasta el día DIECINUEVE DE FEBRERO DE 2021(art.366CPCCT);7) para la hipótesis en que durante el lapso de negociación no fueran obtenidas las conformidades en las mayorías de ley, establecer el día TREINTA Y UNO DE MARZO DE 2021 a las 10:00 hs para que sea celebrada audiencia conciliatoria. La concursada y los acreedores deberán denunciar en autos correo electrónico y teléfono celular en el plazo de cinco días (art. 370 CPCCT). El Tribunal dispondrá el modo en que se celebrará la audiencia (presencial o remoto) y lo comunicará a los mails denunciados. Fdo. Dr. Pablo González Masanés. Juez.

Boleto N°: ATM_5065486 Importe: \$ 1040
02-03-04-05-08/02/2021 (5 Pub.)

SECRETARIA DEL PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES PRIMERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, hace saber a posibles interesados y acreedores que a fojas 43/44 autos N°13-05439101-8 caratulados: "SANTANA LUCAS ARIEL P/ QUIEBRA DEUDOR" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 03 de Diciembre de 2020. AUTOS Y VISTOS.. CONSIDERANDO.. RESUELVO: 1°) Declarar la quiebra SANTANA, LUCAS ARIEL, DNI 39.525.580, CUIL 20-39525580-1 con domicilio en B° Santa María, Mzna. F, casa 5, Los Corralitos, Guaymallén, Mendoza, la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288 y 289 LCQ). 5°) Intimar a la fallida y a los terceros que posean bienes y documentación de aquél para la entrega a la sindicatura dentro de los dos días de la última publicación edictal. 6°) Intimar a la fallida a poner sus bienes a disposición del juzgado en forma apta para que los funcionarios puedan tomar inmediata y segura posesión de los mismos, debiendo entregar al síndico los libros de comercio y documentación contable dentro de las 24 hs., si correspondiere. 7°) Disponer la prohibición de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse.15°) Fijar el día ONCE DE MAYO DE 2021 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art. 200 Ley 24522) Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. El deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, podrán presentar por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ hasta el VEINTISEIS DE MAYO DE 2021, con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED.16°) Fijar el día VEINTITRES DE JUNIO DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico los informes individuales, dictándose sentencia de verificación el SEIS DE AGOSTO DE 2021.17°) Fijar el día SEIS DE SEPTIEMBRE DE 2021, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el VEINTE DE SEPTIEMBRE DE 2021. A los fines del art. 117 LCQ fijar el día CUATRO DE OCTUBRE DE 2021 como fecha hasta que los interesados pueden observar la fecha inicial del estado de cesación de pagos propuesta por el síndico; (art.117); dictándose resolución el DOS DE NOVIEMBRE DE 2021 (art. 117). Aclárase que los plazos establecidos en el caso de ser declarados inhábiles, se trasladarán al día hábil inmediato posterior. COPIESE. REGISTRESE y NOTIFÍQUESE según lo establece el artículo 273 inciso 5 Ley 24522.Firmado. Dra. Lucía Raquel SOSA – Juez

SINDICO: Cdr. PALAZZO LATUF JUAN PABLO
DOMICILIO: ALEM N° 25 – PISO 5° - OFICINA 6 – CIUDAD
HORARIO DE ATENCION: Lunes, Miércoles y Jueves de 08:00 a 12:00 horas.
Mail: pablopalazzo@hotmail.com

C.A.D. N°: 22923 Importe: \$ 2720
02-03-04-05-08/02/2021 (5 Pub.)

JUEZ TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del. Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulenta, sito en Pedro Molina N°517, 2° piso, Ciudad, Mendoza,

(C.P.5.500), se hace saber a posibles interesados y acreedores que en los autos N° 1020129 caratulados "MARTINEZ PATRICIA EVANGELINA P/ QUIEBRA DEUDOR" se resolvió lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 03 de Febrero de 2020.- AUTOS Y VISTOS:...; CONSIDERANDO:...; RESUELVO: I. Declarar la QUIEBRA de MARTINEZ, PATRICIA EVANGELINA D.N.I. N°21.984.764; C.U.I.L. N° 27-21984764-0; la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288; 289 LCQ). ... CÓPIESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE en forma simple (art. 26 y 273 ap. 5° LCQ).). Fdo. Dr. Pablo González Masanés. Juez.". fs. 52: se resolvió lo que en fecha y parte pertinente dice; "Mendoza, 11 de Diciembre de 2020: I.- Dejar sin efecto el cronograma incluido en la sentencia de quiebra, dispositivos V, VI y VII (art.274 LCQ).II.- Fijar el VEINTINUEVE DE MARZO DE 2021 como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes al Síndico; habilitándose al efecto dos horas más del día hábil siguiente; conforme a Acordada de fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 de la Excma. Primera Cámara de Apelaciones. (art. 200 Ley 24.522). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. III.- Fijar el día CATORCE DE ABRIL DE 2021 como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación puedan concurrir al domicilio de Sindicatura, a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ; habilitándose al efecto dos horas más del día hábil siguiente (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas a través de la MEED (art. 200 séptimo párrafo Ley 24.522).III.- Fijar el día DOCE DE MAYO DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual; dictándose sentencia de verificación de créditos el día VEINTISIETE DE MAYO DE 2021 como fecha en la cual el Juzgado decidirá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 36 LCQ), fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). IV.-Fijar el día VEINTICUATRO DE JUNIO DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día OCHO DE JULIO DE 2021. V. Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Oficiése a impulso del Tribunal. REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE DE MODO SIMPLE (art.26 y 273 ap. 5° LCQ). FDO. DR. PABLO GONZALEZ MASANES Juez.". Sindicatura: Cdor. PALAZZO LATUE JUAN PABLO, días y horarios de atención son los lunes, miércoles y jueves de 16 a 20 hs, se habilita, al efecto dos horas más del día hábil siguiente de 16 a 18 hs, (Ac. De fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 Excma. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos, domicilio legal sito en ALEM N° 25, 5° PISO, OF. 6, CIUDAD, Mendoza., telef. 261-4234207/ 261-5746606, mail: pablopalazzo@hotmail.com FDO. DRA. CANDELARIA PULENTA.-SECRETARIA.

C.A.D. N°: 22880 Importe: \$ 2145
01-02-03-04-05/02/2021 (5 Pub.)

JUEZ TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del. Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulenta, sito en Pedro Molina N°517, 2° piso, Ciudad, Mendoza, (C.P.5.500), se hace saber a posibles interesados y acreedores que en los autos N° 1020238 caratulados "VARGAS FERNANDO GABRIEL P/ QUIEBRA DEUDOR" se resolvió lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 03 de marzo de 2020.- AUTOS Y VISTOS:...; CONSIDERANDO:...; RESUELVO: I. Declarar la QUIEBRA de VARGAS, FERNANDO GABRIEL D.N.I. N°34.122.835; C.U.I.L. N° 20-34122835-3, la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288; 289 LCQ). ... CÓPIESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE en forma simple (art. 26 y 273 ap. 5° LCQ).). Fdo. Dr. Pablo González Masanés. Juez.". fs. 58: se resolvió lo que en fecha y parte pertinente dice; "Mendoza, 16 de diciembre de 2020: I. Modificar las fechas dispuestas en la sentencia de fs. 26 en los puntos V a VII, en el siguiente sentido: "V. Fijar el día DIECINUEVE DE MARZO DE 2021 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art.200 Ley 24.522); Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al

momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. pudiendo el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el día SIETE DE ABRIL DE 2021 a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522) con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VI. Fijar el día CINCO DE MAYO DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual de créditos; dictándose sentencia de verificación de créditos el día DIECINUEVE DE MAYO DE 2021, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). VII. Fijar el día VEINTIDOS DE JUNIO DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día SEIS DE JULIO DE 2021." VI. Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Oficiése a impulso del Tribunal. REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE DE MODO SIMPLE(art.26 y 273 ap. 5° LCQ).FDO. DR. PABLO GONZALEZ MASANES Juez . Sindicatura: Cdor. EDGARDO ESTEBAN DEVIGE, días y horarios de atención son los martes, miércoles y jueves de 16 a 20 hs, se habilita, al efecto dos horas más del día hábil siguiente de 16 a 18 hs, (Ac. De fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 Excma. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos, domicilio legal sito en ESPAÑA 512, SEGUNDO PISO, OF4, CIUDAD, Mendoza., telef. 4239249/ 2615506307, mail: edgardo.devige@gmail.com. FDO. DRA. CANDELARIA PULENTA.-SECRETARIA.

C.A.D. N°: 22881 Importe: \$ 1870
01-02-03-04-05/02/2021 (5 Pub.)

JUEZ PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL, SAN RAFAEL, MENDOZA, SECRETARIA A CARGO DEL DR. ALBERTO PEREZ, hace saber que a fs. 25/27 de los autos N° 47.313 caratulados "PEREZ EDGARDO p/ QUIEBRA VOLUNTARIA", se ha dictado la siguiente resolución: "San Rafael, 16 de Diciembre de 2020- AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO: I) Decretar el estado de quiebra voluntaria del Sr. EDGARDO PEREZ, DNI 25.151.944 CUIL 20-25151944-8, argentino, mayor de edad con domicilio real en calle N° 2 o Cejudo S/n, Las Paredes, San Rafael, Mendoza.IV) IV) Ordenar la inmediata incautación de los bienes y papeles del fallido, debiendo intimarse a la misma para que los entregue a Sindicatura, como así a los terceros eventuales poseedores con intervención del Oficial de Justicia que la Oficina Centralizada designe, quien deberá realizar un inventario de dichos bienes cumpliendo con los protocolos COVID 19, el que se deberá confeccionar en tres ejemplares. EMPLÁZASE a Sindicatura para que en el término de DOS DIAS y bajo apercibimiento de ley dé cumplimiento con la incautación ordenada. FACÚLTASE el uso de la fuerza pública y allanamiento de domicilio en caso necesario. HABÍLTASE lugar.- IX) Fijar el día veinticinco de febrero del año dos mil veintiuno como fecha hasta la cual los acreedores de causa o títulos anterior a la presente quiebra deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes a Sindicatura, pudiendo el deudor y los acreedores que hubieren solicitado verificación concurrir al domicilio de Sindicatura hasta el día once de marzo del año dos mil veintiuno a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto a las solicitudes formuladas. Intímase a Sindicatura a presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo del párrafo anterior copia de las impugnaciones recibidas para ser incorporadas al legajo que determina el art. 279 de la ley 24.522. Síndico designado en autos: Cdor. RAUL O. PODESTA, con domicilio en calle LAS HERAS N° 140, de San Rafael.- Oficina abierta al público días MARTES, MIERCOLES y JUEVES de 16.00 a 20.00 horas y el día del vencimiento del plazo de verificación de créditos hasta las 24.00 horas.Conste: que en el día de la fecha se procedió al envío del presente edicto electrónicamente, siendo las fechas propuestas para la publicación del mismo los días, 01, 02, 03, 04 Y 05 DE Febrero del 2021.- Secretaría, 28 de diciembre de 2020.

C.A.D. N°: 22894 Importe: \$ 1375

01-02-03-04-05/02/2021 (5 Pub.)

JUEZ TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del. Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulenta, sito en Pedro Molina N°517, 2º piso, Ciudad, Mendoza, (C.P.5.500) hace saber a posibles interesados y acreedores que en los autos N° 1.020.290 caratulados "IBARRA MANUEL CEFERINO p/ QUIEBRA D" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 19 DE JUNIO DE 2020 .- AUTOS Y VISTOS:....; CONSIDERANDO:....; RESUELVO: I.- DECLARAR la quiebra de IBARRA, MANUEL CEFERINO D.N.I. N°28.952.832; C.U.I.L. N° 20-28952832-7,...la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288; 289 LCQ). CÓPIESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE en forma simple (art. 26 y 273 ap. 5° LCQ).). Fdo. Dr. Pablo González Masanés. Juez.". fs. 60: se resolvió lo que en fecha y parte pertinente dice; "Mendoza, 15 de diciembre de 2020: I. Dejar sin efecto el cronograma incluido en la sentencia de quiebra, dispositivos V, VI y VII (art.274 LCQ). II. Fijar el DOCE DE ABRIL DE 2021 como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes al Síndico; habilitándose al efecto dos horas más del día hábil siguiente; conforme a Acordada de fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 de la Excma. Primera Cámara de Apelaciones. (art. 200 Ley 24.522). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. III. Fijar el día VEINTISEIS DE ABRIL DE 2021 como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación puedan concurrir al domicilio de Sindicatura, a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ; habilitándose al efecto dos horas más del día hábil siguiente (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas a través de la MEED (art. 200 séptimo párrafo Ley 24.522). IV. Fijar el día VEINTISEIS DE MAYO DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual; dictándose sentencia de verificación de créditos el día NUEVE DE JUNIO DE 2021 como fecha en la cual el Juzgado decidirá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 36 LCQ), fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). V. Fijar el día OCHO DE JULIO DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día SEIS DE AGOSTO DE 2021. VI.- Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Oficiése a instancia del Tribunal. REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE DE MODO SIMPLE (art.26 y 273 ap. 5° LCQ). Fdo. . Dr. Pablo González Masanés, Juez". Sindicatura: Cdor. SOSA LOBOS VALERIA SALOME, días y horarios de atención son los lunes, miércoles y viernes de 16 a 20 hs, se habilita, al efecto dos horas más del día hábil siguiente de 16 a 18 hs, (Ac. De fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 Excma. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos, domicilio legal sito en ARISTIDES VILLANUEVA 751, DPTO.9, CIUDAD, Mendoza., telef. 2634-313884, mail: jmmarinsanto@gmail.com. FDO. DRA. CANDELARIA PULENTA.-SECRETARIA.

C.A.D. N°: 22882 Importe: \$ 2090
01-02-03-04-05/02/2021 (5 Pub.)

JUEZ PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL, SAN RAFAEL, MENDOZA, SECRETARIA A CARGO DEL DR. ALBERTO PEREZ, hace saber que a fs 21/23 de los autos N° 47.312 caratulados "RUBIO ACOSTA, CAMILA FLORENCIA p/ QUIEBRA VOLUNTARIA", se ha dictado la siguiente resolución: "San Rafael, 14 de Diciembre de 2020- AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO: I) DECRETAR el estado de QUIEBRA VOLUNTARIA de la SRA. CAMILA FLORENCIA RUBIO ACOSTA D.N.I. N° 38.579.673, C.U.I.L. N° 27-38579673-6, argentina, mayor de edad con domicilio real en Calle Quiroga de Varona N° 560 Departamento "5° A" de la Ciudad de San Rafael, Provincia de Mendoza.- IV) Ordenar la inmediata incautación de los bienes y papeles del fallido, debiendo intimarse a la misma para que los entregue a Sindicatura, como así a los

terceros eventuales poseedores con intervención del Oficial de Justicia que la Oficina Centralizada designe, quien deberá realizar un inventario de dichos bienes cumpliendo con los protocolos COVID 19, el que se deberá confeccionar en tres ejemplares. EMPLÁZASE a Sindicatura para que en el término de DOS DIAS y bajo apercibimiento de ley dé cumplimiento con la incautación ordenada. FACÚLTASE el uso de la fuerza pública y allanamiento de domicilio en caso necesario. HABÍLTASE lugar.- IX) Fijar el día veintiséis de febrero del año dos mil veintiuno como fecha hasta la cual los acreedores de causa o títulos anterior a la presente quiebra deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes a Sindicatura, pudiendo el deudor y los acreedores que hubieren solicitado verificación concurrir al domicilio de Sindicatura hasta el día doce de marzo del año dos mil veintiuno a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto a las solicitudes formuladas. Intímase a Sindicatura a presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo del párrafo anterior copia de las impugnaciones recibidas para ser incorporadas al legajo que determina el art. 279 de la ley 24.522.- Síndico designado en autos: Cdr. CARLOS EDUARDO CARVAJAL, con domicilio en calle BOMBAL N° 215, de San Rafael.- Oficina abierta al público días MARTES, MIÉRCOLES y JUEVES de 16.00 a 20.00 horas y el día del vencimiento del plazo de verificación de créditos hasta las 24.00 horas.

C.A.D. N°: 22895 Importe: \$ 1265
01-02-03-04-05/02/2021 (5 Pub.)

JUEZ TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del. Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulenta, sito en Pedro Molina N°517, 2º piso, Ciudad, Mendoza, (C.P.5.500) hace saber a posibles interesados y acreedores que a fs. 25 de los autos N° 1020188 caratulados "ANDRADE MEDINA ROSA ANGELA p/ QUIEBRA D" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 12 DE FEBRERO DE 2020 .- AUTOS Y VISTOS:....; CONSIDERANDO:....; RESUELVO: I.- DECLARAR la quiebra de ANDRADE MEDINA ROSA ÁNGELA, D.N.I. N° 92.915.150; C.U.I.L. N° 27-92915150-5,...la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288; 289 LCQ). CÓPIESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE en forma simple (art. 26 y 273 ap. 5° LCQ).). Fdo. Dr. Pablo González Masanés. Juez.". fs. 49: se resolvió lo que en fecha y parte pertinente dice; "Mendoza, 11 de diciembre de 2020: Modificar las fechas dispuestas en la sentencia de fs. 25 en los puntos V a VII, en el siguiente sentido: Dejar sin efecto el cronograma incluido en la sentencia de quiebra, dispositivos V, VI y VII (art.274 LCQ).II.- Fijar el CINCO DE ABRIL DE 2021 como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes al Síndico; habilitándose al efecto dos horas más del día hábil siguiente; conforme a Acordada de fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 de la Excm. Primera Cámara de Apelaciones. (art. 200 Ley 24.522). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. ..Fijar el día DIECINUEVE DE ABRIL DE 2021 como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación puedan concurrir al domicilio de Sindicatura, a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ; habilitándose al efecto dos horas más del día hábil siguiente (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas a través de la MEED (art. 200 séptimo párrafo Ley 24.522). Fijar el día DIECISIETE DE MAYO DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual; dictándose sentencia de verificación de créditos el día UNO DE JUNIO DE 2021 como fecha en la cual el Juzgado decidirá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 36 LCQ), fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). III.- Fijar el día VEINTINUEVE DE JUNIO DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día VEINTIOCHO DE JULIO DE 2021. IV.- Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Oficiése a instancia del Tribunal. COPIESE. REGISTRESE. Fdo. . Dr. Pablo González Masanés,

Juez". Sindicatura: Cdr. NORBERTO DANIEL GALLARDO, días y horarios de atención son los miércoles, jueves y viernes de 08 a 12 hs, se habilita, al efecto dos horas más del día hábil siguiente de 08 a 10 hs, (Ac. De fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 Excma. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos, domicilio legal sito en ESPAÑA 533, SEGUNDO PISO, OF.9, CIUDAD, Mendoza, telef. 261-4202270/ 261-6619191, mail: noberto_gallardo@hotmail.com. FDO. DRA. CANDELARIA PULENTA.-SECRETARIA.

C.A.D. N°: 22883 Importe: \$ 2145
01-02-03-04-05/02/2021 (5 Pub.)

JUEZ TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del. Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulentá, sito en Pedro Molina N°517, 2° piso, Ciudad, Mendoza, (C.P.5.500) hace saber a posibles interesados y acreedores que en los autos N° 1.020.140 caratulados "RIOS HUGO ALFREDO p/ QUIEBRA D" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 05 DE FEBRERO DE 2020 .- AUTOS Y VISTOS:....; CONSIDERANDO:....; RESUELVO: I.- DECLARAR la quiebra de RIOS, HUGO ALFREDO, D.N.I. N°12.897.845; C.U.I.L. N° 20-12897845-4,...la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288; 289 LCQ). CÓPIESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE en forma simple (art. 26 y 273 ap. 5° LCQ).). Fdo. Dr. Pablo González Masanés. Juez". fs. 42: se resolvió lo que en fecha y parte pertinente dice; "Mendoza, 11 de diciembre de 2020: I.- Dejar sin efecto el cronograma incluido en la sentencia de quiebra, dispositivos V, VI y VII (art.274 LCQ). II.- Fijar el DOCE DE ABRIL DE 2021 como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes al Síndico; habilitándose al efecto dos horas más del día hábil siguiente; conforme a Acordada de fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 de la Excma. Primera Cámara de Apelaciones. (art. 200 Ley 24.522). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. Fijar el día VEINTISEIS DE ABRIL DE 2021 como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación puedan concurrir al domicilio de Sindicatura, a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ; habilitándose al efecto dos horas más del día hábil siguiente (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas a través de la MEED (art. 200 séptimo párrafo Ley 24.522). III.-Fijar el día VEINTISEIS DE MAYO DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual; dictándose sentencia de verificación de créditos el día NUEVE DE JUNIO DE 2021 como fecha en la cual el Juzgado decidirá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 36 LCQ), fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). IV.- Fijar el día OCHO DE JULIO DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día SEIS DE AGOSTO DE 2021. V.- Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Oficiése a instancia del Tribunal. REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE DE MODO SIMPLE (art.26 y 273 ap. 5° LCQ). Fdo. Dr. Pablo González Masanés, Juez". Sindicatura: Cdr. VANINA GISELA DI CARLO, días y horarios de atención son los lunes, martes y miércoles de 16 a 20 hs, se habilita, al efecto dos horas más del día hábil siguiente de 16 a 18 hs, (Ac. De fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 Excma. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos, domicilio legal sito en PELTIER 50, PRIMER PISO, OF. 15, CIUDAD, Mendoza., telef. 4244997 INT.33/ 261-6815068, mail: vanina.dicarlo@gmail.com. FDO. DRA. CANDELARIA PULENTA.-SECRETARIA.

C.A.D. N°: 22884 Importe: \$ 2145
01-02-03-04-05/02/2021 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION

JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 7.946, caratulados: "AGUILERA ARIEL ALBERTO P/ QUIEBRA VOLUNTARIA ", el 14 de Agosto de 2020 se ha declarado la quiebra a ARIEL ALBERTO AGUILERA, con D.N.I. N°25.508.704. Síndico designado en autos, Contador ALBERTO LADISLAO ABACA, con domicilio legal en 5° Barrio C.E.C., Manzana G casa 25, San Martín, Mendoza; Cel 0261-155887871. Los días y horarios de atención serán: martes, jueves y viernes de 16,00 hs. a 20,00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico albertolabaca@hotmail.com debiendo juntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.

C.A.D. N°: 22907 Importe: \$ 1210
01-02-03-04-05/02/2021 (5 Pub.)

JUEZ TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulenta, sito en Pedro Molina N°517, 2° piso, Ciudad, Mendoza, (C.P.5.500) hace saber a posibles interesados y acreedores que en los autos N° 1020171 caratulados "DE LOS RIOS BERNABE EMANUEL p/ QUIEBRA D" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 11 DE FEBRERO DE 2020 .- AUTOS Y VISTOS:...; CONSIDERANDO:...; RESUELVO: I.- DECLARAR la quiebra de DE LOS RIOS, BERNABE EMANUEL, D.N.I. N°28.774.073; C.U.I.L. N° 20-28774073-6,...la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288; 289 LCQ). CÓPIESE. REGÍSTRESE. NOTIFIQUESE en forma simple (art. 26 y 273 ap. 5° LCQ).". Fdo. Dr. Pablo González Masanés. Juez.". fs. 52: se resolvió lo que en fecha y parte pertinente dice; "Mendoza, 11 de diciembre de 2020: I.- Dejar sin efecto el cronograma incluido en la sentencia de quiebra, dispositivos V, VI y VII (art.274 LCQ). II.- Fijar el CINCO DE ABRIL DE 2021 como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes al Síndico; habilitándose al efecto dos horas más del día hábil siguiente; conforme a Acordada de fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 de la Excma. Primera Cámara de Apelaciones. (art. 200 Ley 24.522). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. Fijar el día DIECINUEVE DE ABRIL DE 2021 como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación puedan concurrir al domicilio de Sindicatura, a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ; habilitándose al efecto dos horas más del día hábil siguiente (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas a través de la MEED (art. 200 séptimo párrafo Ley 24.522). III.- Fijar el día DIECISIETE DE MAYO DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual; dictándose sentencia de verificación de créditos el día UNO DE JUNIO DE 2021 como fecha en la cual el Juzgado decidirá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 36 LCQ), fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). IV.- Fijar el día VEINTINUEVE DE JUNIO DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe

general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día VEINTIOCHO DE JULIO DE 2021. V.- Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Oficiése a instancia del Tribunal. REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE DE MODO SIMPLE (art.26 y 273 ap. 5° LCQ). Fdo. Dr. Pablo González Masanés, Juez". Sindicatura: Cdor. ROIG MARIA JOSE, días y horarios de atención son los martes, miércoles y jueves de 08 a 12 hs, se habilita, al efecto dos horas más del día hábil siguiente de 08 a 10 hs, (Ac. De fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 Excma. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos, domicilio legal sito en ESPAÑA 1248, SEXTO PISO, OF.78, CIUDAD, Mendoza., telef. 261-4294082/ 261-5736862, mail: majoroig06@hotmail.com. FDO. DRA. CANDELARIA PULENTA.-SECRETARIA.

C.A.D. N°: 22885 Importe: \$ 2145
01-02-03-04-05/02/2021 (5 Pub.)

JUEZ TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del. Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulentá, sito en Pedro Molina N°517, 2º piso, Ciudad, Mendoza, (C.P.5.500) hace saber a posibles interesados y acreedores que en los autos N° 1.020.126 caratulados "PUEBLA DIEGO ARMANDO/ QUIEBRA D" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 04 DE FEBRERO DE 2020 .- AUTOS Y VISTOS:...; CONSIDERANDO:...; RESUELVO: I.- DECLARAR la quiebra de PUEBLA, DIEGO ARMANDO, D.N.I. N°28.806.818; C.U.I.L. N° 20-28806818-7,...la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288; 289 LCQ). CÓPIESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE en forma simple (art. 26 y 273 ap. 5° LCQ).). Fdo. Dr. Pablo González Masanés. Juez". fs. 63: se resolvió lo que en fecha y parte pertinente dice; "Mendoza, 11 de diciembre de 2020: I.- Dejar sin efecto el cronograma incluido en la sentencia de quiebra, dispositivos V, VI y VII (art.274 LCQ). II.- Fijar el CINCO DE ABRIL DE 2021 como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes al Síndico; habilitándose al efecto dos horas más del día hábil siguiente; conforme a Acordada de fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 de la Excma. Primera Cámara de Apelaciones. (art. 200 Ley 24.522). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. Fijar el día DIECINUEVE DE ABRIL DE 2021 como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación puedan concurrir al domicilio de Sindicatura, a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ; habilitándose al efecto dos horas más del día hábil siguiente (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas a través de la MEED (art. 200 séptimo párrafo Ley 24.522). III.- Fijar el día DIECISIETE DE MAYO DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual; dictándose sentencia de verificación de créditos el día UNO DE JUNIO DE 2021 como fecha en la cual el Juzgado decidirá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 36 LCQ), fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). IV.- Fijar el día VEINTINUEVE DE JUNIO DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día VEINTIOCHO DE JULIO DE 2021. V.- Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Oficiése a instancia del Tribunal. REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE DE MODO SIMPLE (art.26 y 273 ap. 5° LCQ). Fdo. Dr. Pablo González Masanés, Juez". Sindicatura: Cdor. MARIA CRISTINA NICOLAU PAREDES, días y horarios de atención son los lunes, martes y miercoles de 16 a 20 hs, se habilita, al efecto dos horas más del día hábil siguiente de 16 a 18 hs, (Ac. De fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 Excma. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos, domicilio legal sito en MARTINEZ DE ROSAS N°21, CIUDAD, Mendoza., telef. 26154197190, mail: contadoranicolaup@gmail.com. FDO. DRA. CANDELARIA PULENTA.-SECRETARIA.

C.A.D. N°: 22887 Importe: \$ 2090
01-02-03-04-05/02/2021 (5 Pub.)

JUEZ TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del. Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulenta, sito en Pedro Molina N° 517, 2° piso, Ciudad, Mendoza, (C.P.5.500) hace saber a posibles interesados y acreedores que a fs. 25 de los autos N° 1.020.274 caratulados "BOGADO PEREIRA LEONARDO FEDERICO p/ QUIEBRA D" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 08 DE JUNIO DE 2020 .- AUTOS Y VISTOS:...; CONSIDERANDO:...; RESUELVO: I.- DECLARAR la quiebra de BOGADO PEREIRA LEONARDO FEDERICO D.N.I N° 35.871.244,... la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288; 289 LCQ). CÓPIESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE en forma simple (art. 26 y 273 ap. 5° LCQ).). Fdo. Dr. Pablo González Masanés. Juez." fs. 60 : se resolvió lo que en fecha y parte pertinente dice; "Mendoza, 16 de diciembre de 2020: Modificar las fechas dispuestas en la sentencia de fs. 25 en los puntos V a VII, en el siguiente sentido: V. Fijar el día DIECINUEVE DE MARZO DE 2021 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art.200 Ley 24.522); Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. pudiendo el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el día SIETE DE ABRIL DE 2021 a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522) con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VI. Fijar el día CINCO DE MAYO DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual de créditos; dictándose sentencia de verificación de créditos el día DIECINUEVE DE MAYO DE 2021, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). VII. Fijar el día VEINTIDOS DE JUNIO DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día SEIS DE JULIO DE 2021." X.- Intimar al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquel para la entrega al síndico dentro de los dos días de la última publicación edictal. -XI.- Ordenar a la fallida que dentro del día siguiente a la notificación entregue al Síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad. XII.- Disponer la PROHIBICIÓN DE HACER PAGOS a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. XVII.- Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Oficiase a instancia del Tribunal. COPIESE. REGISTRESE. Fdo. . Dr. Pablo González Masanés, Juez". Sindicatura: Cdr. JOSE MIGUEL MARIN SANTOS, días y horarios de atención son los lunes, miércoles y viernes de 16 a 20 hs, se habilita, al efecto dos horas más del día hábil siguiente de 16 a 18 hs, (Ac. De fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 Excma. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos, domicilio legal sito en ARISTIDES VILLANUEVA 751, DPTO.9, CIUDAD, Mendoza., telef.2634-313884, mail: jmmarinsanto@gmail.com. FDO. DRA. CANDELARIA PULENTA.-SECRETARIA.

C.A.D. N°: 22888 Importe: \$ 2145
01-02-03-04-05/02/2021 (5 Pub.)

JUEZ TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del. Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulenta, sito en Pedro Molina N°517, 2° piso, Ciudad, Mendoza, (C.P.5.500), se hace saber a posibles interesados y acreedores que en los autos N° 1.020.167 caratulados "VILLARROEL TERESA EDITH P/ QUIEBRA DEUDOR" se resolvió lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 11 de Febrero de 2020..- AUTOS Y VISTOS:...; CONSIDERANDO:...; RESUELVO: I. Declarar la QUIEBRA de VILLARROEL, TERESA EDITH, D.N.I. N°22.815.784; C.U.I.L. N° 27-22815784-3;; la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288; 289 LCQ).I). ... CÓPIESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE en forma simple (art. 26 y 273 ap. 5° LCQ).). Fdo.

Dr. Pablo González Masanés. Juez.". fs. 51: se resolvió lo que en fecha y parte pertinente dice; "Mendoza, 09 de diciembre de 2020: Dejar sin efecto el cronograma incluido en la sentencia de quiebra, dispositivos V, VI y VII (art.274 LCQ). II.-Fijar el VEINTINUEVE DE MARZO DE 2021 como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes al Síndico; habilitándose al efecto dos horas más del día hábil siguiente; conforme a Acordada de fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 de la Excma. Primera Cámara de Apelaciones. (art. 200 Ley 24.522). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia.). III. Fijar el día CATORCE DE ABRIL DE 2021 como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación puedan concurrir al domicilio de Sindicatura, a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ; habilitándose al efecto dos horas más del día hábil siguiente (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas a través de la MEED (art. 200 séptimo párrafo Ley 24.522). IV. Fijar el día DOCE DE MAYO DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual; dictándose sentencia de verificación de créditos el día VEINTISIETE DE MAYO DE 2021 como fecha en la cual el Juzgado decidirá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 36 LCQ), fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). V. Fijar el día VEINTICUATRO DE JUNIO DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día OCHO DE JULIO DE 2021. VI. Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Oficiése a impulso del Tribunal. REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE DE MODO SIMPLE(art.26 y 273 ap. 5° LCQ).FDO. DR. PABLO GONZALEZ MASANES Juez. Sindicatura: Cdor. LUIS ENRIQUE CAPRA, días y horarios de atención son los lunes, miércoles y viernes de 16 a 20 hs, se habilita, al efecto dos horas más del día hábil siguiente de 16 a 18 hs, (Ac. De fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 Excma. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos, domicilio legal sito en COLON 460, 4ª, B, CIUDAD, Mendoza., telef.2614978774/ 261 5110061 mail capra.luis@hotmail.com. FDO. DRA. CANDELARIA PULENTA.-SECRETARIA.

C.A.D. N°: 22889 Importe: \$ 2090
01-02-03-04-05/02/2021 (5 Pub.)

JUEZ DEL TERCER JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, en autos N°35.050, caratulados "CASAS ELIDA MARIA ROSARIO C/BOSCARIOL ENZO ERALDO Y OTS. P/Prescripcion adquisitiva", notifica a posibles interesados por usucapion del inmueble sito en calle San Isidro s/n, de Ciudad de Rivadavia, Mendoza, inmueble inscripto en Registro de la Propiedad como segunda inscripcion al N°37620, fs. 690, Tomo 47 E de Rivadavia, a nombre de los Sres. ENZO ERALDO BOSCARIOL, DOMINGO SALVADOR BOSCARIOL y EDGARDO EMILIO BOSCARIOL, resolucion que en lo pertinente expresa: "Rivadavia, Mza. 30 de Octubre de 2020... Disponer se publiquen edictos por CINCO VECES en forma alternada, en BOLETIN OFICIAL y DIARIO LOS ANDES. citando a todos los que se consideren con derecho al bien inmueble que nos ocupa para que comparezcan, respondan y constituyan domicilio legal y procesal electronico en el termino de VEINTE DIAS de anoticiados, bajo apercibimiento de ley (Arts.21,74,75, y 209 del C.P.C.C.T.)... Fdo.Dra. Natalia Lourdes Garcia Oliveri - Juez.-

Boleto N°: ATM_5034251 Importe: \$ 550
30/12 01-03-05-09/02/2021 (5 Pub.)

JUEZ TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del. Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulenta, sito en Pedro Molina N° 517, 2º piso, Ciudad, Mendoza, (C.P.5.500) hace saber a posibles interesados y acreedores que en los autos N° 1.020.222 caratulados

"GATICA NATALIA SOLEDAD p/ QUIEBRA D" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 26 DE FEBRERO DE 2020 .- AUTOS Y VISTOS:...; CONSIDERANDO:...; RESUELVO: I.- DECLARAR la quiebra de GATICA, NATALIA SOLEDAD D.N.I. N° 31.846.596; C.U.I.L. N° 27-31846596-2,... la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288; 289 LCQ). CÓPIESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE en forma simple (art. 26 y 273 ap. 5° LCQ).). Fdo. Dr. Pablo González Masanés. Juez.". fs. 69: se resolvió lo que en fecha y parte pertinente dice; "Mendoza, 11 de diciembre de 2020: I. Dejar sin efecto el cronograma incluido en la sentencia de quiebra, dispositivos V, VI y VII (art.274 LCQ). II. Fijar el DOCE DE ABRIL DE 2021 como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes al Síndico; habilitándose al efecto dos horas más del día hábil siguiente; conforme a Acordada de fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 de la Excma. Primera Cámara de Apelaciones. (art. 200 Ley 24.522). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. III. Fijar el día VEINTISEIS DE ABRIL DE 2021 como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación puedan concurrir al domicilio de Sindicatura, a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ; habilitándose al efecto dos horas más del día hábil siguiente (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas a través de la MEED (art. 200 séptimo párrafo Ley 24.522). IV. Fijar el día VEINTISEIS DE MAYO DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual; dictándose sentencia de verificación de créditos el día NUEVE DE JUNIO DE 2021 como fecha en la cual el Juzgado decidirá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 36 LCQ), fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). V. Fijar el día OCHO DE JULIO DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día SEIS DE AGOSTO DE 2021. VI.- Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Oficiase a instancia del Tribunal. REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE DE MODO SIMPLE (art.26 y 273 ap. 5° LCQ). Fdo. . Dr. Pablo González Masanés, Juez". Sindicatura: Cdor. MIRANDA GUSTAVO EDUARDO, días y horarios de atención son los lunes, miércoles y viernes de 16 a 20 hs, se habilita, al efecto dos horas más del día hábil siguiente de 16 a 18 hs, (Ac. De fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 Excma. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos, domicilio legal sito en RUFINO ORTEGA 190, CIUDAD, Mendoza, telef.261-4236333/ 261-6507517, mail: contadorgustavomiranda@gmail.com. FDO. DRA. CANDELARIA PULENTA.-SECRETARIA.

C.A.D. N°: 22890 Importe: \$ 2145
01-02-03-04-05/02/2021 (5 Pub.)

JUEZ TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del. Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulentia, sito en Pedro Molina N° 517, 2° piso, Ciudad, Mendoza, (C.P.5.500) hace saber a posibles interesados y acreedores que a fs. 27-04664906-6 de los autos N° 1020490 caratulados "VARGAS MARIA BALBINA p/ QUIEBRA D" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 13 de Octubre de 2020 .- AUTOS Y VISTOS:...; CONSIDERANDO:...; RESUELVO: I.- DECLARAR la quiebra de VARGAS MARIA BALBINA D.N.I N° F4.664.906, ...V. Fijar el día OCHO DE ABRIL DE 2021 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art.200 Ley 24.522); Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. pudiendo el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el día VEINTIDOS DE ABRIL DE 2021 a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522) con el mismo procedimiento establecido

para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VI. Fijar el día SEIS DE MAYO DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual de créditos; dictándose sentencia de verificación de créditos el día CINCO DE JULIO DE 2021, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). VII. Fijar el día VEINTINUEVE DE JULIO DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día NUEVE DE AGOSTO DE 2021. X.- Intimar al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquel para la entrega al síndico dentro de los dos días de la última publicación edictal.- XI.- Ordenar a la fallida que dentro del día siguiente a la notificación entregue al Síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad. XII.- Disponer la PROHIBICIÓN DE HACER PAGOS a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. XVII.- Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Oficiése a instancia del Tribunal. COPIESE. REGISTRESE. Fdo.. Dr. Pablo González Masanés, Juez". Sindicatura: Cdor. QUIROZ ALBERTO, días y horarios de atención son los lunes, miércoles y viernes de 08 a 12 hs, se habilita, al efecto dos horas más del día hábil siguiente de 08 a 10 hs, (Ac. De fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 Excm. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos, domicilio legal sito en RIVADAVIA 76, 2ª PISO, OF. C, CIUDAD, Mendoza., telef. 261 6562303 Mail: betoquiroz@gmail.com. FDO. DRA. CANDELARIA PULENTA.-SECRETARIA.

C.A.D. N°: 22891 Importe: \$ 1870
01-02-03-04-05/02/2021 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 8.180, caratulados: "ZAMARREÑO MARIA DEL VALLE P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el 19 de Octubre de 2020, sTel. fijo 0261 4250512. Los días y horarios de atención serán: lunes, miércoles y viernes de 08,00 hs. a 13,00 hs. en e ha declarado la quiebra a MARIA DEL VALLE ZAMARREÑO, con D.N.I. N°23.688.679. Síndico designado en autos, Contador VALERIA SALOME SOSA LOBOS, con domicilio legal en Tucumán N° 110, San Martín, Mendoza. Cel 261 6947274, el domicilio indicado precedentemente. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico valeria@sosaconsultores.com.ar, debiendo juntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.

C.A.D. N°: 22910 Importe: \$ 1210
01-02-03-04-05/02/2021 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 7.901, caratulados: "CORTEZ LUIS NORBERTO P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el 23 de Julio de

2020, se ha declarado la quiebra a LUIS NORBERTO CORTEZ, con D.N.I. N° 8.239.694 Síndico designado en autos, Contador PABLO DANIEL MAMMANA, con domicilio legal en Pje.6 Dpto.1 P.A., C.C.E. Y CASAS, San Martín, Mendoza. Tel.263 4420354 Cel. 2634769250. Los días y horarios de atención serán: lunes, martes y miércoles de 09,00 hs. a 12,00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico pablo_mammana@hotmail.com debiendo juntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.

C.A.D. N°: 22912 Importe: \$ 1210
01-02-03-04-05/02/2021 (5 Pub.)

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, hace saber que a fs. 18/21 de los autos CUIJ N° 13-05385753-6 caratulados: "LUCERO MARIELA DEL VALLE P/QUIEBRA DEUDOR", se ha resuelto lo siguiente: MENDOZA, 28 de Agosto de 2020. Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO:... I. Declarar la QUIEBRA de LUCERO MARIELA DEL VALLE, D.N.I. N° 26.142.952. XVI. Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 L.C.. OFICIESE. y a fs. 37/38 se ha dispuesto lo siguiente: "Mendoza, 29 de Diciembre de 2020. Y VISTOS... CONSIDERANDO... RESUELVO: "I. Modificar las fechas dispuestas en la sentencia de fs. 18/21 en los puntos V a IX, en el siguiente sentido "V. Fijar el día DIECIOCHO DE MARZO DE 2021 como fecha hasta la cual pueden presentar los acreedores, ante el Síndico las solicitudes de verificación (art. 200 L.C.Q.). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. VI. Fijar el día SIETE DE ABRIL DE 2021 como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación puedan concurrir el domicilio del Síndico, a efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art. 200, sexto párrafo LCQ), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VII. Fijar el día SIETE DE MAYO DE 2021 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los Informes Individuales de los créditos insinuados. VIII. Fijar el día CINCO DE AGOSTO DE 2021 como fecha en la cual el Tribunal resolverá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal. IX. Fijar el día VEINTITRES DE AGOSTO DE 2021 como fecha hasta la cual el Sr. Síndico presentará el Informe General, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día DOS DE SEPTIEMBRE DE 2021". II. Ordenar se publiquen edictos de la declaración de quiebra, con las modificaciones introducidas por el presente auto, por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, según lo dispuesto por el art. 89 L.C.Q. CÓPIESE. REGÍSTRESE. Fdo. Dr. GLORIA E. CORTEZ – Juez. Síndico Ctdor. DAVID, ANDRÉS JESÚS con dirección de correo electrónico: crandres_david2009@hotmail.com; y domicilio legal en calle Alem N° 25, Piso N° 5, Of. N° 6, Ciudad, Mendoza. Días y Horarios de Atención: LUNES, MIERCOLES Y JUEVES DE 8 A 12 horas. TEL. 4234207/0262215519165. Fdo. Dra.

Érica E. López Secretaria.

C.A.D. N°: 22901 Importe: \$ 1650
01-02-03-04-05/02/2021 (5 Pub.)

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, hace saber que a fs. 24/28 de los autos CUIJ N° 13-05089713-8 caratulados: "ORDOÑEZ ROBERTO ALFREDO P/QUIEBRA DEUDOR", se ha resuelto lo siguiente: MENDOZA, 17 de Junio de 2020. Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO:... I. Declarar la QUIEBRA de ORDOÑEZ ROBERTO ALFREDO, D.N.I. N° 17.818.067. XVI. Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 L.C.. OFICIESE. y a fs. 71 se ha dispuesto lo siguiente: "Mendoza, 28 de Diciembre de 2020. Y VISTOS...CONSIDERANDO...RESUELVO: "I. Modificar las fechas dispuestas en la sentencia de fs. 24/28 en los puntos V a IX, en el siguiente sentido "V. Fijar el día DIECIOCHO DE MARZO DE 2021 como fecha hasta la cual pueden presentar los acreedores, ante el Síndico las solicitudes de verificación (art. 200 L.C.Q.). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. VI. Fijar el día SIETE DE ABRIL DE 2021 como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación puedan concurrir el domicilio del Síndico, a efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art. 200, sexto párrafo LCQ), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VII. Fijar el día SIETE DE MAYO DE 2021 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los Informes Individuales de los créditos insinuados. VIII. Fijar el día CINCO DE AGOSTO DE 2021 como fecha en la cual el Tribunal resolverá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal. IX. Fijar el día VEINTITRES DE AGOSTO DE 2021 como fecha hasta la cual el Sr. Síndico presentará el Informe General, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día DOS DE SEPTIEMBRE DE 2021". II. Ordenar se publiquen edictos de la declaración de quiebra, con las modificaciones introducidas por el presente auto, por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, según lo dispuesto por el art. 89 L.C.Q. CÓPIESE. REGÍSTRESE. Fdo. Dr. GLORIA E. CORTEZ – Juez. Síndico Ctdor. MARZIALI, CARLOS ALBERTO con dirección de correo electrónico: carlos_marz@yahoo.com.ar; y domicilio legal en calle Colón N° 352, 3 B, Ciudad, Mendoza. Días y Horarios de Atención: LUNES, MIÉRCOLES Y JUEVES DE 16 A 20 horas. TEL. 4204565/02615062601. Fdo. Dra. Érica E. López Secretaria.

C.A.D. N°: 22902 Importe: \$ 1650
01-02-03-04-05/02/2021 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 8.150, caratulados:" ARTIN VIVIANA EDITH P/ QUIEBRA VOLUNTARIA ", el 11 de Septiembre de 2020, se ha declarado la quiebra a VIVIANA EDITH ARTIN, con D.N.I. N° 13.328.098 Síndico designado en autos, Contador PABLO DANIEL MAMMANA, con domicilio legal en Pje.6 Dpto.1 P.A., C.C.E. Y CASAS, San Martín, Mendoza. Tel.263 4420354 Cel. 2634769250. Los días y horarios de atención serán: martes, miércoles y jueves de 09,00 hs. a 12,00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico pablo_mammana@hotmail.com debiendo juntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la

documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.

C.A.D. N°: 22916 Importe: \$ 1210

01-02-03-04-05/02/2021 (5 Pub.)

JUEZ TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del. Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulenta, sito en Pedro Molina N° 517, 2° piso, Ciudad, Mendoza, (C.P.5.500) hace saber a posibles interesados y acreedores que en los autos 1020070 ESPINOZA LUCERO JULIO HUMBERTO P/ QUIEBRA DEUDOR" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 06 DE FEBRERO DE 2020.- AUTOS Y VISTOS:....; CONSIDERANDO:....; RESUELVO: I.- DECLARAR la quiebra de ESPINOZA LUCERO, JULIO HUMBERTO D.N.I. N° 25.586.916; C.U.I.L. N° 20-25586916-8,... la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288; 289 LCQ). CÓPIESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE en forma simple (art. 26 y 273 ap. 5° LCQ).). Fdo. Dr. Pablo González Masanés. Juez.". fs. 110 : se resolvió lo que en fecha y parte pertinente dice; "Mendoza, 21 de diciembre de 2020: I. Dejar sin efecto el cronograma incluido en la sentencia de quiebra, dispositivos V, VI y VII (art.274 LCQ). II. Fijar el VEINTITRES DE MARZO DE 2021 como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes al Síndico; habilitándose al efecto dos horas más del día hábil siguiente; conforme a Acordada de fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 de la Excma. Primera Cámara de Apelaciones. (art. 200 Ley 24.522). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. III. Fijar el día NUEVE DE ABRIL DE 2021 como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación puedan concurrir al domicilio de Sindicatura, a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ; habilitándose al efecto dos horas más del día hábil siguiente (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas a través de la MEED (art. 200 séptimo párrafo Ley 24.522). III. Fijar el día SIETE DE MAYO DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual; dictándose sentencia de verificación de créditos el día VEINTIUNO DE MAYO DE 2021 como fecha en la cual el Juzgado decidirá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 36 LCQ), fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). IV. Fijar el día VEINTICUATRO DE JUNIO DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día OCHO DE JULIO DE 2021. VI.- Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Oficiese a instancia del Tribunal. REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE DE MODO SIMPLE (art.26 y 273 ap. 5° LCQ). Fdo. . Dr. Pablo González Masanés, Juez". Sindicatura: Cdor. PATRICIA GRACIELA ORTIZ, días y horarios de atención son los martes, miércoles y jueves de 16 a 20 hs, se habilita, al efecto dos horas más del día hábil siguiente de 16 a 18 hs, (Ac. De fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 Excma. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos, domicilio legal sito en FADER N° 345, DPTO. 1-B, GODOY CRUZ, Mendoza., telef.155782664, mail: patriciagracielaortiz@hotmail.com. FDO. DRA. CANDELARIA PULENTA.-SECRETARIA.

C.A.D. N°: 22903 Importe: \$ 2145

01-02-03-04-05/02/2021 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 8.128 caratulados: "FRIAS GILDA MAGALI P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el 09 de Septiembre de 2020, se ha declarado la quiebra a GILDA MAGALI FRIAS, con D.N.I. N° 41.029.717. Síndico designado en autos, Contador SILVINA ALEJANDRA ROJO, con domicilio legal en Chacabuco N° 545, San Martin, Mendoza, quien atenderá los días martes y jueves de 16,00 hs. a 18,00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Cel. 0263-154542707. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico rsilvi2001@yahoo.com.ar, debiendo ajuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.-

C.A.D. N°: 22917 Importe: \$ 1155

01-02-03-04-05/02/2021 (5 Pub.)

JUEZ TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del. Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulenta , sito en Pedro Molina N°517, 2° piso, Ciudad, Mendoza, (C.P.5.500) hace saber a posibles interesados y acreedores que en los autos N° 1020170 caratulados "MIRANDA GABRIELA EMILSE p/ QUIEBRA D" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 11 de Febrero de 2020.- AUTOS Y VISTOS:...; CONSIDERANDO:...; RESUELVO: I.- DECLARAR la quiebra de MIRANDA, GABRIELA EMILSE, D.N.I. N°20.006.883; C.U.I.L. N° 27-20006883-7,...la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288; 289 LCQ). CÓPIESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE en forma simple (art. 26 y 273 ap. 5° LCQ).). Fdo. Dr. Pablo González Masanés. Juez.". fs. 55: se resolvió lo que en fecha y parte pertinente dice; "Mendoza, 11 de diciembre de 2020: I. Dejar sin efecto el cronograma incluido en la sentencia de quiebra, dispositivos V, VI y VII (art.274 LCQ). II.- Fijar el CINCO DE ABRIL DE 2021 como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes al Síndico; habilitándose al efecto dos horas más del día hábil siguiente; conforme a Acordada de fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 de la Excma. Primera Cámara de Apelaciones. (art. 200 Ley 24.522). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. Fijar el día DIECINUEVE DE ABRIL DE 2021 como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación puedan concurrir al domicilio de Sindicatura, a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ; habilitándose al efecto dos horas más del día hábil siguiente (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas a través de la MEED (art. 200 séptimo párrafo Ley 24.522). III.- Fijar el día DIECISIETE DE MAYO DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual; dictándose sentencia de verificación de créditos el día UNO DE JUNIO DE 2021 como fecha

en la cual el Juzgado decidirá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 36 LCQ), fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). IV.- Fijar el día VEINTINUEVE DE JUNIO DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día VEINTIOCHO DE JULIO DE 2021. V.- Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Oficiese a instancia del Tribunal. REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE DE MODO SIMPLE (art.26 y 273 ap. 5° LCQ). Fdo. . Dr. Pablo González Masanés, Juez". Sindicatura: Cdor. AMEZQUETA, FEDERICO HERNAN , días y horarios de atención son los lunes, martes y miércoles de 08 a 12 hs, se habilita, al efecto dos horas más del día hábil siguiente de 08 a 10 hs, (Ac. De fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 Excma. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos, domicilio legal sito en Buenos Aires N° 136 3° Piso – Oficina 03, Ciudad, Mendoza, telef. 4298687 - Cel: 2615785601, mail: fedeamezqueta@yahoo.com. FDO. DRA. CANDELARIA PULENTA.-SECRETARIA.

C.A.D. N°: 22904 Importe: \$ 2145
01-02-03-04-05/02/2021 (5 Pub.)

JUEZ TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del. Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulentia , sito en Pedro Molina N°517, 2° piso, Ciudad, Mendoza, (C.P.5.500) hace saber a posibles interesados y acreedores que en los autos N° 1020109 caratulados "SORIA JAVIER ORLANDO p/ QUIEBRA D" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 10 de Diciembre de 2019.- AUTOS Y VISTOS:....; CONSIDERANDO:....; RESUELVO: I.- DECLARAR la quiebra de SORIA JAVIER ORLANDO, D.N.I. N° 24.917.398; C.U.I.L. N° 20-24917398-4,...la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288; 289 LCQ). CÓPIESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE en forma simple (art. 26 y 273 ap. 5° LCQ).). Fdo. Dr. Pablo González Masanés. Juez". fs. 84: se resolvió lo que en fecha y parte pertinente dice; "Mendoza, 15 de diciembre de 2020: I. Dejar sin efecto el cronograma incluido en la sentencia de quiebra, dispositivos V, VI y VII (art.274 LCQ). II. Fijar el DOCE DE ABRIL DE 2021 como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes al Síndico; habilitándose al efecto dos horas más del día hábil siguiente; conforme a Acordada de fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 de la Excma. Primera Cámara de Apelaciones. (art. 200 Ley 24.522). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. III. Fijar el día VEINTISEIS DE ABRIL DE 2021 como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación puedan concurrir al domicilio de Sindicatura, a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ; habilitándose al efecto dos horas más del día hábil siguiente (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas a través de la MEED (art. 200 séptimo párrafo Ley 24.522). IV. Fijar el día VEINTISEIS DE MAYO DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual; dictándose sentencia de verificación de créditos el día NUEVE DE JUNIO DE 2021 como fecha en la cual el Juzgado decidirá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 36 LCQ), fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). V. Fijar el día OCHO DE JULIO DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día SEIS DE AGOSTO DE 2021. VI.- Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Oficiese a instancia del Tribunal. REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE DE MODO SIMPLE (art.26 y 273 ap. 5° LCQ). Fdo. . Dr. Pablo González Masanés, Juez". Sindicatura: Cdor. BARROSO JOSE SANTIAGO, días y horarios de atención son los lunes, miércoles y viernes de 16 a 20 hs, se habilita, al efecto dos horas más del día hábil siguiente de 16 a 18 hs, (Ac. De fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 Excma. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos, domicilio legal sito en BERNARDO ORTIZ N°835,

GODOY CRUZ, Mendoza., telef.4223373/261 5463016, mail: barrosotello@gmail.com. FDO. DRA. CANDELARIA PULENTA.-SECRETARIA.

C.A.D. N°: 22905 Importe: \$ 2145
01-02-03-04-05/02/2021 (5 Pub.)

El Juzg. Nac. Com. N° 15, Callao 635, P 3°, CABA, a cargo del Dr. Máximo Astorga, Sec. N° 30, hace saber que en autos "COMPAL COMPAÑÍA DE ALIMENTOS S.A. s/ Concurso Preventivo", Expte. 30806/2019, se dispuso: Verificación ante el Síndico "ESCANDELL, LOPEZ CEPERO, Contadores Públicos" (Tte. Gral. J.D. Perón 1509, 9° Piso, CABA, TE: 011-43714333/43738313, L a V de 10 a 16 hs.) en formato PDF y archivos de hasta 5 MB, hasta el 29-3-2021 al correo electrónico: verificación.compal@estudioehq.com.ar, consignando en el asunto: carátula y acreedor. Indicará correo electrónico y CBU. Pago del arancel por depósito en Cta. Cte. en \$ HSBC Bank, N° 6163-21192-1, CBU 1500616700061632119214, CUIT: 20-93390304-5. El síndico le asignará un turno (día y hora) para que presente en formato papel el pedido de verificación y dos copias (art. 32 LC). El original será devuelto en el nuevo turno que se le asigne. Requerimientos del síndico, revisión de legajos e impugnaciones vía mail. Art. 35: 12-5-2021. Art. 36: 27-5-2021. Art. 39: 29-6-2021. Art. 42: 12-8-2021. Audiencia Informativa: 14-12-2021, 10hs. Período de Exclusividad: 21-12-2021. Todo lo demás concerniente al período informativo, consultar vía web (<http://scw.pjn.gov.ar/scw/home.seam>), en resolución del 24/11/20, dictada en los autos y número de expediente mencionados. Buenos Aires, 14 de diciembre de 2020. Firmado digitalmente. JUAN PEDRO GIUDICE. SECRETARIO.-

Boleto N°: ATM_5049557 Importe: \$ 1040
01-02-03-04-05/02/2021 (5 Pub.)

SECRETARIA DEL PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL, hace saber a posibles interesados y acreedores que a fojas 27 autos N°13-05441657-6 caratulados: "CASTRO ROSA JUANA P/ QUIEBRA DEUDOR" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 11 de Diciembre de 2020. AUTOS Y VISTOS.. CONSIDERANDO.. RESUELVO: 1°) Declarar la quiebra CASTRO, ROSA JUANA, DNI 18.703.965, CUIL 27-18703965-2 con domicilio en calle Juan Manuel de la Reta s/n°, El Vergel, Lavalle, Mendoza, la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288 y 289 LCQ). 5°) Intimar a la fallida y a los terceros que posean bienes y documentación de aquél para la entrega a la sindicatura dentro de los dos días de la última publicación edictal. 6°) Intimar a la fallida a poner sus bienes a disposición del juzgado en forma apta para que los funcionarios puedan tomar inmediata y segura posesión de los mismos, debiendo entregar al síndico los libros de comercio y documentación contable dentro de las 24 hs., si correspondiere. 7°) Disponer la prohibición de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. 15°) Fijar el día DIECINUEVE DE MAYO DE 2021 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art. 200 Ley 24522) Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. El deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, podrán presentar por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ hasta el TRES DE JUNIO DE 2021, con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. 16°) Fijar el día PRIMERO DE JULIO DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico los informes individuales, dictándose sentencia de verificación el DIECISEIS DE AGOSTO DE 2021. 17°) Fijar el día CATORCE DE SEPTIEMBRE DE 2021, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE 2021. A los fines del art. 117 LCQ fijar el día TRECE DE OCTUBRE DE 2021 como fecha hasta que los interesados pueden observar la fecha inicial del estado de cesación de pagos propuesta por el síndico; (art.117); dictándose

resolución el DIEZ DE NOVIEMBRE DE 2021 (art. 117). Aclárase que los plazos establecidos en el caso de ser declarados inhábiles, se trasladarán al día hábil inmediato posterior.. COPIESE. REGISTRESE y NOTIFÍQUESE según lo establece el artículo 273 inciso 5 Ley 24522.Firmado. Dra. Lucía Raquel SOSA - Juez SINDICO: Cdr. JORGE ANDREA SILVANA. DOMICILIO: 9 DE JULIO N° 2173 Ciudad de Mendoza HORARIO DE ATENCIÓN: Lunes, Miércoles y Viernes de 08:00 a 12:00 horas. Mail: asjorge28@hotmail.com

C.A.D. N°: 22908 Importe: \$ 1815
01-02-03-04-05/02/2021 (5 Pub.)

Primer Juzgado de Procesos Concursales CUIJ 13-05457906-8 ((011901-1253282)) caratulados NAVARRO GERARDO PABLO MARTIN P/ CONC. CONSUMIDOR (LEY 9001). Se hace saber: 1) la apertura del concurso de la persona humana que no realiza actividad económica organizada, correspondiente al Sr. NAVARRO GERARDO PABLO MARTIN, DNI 34.329.432, CUIL 20-34329432-9, conforme lo establecido por los artículos 359 a 372 del CPCCT; 2) fecha de presentación: 04/12/2020; fecha de apertura: 28/12/2020; 3) que en estos autos ha sido presentada la propuesta de acuerdo preventivo; 4) se convoca a los acreedores para la celebración del acuerdo preventivo; 5) las conformidades para el acuerdo podrán ser acompañadas hasta el día 29/04/2021 (arts. 363 y 364 CPCCT); 6) los acreedores pueden presentar su oposición al acuerdo hasta el día 14/05/2021 (art. 366 CPCCT). Se establece el 8/07/2021 a las 10:00hs. para que sea celebrada audiencia conciliatoria (art. 370 CPCCT). Fdo. DRA. LUCIA SOSA- Juez.-

Boleto N°: ATM_5051364 Importe: \$ 720
01-02-03-04-05/02/2021 (5 Pub.)

SECRETARIA DEL PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES PRIMERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, hace saber a posibles interesados y acreedores que a fojas 25 autos N° 13-05438323-6 caratulados: "BORTOLOTTA ARIEL EDUARDO P/ QUIEBRA DEUDOR" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 02 de Diciembre de 2020. AUTOS Y VISTOS.. CONSIDERANDO.. RESUELVO: 1°) Declarar la quiebra BORTOLOTTA, ARIEL EDUARDO, DNI 24.719.435, CUIL 20-24719435-6 con domicilio en B° Arco Iris, Mzna. B, casa 41, Luzuriaga, Maipú, Mendoza, la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288 y 289 LCQ). 5°) Intimar a la fallida y a los terceros que posean bienes y documentación de aquél para la entrega a la sindicatura dentro de los dos días de la última publicación edictal. 6°) Intimar a la fallida a poner sus bienes a disposición del juzgado en forma apta para que los funcionarios puedan tomar inmediata y segura posesión de los mismos, debiendo entregar al síndico los libros de comercio y documentación contable dentro de las 24 hs., si correspondiere. 7°) Disponer la prohibición de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse.15°)Fijar el día DIEZ DE MAYO DE 2021 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art. 200 Ley 24522) Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. El deudor y los acreedores que que hubiesen solicitado verificación, podrán presentar por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ hasta el VEINTICUATRO DE MAYO DE 2021, con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED.16°) Fijar el día VEINTIDOS DE JUNIO DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico los informes individuales, dictándose sentencia de verificación el CINCO DE AGOSTO DE 2021.17°) Fijar el día TRES DE SEPTIEMBRE DE 2021, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE 2021. A los fines del art. 117 LCQ fijar el día PRIMERO DE OCTUBRE DE 2021 como fecha hasta que los interesados pueden observar la fecha inicial del estado de cesación de pagos propuesta por el síndico;

(art.117); dictándose resolución el PRIMERO DE NOVIEMBRE DE 2021 (art. 117). Aclárase que los plazos establecidos en el caso de ser declarados inhábiles, se trasladarán al día hábil inmediato posterior. COPIESE. REGISTRESE y NOTIFÍQUESE según lo establece el artículo 273 inciso 5 Ley 24522.

Firmado. Dra. Lucía Raquel SOSA – Juez

SINDICO: Cdor. MUÑOZ SANDRA MONICA

DOMICILIO: Monseñor Zabalza 30 – Dpto. A – Ciudad – Mendoza

HORARIO DE ATENCION: Lunes, Martes y Miércoles de 08:00 a 12:00 horas.

Mail: estudiocontablerubio@gmail.com

C.A.D. N°: 22914 Importe: \$ 1870

01-02-03-04-05/02/2021 (5 Pub.)

SECRETARIA DEL PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL, hace saber a posibles interesados y acreedores que a fojas 40 autos N°13-05357586-7 caratulados: "RUGGERI SONIA ELIZABETH P/ QUIEBRA DEUDOR" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 22 de Julio de 2020. AUTOS Y VISTOS.. CONSIDERANDO.. RESUELVO: 1°) Declarar la quiebra RUGGERI, SONIA ELIZABETH, DNI N° 13.292.133, CUIL N° 23-13292133-4, con domicilio en Ozamis 222, General Gutiérrez, Maipú, Mendoza, la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288 y 289 LCQ). 5°) Intimar a la fallida y a los terceros que posean bienes y documentación de aquél para la entrega a la sindicatura dentro de los dos días de la última publicación edictal. 6°) Intimar a la fallida a poner sus bienes a disposición del juzgado en forma apta para que los funcionarios puedan tomar inmediata y segura posesión de los mismos, debiendo entregar al síndico los libros de comercio y documentación contable dentro de las 24 hs., si correspondiere. 7°) Disponer la prohibición de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse.. COPIESE. REGISTRESE y NOTIFÍQUESE según lo establece el artículo 273 inciso 5 Ley 24522. Firmado. Dra. Lucía Raquel SOSA – Juez. Y a fs. 94 se decretó: Mendoza, 23 de Diciembre de 2020. Que atento a la declaración del aislamiento social preventivo y obligatorio, establecido por el Poder Ejecutivo Nacional como medida para preservar la salud pública en toda la República Argentina, en el contexto de la crisis sanitaria mundial por Coronavirus-COVID 19 (Dto. PEN 297 del 20/3/2020), acordadas dictadas por la Suprema Corte de Justicia de Mendoza, a la aceptación fuera de término de Sindicatura, y a las fechas establecidas en la sentencia declarativa de quiebra, procédase a la reprogramación de los plazos a los que el fallido, sindicatura y demás interesados deberán someterse, según el siguiente cronograma: a) Fijar el día NUEVE DE JUNIO DE 2021 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art. 200 Ley 24522). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia; b) pudiendo, el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el VEINTITRÉS DE JUNIO DE 2021, a efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 Ley 24522 (art. 200 6° Párrafo Ley 24522). Intímase a sindicatura a presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo del párrafo anterior copia de las impugnaciones recibidas para ser incorporadas al legajo del art. 279 Ley 24522. c) Fijar el día SEIS DE AGOSTO DE 2021, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico los informes individuales. d) Fijar el día SEIS DE SEPTIEMBRE DE 2021 como fecha para dictar sentencia de verificación prevista por el art. 36 LCQ. e) Fijar el día CUATRO DE OCTUBRE DE 2021 como fecha hasta la cual Sindicatura deberá presentar el Informe General (art. 39 LCQ). f) Fijar el día DIECINUEVE DE OCTUBRE DE 2021 como fecha hasta la cual el deudor y quienes hayan solicitado verificación pueden presentar observaciones al Informe General (art. 40 LCQ). g) Fijar el día DOS DE NOVIEMBRE DE 2021 como fecha hasta la cual los interesados pueden observar la fecha inicial del estado de cesación de pagos propuesta por el síndico. h) Fijar el día DOS DE DICIEMBRE DE 2021 como fecha para dictar resolución que determine la fecha de iniciación de la cesación de pagos (art. 117 LCQ). i) Ordenar se publiquen edictos por CINCO DÍAS en el Boletín oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. OFICIESE DE MANERA ELECTRÓNICA A INSTANCIAS DEL TRIBUNAL. SINDICO: Cdor. MAURICIO JUAN BENVENUTTI. DOMICILIO: SAN

JUAN 761 – PISO 1 – CIUDAD HORARIO DE ATENCIÓN: Lunes, Martes y Jueves de 08:00 a 12:00 horas. Mail: mauriciobenvenutti@hotmail.com.

C.A.D. N°: 22909 Importe: \$ 2365
31/12 01-02-03-04/02/2021 (5 Pub.)

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, hace saber que a fs. 16/21 de los autos CUIJ N° 13-05433435-9 caratulados: "GONZALEZ MARCELA ALEJANDRA P/ QUIEBRA DEUDOR", se ha resuelto lo siguiente: MENDOZA, 26 de Noviembre de 2020. Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO:... I. Declarar la QUIEBRA de GONZALEZ, MARCELA ALEJANDRA con DNI N° 34.463.104 y CUIL N° 27-34463104-8. V. Fijar el día CINCO DE ABRIL DE 2021 como fecha hasta la cual pueden presentar los acreedores ante el Síndico las solicitudes de verificación (art. 200 LCQ). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. VI. Fijar el día DIECINUEVE DE ABRIL DE 2021 como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación podrán presentar al Síndico las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art. 200, sexto párrafo LCQ), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VII. Fijar el día DICIETE DE MAYO DE 2021 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los Informes Individuales. VIII. Fijar el día VEINTIOCHO DE JULIO DE 2021 como fecha en la cual el Tribunal resolverá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 36 LCQ); fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal. IX. Fijar el día ONCE DE AGOSTO DE 2021 como fecha hasta la cual el Sr. Síndico presentará el Informe General, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día VEINTISEIS DE AGOSTO DE 2021. COPIESE. REGISTRESE- Fdo. Dra. GLORIA ESTHER CORTEZ – Juez -. Síndico Ctdora JESICA SUSANA BARRERA con domicilio electrónico: yesicabarrera@yahoo.com.ar, y domicilio legal en calle España 560, Ciudad, Mendoza. Días y Horarios de Atención: LUNES, MARTES y JUEVES de 16:00 a 20:00 horas. TEL. 2615979820. Fdo. Dra. Érica E. López Secretaria.

C.A.D. N°: 22886 Importe: \$ 1265
30-31/12 01-02-03/02/2021 (5 Pub.)

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, hace saber que a fs. 20/24 de los autos CUIJ N° 13-05033501-6 caratulados: "MARADONA ANDREA PAOLA P/QUIEBRA DEUDOR", se ha resuelto lo siguiente: MENDOZA, 13 de Febrero de 2020. Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO:... I. Declarar la QUIEBRA de MARADONA, ANDREA PAOLA, D.N.I. N° 24.245.838. XVI. Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 L.C.. OFICIESE. y a fs. 20/24 se ha dispuesto lo siguiente: "Mendoza, 16 de Diciembre de 2020. Y VISTOS...CONSIDERANDO...RESUELVO: "I. Modificar las fechas dispuestas en la sentencia de fs. 20/24 en los puntos V a IX, en el siguiente sentido "V. Fijar el día DOCE DE MARZO DE 2021 como fecha hasta la cual pueden presentar los acreedores, ante el Síndico las solicitudes de verificación (art. 200 L.C.Q.). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. VI. Fijar el día TREINTA Y UNO DE MARZO DE 2021 como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación puedan concurrir el domicilio del Síndico, a efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art. 200, sexto párrafo LCQ), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VII. Fijar el día TRES DE MAYO DE 2021 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los Informes

Individuales de los créditos insinuados. VIII. Fijar el día TREINTA DE JULIO DE 2021 como fecha en la cual el Tribunal resolverá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal. IX. Fijar el día TRECE DE AGOSTO DE 2021 como fecha hasta la cual el Sr. Síndico presentará el Informe General, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día VEINTISIETE DE AGOSTO DE 2021". II. Ordenar se publiquen edictos de la declaración de quiebra, con las modificaciones introducidas por el presente auto, por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, según lo dispuesto por el art. 89 L.C.Q. CÓPIESE. REGÍSTRESE. Fdo. Dr. GLORIA E. CORTEZ – Juez. Síndico Ctdor. CASABONA, LUIS FERNANDO con dirección de correo electrónico: lfcanabona@gmail.com; y domicilio legal en calle Alem N° 25, Piso N° 5, Of. N° 6, Ciudad, Mendoza. Días y Horarios de Atención: LUNES, MIERCOLES Y JUEVES DE 9 A 15 horas. TEL. 0261-4234207, Cel: 0261-4703259. Fdo. Dra. Érica E. López Secretaria.

C.A.D. N°: 22896 Importe: \$ 1650
30-31/12 01-02-03/02/2021 (5 Pub.)

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, hace saber que a fs. 17/21 de los autos CUIJ N° 13-04252011-4 caratulados: "MONTENEGRO SANDRA DANIELA LOURDES P/QUIEBRA DEUDOR", se ha resuelto lo siguiente: MENDOZA, 12 de Diciembre de 2017. Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO:... I. Declarar la QUIEBRA de SANDRA DANIELA LOURDES MONTENEGRO, D.N.I. N° 24.263.123. XVI. Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 L.C.. OFICIESE. y a fs. 17/21 se ha dispuesto lo siguiente: "Mendoza, 16 de Diciembre de 2020. Y VISTOS...CONSIDERANDO...RESUELVO: "I. Modificar las fechas dispuestas en la sentencia de fs. 17/21 en los puntos V a IX, en el siguiente sentido "V. Fijar el día DOCE DE MARZO DE 2021 como fecha hasta la cual pueden presentar los acreedores, ante el Síndico las solicitudes de verificación (art. 200 L.C.Q.). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. VI. Fijar el día TREINTA Y UNO DE MARZO DE 2021 como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación puedan concurrir al domicilio del Síndico, a efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art. 200, sexto párrafo LCQ), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VII. Fijar el día TRES DE MAYO DE 2021 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los Informes Individuales de los créditos insinuados. VIII. Fijar el día TREINTA DE JULIO DE 2021 como fecha en la cual el Tribunal resolverá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal. IX. Fijar el día TRECE DE AGOSTO DE 2021 como fecha hasta la cual el Sr. Síndico presentará el Informe General, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día VEINTISIETE DE AGOSTO DE 2021". II. Ordenar se publiquen edictos de la declaración de quiebra, con las modificaciones introducidas por el presente auto, por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, según lo dispuesto por el art. 89 L.C.Q. CÓPIESE. REGÍSTRESE. Fdo. Dr. GLORIA E. CORTEZ – Juez. Síndico Ctdor. AYALA, HUGO ARMANDO con dirección de correo electrónico: estudio_ayala@arlinkbbt.com.ar; y domicilio legal en calle Luis Agote N° 835, Ciudad, Mendoza. Días y Horarios de Atención: LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE 16 A 20 horas. TEL. 4230501. Fdo. Dra. Érica E. López Secretaria.

C.A.D. N°: 22897 Importe: \$ 1650
30-31/12 01-02-03/02/2021 (5 Pub.)

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, hace saber que a fs. 17/22 de los autos CUIJ N° 13-05347743-1 caratulados: "ALFARO RODRIGO FABIAN P/QUIEBRA DEUDOR", se ha resuelto lo siguiente: MENDOZA, 11 de Agosto de 2020. Y VISTOS:... CONSIDERANDO:...

RESUELVO:... I. Declarar la QUIEBRA de ALFARO, RODRIGO FABIÁN, D.N.I. N° 29.565.572. XVI. Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 L.C.. OFICIESE. y a fs. 36/37 se ha dispuesto lo siguiente: "Mendoza, 16 de Diciembre de 2020. Y VISTOS...CONSIDERANDO...RESUELVO: "I. Modificar las fechas dispuestas en la sentencia de fs. 17/22 en los puntos V a IX, en el siguiente sentido "V. Fijar el día DOCE DE MARZO DE 2021 como fecha hasta la cual pueden presentar los acreedores, ante el Síndico las solicitudes de verificación (art. 200 L.C.Q.). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. VI. Fijar el día TREINTA Y UNO DE MARZO DE 2021 como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación puedan concurrir el domicilio del Síndico, a efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art. 200, sexto párrafo LCQ), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VII. Fijar el día TRES DE MAYO DE 2021 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los Informes Individuales de los créditos insinuados. VIII. Fijar el día TREINTA DE JULIO DE 2021 como fecha en la cual el Tribunal resolverá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal. IX. Fijar el día TRECE DE AGOSTO DE 2021 como fecha hasta la cual el Sr. Síndico presentará el Informe General, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día VEINTISIETE DE AGOSTO DE 2021". II. Ordenar se publiquen edictos de la declaración de quiebra, con las modificaciones introducidas por el presente auto, por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, según lo dispuesto por el art. 89 L.C.Q. CÓPIESE. REGÍSTRESE. Fdo. Dr. GLORIA E. CORTEZ – Juez. Síndico Ctdor. AWAD, JORGE GUSTAVO con dirección de correo electrónico: gustavoawad12@hotmail.com; y domicilio legal en calle Maza N° 1.264, Dorrego, Mendoza. Días y Horarios de Atención: LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE 16 A 20 horas. TEL. 0261-5949602. Fdo. Dra. Érica E. López Secretaria.

C.A.D. N°: 22898 Importe: \$ 1650
30-31/12 01-02-03/02/2021 (5 Pub.)

SECRETARIA DEL PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES PRIMERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, hace saber a posibles interesados y acreedores que a fojas 24/28 y fs. 53 de autos N°13-05090042-2 caratulados: "CORTEZ DAMIAN VICENTE P/ QUIEBRA DEUDOR" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 28 de julio de 2020. AUTOS Y VISTOS.. CONSIDERANDO.. RESUELVO: 1°) Declarar la quiebra CORTEZ, DAMIAN VICENTE, DNI 28.564.364, CUIL 20-28564364-4 con domicilio en Barrio Cementista, Ilanes 567, Las Heras, Mendoza, la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288 y 289 LCQ)... 5°) Intimar a la fallida y a los terceros que posean bienes y documentación de aquél para la entrega a la sindicatura dentro de los dos días de la última publicación edictal. 6°) Intimar a la fallida a poner sus bienes a disposición del juzgado en forma apta para que los funcionarios puedan tomar inmediata y segura posesión de los mismos, debiendo entregar al síndico los libros de comercio y documentación contable dentro de las 24 hs., si correspondiere. 7°) Disponer la prohibición de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse..... Firmado. Dra. Lucía Raquel SOSA – Juez... Mendoza, 17 de diciembre de 2020...a) Fijar el día OCHO DE JUNIO DEL 2021 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art. 200 Ley 24522); b) pudiendo, el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el VEINTIDOS DE JUNIO DEL 2021, a efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 Ley 24522 (art. 200 6° párrafo Ley 24522). Intímase a sindicatura a presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo del párrafo anterior copia de las impugnaciones recibidas para ser incorporadas al legajo del art. 279 Ley 24522. c) Fijar el día CINCO DE AGOSTO DEL 2021, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico los informes individuales. d) Fijar el día TRES DE SEPTIEMBRE DEL 2021 como fecha para dictar sentencia de verificación prevista por el art. 36 LCQ. e) Fijar el día UNO DE OCTUBRE

DEL 2021 como fecha hasta la cual Sindicatura deberá presentar el Informe General (art. 39 LCQ). f) Fijar el día DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL 2021 como fecha hasta la cual el deudor y quienes hayan solicitado verificación pueden presentar observaciones al Informe General (art. 40 LCQ). g) Fijar el día UNO DE NOVIEMBRE DEL 2021 como fecha hasta la cual los interesados pueden observar la fecha inicial del estado de cesación de pagos propuesta por el síndico. h) Fijar el día UNO DE DICIEMBRE DEL 2021 como fecha para dictar resolución que determine la fecha de iniciación de la cesación de pagos (art. 117 LCQ). i) Ordenar se publiquen edictos.. Firmado: Dra. IVANA LORENA RAMOS -Secretaria Ad Hoc-SINDICO: Cdora. RAMPA ANA MARÍA

DOMICILIO: Calle 9 de julio n° 2.173- Mendoza

DOMICILIO ELECTRÓNICO: anarampa@yahoo.com.ar.

HORARIO DE ATENCION: Lunes, Miércoles y Viernes de 08:00 a 12:00 horas.

C.A.D. N°: 22899 Importe: \$ 1760

30-31/12 01-02-03/02/2021 (5 Pub.)

SECRETARIA DEL PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES PRIMERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, hace saber a posibles interesados y acreedores que a fojas 23 autos N°13-05438860-2 caratulados: "BAIGORRIA MAURO AGUSTIN P/ QUIEBRA DEUDOR" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 03 de Diciembre de 2020. AUTOS Y VISTOS.. CONSIDERANDO.. RESUELVO: 1°) Declarar la quiebra BAIGORRIA, MAURO AGUSTIN, DNI 42.244.374, CUIL 20-42244374-7 con domicilio en B° IPV, Mzna. D, casa 15, Uspallata, Las Heras, Mendoza, la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288 y 289 LCQ). 5°) Intimar a la fallida y a los terceros que posean bienes y documentación de aquél para la entrega a la sindicatura dentro de los dos días de la última publicación edictal. 6°) Intimar a la fallida a poner sus bienes a disposición del juzgado en forma apta para que los funcionarios puedan tomar inmediata y segura posesión de los mismos, debiendo entregar al síndico los libros de comercio y documentación contable dentro de las 24 hs., si correspondiere. 7°) Disponer la prohibición de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. 15°)Fijar el día ONCE DE MAYO DE 2021 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art. 200 Ley 24522) Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. El deudor y los acreedores que que hubiesen solicitado verificación, podrán presentar por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ hasta el VEINTISEIS DE MAYO DE 2021, con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED.16°) Fijar el día VEINTITRES DE JUNIO DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico los informes individuales, dictándose sentencia de verificación el SEIS DE AGOSTO DE 2021. 17°) Fijar el día SEIS DE SEPTIEMBRE DE 2021, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el VEINTE DE SEPTIEMBRE DE 2021. A los fines del art. 117 LCQ fijar el día CUATRO DE OCTUBRE DE 2021 como fecha hasta que los interesados pueden observar la fecha inicial del estado de cesación de pagos propuesta por el síndico; (art.117); dictándose resolución el DOS DE NOVIEMBRE DE 2021 (art. 117). Aclárase que los plazos establecidos en el caso de ser declarados inhábiles, se trasladarán al día hábil inmediato posterior. COPIESE. REGISTRESE y NOTIFÍQUESE según lo establece el artículo 273 inciso 5 Ley 24522. Firmado. Dra. Lucía Raquel SOSA – Juez

SINDICO: Cdr. ABDALA LORENA TERESA

DOMICILIO: EMILIO JOFRE N° 265 – CIUDAD

HORARIO DE ATENCION: Lunes, Miércoles y Viernes de 08:00 a 12:00 horas.

MAIL: lorenaabdala@hotmail.com

C.A.D. N°: 22900 Importe: \$ 1815

30-31/12 01-02-03/02/2021 (5 Pub.)

TITULOS SUPLETORIOS

(*)

TRIBUNAL DE GESTION ASOCIADA-PRIMERO Notifica a terceros interesados. Autos N° 259146. CUIJ: 13-04051730-2(012051-259146)), FRIAS HECTOR Y OTS. C/ CIRCULO DE OFICIALES DE LA POLICIA DE MENDOZA P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA. Mendoza, 13 de noviembre del 2019. VISTOS:.. RESULTA:... CONSIDERANDO: RESUELVO:.. I.- Hacer lugar a la demanda instada por ALEJANDRO JOSÉ FRÍAS, DNI 20.983.093, y en consecuencia declarar adquirido a favor de esta el inmueble ubicado en calle Los Rosales N°1061 (manzana D, casa 10) del Distrito de Coronel Dorrego, Departamento de Guaymallén, con superficie según mensura de 204 m2 conforme plano de fs. 8, inscripto en el Registro de la Propiedad como 1° inscripción a N°22238, fs. 685, Tomo 109-D-Guaymallén, Padrón Municipal 37107, Nomenclatura Catastral 04-01-06-0012-000007-0000-2, Padrón de Rentas 04-40533-8, a nombre de CÍRCULO DE OFICIALES DE LA POLICÍA DE MENDOZA, debiendo PROCEDERSE A LA INSCRIPCION denunciada y empadronarse a nombre del Sr. Frías. II. Fijar como fecha de cumplimiento del plazo de prescripción adquisitiva el día 14/12/1993 (art. 1905 CCyC y art. 210 inc. a) del CPCCyT), conforme lo considerado. III.- Imponer las costas a la parte actora, conforme lo considerado (arts. 35 y 36 del CPCCyT), sin perjuicio de lo resuelto a fs. 143 vta punto I. IV. Diferir la regulación de honorarios hasta tanto se aporten los elementos que así lo permitan. V. Disponer que la sentencia se notifique a la parte demandada y a los terceros interesados, mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial y Diario Los Andes, por el término de ley (art. 68, 69, 72 del CPCCyT). VI.- Firme la presente, cancelado el pago del aporte jubilatorio ley 5059 y prestada la conformidad profesional, líbrense los oficios necesarios para proceder a la inscripción registral y empadronamiento, acompañándose los presentes autos para la toma de razón. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE conforme Acordada N° 20.201. NOTIFÍQUESE A LA DÉCIMO NOVENA DEFENSORÍA CON REMISIÓN DEL EXPEDIENTE. CÚMPLASE POR MESA DE ENTRADAS. DRA. ROXANA ALAMO. Jueza”.

Boleto N°: ATM_5063163 Importe: \$ 320
03/02/2021 (1 Pub.)

20° Juzgado Civil, Comercial y Minas, autos 251.563, caratulados MALLIMA, JOSÉ VICTOR C/ VIÑA VDA. DE MALLIMA, PAULA por Prescripción Adquisitiva", Notifica a los señores PAULA VIÑA VDA. DE MALLIMA, FLORINDA ANGELA MALLIMA DE FURFURI, ROSARIO MALLIMA DE PERES, ERMINIA O HERMINIA AMERICA MATURANO, ANTONIO MALLIMA, JUANA ARGENTINI DE MALLIMA, MIGUEL MALLIMA, JOSE MALLIMA, FRANCISCO MALLIMA Y PABLO MALLIMA, terceros interesados y a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble urbano, con edificación que se pretende usucapir sito en el Distrito Cieneguita, Las Heras, Mendoza, calle Colon 2774, anotado como 2 Inscripción N° 4401, Fs 413 Tomo: 34 - A de Las Heras y Marginales de Fs 413 Tomo: 34 - A y Fs 749 Tomo: 53 - A de Las Heras de fecha: 12/03/1973, 14/06/1979 y 24/03/1983 en el Registro de la Propiedad, Padrón Territorial 03-33684-9 (Matriz), en DGR, Padrón 45.057, los siguientes proveídos: fs 61 "Mendoza, 21 de diciembre de 2016. De la demanda por PRESCRIPCION ADQUISITIVA, córrase TRASLADO a la parte demandada por el plazo de DIEZ DIAS con citación y emplazamiento para que comparezcan, respondan, ofrezcan pruebas y constituyan domicilio legal (arts. 21, 74, 75, 212 y 214 del CPC y art. 24 Ley. 14. 159). a fs. 18, "Mendoza, 09 de Octubre de 2015. Publíquense edictos DIEZ VECES a intervalos regulares, durante CUARENTA DIAS en el Boletín Oficial y Diario Los Andes, citándose a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble, para que comparezcan a ejercerlos dentro del plazo acordado precedentemente y bajo apercibimiento de ley"

Boleto N°: ATM_5035977 Importe: \$ 1760
31/12 03-08-11-18-23-26/02 03-08-11/03/2021 (10 Pub.)

Gestión Judicial Asociada Civil, correspondiente a la Tercera Circunscripción Judicial de Mendoza, autos N°54063,carat" TORRES MARCELA FABIANA C/ SUCESORES DE NATALIO SCANIO S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA", citando a todos los que se consideren con derecho al bien inmueble

que nos ocupa, ubicado en calle EL MARTILLO S/N, Distrito ALTO VERDE, Departamento de SAN MARTIN, Provincia de MENDOZA, inscripto en el Registro Publico y Archivo Judicial de la Provincia, como 6° inscripción sección Inmuebles a nombre de NATALIO SCANIO, al N° 4352, fs. 202, Tomo 54 "A" de San Martín, una superficie según título 37 ha 0.101,00 m2 y según mensura pretendida 4ha 7.721,30 m2, Padrón D.G.R. (hoy ATM) 08-28434- 1 (Parcela 1) y 08-28435-8 (Parcela 11) Nomenclatura Catastral N° 08-99-00-2700 -350730-0000- 1 (parcela 1) y -340720-0000-6(parcela 11); publíquese edictos por DIEZ VECES durante CUARENTA DIAS , a intervalos regulares en el Boletín Oficial y Diario Uno , citándose a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble.-... Fdo: DRA. MARIA VIOLETA DERIMAS - Juez

Boleto N°: ATM_4993823 Importe: \$ 1100
02-09-14-17-22-28-31/12 03-08-11/02/2021 (10 Pub.)

NOTIFICACIONES

(*)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121.cita diez (10) días a beneficiarios de DELGADO ALBERTO MANUEL MARCOS Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1211078.

Boleto N°: ATM_5061517 Importe: \$ 80
03-04-05-08-09/02/2021 (5 Pub.)

(*)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) días a beneficiarios de DOMINGUEZ JORGE ENRIQUE Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1211079

Boleto N°: ATM_5061683 Importe: \$ 80
03-04-05-08-09/02/2021 (5 Pub.)

(*)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) días a beneficiarios de ECHEGARAY FERNANDO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1211080

Boleto N°: ATM_5062479 Importe: \$ 80
03-04-05-08-09/02/2021 (5 Pub.)

(*)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) días a beneficiarios de FERNANDEZ CARMEN NELLY Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1211081.

Boleto N°: ATM_5062573 Importe: \$ 80
03-04-05-08-09/02/2021 (5 Pub.)

(*)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) días a beneficiarios de BASUALDO ROSA IRENE Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1211082

Boleto N°: ATM_5063171 Importe: \$ 80
03-04-05-08-09/02/2021 (5 Pub.)

(*)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) días a beneficiarios de MANZANARES JOSE NORBERTO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1211083.

Boleto N°: ATM_5062623 Importe: \$ 80

03-04-05-08-09/02/2021 (5 Pub.)

(*)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) días a beneficiarios de DONOSO LUCIO JOSE Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1211085

Boleto N°: ATM_5063349 Importe: \$ 80

03-04-05-08-09/02/2021 (5 Pub.)

(*)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) días a beneficiarios de TEJADA ANA JESUS Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1211084

Boleto N°: ATM_5062739 Importe: \$ 80

03-04-05-08-09/02/2021 (5 Pub.)

(*)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) días a beneficiarios de MARTIN JORGE PASCUAL Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1211086

Boleto N°: ATM_5063363 Importe: \$ 80

03-04-05-08-09/02/2021 (5 Pub.)

(*)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) días a beneficiarios de MINOLA ELIO JOSE LUIS Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro.1211087

Boleto N°: ATM_5064153 Importe: \$ 80

03-04-05-08-09/02/2021 (5 Pub.)

(*)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) días a beneficiarios de TONELLI ARTURO DOMINGO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1211088

Boleto N°: ATM_5063985 Importe: \$ 80

03-04-05-08-09/02/2021 (5 Pub.)

(*)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) días a beneficiarios de MANZANO MIGUEL Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1211089

Boleto N°: ATM_5064468 Importe: \$ 80

03-04-05-08-09/02/2021 (5 Pub.)

(*)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) días a beneficiarios de ALVAREZ JUAN CARLOS Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1211090.

Boleto N°: ATM_5064571 Importe: \$ 80

03-04-05-08-09/02/2021 (5 Pub.)

(*)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) días a beneficiarios de RIVEROS RAMON ANTONIO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1211091

Boleto N°: ATM_5065446 Importe: \$ 80
03-04-05-08-09/02/2021 (5 Pub.)

(*)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) días a beneficiarios de CASTRO VALERIA NOEMI Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro.1211092.

Boleto N°: ATM_5066372 Importe: \$ 80
03-04-05-08-09/02/2021 (5 Pub.)

(*)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de ASTUDILLO JORGE JOAQUIN Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro.1211093

Boleto N°: ATM_5065555 Importe: \$ 80
03-04-05-08-09/02/2021 (5 Pub.)

(*)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) días a beneficiarios de RODRIGUEZ HERIBERTO JOSE Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1202428

Boleto N°: ATM_5065566 Importe: \$ 80
03-04-05-08-09/02/2021 (5 Pub.)

(*)

A herederos de FERNANDO ELIAS PAJARES cita la oficina técnica previsional a reclamar derechos previsionales, bajo apercibimiento legal. EXPTE. N° 2021-600514

Boleto N°: ATM_5066729 Importe: \$ 80
03-04-05-08-09/02/2021 (5 Pub.)

(*)

La Municipalidad de la Ciudad de Mendoza, de conformidad con lo que establece el Art. 3° del Decreto N° 5677/ 75, cita por el término de cinco (5) días a beneficiarios del ex agente CATANIA AYALA, HUGO ROBERTO, para reclamos de subsidio por fallecimiento. Expte. Electrónico N° 24539-2020. Fdo.: Mario Grolí. División Notificaciones

Boleto N°: ATM_5065607 Importe: \$ 240
03-04-05-08-09/02/2021 (5 Pub.)

(*)

JUEZ DEL OCTAVO JUZGADO DE PAZ LETRADO, DR. FERNANDO AVECILLA - Juez, autos N° 256.665 caratulados "SENESI, CARLOS ALBERTO C/ ECHEVARRÍA, ÁNGELA VIVIANA Y OTS. P/ EJECUCIÓN ACELERADA (COB. ALQ.)" notificar al JORGE OSVALDO RABEL, DNI: 10.501.873, DE IGNORADO DOMICILIO a fs. 116, el resolutive dictado en autos que a continuación se transcribe "Mendoza, 24 de setiembre de 2018" AUTOS Y VISTOS CONSIDERANDO, RESUELVO: RESUELVO: I.- Téngase presente lo expuesto respecto del demandado. II.- Aprobar en cuanto por derecho corresponda la información sumaria rendida en autos. III.- Declarar como de ignorado domicilio al demandado JORGE OSVALDO RABEL, DNI: 10.501.873. IV.- Ordenar se notifique a la demandada por medio de edictos a publicarse en el BOLETÍN OFICIAL por el término de tres días, con dos días de intervalo, bajo apercibimiento de ley (Art. 72 CPCC y T). V.- Efectuada las publicaciones, dese intervención al Sr. Defensor de Pobres y Ausentes en turno. NOTIFÍQUESE. DR. FERNANDO AVECILLA - Juez

Boleto N°: ATM_5063873 Importe: \$ 480
03-08-11/02/2021 (3 Pub.)

(*)

REF. EXPTE. N° 17980-IO-2.019-60204. La Municipalidad de Guaymallén, comunica que por Decreto N° 3040-20, se ENCUADRO como EDIFICIO EN RIESGO I Antirreglamentario, No Viable, la construcción existente vivienda de material adobe, la que tiene parte de cubierta de techo, correspondiente al sector galería interna de material rollizo, caña y barro derrumbado. También existe en el sector posterior que se trata de una pequeña habitación y muro interno en Riesgo. En el sector anterior también existe una habitación utilizada como dormitorio que posee un muro con fisura a 45°, de propiedad del SR. VEGA MAXIMO y/o A QUIEN RESULTE SER EL TITULAR DE LA PROPIEDAD EMPADRONADA BAJO EL N° 12317, ubicada en Maipú N° 1786 del Distrito Pedro Molina de este Departamento de Guaymallén. Es decir que por el riesgo que esta construcción representa dice: "Que son aquellas construcciones en inminente peligro de derrumbe", según lo determinado por la Ordenanza N° 3780/94 del C.E.O.T. Código de Edificación y Ordenamiento Territorial Vigente – Ap. VIII.B.3. – Inc. a), se le otorga un término de veinte (20) días posterior a su notificación, para proceder a LA DEMOLICION de la CONSTRUCCION existente, detallada en el presente Decreto Déjase expresa constancia que queda bajo exclusiva responsabilidad de sus propietarios y/u ocupantes de cualquier problema que surja a causa de fenómenos físicos y/o naturales y en este tipo de construcciones no puede realizarse ninguna clase de refacciones y/o remodelación. Firmado: Ing. MARCOS CALVENTE – Secretario de Obras y Servicios Públicos – Sr. MARCELINO IGLESIAS – Intendente Municipalidad de Guaymallén.

Boleto N°: ATM_5068672 Importe: \$ 768
03-04-05/02/2021 (3 Pub.)

(*)

REF. EXPTE. N° 6067-IO-2.020-60204 La Municipalidad de Guaymallén, comunica que por Decreto N° 3042-20, se ENCUADRO como EDIFICIO EN RIESGO I Antirreglamentario, No Viable, la construcción existente de muro propio lateral sur de material mixto de bloques de hormigón y mampostería en una longitud aproximada de cuatro metros (al fondo del terreno) posee una grieta vertical, propiedad de APSA S.A. y/o A QUIEN RESULTE SER EL TITULAR DE LA PROPIEDAD EMPADRONADA BAJO EL N° 07, ubicada en Calle Remedios Escalada de San Martín N° 3397 del Distrito Dorrego de este Departamento de Guaymallén. Es decir que por el riesgo que esta construcción representa dice: "Que son aquellas construcciones en inminente peligro de derrumbe", según lo determinado por la Ordenanza N° 3780/94 del C.E.O.T. Código de Edificación y Ordenamiento Territorial Vigente – Ap. VIII.B.3. – Inc. a), se le otorga un término de veinte (20) días posterior a su notificación, para proceder a LA DEMOLICIÓN de la CONSTRUCCIÓN existente, detallada en el presente Decreto Déjase expresa constancia que queda bajo exclusiva responsabilidad de sus propietarios y/u ocupantes de cualquier problema que surja a causa de fenómenos físicos y/o naturales y en este tipo de construcciones no puede realizarse ninguna clase de refacciones y/o remodelación. Firmado: Ing. MARCOS CALVENTE – Secretario de Obras y Servicios Públicos – Sr. MARCELINO IGLESIAS – Intendente Municipalidad de Guaymallén.

Boleto N°: ATM_5068712 Importe: \$ 672
03-04-05/02/2021 (3 Pub.)

(*)

REF. EXPTE. N° 4916-IO-2.019-60204 La Municipalidad de Guaymallén, comunica que por Decreto N° 3028-20, se ENCUADRO como EDIFICIO EN RIESGO I Antirreglamentario, No Viable, la construcción existente de vivienda de material adobe, no posee techos, se encuentra con muros parcialmente derrumbados, socavamiento y desprendimientos de revoque en muros que dan a la vía pública, que la misma se encuentra deshabitada, propiedad de SQUILLACI, ANTONIO y/o A QUIEN RESULTE SER EL TITULAR DE LA PROPIEDAD EMPADRONADA BAJO EL N° 4381, ubicada en Calle Juan Agustín Mazza N° 897 del Distrito Dorrego de este Departamento de Guaymallén. Es decir que por el riesgo que esta construcción representa dice: "Que son aquellas construcciones en inminente peligro de derrumbe",

según lo determinado por la Ordenanza N° 3780/94 del C.E.O.T. Código de Edificación y Ordenamiento Territorial Vigente – Ap. VIII.B.3. – Inc. a), se le otorga un término de quince días posterior a su notificación, para proceder a LA DEMOLICION INMEDIATA de la CONSTRUCCION existente, detallada en el presente Decreto. Debiendo mantenerse la condición de DESALOJO Y CLAUSURA. Déjase expresa constancia que queda bajo exclusiva responsabilidad de sus propietarios y/u ocupantes de cualquier problema que surja a causa de fenómenos físicos y/o naturales y en este tipo de construcciones no puede realizarse ninguna clase de refacciones y/o remodelación. Firmado: Ing. MARCOS CALVENTE – Secretario de Obras y Servicios Públicos – Sr. MARCELINO IGLESIAS – Intendente Municipalidad de Guaymallén.

Boleto N°: ATM_5072125 Importe: \$ 672
03-04-05/02/2021 (3 Pub.)

(*)

DIRECCIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR. Expte. N° 1502-D-2016-00112-E-0-1, caratulado "ACTA C 936 AGUIRRE MUÑOZ MA. EMILIA". Se NOTIFICA a "AGUIRRE MUÑOZ MARIA EMILIA", CUIT N° 27-34083967-1 de domicilio ignorado, la siguiente resolución: "MENDOZA, 11 de marzo 2020 RESOLUCION N° 115-1502/2020 VISTO y CONSIDERANDOS RESUELVE: ARTICULO 1° - IMPONER a la firma "AGUIRRE MUÑOZ MARIA EMILIA", CUIT N° 27-34083967-1, nombre de fantasía "Dulce Morella", con domicilio en Amigorena N° 16, Ciudad, Mendoza, la sanción de MULTA consistente en el pago de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS con 00/100 (\$ 8.500,00), de conformidad con lo prescripto en el artículo 8° de la Ley 8.750 por violación al artículo 1° y 2° del mismo cuerpo legal. ARTICULO 2° - INTIMAR por la presente al pago de la multa, en la Cuenta Ley N° 8750, correspondiente a la Cuenta N° 1121010000, Código Resumido 1078, Código Tax 495-112 el que deberá hacerse efectivo ante el Organismo Recaudador ATM en el plazo de DIEZ (10) DÍAS. ARTICULO 3° - ACREDITAR el pago de la multa con la presentación correspondiente, en esta Dirección de Defensa del Consumidor, adjuntando copia del boleto original conjuntamente con una copia para ser adjuntada al expediente. ARTICULO 4° - PUBLICAR la presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57° inciso h de la Ley Provincial N° 5.547 y artículo 47° penúltimo párrafo de la Ley Nacional N° 24.240). ARTICULO 5° - INFORMAR al infractor, según art. 177° de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva (cód. 1077 – Boleto emitido por la Dirección de Defensa del Consumidor). El recurso de revocatoria junto a la tasa retributiva correspondiente podrá ser enviada al mail resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2° de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleta de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4°, Decreto N° 1099/2018). ARTICULO 6° - INSCRIBIR esta Resolución de sanción en el Registro de Sanciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza. ARTICULO 7° - REGISTRAR al Infractor en el Registro de Infractores de la Provincia de Mendoza. ARTICULO 8° - NOTIFICAR al infractor de la presente Resolución. ARTICULO 9° - ARCHIVAR la presente Resolución. Fdo. Mgter. Mónica Lucero, Directora de Defensa del Consumidor.

S/Cargo

03-04-05/02/2021 (3 Pub.)

(*)

Expte N° 1979-D-2014-00112-E-0-7, caratulado "Ferrara Walter D. C/ Aberturas y Vidrios Valentín Lucca" Se NOTIFICA a "NICOLLI LILIA DEL CARMEN GUADALUPE", CUIT N° 27-10319047-4 de domicilio ignorado, la siguiente resolución: "MENDOZA, 26 de noviembre 2020 RESOLUCION N° 331-1979/2020 VISTO y CONSIDERANDOS RESUELVE: ARTÍCULO 1° - IMPONER a "NICOLLI LILIA DEL CARMEN GUADALUPE", CUIT N° 27-10319047-4, nombre de fantasía "Aberturas y Vidrios Valentín Lucca", de

demás datos que constan en autos, la sanción de MULTA consistente en el pago de PESOS TREINTA Y CINCO MIL con 00/100 (\$35.000,00), de conformidad con lo prescripto en el artículo 57° inc. b) de la Ley N° 5.547, por la violación al artículos 20° del mismo cuerpo legal. ARTICULO 2° - INTIMAR por la presente al pago de la multa, en la Cuenta Ley N° 5547, correspondiente al Código Tax 017- 925, el que deberá hacerse efectivo ante el Organismo Recaudador ATM en el plazo de DIEZ (10) DÍAS. ARTICULO 3° - ACREDITAR el pago de la multa con la presentación correspondiente, en esta Dirección de Defensa del Consumidor, adjuntando copia del boleto correspondiente y exhibición del original. ARTICULO 4° - PUBLICAR la presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57° inciso h de la Ley Provincial N° 5.547 y artículo 47° penúltimo párrafo de la Ley Nacional N° 24.240). ARTICULO 5° - INFORMAR al infractor, según art. 177° de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva (cód. 1077 – Boleto emitido por la Dirección de Defensa del Consumidor). El recurso de revocatoria junto a la tasa retributiva correspondiente deberá ser enviado al correo electrónico resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2° de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleta de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4°, Decreto N° 1099/2018). ARTICULO 6° - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza. ARTICULO 7° - REGISTRAR al infractor en el Registro de Infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor. ARTICULO 8° - NOTIFICAR a quienes corresponda de la presente Resolución. ARTICULO 9° - ARCHIVAR la presente Resolución. Fdo. Mgter. Mónica Lucero, Directora de Defensa del Consumidor. Dirección de Defensa del Consumidor.

S/Cargo

03-04-05/02/2021 (3 Pub.)

AUTOS N° 264484 caratulados; "SANCHEZ CLAUDIA ALEJANDRA c/ CEREZAL MARCELA ALEJANDRA p/ D y P" originarlos del Tribunal de Gestión Judicial Asociada N° 1 de MENDOZA. JUEZ del TRIBUNAL DE GESTION JUDICIAL ASOCIADA N° 1 de la PRIMERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE MENDOZA NOTIFICA la siguiente resolución fs. 74 de autos: "Mendoza, 05 de Noviembre de 2020 AUTOS Y VISTOS, CONSIDERANDO, RESUELVO: I - Declarar a la Sra. MARCELA ALEJANDRA CEREZAL D.N.I 22.529.997 persona de domicilio ignorado. II - Notifíquese el traslado de la demanda y del presente auto por medio de edictos, a publicarse en el BOLETIN OFICIAL Y DIARIO UNO por el término de TRES DIAS, con dos días de intervalo, bajo responsabilidad de la parte actora; y de conformidad a lo dispuesto por el art. 69 del C.P.C.C. Y. T. III - Oportunamente dese la intervención que por ley corresponda a la Defensoría de Pobres y Ausentes que por turno corresponda. REGÍSTRESE. NOTIFIQUESE. PUBLIQUESE. DR FERNANDO GAMES. JUEZ". A fs. de fs. 14 de autos el Tribunal proveyó: Mendoza, 23 de Setiembre de 2019. De la demanda de conocimiento interpuesta TRASLADO a la parte demandada por el plazo de VEINTE (20) DÍAS con citación y emplazamiento para que comparezca, responda, ofrezca prueba y constituya domicilio procesal electrónico (Artículos 21, 25, 74, 75, 160, 161 y concordantes del CPCC y T). Notifíquese. DR FERNANDO GAMES. JUEZ.

Boleto N°: ATM_5036497 Importe: \$ 462

31/12 03-08/02/2021 (3 Pub.)

JUEZA CIVIL DE RIVADAVIA EXPTE N° 34909, caratulados "MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA c/ R.P.B. S.A p/ Expropiación". notifica a todos los posibles interesados en el inmueble a expropiar por medio de edictos, bajo apercibimiento de ser representados por el Sr. Defensor Oficial. Dicho inmueble se encuentra sito sobre los siguientes polígonos: a) Polígono I: 13 Ha. 9670,60 m2, Nomenclatura Catastral: 10-99-13-0400-300570-0000-8, Padrón de Rentas N° 10/10705-0 e inscripto en el Registro de la Propiedad Raiz bajo el n° 4272, Folio 6, Tomo 37-A; y b) Poligono II: 5 Ha. 1941,53 m2, Nomenclatura

Catastral:10-99-14-0400-290550-0000-4, Padrón de Rentas N° 10/01415-7 e inscripto en el Registro de la Propiedad Raíz bajo la matrícula N° 367628/10, Asiento 1-A. Ambos polígonos pertenecen al Distrito de Ciudad, Departamento de Rivadavia, Provincia de Mendoza. Firmado: DRA. NATALIA LOURDES GARCIA OLIVERI - Juez..

Boleto N°: ATM_5063768 Importe: \$ 1280
02-03-04-05-08-09-10-11-12-17/02/2021 (10 Pub.)

A herederos de LEDESMA LUIS ALBERTO cita la oficina técnica previsional a reclamar derechos previsionales, bajo apercibimiento legal. EXPTE.N° EX-2021-00572980-GDEMZA-OTEPRE#MGTYJ.

Boleto N°: ATM_5064796 Importe: \$ 80
02-03-04-05-08/02/2021 (5 Pub.)

LA MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ, a través de la NOTA I N° 2020-021529, caratulado: "PLANILLA DE LOTE N° 0221 MAIPU Y R.S.PEÑA" ; NOTIFICA a MAFEGUI S.A, titular del padrón Municipal N° 75387 para que en el plazo de TREINTA DÍAS (30) proceda a la limpieza del terreno baldío ubicado en calle ROQUE SAENZ 1216 , del Departamento de Godoy Cruz. Vencido dicho plazo y no habiendo dado cumplimiento a lo solicitado; la Municipalidad de Godoy Cruz procederá a la limpieza de dicho predio cargando los gastos que dicho trabajo demande al respectivo Padrón Municipal. DIRECCIÓN DE AMBIENTE Y ENERGÍA 05 de enero de 2021.

Boleto N°: ATM_5065554 Importe: \$ 336
02-03-04/02/2021 (3 Pub.)

LA MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ, a través de la NOTA I N° 2020-019717, caratulado: "LIMPIEZA DE LOTE BALDIO"; NOTIFICA al Sr. OLMOS HORACIO HUMBERTO, titular del padrón Municipal N° 51078 para que en el plazo de TREINTA DÍAS (30) proceda a la limpieza lote ubicado en calle El Nihuil 1888 M-B-C-11, B° San Andres del Departamento de Godoy Cruz. Vencido dicho plazo y no habiendo dado cumplimiento a lo solicitado; la Municipalidad de Godoy Cruz procederá a la limpieza y cierre de dicho predio cargando los gastos que dicho trabajo demande al respectivo Padrón Municipal. DIRECCIÓN DE AMBIENTE Y ENERGÍA 10 de diciembre de 2020

Boleto N°: ATM_5066673 Importe: \$ 336
02-03-04/02/2021 (3 Pub.)

LA MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ, a través del EXPEDIENTE 2020-000816/F1-GC, caratulado: "PLANILLA INSPECCIÓN LOTES BALDIOS N° 0190"; NOTIFICA al señor Nieves Juan Serafín, titular del padrón Municipal N° 7126 para que en el plazo de DIEZ DÍA (10) proceda a la limpieza del terreno baldío ubicado en calle ORTIZ BERNARDO N° 264, del Departamento de Godoy Cruz. Vencido dicho plazo y no habiendo dado cumplimiento a lo solicitado; la Municipalidad de Godoy Cruz procederá a la limpieza de dicho predio cargando los gastos que dicho trabajo demande al respectivo Padrón Municipal. DIRECCIÓN DE AMBIENTE Y ENERGÍA 07 de enero de 2021

Boleto N°: ATM_5066734 Importe: \$ 288
02-03-04/02/2021 (3 Pub.)

A herederos de JUAN ISAURO ARAUJO cita la oficina técnica previsional a reclamar derechos previsionales, bajo apercibimiento legal. EXPTE.N° 2021-539096.

Boleto N°: ATM_5063936 Importe: \$ 80
01-02-03-04-05/02/2021 (5 Pub.)

Expte.N° 2225/18/7F "DINAF DE GUAYMALLEN POR LOS NIÑOS NAVARRO GUGGIARI,

ESMERALDA ANGELES; PACHECO GUGGIARI, CAMILA ESPERANZA; THIAGO LEONEL Y PALOMA KATRINA POR SOLICITA MEDIDA DE EXCEPCION - CONTROL DE LEGALIDAD". Juez del SEPTIMO JUZGADO DE FAMILIA NOTIFICA al Sr. Marcos Raúl Pacheco, DNI N° 29.746.002, de ignorado domicilio, a fin de que comparezca y responda demanda, según lo dispuesto en autos a fs. 197, que a continuación se detalla: "Mendoza, 23 de Diciembre de 2020... Téngase presente lo expresado por la Titular de la 3° Defensoría Civil a fs. 194. ...Atento lo expresado, constancias de autos y al pedido de Declaración de Situación de Adoptabilidad solicitada por profesionales de la DCA de la DGP a fs. 109/114 de autos, a los fines previstos por los artículos 607 y 608 del CCyCN, 22 y 23 de la Acordada N° 28.091 de la SCJM y 189 y ss. del CPFyVF, fíjese fecha de audiencia para el día 17 de febrero de 2021 a las 10:30 horas, a la que deberán concurrir el Sr. Marcos Raúl Pacheco, DNI N° 29.746.002, persona declarada de ignorado domicilio, según lo ordenado para fecha 12/10/2020 (fs.157).-...Hágase saber al mismo que deberá asistir con patrocinio letrado y ofrecer en ese acto toda la prueba que sea pertinente y que no haya sido producida en la presente causa, ejerciendo así su derecho de defensa respecto de la situación de adoptabilidad instada, bajo apercibimiento de que su incomparecencia se tome como desinterés de ejercerlo. A tales fines podrán concurrir con un abogado de su confianza, y en caso de no contar con los recursos para contratar un abogado particular asistirá un abogado gratuito del Estado...NOTIFÍQUESE al Sr. Marcos Raúl Pacheco, DNI N° 29.746.002, mediante edictos a publicarse por TRES DÍAS con DOS DÍAS de intervalo en el Boletín Oficial" fdo Dra. Flavia Ferraro-Juez de Familia.

S/Cargo

28-31/12 03/02/2021 (3 Pub.)

La Municipalidad de Malargüe con domicilio legal en Illescas Este N° 94 comunica que en virtud de lo establecido en la Ordenanza N° 1747/2014 en sus Art. 32 que reza "Los nichos será otorgados en concesión por diez (10) años, pudiendo ser renovados por 2 periodos de tres (3) años cada uno, mediante el pago del canon que se fije a tal fin en Ordenanza Tarifaria vigente, no pudiendo bajo ningún concepto, exceder los años de estadía comprendidos en la concesión más las dos renovaciones consecutivas. Pasado este plazo los restos deberán ser reducidos, cremados o trasladados a un espacio permanente..."se ha dispuesto el traslado de los restos de los siguientes difuntos a fosas comunes:

Álvarez Rubén Darío

Jaque Juan Evangelista

Ortiz Marcos del Carmen

Ramírez de Arrollo Juan R.

Saez Juan Jorge

Se notifica a toda persona que tenga interés legítimo, que deberá presentarse ante la Administración del Cementerio Local sito en calle Ruta 40 Sur, de Lunes a Viernes en horario de 9:00 a 12:30 hs, a regularizar la situación de los mismos hasta el día 22 de Febrero del corriente año, vencido dicho término los restos serán exhumados y colocados en el osario o sepultura común de tierra. De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza N° 1747/2014 art. 23. Mediante el presente aviso quedan debidamente notificados.

Boleto N°: ATM_5054721 Importe: \$ 624

20-27/01 03/02/2021 (3 Pub.)

Ref. Expte. N° 11295-V-2017-60204. La Municipalidad de Guaymallén comunica que, por Decreto N°99-21, se ENCUADRO como EDIFICIO EN RIESGO II a la vivienda propiedad del SR. CARA, RAFAEL FERNANDO y/o A QUIEN RESULTE SER EL TITULAR DE LA PROPIEDAD EMPADRONADA BAJO EL N° 80728, ubicada entre calles Cervantes S/N y Manuel A. Sáez – B° JARDIN DEL SOL – PEDRO MOLINA III- Mzna. 30 – Monoblock 2 – "Unidad 12 – Designada: DOS - CUATRO SEGUNDO PISO" del Distrito Gral. Belgrano - Guaymallén – Mendoza, que por la inseguridad que reviste ha sido clasificada bajo los términos de la Ordenanza N° 3.780/94 del C.E.O.T. Código de Edificación y Ordenamiento Territorial Vigente - Ap. VIII.B.3. – Inc. b) que dice: "Que son aquellas construcciones en las que se prevé la pérdida total o parcial de resistencia frente a un sismo de mediana o alta intensidad", ya que al haberse producido la explosión en el edificio, el remanente edificio sufrió el deterioro propio de la onda

expansiva que provocó la explosión, por lo que corresponde NO AUTORIZAR LA OCUPACIÓN DEL EDIFICIO, HASTA TANTO SE HAYAN REALIZADO LOS TRABAJOS DE DEMOLICIÓN DE LOS SECTORES AFECTADOS Y POR MEDIO DE UN PROFESIONAL HABILITADO SE REALICE LA PRESENTACIÓN DEL ANÁLISIS Y VERIFICACIÓN ESTRUCTURAL DEL CONJUNTO DE DEPARTAMENTOS QUE NO REQUIEREN DEMOLICIÓN, MIENTRAS TANTO, EL EDIFICIO SE DEBE MANTENER DESALOJADO E INHABILITADO PARA SU OCUPACIÓN. Se deja expresa constancia que queda bajo exclusiva responsabilidad de sus propietarios y ocupantes, cualquier problema que surja a causa de fenómenos físicos y/o naturales. Firmado: Ing. MARCOS CALVENTE – Secretario de Obras y Servicios Públicos - Sr. MARCELINO IGLESIAS – Intendente Municipalidad de Guaymallén.

Boleto N°: NOTIFICACIONES - EXPTE. N° 11295-V-2017 CARA,RAFAEL (Cant.Pub. 3) Importe: \$ 816
01-02-03/02/2021 (3 Pub.)

Ref. Expte. N° 11295-V-2017-60204. La Municipalidad de Guaymallén comunica que, por Decreto N° 98-21 se ENCUADRÓ como EDIFICIO EN RIESGO II a la vivienda propiedad del SR. QUINTERO, GABRIEL y/o A QUIEN RESULTE SER EL TITULAR DE LA PROPIEDAD EMPADRONADA BAJO EL N° 80727, ubicada entre calles Cervantes S/N y Manuel A. Sáez – B° JARDIN DEL SOL – PEDRO MOLINA III- Mzna. 30 – Monoblock 2 – “Unidad 11 – Designada: DOS TRES SEGUNDO PISO” del Distrito Gral. Belgrano - Guaymallén – Mendoza, que por la inseguridad que reviste ha sido clasificada bajo los términos de la Ordenanza N° 3.780/94 del C.E.O.T. Código de Edificación y Ordenamiento Territorial Vigente - Ap. VIII.B.3. – Inc. b) que dice: “Que son aquellas construcciones en las que se prevé la pérdida total o parcial de resistencia frente a un sismo de mediana o alta intensidad”, ya que al haberse producido la explosión en el edificio, el remanente edilicio sufrió el deterioro propio de la onda expansiva que provocó la explosión, por lo que corresponde NO AUTORIZAR LA OCUPACIÓN DEL EDIFICIO, HASTA TANTO SE HAYAN REALIZADO LOS TRABAJOS DE DEMOLICIÓN DE LOS SECTORES AFECTADOS Y POR MEDIO DE UN PROFESIONAL HABILITADO SE REALICE LA PRESENTACIÓN DEL ANÁLISIS Y VERIFICACIÓN ESTRUCTURAL DEL CONJUNTO DE DEPARTAMENTOS QUE NO REQUIEREN DEMOLICIÓN, MIENTRAS TANTO, EL EDIFICIO SE DEBE MANTENER DESALOJADO E INHABILITADO PARA SU OCUPACIÓN. Se deja expresa constancia que queda bajo exclusiva responsabilidad de sus propietarios y ocupantes, cualquier problema que surja a causa de fenómenos físicos y/o naturales. Firmado: Ing. MARCOS CALVENTE – Secretario de Obras y Servicios Públicos - Sr. MARCELINO IGLESIAS – Intendente Municipalidad de Guaymallén.

Boleto N°: ATM_5063707 Importe: \$ 816
01-02-03/02/2021 (3 Pub.)

Ref. Expte. N° 11295-V-2017-60204. La Municipalidad de Guaymallén comunica que, por Decreto N° 96-21 se ENCUADRÓ como EDIFICIO EN RIESGO I Antirreglamentario - No Viable, la vivienda propiedad de la UNION VECINAL JARDIN DEL SOL, y/o del SR. SOSA, SERGIO ANTONIO y/o A QUIEN RESULTE SER EL TITULAR DE LA PROPIEDAD EMPADRONADA BAJO EL N° 80726, ubicada entre calles Cervantes S/N y Manuel A. Sáez – B° JARDIN DEL SOL – PEDRO MOLINA III- Mzna. 30 – Monoblock 2 – “Unidad 10 – Designada: DOS - DOS SEGUNDO PISO” del Distrito Gral. Belgrano - Guaymallén - Mendoza, que por la inseguridad que reviste, ya que esta unidad actualmente se encuentra deshabitada y con inminente peligro de derrumbe, ha sido clasificada como Antirreglamentaria - No Viable, que dice: “Que son aquellas construcciones en inminente peligro de derrumbe”, según lo determinado por la Ordenanza N° 3.780/94 del C.E.O.T. Código de Edificación y Ordenamiento Territorial Vigente - Ap. VIII.B.3. – Inc. a), por lo que deberá proceder a la INMEDIATA DEMOLICIÓN, en un término de QUINCE DIAS, debiendo mantenerse la condición de DESALOJO Y CLAUSURA. Se deja expresa constancia que queda bajo exclusiva responsabilidad de sus propietarios y ocupantes, cualquier problema que surja a causa de fenómenos físicos y/o naturales y en este tipo de construcciones no puede realizarse ninguna clase de refacciones y/o remodelación. Que Conforme a lo establecido mediante Ordenanza N° 5737-01 dicha demolición queda bajo responsabilidad de sus titulares en el plazo indicado. Firmado: Ing. MARCOS CALVENTE – Secretario de Obras y Servicios Públicos - Sr. MARCELINO IGLESIAS – Intendente Municipalidad de Guaymallén.

Boleto N°: ATM_5063710 Importe: \$ 768
01-02-03/02/2021 (3 Pub.)

Ref. Expte. N° 11295-V-2017-60204. La Municipalidad de Guaymallén comunica que, por Decreto N° 95-21, se ENCUADRÓ como EDIFICIO EN RIESGO I Antirreglamentario - No Viable, la vivienda propiedad de la UNIÓN VECINAL JARDÍN DEL SOL, y/o del SR. ECHENIQUE, RICARDO A. y/o A QUIEN RESULTE SER EL TITULAR DE LA PROPIEDAD EMPADRONADA BAJO EL N° 80725, ubicada entre calles Cervantes S/N y Manuel A. Sáez – B° JARDÍN DEL SOL – PEDRO MOLINA III- Mzna. 30 – Monoblock 2 – “Unidad 9 – Designada: DOS - UNO SEGUNDO PISO” del Distrito Gral. Belgrano - Guaymallén - Mendoza, que por la inseguridad que reviste, ya que esta unidad está ubicada sobre el departamento donde ocurrió la explosión, actualmente se encuentra deshabitada y con inminente peligro de derrumbe, ha sido clasificada como Antirreglamentaria - No Viable, que dice: “Que son aquellas construcciones en inminente peligro de derrumbe”, según lo determinado por la Ordenanza N° 3.780/94 del C.E.O.T. Código de Edificación y Ordenamiento Territorial Vigente - Ap. VIII.B.3. – Inc. a), por lo que deberá proceder a la INMEDIATA DEMOLICIÓN, en un término de QUINCE DIAS, debiendo mantenerse la condición de DESALOJO Y CLAUSURA. Se deja expresa constancia que queda bajo exclusiva responsabilidad de sus propietarios y ocupantes, cualquier problema que surja a causa de fenómenos físicos y/o naturales y en este tipo de construcciones no puede realizarse ninguna clase de refacciones y/o remodelación. Que Conforme a lo establecido mediante Ordenanza N° 5737-01 dicha demolición queda bajo responsabilidad de sus titulares en el plazo indicado. Firmado: Ing. MARCOS CALVENTE – Secretario de Obras y Servicios Públicos - Sr. MARCELINO IGLESIAS – Intendente Municipalidad de Guaymallén.

Boleto N°: ATM_5063712 Importe: \$ 816
01-02-03/02/2021 (3 Pub.)

Ref. Expte. N° 11295-V-2017-60204. La Municipalidad de Guaymallén comunica que, por Decreto N° 93-21, se ENCUADRÓ como EDIFICIO EN RIESGO II a la vivienda propiedad de la UNIÓN VECINAL JARDÍN DEL SOL, y/o del SR. DEL CORSO, CARLOS MARCELO y/o A QUIEN RESULTE SER EL TITULAR DE LA PROPIEDAD EMPADRONADA BAJO EL N° 80724, ubicada entre calles Cervantes S/N y Manuel A. Sáez – B° JARDÍN DEL SOL – PEDRO MOLINA III- Mzna. 30 – Monoblock 2 – “Unidad 8 – Designada: UNO – CUATRO PRIMER PISO” del Distrito Gral. Belgrano - Guaymallén – Mendoza, que por la inseguridad que reviste ha sido clasificada bajo los términos de la Ordenanza N° 3.780/94 del C.E.O.T. Código de Edificación y Ordenamiento Territorial Vigente - Ap. VIII.B.3. – Inc. b) que dice: “Que son aquellas construcciones en las que se prevé la pérdida total o parcial de resistencia frente a un sismo de mediana o alta intensidad”, ya que al haberse producido la explosión en el edificio, el remanente edilicio sufrió el deterioro propio de la onda expansiva que provocó la explosión, por lo que corresponde NO AUTORIZAR LA OCUPACIÓN DEL EDIFICIO, HASTA TANTO SE HAYAN REALIZADO LOS TRABAJOS DE DEMOLICIÓN DE LOS SECTORES AFECTADOS Y POR MEDIO DE UN PROFESIONAL HABILITADO SE REALICE LA PRESENTACIÓN DEL ANÁLISIS Y VERIFICACIÓN ESTRUCTURAL DEL CONJUNTO DE DEPARTAMENTOS QUE NO REQUIEREN DEMOLICIÓN, MIENTRAS TANTO, EL EDIFICIO SE DEBE MANTENER DESALOJADO E INHABILITADO PARA SU OCUPACIÓN. Se deja expresa constancia que queda bajo exclusiva responsabilidad de sus propietarios y ocupantes, cualquier problema que surja a causa de fenómenos físicos y/o naturales. Firmado: Ing. MARCOS CALVENTE – Secretario de Obras y Servicios Públicos - Sr. MARCELINO IGLESIAS – Intendente Municipalidad de Guaymallén.

Boleto N°: ATM_5063720 Importe: \$ 864
01-02-03/02/2021 (3 Pub.)

Ref. Expte. N° 11295-V-2017-60204 La Municipalidad de Guaymallén comunica que, por Decreto N° 91-21, se ENCUADRÓ como EDIFICIO EN RIESGO II a la vivienda propiedad de la UNION VECINAL JARDIN DEL SOL, al SR. RUIZ, JOSE MIGUEL y/o A QUIEN RESULTE SER EL TITULAR DE LA PROPIEDAD EMPADRONADA BAJO EL N° 80723, ubicada entre calles Cervantes S/N y Manuel A.

Sáez – Bº JARDIN DEL SOL – PEDRO MOLINA III- Mzna. 30 – Monoblock 2 – “Unidad 7 – Designada: UNO – TRES PRIMER PISO”, del Distrito Gral. Belgrano - Guaymallén – Mendoza, que por la inseguridad que reviste ha sido clasificada bajo los términos de la Ordenanza Nº 3.780/94 del C.E.O.T. Código de Edificación y Ordenamiento Territorial Vigente - Ap. VIII.B.3. – Inc. b) que dice: “Que son aquellas construcciones en las que se prevé la pérdida total o parcial de resistencia frente a un sismo de mediana o alta intensidad”, ya que al haberse producido la explosión en el edificio, el remanente edilicio sufrió el deterioro propio de la onda expansiva que provocó la explosión, por lo que corresponde NO AUTORIZAR LA OCUPACIÓN DEL EDIFICIO, HASTA TANTO SE HAYAN REALIZADO LOS TRABAJOS DE DEMOLICION DE LOS SECTORES AFECTADOS Y POR MEDIO DE UN PROFESIONAL HABILITADO SE REALICE LA PRESENTACION DEL ANALISIS Y VERIFICACION ESTRUCTURAL DEL CONJUNTO DE DEPARTAMENTOS QUE NO REQUIEREN DEMOLICION, MIENTRAS TANTO, EL EDIFICIO SE DEBE MANTENER DESALOJADO E INHABILITADO PARA SU OCUPACION. Se deja expresa constancia que queda bajo exclusiva responsabilidad de sus propietarios y ocupantes, cualquier problema que surja a causa de fenómenos físicos y/o naturales. Firmado: Ing. MARCOS CALVENTE – Secretario de Obras y Servicios Públicos - Sr. MARCELINO IGLESIAS – Intendente Municipalidad de Guaymallén.

Boleto Nº: ATM_5064118 Importe: \$ 864
01-02-03/02/2021 (3 Pub.)

Ref. Expte. Nº 11295-V-2017-60204 La Municipalidad de Guaymallén comunica que, por Decreto Nº 89-21 se ENCUADRÓ como EDIFICIO EN RIESGO I Antirreglamentario - No Viable, la vivienda propiedad de la UNION VECINAL JARDIN DEL SOL, a la SRA. QUINTEROS, ANTONIA LILIANA y/o A QUIEN RESULTE SER EL TITULAR DE LA PROPIEDAD EMPADRONADA BAJO EL Nº 80722, ubicada entre calles Cervantes S/N y Manuel A. Sáez – Bº JARDIN DEL SOL – PEDRO MOLINA III- Mzna. 30 – Monoblock 2 – “Unidad 6 – Designada: UNO - DOS PRIMER PISO” del Distrito Gral. Belgrano - Guaymallén - Mendoza, que por la inseguridad que reviste, ya que esta unidad es colindante con el departamento donde ocurrió la explosión y el muro que divide los departamentos ha colapsado, encontrándose actualmente deshabitada y con inminente peligro de derrumbe, ha sido clasificada como Antirreglamentaria - No Viable, que dice: “Que son aquellas construcciones en inminente peligro de derrumbe”, según lo determinado por la Ordenanza Nº 3.780/94 del C.E.O.T. Código de Edificación y Ordenamiento Territorial Vigente - Ap. VIII.B.3. – Inc. a), por lo que deberá proceder a la INMEDIATA DEMOLICIÓN, en un término de QUINCE DÍAS, debiendo mantenerse la condición de DESALOJO Y CLAUSURA. Se deja expresa constancia que queda bajo exclusiva responsabilidad de sus propietarios y ocupantes, cualquier problema que surja a causa de fenómenos físicos y/o naturales y en este tipo de construcciones no puede realizarse ninguna clase de refacciones y/o remodelación. Que Conforme a lo establecido mediante Ordenanza Nº 5737-01 dicha demolición queda bajo responsabilidad de sus titulares en el plazo indicado. Firmado: Ing. MARCOS CALVENTE – Secretario de Obras y Servicios Públicos - Sr. MARCELINO IGLESIAS – Intendente Municipalidad de Guaymallén.

Boleto Nº: ATM_5063805 Importe: \$ 816
01-02-03/02/2021 (3 Pub.)

Ref. Expte. Nº 11295-V-2017-60204. La Municipalidad de Guaymallén comunica que, por Decreto Nº 82-21, se ENCUADRÓ como EDIFICIO EN RIESGO I Antirreglamentario - No Viable, la vivienda propiedad del SR. PITTON CORNEJO, JOSE LUIS y/o A QUIEN RESULTE SER EL TITULAR DE LA PROPIEDAD EMPADRONADA BAJO EL Nº 80717, ubicada entre calles Cervantes S/N y Manuel A. Sáez – Bº JARDIN DEL SOL – PEDRO MOLINA III- Mzna. 30 – Monoblock 2 – “Unidad 1 – Designada: CERO UNO PLANTA BAJA” del Distrito Gral. Belgrano - Guaymallén - Mendoza, que por la inseguridad que reviste, encontrándose con la losa de techo afectada, actualmente deshabitada, con inminente peligro de derrumbe, ha sido clasificada como Antirreglamentaria - No Viable, que dice: “Que son aquellas construcciones en inminente peligro de derrumbe”, según lo determinado por la Ordenanza Nº 3.780/94 del C.E.O.T. Código de Edificación y Ordenamiento Territorial Vigente - Ap. VIII.B.3. – Inc. a), por lo que deberá proceder a la INMEDIATA DEMOLICIÓN, en un término de QUINCE DIAS, debiendo

mantenerse la condición de DESALOJO Y CLAUSURA. Se deja expresa constancia que queda bajo exclusiva responsabilidad de sus propietarios y ocupantes, cualquier problema que surja a causa de fenómenos físicos y/o naturales y en este tipo de construcciones no puede realizarse ninguna clase de refacciones y/o remodelación. Que Conforme a lo establecido mediante Ordenanza N° 5737-01 dicha demolición queda bajo responsabilidad de sus titulares en el plazo indicado. Firmado: Ing. MARCOS CALVENTE – Secretario de Obras y Servicios Públicos - Sr. MARCELINO IGLESIAS – Intendente Municipalidad de Guaymallén.

Boleto N°: ATM_5064187 Importe: \$ 768
01-02-03/02/2021 (3 Pub.)

Ref. Expte. N° 11295-V-2017-60204 La Municipalidad de Guaymallén comunica que, por Decreto N° 88-21, se ENCUADRÓ como EDIFICIO EN RIESGO I Antirreglamentario - No Viable, la vivienda propiedad de la UNION VECINAL JARDIN DEL SOL, y/o de la SRA. PITTON AEROLINDA MABEL y/o A QUIEN RESULTE SER EL TITULAR DE LA PROPIEDAD EMPADRONADA BAJO EL N° 80721, ubicada entre calles Cervantes S/N y Manuel A. Sáez – B° JARDIN DEL SOL – PEDRO MOLINA III- Mzna. 30 – Monoblock 2 – “Unidad 5 – Designada: UNO - UNO PRIMER PISO” del Distrito Gral. Belgrano - Guaymallén - Mendoza, que por la inseguridad que reviste, ya que en esta unidad se produjo la explosión, actualmente se encuentra deshabitada, con estructura apuntalada y con inminente peligro de derrumbe, ha sido clasificada como Antirreglamentaria - No Viable, que dice: “Que son aquellas construcciones en inminente peligro de derrumbe”, según lo determinado por la Ordenanza N° 3.780/94 del C.E.O.T. Código de Edificación y Ordenamiento Territorial Vigente - Ap. VIII.B.3. – Inc. a), por lo que deberá proceder a la INMEDIATA DEMOLICIÓN, en un término de QUINCE DIAS, debiendo mantenerse la condición de DESALOJO Y CLAUSURA. Se deja expresa constancia que queda bajo exclusiva responsabilidad de sus propietarios y ocupantes, cualquier problema que surja a causa de fenómenos físicos y/o naturales y en este tipo de construcciones no puede realizarse ninguna clase de refacciones y/o remodelación. Que Conforme a lo establecido mediante Ordenanza N° 5737-01 dicha demolición queda bajo responsabilidad de sus titulares en el plazo indicado. Firmado: Ing. MARCOS CALVENTE – Secretario de Obras y Servicios Públicos - Sr. MARCELINO IGLESIAS – Intendente Municipalidad de Guaymallén.

Boleto N°: ATM_5063922 Importe: \$ 816
01-02-03/02/2021 (3 Pub.)

Ref. Expte. N° 11295-V-2017-60204 La Municipalidad de Guaymallén comunica que, por Decreto N° 87-21, se ENCUADRÓ como EDIFICIO EN RIESGO II a la vivienda propiedad de la UNIÓN VECINAL JARDIN DEL SOL, y/o del SR. ALVAREZ, MIGUEL ANGEL y/o A QUIEN RESULTE SER EL TITULAR DE LA PROPIEDAD EMPADRONADA BAJO EL N° 80720, ubicada entre calles Cervantes S/N y Manuel A. Sáez – B° JARDIN DEL SOL – PEDRO MOLINA III- Mzna. 30 – Monoblock 2 – “Unidad 4 – Designada: CERO CUATRO PLANTA BAJA”, del Distrito Gral. Belgrano - Guaymallén – Mendoza, que por la inseguridad que reviste ha sido clasificada bajo los términos de la Ordenanza N° 3.780/94 del C.E.O.T. Código de Edificación y Ordenamiento Territorial Vigente - Ap. VIII.B.3. – Inc. b) que dice: “Que son aquellas construcciones en las que se prevé la pérdida total o parcial de resistencia frente a un sismo de mediana o alta intensidad”, ya que al haberse producido la explosión en el edificio, el remanente edilicio sufrió el deterioro propio de la onda expansiva que provocó la explosión, por lo que corresponde NO AUTORIZAR LA OCUPACIÓN DEL EDIFICIO, HASTA TANTO SE HAYAN REALIZADO LOS TRABAJOS DE DEMOLICIÓN DE LOS SECTORES AFECTADOS Y POR MEDIO DE UN PROFESIONAL HABILITADO SE REALICE LA PRESENTACIÓN DEL ANALISIS Y VERIFICACION ESTRUCTURAL DEL CONJUNTO DE DEPARTAMENTOS QUE NO REQUIEREN DEMOLICIÓN, MIENTRAS TANTO, EL EDIFICIO SE DEBE MANTENER DESALOJADO E INHABILITADO PARA SU OCUPACIÓN. Se deja expresa constancia que queda bajo exclusiva responsabilidad de sus propietarios y ocupantes, cualquier problema que surja a causa de fenómenos físicos y/o naturales. Firmado: Ing. MARCOS CALVENTE – Secretario de Obras y Servicios Públicos - Sr. MARCELINO IGLESIAS – Intendente Municipalidad de Guaymallén.

Boleto N°: ATM_5064214 Importe: \$ 864
01-02-03/02/2021 (3 Pub.)

Ref. Expte. N° 11295-V-2017-60204 La Municipalidad de Guaymallén comunica que, por Decreto N° 85-21, se ENCUADRÓ como EDIFICIO EN RIESGO II a la vivienda propiedad del SR. ALCAYA, ALEJO ALBERTO y/o A QUIEN RESULTE SER EL TITULAR DE LA PROPIEDAD EMPADRONADA BAJO EL N° 80719, ubicada entre calles Cervantes S/N y Manuel A. Sáez – B° JARDIN DEL SOL – PEDRO MOLINA III- Mzna. 30 – Monoblock 2 – “Unidad 3 – Designada: CERO TRES PLANTA BAJA” del Distrito Gral. Belgrano - Guaymallén – Mendoza, que por la inseguridad que reviste ha sido clasificada bajo los términos de la Ordenanza N° 3.780/94 del C.E.O.T. Código de Edificación y Ordenamiento Territorial Vigente - Ap. VIII.B.3. – Inc. b) que dice: “Que son aquellas construcciones en las que se prevé la pérdida total o parcial de resistencia frente a un sismo de mediana o alta intensidad”, ya que al haberse producido la explosión en el edificio, el remanente edilicio sufrió el deterioro propio de la onda expansiva que provocó la explosión, por lo que corresponde NO AUTORIZAR LA OCUPACIÓN DEL EDIFICIO, HASTA TANTO SE HAYAN REALIZADO LOS TRABAJOS DE DEMOLICIÓN DE LOS SECTORES AFECTADOS Y POR MEDIO DE UN PROFESIONAL HABILITADO SE REALICE LA PRESENTACIÓN DEL ANÁLISIS Y VERIFICACIÓN ESTRUCTURAL DEL CONJUNTO DE DEPARTAMENTOS QUE NO REQUIEREN DEMOLICIÓN, MIENTRAS TANTO, EL EDIFICIO SE DEBE MANTENER DESALOJADO E INHABILITADO PARA SU OCUPACIÓN. Se deja expresa constancia que queda bajo exclusiva responsabilidad de sus propietarios y ocupantes, cualquier problema que surja a causa de fenómenos físicos y/o naturales. Firmado: Ing. MARCOS CALVENTE – Secretario de Obras y Servicios Públicos - Sr. MARCELINO IGLESIAS – Intendente Municipalidad de Guaymallén.

Boleto N°: ATM_5063930 Importe: \$ 816
01-02-03/02/2021 (3 Pub.)

Ref. Expte. N° 11295-V-2017-60204. La Municipalidad de Guaymallén comunica que, por Decreto N° 84-21, se ENCUADRÓ como EDIFICIO EN RIESGO II a la vivienda propiedad de la UNION VECINAL JARDIN DEL SOL y/o del SR. GUTIERREZ, VICTOR RAUL y/o A QUIEN RESULTE SER EL TITULAR DE LA PROPIEDAD EMPADRONADA BAJO EL N° 80718, ubicada entre calles Cervantes S/N y Manuel A. Sáez – B° JARDIN DEL SOL – PEDRO MOLINA III- Mzna. 30 – Monoblock 2 – “Unidad 2 – Designada: CERO DOS PLANTA BAJA” del Distrito Gral. Belgrano - Guaymallén – Mendoza, que por la inseguridad que reviste ha sido clasificada bajo los términos de la Ordenanza N° 3.780/94 del C.E.O.T. Código de Edificación y Ordenamiento Territorial Vigente - Ap. VIII.B.3. – Inc. b) que dice: “Que son aquellas construcciones en las que se prevé la pérdida total o parcial de resistencia frente a un sismo de mediana o alta intensidad”, ya que al haberse producido la explosión en el edificio, el remanente edilicio sufrió el deterioro propio de la onda expansiva que provocó la explosión, por lo que corresponde NO AUTORIZAR LA OCUPACIÓN DEL EDIFICIO, HASTA TANTO SE HAYAN REALIZADO LOS TRABAJOS DE DEMOLICIÓN DE LOS SECTORES AFECTADOS Y POR MEDIO DE UN PROFESIONAL HABILITADO SE REALICE LA PRESENTACIÓN DEL ANÁLISIS Y VERIFICACIÓN ESTRUCTURAL DEL CONJUNTO DE DEPARTAMENTOS QUE NO REQUIEREN DEMOLICIÓN, MIENTRAS TANTO, EL EDIFICIO SE DEBE MANTENER DESALOJADO E INHABILITADO PARA SU OCUPACIÓN. Se deja expresa constancia que queda bajo exclusiva responsabilidad de sus propietarios y ocupantes, cualquier problema que surja a causa de fenómenos físicos y/o naturales. Firmado: Ing. MARCOS CALVENTE – Secretario de Obras y Servicios Públicos - Sr. MARCELINO IGLESIAS – Intendente Municipalidad de Guaymallén.

Boleto N°: ATM_5063939 Importe: \$ 864
01-02-03/02/2021 (3 Pub.)

LA MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ, a través del EXPTE N° 2020-000818/F1-GC, caratulado: “PLANILLA DE INSPECCIÓN DE LOTES BALDÍOS N° 0206”; NOTIFICA al señor Andrada Néstor Eduardo, titular del padrón Municipal N° 15106 para que en el plazo de DIEZ DÍAS (10) proceda a la limpieza del terreno baldío ubicado en calle OLAYA PESCARA DE TOMBA N° 819, Barrio: Palumbo, del

Departamento de Godoy Cruz. Vencido dicho plazo y no habiendo dado cumplimiento a lo solicitado; la Municipalidad de Godoy Cruz procederá a la limpieza de dicho predio cargando los gastos que dicho trabajo demande al respectivo Padrón Municipal. DIRECCIÓN DE AMBIENTE Y ENERGÍA 22 de diciembre de 2020 Fdo. Mg. Yamel J. Ases Directora Dirección de Ambiente y Energía Municipalidad de Godoy Cruz.

Boleto N°: ATM_5064531 Importe: \$ 384
01-02-03/02/2021 (3 Pub.)

LA MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ, a través del expediente EE N° N° 2020-000674/F1-GC, caratulado: ACTA INFRACCIÓN COVID T N° 401575 - INCUMPLIMIENTO DE PROTOCOLO COVID-19"; Notifica al Sr DANIEL AGUSTIN FERNANDEZ, el contenido de la Resolución 1727 de fecha 14 de Noviembre de 2020 que dispone lo siguiente: RESOLUCIÓN N° 1727 EXPEDIENTE N°: 2020-000674/F1-GC Godoy Cruz, 14 de Noviembre del 2020 VISTO: Las constancias obrantes en Expediente EE N° 2020-000674/F1-GC, caratulado: ACTA INFRACCIÓN COVID T N° 401575 - INCUMPLIMIENTO DE PROTOCOLO COVID-19; y CONSIDERANDO: Que el día 12/08/2020, a las 18:10 hs en Calle DON SEGUNDO SOMBRA N° 4201 del Departamento de Godoy Cruz, se labra ACTA DE INFRACCIÓN N° T 401575, por incumplimiento a la ORDENANZA 7003/20; y Que la ORDENANZA 7003/20 establece en su Artículo 1° la adhesión al Decreto Provincial N° 563/20. Que el Decreto Provincial N° 563/20 adhiere al Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 297/20 que establece la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio. Que, en virtud de haber infringido lo establecido en el Artículo 1° de la Ordenanza Municipal 7003/20, corresponde aplicar una multa a DANIEL AGUSTIN FERNANDEZ debido a INFRACCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL DECRETO PROVINCIAL 563/20; y, Que, resulta pertinente la elaboración del acto administrativo correspondiente; y POR ELLO: en uso de las facultades delegadas por el Decreto N° 1445/20. LA DIRECCIÓN DE AMBIENTE Y ENERGÍA RESUELVE: ARTÍCULO 1°: APLICASE UNA MULTA a DANIEL AGUSTIN FERNANDEZ; por un importe de PESOS CINCO MIL (\$5000,00) por incumplimiento a la Ordenanza N° 7003/20, conforme lo establecido en el Artículo 2° de la misma y en mérito a las constancias obrantes en el presente Expediente. - ARTÍCULO 2°: EMPLÁZASE a DANIEL AGUSTIN FERNANDEZ, a hacer efectiva dicha multa dentro del plazo de diez (10) días hábiles de notificada y firme la presente, en la Dirección de Rentas de la Municipalidad de Godoy Cruz. En caso de no abonarse la multa impuesta en el plazo legal establecido se procederá a su cobro por vía de apremio judicial, con más gastos, intereses y costas (art. 138 de la Ordenanza n° 6816/18 y disposiciones concordantes del Código Fiscal de Mendoza).- ARTÍCULO 3°: Por la Unidad Funcional Digesto proceda a notificar la presente Resolución mediante Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza. - ARTÍCULO 4°: Cumplida y firme sea la misma, pase a Dirección de Rentas, a fin de que tome conocimiento de la multa impuesta. Hecho, gírense estos obrados a la oficina de origen. - ARTÍCULO 5°: COMUNIQUESE. DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE. - Firmado digitalmente Mgter. Yamel J. Ases Directora de Ambiente y Energía Municipalidad de Godoy Cruz

Boleto N°: ATM_5065224 Importe: \$ 1296
01-02-03/02/2021 (3 Pub.)

LA MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ, a través del expediente EE N° N° 2020-000229/F1-GC, caratulado: ACTA INFRACCIÓN COVID T N° 417499 TERMINACIÓN DNI INCOMPATIBLE"; Notifica a la Sra ROLDAN CAMINO MARIA LUZ, el contenido de la Resolución 1745 de fecha 28 de Diciembre de 2020 que dispone lo siguiente: RESOLUCIÓN N° 1745 EXPEDIENTE N°: 2020-000229/F1-GC Godoy Cruz, 28 de Diciembre del 2020 VISTO: Las constancias obrantes en Expediente EE N° 2020-000229/F1-GC, caratulado: ACTA INFRACCIÓN COVID T N° 417499 TERMINACIÓN DNI INCOMPATIBLE; y CONSIDERANDO: Que el día 01/06/2020, a las 16.20 hs en Calle BARTOLOMÉ MITRE altura 113 del Departamento de Godoy Cruz, se labra ACTA DE INFRACCIÓN N° T 417499, por incumplimiento a la ORDENANZA 7003/20; y Que la ORDENANZA 7003/20 establece en su Artículo 1° la adhesión al Decreto Provincial N° 563/20. Que el Decreto Provincial N° 563/20 adhiere al Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 297/20 que establece la medida de aislamiento social, preventivo y

obligatorio. Que el Decreto Provincial Nº 563/20 establece en el ANEXO dentro del Punto1: "Las personas con los documentos finalizados en 1, 2, 3, 4 y 5 podrán realizar la actividad solo los días lunes, miércoles, viernes, en horario de 09.00 a 19.00 horas. Los días domingos se autoriza en horario de 08:00 a 13:00 horas. - Las personas con los documentos finalizados en 6, 7, 8, 9 y 0 podrán realizar la actividad solo los días martes, jueves, sábados en horario de 09.00 a 19.00 horas. Los días domingos se autoriza en horario de 14:00 a 19:00 horas. - Se podrá realizar la actividad acompañado de una sola persona, en lo posible un conviviente cuyo DNI coincida con la terminación ya establecida. En el caso de menores de edad, podrán salir más de uno acompañado de un solo padre o familiar mayor responsable. En esta situación la terminación del DNI a tomar en cuenta será la del mayor a cargo." Que, en virtud de haber infringido lo establecido en el Artículo 1º de la Ordenanza Municipal 7003/20, corresponde aplicar una multa a ROLDAN CAMINO MARIA LUZ debido a INFRACCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL DECRETO PROVINCIAL 563/20; y, Que, resulta pertinente la elaboración del acto administrativo correspondiente; y POR ELLO: en uso de las facultades delegadas por el Decreto Nº 1445/20 RESUELVE: ARTÍCULO 1º: APLICASE UNA MULTA a ROLDAN CAMINO MARIA LUZ; por un importe de PESOS CINCO MIL (\$5000,00) por incumplimiento a la Ordenanza Nº 7003/20, conforme lo establecido en el Artículo 2º de la misma y en mérito a las constancias obrantes en el presente Expediente. - ARTÍCULO 2º: EMPLÁZASE a ROLDAN CAMINO MARIA LUZ, a hacer efectiva dicha multa dentro del plazo de diez (10) días hábiles de notificada y firme la presente, en la Dirección de Rentas de la Municipalidad de Godoy Cruz. En caso de no abonarse la multa impuesta en el plazo legal establecido se procederá a su cobro por vía de apremio judicial, con más gastos, intereses y costas (art. 138 de la Ordenanza nº 6816/18 y disposiciones concordantes del Código Fiscal de Mendoza). - ARTÍCULO 3º: Por la Unidad Funcional Digesto proceda a notificar la presente Resolución mediante Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza. - ARTÍCULO 4º: Cumplida y firme sea la misma, pase a Dirección de Rentas, a fin de que tome conocimiento de la multa impuesta. Hecho, gírense estos obrados a la oficina de origen. - ARTÍCULO 5º: COMUNIQUESE. DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE. - Firmado digitalmente Mgter. Yamel J. Ases Directora de Ambiente y Energía Municipalidad de Godoy Cruz.

Boleto N°: ATM_5065343 Importe: \$ 1776
01-02-03/02/2021 (3 Pub.)

MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ, cita a derecho – habientes de la SR. INSIGNA CARLOS EDUARDO por pago de indemnización por fallecimiento ART. 1º - PUNTO 4 - DEC. 2178/93, EXPTE. 2020-004943/E1 GC bajo apercibimiento liquidar beneficio a quienes reclamen. FDO. DRA. ERICA FIGUEROA.

Boleto N°: ATM_5063170 Importe: \$ 240
29/01 01-02-03-04/02/2021 (5 Pub.)

A herederos de TOBAL LEDESMA RAFAEL ALEJANDRO cita la oficina técnica previsional a reclamar derechos previsionales, bajo apercibimiento legal. EXPTE.Nº EX-2021-524931-GDEMZA-OTEPRE#MGTYJ.

Boleto N°: ATM_5063405 Importe: \$ 80
29/01 01-02-03-04/02/2021 (5 Pub.)

A herederos de GOMEZ ARNALDO cita la oficina técnica previsional a reclamar derechos previsionales, bajo apercibimiento legal. EXPTE.Nº EX-2021-460522-GDEMZA-OTEPRE#MGTYJ.

Boleto N°: ATM_5061656 Importe: \$ 80
28-29/01 01-02-03/02/2021 (5 Pub.)

A herederos de JUAN BAUTISTA FERRANTE cita la oficina tecnica previsional a reclamar derechos previsionales, bajo apercibimiento legal. EXPTE.Nº 2021-491616.

Boleto N°: ATM_5063180 Importe: \$ 80
28-29/01 01-02-03/02/2021 (5 Pub.)

La Señora Juez del Tribunal de Gestión Asociada N° 2, resolvió a fs. 114 de los autos N° 260937 caratulados: "RICCHIARDI MIGUEL ANGEL P/ CANCELACIÓN DOCUMENTOS", y copiado en su parte pertinente dice: "Mendoza, 28 de octubre de 2020. VISTOS:... RESULTA:... Y CONSIDERANDO:... RESUELVO: I - Hacer lugar a la demanda interpuesta por el sr. Miguel Angel Ricchiardi, y en consecuencia ordenar la cancelación de los cheques de pago diferido comprendidos entre los números de serie 00059333 a 00059357, correspondientes a la chequera del Banco Itaú Argentina S.A., cuenta N° 0394882/100/8, de titularidad de los Sres. Miguel Angel Ricchiardi CUIT 20102158084 y Patricia Mónica Pineda CUIT 23139981634, Sucursal Mendoza Espejo 156 (5500) Mendoza; II - Ordenar la publicación de edictos durante quince días en el Boletín Oficial y diario LOS ANDES. III ... IV... Fdo. DRA. CECILIA LANDABURU Juez"

Boleto N°: ATM_5026341 Importe: \$ 1485
22-23-24-28-29-30-31/12 01-02-03-04-05-08-09-10/02/2021 (15 Pub.)

SUCESORIOS

(*)

SR. JUEZ DEL TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA CIVIL N°1 DE LA CIUDAD DE SAN RAFAEL, PROVINCIA DE MENDOZA, sito en calle Emilio Civit N°257, c.p. 5600, en Autos N°202.374, caratulados: "POCCIONI JULIO CÉSAR P/ SUCESIÓN" cita y emplaza a presuntos herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante: JULIO CÉSAR POCCIONI (D.N.I. M N°6.914.096), para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días a computarse a partir de la presente publicación edictal (Art. 2340 CCCN y Arts. 325 y s.s. con el Art. 72 y s.s. del CPCCTM). Fdo. Dra. Andrea Mariana Grzona – Juez.

Boleto N°: ATM_4970443 Importe: \$ 77
03/02/2021 (1 Pub.)

(*)

Juzgado en lo Civil de San Martín, Autos N° 750, "HINOJOSA, MAGDALENA PILAR P/ SUCESIÓN", CITA herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por MAGDALENA PILAR HINOJOSA para que lo acrediten dentro de los TREINTA DÍAS HÁBILES.- Dra. Carina B. Fontana – Secretaria de Enlace.

Boleto N°: ATM_5026934 Importe: \$ 33
03/02/2021 (1 Pub.)

(*)

Juez integrante del Tercer Tribunal de Gestión Judicial Asociada en lo Civil, Comercial y Minas en los autos n° 307.272, cita y emplaza a herederos y acreedores de IRMA BEATRIZ ARGUELLO a presentarse dentro del plazo de 30 días corridos a acreditar su situación en legal forma debiendo acompañar a tal fin los instrumentos que hagan a su derecho. Fdo.: Dra. María Eugenia Ibaceta – Juez.-

Boleto N°: ATM_5066316 Importe: \$ 64
03/02/2021 (1 Pub.)

(*)

Juez del Tribunal de Gestión Asociada N° 3 en expediente N° 307.890, cita y emplaza a herederos, acreedores y todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, TIZZA, SALVADOR ANTONIO DNI N°7889890, para que acredite tal circunstancia dentro de TREINTA DÍAS, conforme lo normado por el art. 2340 del CC y C.. Fdo. Alfredo Dantacq Sánchez.Juez

Boleto N°: ATM_5072150 Importe: \$ 64
03/02/2021 (1 Pub.)

(*)

Juez integrante del Tercer Tribunal de Gestión Judicial Asociada en lo Civil, Comercial y Minas en los autos n° 307.656, cita y emplaza a herederos y acreedores de SALAS ROSAS REYES, DNI M 6.896.504 a presentarse dentro del plazo de 30 días corridos a acreditar su situación en legal forma debiendo acompañar a tal fin los instrumentos que hagan a su derecho. Fdo.: Dra. Silvana Marquez Morosini Juez.

Boleto N°: ATM_5068841 Importe: \$ 64
03/02/2021 (1 Pub.)

(*)

JUEZ CUARTO TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADO EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS, autos EXPTE. N° 406.508 "EL KOHURI CARLOS JORGE P/ Sucesión" cita y emplaza acreedores, herederos y quienes se consideren con derecho a bienes dejados por el causante CARLOS JORGE EL KOHURI DNI 6,880,514 acrediten por escrito en el expediente su calidad de tales, PLAZO TREINTA DÍAS CORRIDOS desde la publicación edictal. Fdo. Juez Dra. Erica Andrea DEBLASI

Boleto N°: ATM_5073211 Importe: \$ 64
03/02/2021 (1 Pub.)

(*)

JUEZ DEL 2° TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA - Dra. ROSANA MORETTI, en autos N° 269102 "HERRERA CARMEN VICTORIA Y AGUIRRE FRANCISCO DIONISIO P/ SUCESIÓN". Cita y emplaza a herederos y acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho a bienes dejados por los causantes HERRERA CARMEN VICTORIA Y AGUIRRE FRANCISCO DIONISIO, para que en el plazo de 30 días desde la presente publicación se presenten conforme lo normado por el Artículo 2.340 C.C.C.N. en este Tribunal, ubicado en el Palacio de Justicia - Ciudad de Mendoza, sito en Av. España N° 480, 6to. Piso Ala Norte.e Tribunal, ubicado en el Palacio de Justicia - Ciudad de Mendoza, sito en Av. España N° 480, 6to. Piso Ala Norte.

Boleto N°: ATM_5072159 Importe: \$ 112
03/02/2021 (1 Pub.)

Juez Tercera Gestión Judicial en los autos N° 305822, cita y emplaza a herederos y acreedores de MARIA FERNANDA BUENO, DNI N° 22.536.351, a presentarse dentro del plaza de 30 días a acreditar su situación en legal forma. Fdo. Dra. Ana Carolina Di Pietro. Juez.

Boleto N°: ATM_5044272 Importe: \$ 240
01-03-05-09-11/02/2021 (5 Pub.)

MENSURAS

(*)

Carlos Gassull, Ingeniero Agrimensor mensurará y unificará 122,40 m2 de Rosario Manzur o Mansur de Saleme y Manife Saleme y 24,83 m2 de Eva Saleme de Bianchi, Garibe Sida Saleme de Ortiz y Adham Saleme. Paso de Los Andes 534, Ciudad, Capital. Febrero 10, hora 9:00. Expediente EX-2021-00525955-GDEMZA-DGCAT_ATM

Boleto N°: ATM_5066761 Importe: \$ 144
03-04-05/02/2021 (3 Pub.)

(*)

Gabriel Mantovan Agrimensor mensurará aproximadamente 105 m2. Gestión Título Supletorio Ley 14159,

Decreto 5756/58. Propiedad DORALISA ELVIRA SEOANE. Límites: Norte y Este: Doralisa Elvira Seoane; Sur: calle Canning; Oeste: Eduardo Guillermo Puebla. Pretendiente: FRANCISCO JULIO ARUANI. Canning 3442, General Belgrano, Guaymallen. Febrero 10, hora 9:00. EX-2021-00398394-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM_5068591 Importe: \$ 144
03-04-05/02/2021 (3 Pub.)

(*)

Ingeniero Agrimensor Ricardo Utrero, mensurará 7.086,62 m2, propietario MIGUEL ANGEL FELIPETTA, ubicado sobre callejon librado Uso Público, Frente Norte, a 125 metros al Norte de calle Olavarria, y en varios tramos a 3390 metros, al Este de calle Terrada, Perdriel, Lujan de Cuyo. Hora 18:00, Febrero 10. Expediente: EE-4883-2021.

Boleto N°: ATM_5068602 Importe: \$ 144
03-04-05/02/2021 (3 Pub.)

(*)

Roberto Fayad Ingeniero Agrimensor mensurará 207 m2 aproximadamente de ROGELIO SANTIÑAQUE, pretendida por su ocupante HILDA DEL CARMEN MATTÁ SILVA, para Regularización Dominial Ley 24374, Ley provincial 8475; en calle Lumiere 4920, El Resguardo, Las Heras. Límites Norte, Sur y Oeste: el propietario; Este; calle Lumiere. Febrero 10, hora 10:00. Expediente: EE-5560-2021-GDEMZA-ATM.

Boleto N°: ATM_5068618 Importe: \$ 144
03-04-05/02/2021 (3 Pub.)

(*)

Enrique Segura, Ingeniero Agrimensor, mensurará y fraccionará, Fracción N° 76 b, Superficie 12148,29 m2, propietario LEWIS FULTON SEMONES JR y LEAH WAY SEMONES, ubicada 4º Callejón Comunero de Indivisión Forzosa con salida al costado Norte, Ruta Provincial N° 94 S/N; Punto de encuentro, Ruta Provincial N° 94, portón de acceso a "The Vine", Los Sauces, Tunuyán. Cita a los propietarios del 4º C.C.I.F. Febrero 10, hora 10:30. EX-2021-00560888-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM_5068628 Importe: \$ 192
03-04-05/02/2021 (3 Pub.)

(*)

Irma Laudecina, Agrimensora, mensurará 415.95 m2 de GERMAN DI NUCCI y OTRO, en José María Godoy 85, La Cieneguita, Las Heras. Febrero 10, hora 10:00. Expediente 2021-00560972-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM_5072086 Importe: \$ 96
03-04-05/02/2021 (3 Pub.)

(*)

Irma Laudecina, Agrimensora, mensurará 247.35 m2 de MANUEL TRINITARIO y RICARDO JORGE GRACIA, en Las Heras 505, Eugenio Bustos, San Carlos. Febrero 10, hora 11:00. Expediente 2021-00577982-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM_5068677 Importe: \$ 96
03-04-05/02/2021 (3 Pub.)

(*)

Ingeniero Agrimensor Mariano Ortego mensurará Título I: 525.80 m2 y Título II: 525.80 m2, ambos

propiedad de RODRIGUEZ de FUENTES, MANUEL; ubicados en Calle Juan José Castelli N° 3313, General Gutiérrez, Maipú, Mendoza. Expediente EX-2021-00533628-GDEMZA-DGCAT-ATM. Febrero 10, 19:30 horas.

Boleto N°: ATM_5072104 Importe: \$ 96
03-04-05/02/2021 (3 Pub.)

(*)

Ingeniero Agrimensor Julián Lucero mensurará 801 m2 aproximadamente, Parte de Mayor Extensión, propiedad de CARMEN ALEJANDRINA OZAN de ERICE, ubicados en Calle Guiñazú S/N°, costado Oeste, a unos 6 metros al Norte de calle Choele Choele, Mayor Drummond, Luján de Cuyo. EE-4774-2021. Febrero 12, 12:00 horas.

Boleto N°: ATM_5072109 Importe: \$ 144
03-04-05/02/2021 (3 Pub.)

(*)

Ingeniero Agrimensor Fernando Yañez, Mat. 1563 CAM, mensurará la propiedad de CAPRERA, ALBERTO JOSÉ y CALDERÓN, SILVIA, superficie aproximada de 256 m2, ubicación calle Misiones 3143, 6ta sección, capital. Norte: Ferron Julio Sebastian ; Sur: Zamora Pablo (Matriz PH); Este: Mazzey David Carlos; Oeste: Calle Misiones. Expediente N° EX-2021-00039899-GDEMZA-DGCAT-ATM. Febrero 10, hora 11:30.

Boleto N°: ATM_5068701 Importe: \$ 144
03-04-05/02/2021 (3 Pub.)

(*)

Roberto Sciardis, Agrimensor, mensurará 220 m2 aproximadamente, propiedad: AMALIA BERTHA OZAN, ocupada por OMAR RAMON VARELA; para Regularización de Tierras, Ley Nacional N° 24374 y modificatorias y Ley Provincial N° 8475, ubicación y punto Reunión: David Bartolome N° 68, B° Santa Elena, Panquehua, Las Heras. Expediente EX-2021-00587597-GDEMZA-DGCAT-ATM. Febrero 10, hora 11:30.

Boleto N°: ATM_5068702 Importe: \$ 144
03-04-05/02/2021 (3 Pub.)

(*)

Ingeniera Agrimensora Jamilla Lacorte mensurará 400 m2, propiedad de Linardi Claudia Natividad, en Calle Godoy Cruz N°543, Ciudad, Maipú. Enero 10, 18:00 horas. Expediente: EX-2021-00629019-GDEMZA-DGCAT_ATM

Boleto N°: ATM_5068897 Importe: \$ 96
03-04-05/02/2021 (3 Pub.)

(*)

Ingeniero Agrimensor Jonathan Izquierdo mensurará 360.35 m2 de DOMINGUEZ MANUEL ALFREDO ubicados en calle Progreso 59, General Gutiérrez, Maipú. Febrero 10. 18:00hs. EX-2021-00632646-GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_5073212 Importe: \$ 48
03-04-05/02/2021 (3 Pub.)

(*)

Ingeniero Agrimensor Jonathan Izquierdo mensurará 194.98m² de CARRASCO de ROMERO FANNY

DELVIRA ubicados en calle Patricias Argentinas N° 698, Ciudad, Maipú. Febrero 10. 18:30hs.
EX-2021-00631092-GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_5073213 Importe: \$ 96
03-04-05/02/2021 (3 Pub.)

(*)

Héctor Ojeda, Ingeniero Agrimensor, mensurará 200,00 m2, para Gestión de Título Supletorio Ley 14159, Decreto 5756/58. Propietario PEREYRA, ORLANDO y SANTANDER, ELBA EULOGIA, pretendiente POLLAROLO, VICTOR HUGO. Ubicada en calle Pico Nevado Colima S/N, Lote 13, Mna "L", B° Cooperativa Bermejo, El Sauce, Guaymallen, Mendoza. Límites: Norte: Silva Gerardo; Sur: Instituto Provincial de la Vivienda; Este: Calle Pico Nevado y Oeste: Rodríguez Carlos y Rojas Nelly. Expediente 2021-0560129-GDEMZA-DGCAT-ATM. Febrero 11, Hora 11:00.

Boleto N°: ATM_5072093 Importe: \$ 192
03-04-05/02/2021 (3 Pub.)

(*)

Agrimensor Guillermo Pravata, mensurará 504.03 m2 aproximadamente para obtención Título Supletorio Ley 14159, Decreto 5756/58, propietaria: MARIA MAGDALENA PEREZ GUILHOU de DE LA TORRE, pretendiente: SILVINA MELISA PARIS, ubicada en Servidumbre de tránsito 1 (hoy calle Santiago Vertiz) esquina Servidumbre de tránsito 2 (hoy calle Flor del Desierto), esquina Nor – Este, Vertientes de Pedemonte, Luján de Cuyo. Límites Norte y Este: La Propietaria, Sur: Servidumbre de tránsito 2 (hoy calle Flor del Desierto), Oeste: Servidumbre de tránsito 1 (hoy calle Santiago Vertiz). Febrero 10, Hora 11.30. Expte: EX-2020-06134516--GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_5068899 Importe: \$ 240
03-04-05/02/2021 (3 Pub.)

Vicente Butera, Agrimensor, mensurará 270.00 m2 propiedad Dionisio Gil y Jacoba Morales de Acevedo, Ocupante Rita Elizabeth Escudero, calle Cadetes Chilenos 891 esquina Vicente Zapata, Ciudad Palmira, San Martín, programa Regularización Dominial Ley Nacional 24374, Ley Provincial 8475. Expediente EE-5253-2021. Febrero 9. Hora 11.

Boleto N°: ATM_5065405 Importe: \$ 144
02-03-04/02/2021 (3 Pub.)

Carlos Gassull, Ingeniero Agrimensor mensurará 122,40 m2 de Rosario Manzur o Mansur de Saleme y Manife Saleme. Paso de Los Andes 534, Ciudad, Capital. Febrero 8, hora 9:00. Expediente EX-2021-00525955- GDEMZA-DGCAT_ATM

Boleto N°: ATM_5063397 Importe: \$ 96
01-02-03/02/2021 (3 Pub.)

Ingeniero Agrimensor Pablo Egea mensurará 1000,00 m² para Regularización Dominial Ley Nacional 24374, Ley Provincial 8475. Propiero: Victorio González. Ocupante: Daniela Antonia Molina. Ubicado en Calle Córdoba N° 465, Chapanay, San Martín. Febrero 08. Hora 17. Expediente: EX-2021-00435082 -GDEMZA-DGCAT_ATM

Boleto N°: ATM_5063402 Importe: \$ 96
01-02-03/02/2021 (3 Pub.)

Raul Manzini, Agrimensor mensurará para Título Supletorio Ley 14159 Decreto 5756/58; 1476,68 m2; propiedad Blanca Rosa Silva y Rodolfo Mateo Silva pretendida por Carlos Antonio Gutierrez Gutierrez;

Calle San Martín N° 2747 Panquehua Las Heras. Límites: Norte: Consorcio P.H. San Martín 2775 y Francisco Espinosa; Sur: Consorcio P.H. San Martín 2737 y Nuria Liliana Cortes; Este: Carlos Alberto Amaya; Oeste: Calle General San Martín. Febrero 8, hora 17. Expte: 202100084025

Boleto N°: ATM_5063955 Importe: \$ 192
01-02-03/02/2021 (3 Pub.)

Sergio Alejandro Agüero Ingeniero Agrimensor mensurará 154,26 m2 de GUILLERMO SAVERIO PELAIA y MARIA CRISTINA BARBA de PELAIA, en Sarmiento 695, Ciudad, Capital, Mendoza. Febrero 08, hora 12:30. Expediente: EX-2021-00501158-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM_5064454 Importe: \$ 96
01-02-03/02/2021 (3 Pub.)

Eduardo Rodríguez, Ingeniero Agrimensor, mensurará 178.00 m2 de RUBEN DARIO MOYANO, en Callejón Comunero s/n° con salida a Perú 2106, por callejón comunero 70 m al Oeste y, de ese punto, 6.00 m al Sur, Cieneguita, Las Heras. Expediente 2020-03420112-GDEMZA-DGCAT-ATM. Febrero 08, hora 10:00. Sita a condóminos del callejón comunero.

Boleto N°: ATM_5064500 Importe: \$ 144
01-02-03/02/2021 (3 Pub.)

Ingeniero Agrimensor Daniel Morales mensurará 1040.00 m2, propiedad de SERGIO CEFERINO AGOSTINI y OTROS. Ubicada en Calle San Martín 643, Eugenio Bustos, San Carlos. Febrero: 08, hora 17:30. EX-2021-00177882-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM_5065243 Importe: \$ 96
01-02-03/02/2021 (3 Pub.)

Agrimensor Giménez Juan mensurará 8948,93 m2 de FUNES OMAR OSCAR, ubicada en calle Del Bosque S/N° a 70 m al Sur-Oeste de calle San Martín, costado Oeste, Colonia Bombal, Rodeo del Medio, Maipú. Febrero 08, hora 17:30. Expediente 2021-00469376-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM_5065253 Importe: \$ 96
01-02-03/02/2021 (3 Pub.)

Agrimensor Adolfo Riofrio mensurará 246.42 m2 Propietario SUSANA VANESA GIANGIULIO. Ubicada calle Rodolfo Tarantola s/ n°, a 9.60 m al Este de calle La Colonia, costado Sur, Distrito La Colonia, Departamento Junín. Febrero 08, hora 19:00. Expediente N° EX-2021-00483187-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM_5065255 Importe: \$ 96
01-02-03/02/2021 (3 Pub.)

Rubén Villegas, Ingeniero Agrimensor, mensurará aproximadamente 214,53 m2. (Parte de mayor Extensión). Propietario: BALTAZAR CAYETANO BONFANTI. Ocupante: MÓNICA EDITH VELÁZQUEZ (Programa de Regularización Dominial, Ley Nacional 24374, Ley Provincial 8475). Ubicación: Paso de los Libres 2239, El Plumerillo, Las Heras. Febrero 08, hora: 12:30. Expediente 2021-00443881-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM_5064517 Importe: \$ 144
01-02-03/02/2021 (3 Pub.)

Rubén Villegas, Ingeniero Agrimensor, mensurará 117,32 m2. Propietario: BERNARDO ANTONIO OSSANDON OSSANDON. Ocupante: JUANA ROSA ABALLAY (Programa Regularización Dominial, Ley

Nacional 24374, Ley Provincial 8475). Libertad 2111, El Plumerillo, Las Heras. Febrero 08, hora: 12:00. Expediente 2021-00434694-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM_5064525 Importe: \$ 96
01-02-03/02/2021 (3 Pub.)

Ingeniero Agrimensor Matías Del Rio, mensurará 200,00 m2; propietario: ALVAREZ de PORRICIELLO CARMEN. Ubicados: Aristóbulo del Valle 295, Ciudad, General Alvear. Febrero 08, hora 11.30. Expediente 2021-00152949-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM_5064527 Importe: \$ 96
01-02-03/02/2021 (3 Pub.)

Pablo Lausi, Ingeniero Agrimensor mensurará 609.9 m2, propiedad MAXIMINO ALFARO, sita en callejón Narváez S/N°, 150 m al Norte de calle Paso de los Andes, lateral Este, Villa Seca, Tunuyán. Febrero 08, hora 17:00. EX-2021-00487924-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM_5065286 Importe: \$ 96
01-02-03/02/2021 (3 Pub.)

Agrimensor Daniel Astorga mensurará 1000.28 m2 propietario JAVIER ANDRES FANDIÑO, ubicada Avenida del Sol s/n°, Potrerillos, Luján de cuyo. EX-2021-00501486-GDEMZA-DGCAT-ATM. Febrero 08, hora 17:30

Boleto N°: ATM_5065361 Importe: \$ 48
01-02-03/02/2021 (3 Pub.)

Leandro Marinelli, Ingeniero Agrimensor, mensurará Título I: 1 ha. 7167,96 m2, Título II: 12 ha. 1202,89 m2 y Título III: 8 ha. 0004.01 m2 de TERESA FIORETTI DE AVENA. Calle Guardia Vieja s/n°, 250 m al Sur de calle Las Palmas, vereda Oeste, Vistalba, Luján de Cuyo. Febrero 08, hora 10:30. Expediente N° EE-4639-2021.

Boleto N°: ATM_5064590 Importe: \$ 144
01-02-03/02/2021 (3 Pub.)

José Luis Gantus, Agrimensor, mensurará 184,74 m2, EX-2021-00473463-GDEMZA-DGCAT-ATM, LUIS RAFAEL ALVAREZ, Calle Correa Saa N° 1.669, General Belgrano, Guaymallén. Febrero 08, hora 9:00.

Boleto N°: ATM_5065363 Importe: \$ 48
01-02-03/02/2021 (3 Pub.)

Ingeniero Agrimensor Francisco Canzonieri mensurará 06,75 m2, propiedad HUGO RICARDO CHAVEZ, ubicada en Robert a 343,83 m Sur de Ruta Nacional 7, costado Este, Alto Verde, San Martín. Febrero 08, hora 10:00. Expediente N° EX-2020-05606239-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM_5064477 Importe: \$ 96
01-02-03/02/2021 (3 Pub.)

Ingeniero Agrimensor Francisco Canzonieri mensurará 13.830,02 m2, propiedad ANDRES EUSTAQUIO MARINOZZI, ubicada en Calle Belgrano S/N°, a 210,13 m al Este de Ejercito de los Andes, costado Norte, Ciudad, Junín. Febrero 08, hora 9:00. Expediente EX-2020-06069792-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM_5064494 Importe: \$ 96
01-02-03/02/2021 (3 Pub.)

Agrimensor Marcelo Landini mensurará aproximadamente 301.650 m2, obtención Título Supletorio Ley 14159, Decreto 5756/58, propiedad ABELINA SOSA de TAGUA, pretendida por EDGARDO EMANUEL TAGUA, ubicada Ruta Provincial 50, a 66.85 m Oeste calle Martínez, Costado Sur, Alto Verde, San Martín. Límites: Este, Sur y Oeste: Abelina Sosa de Tagua y Norte, Ruta Provincial N° 50. EX-2020-06154811-GDEMZA-DGCAT-ATM. Febrero 08, hora 18:00.

Boleto N°: ATM_5065227 Importe: \$ 192
01-02-03/02/2021 (3 Pub.)

Ing. Agrimensor Pablo Egea mensurará aproximadamente 250,00 m2 para obtención de Título Supletorio Ley N° 14.159, Decreto 5756/ 58 propiedad de MARIO LIBANTI, pretendido por Carola Adriana Rojas Figueroa ubicada en Calle 16 de Setiembre N° 561, Ciudad, San Martín. Límites: Norte: Calle 16 de Setiembre, Sur: Ciriaco Soria y Anita Elias Vda de Ruiz, Este: Ana Teodora Bielak, Oeste: Elcira Carmona, Margarita Transito Rodriguez y Blas Antonio Carmona. Febrero 8. Hora 16:15. Expediente: EX-2021-00367283- GDEMZA-DGCAT_ATM

Boleto N°: ATM_5062778 Importe: \$ 240
01-02-03/02/2021 (3 Pub.)

Mario Jirala Ingeniero Agrimensor, mensurará lotes 26 y27 manzana C de 210 m2 cada uno aproximadamente, Calle Victoria Ocampo s/n°, Barrio DITRA, Jesús de Nazareno, Guaymallén, propietario COOPERATIVA DE VIVIENDAS, SERVICIOS PUBLICOS Y CONSUMO DITRA LIMITADA DE MENDOZA, pretendida por JOSE ANTONIO GOMEZ GALLARDO. Título Supletorio Ley 14.159, Decreto 5756/58. Expediente 2020-05621168-GDEMZA-DGCAT-ATM. Norte: Damián Rodolfo Quiroga, Roberto Jorge Guzmán; Sur: calle Victoria Ocampo; Este: Nicolás Rodolfo Carrizo; Oeste: Sergio Fabián Gómez. Lugar encuentro: calle Victoria Ocampo s/n°, manzana C, lote 26, Barrio DITRA, Jesús Nazareno, Guaymallén. Febrero 08, hora 12:00.

Boleto N°: ATM_5064453 Importe: \$ 288
01-02-03/02/2021 (3 Pub.)

Ingeniero Agrimensor Daniel Morales mensurará 53.700,00 m2. Propiedad CULTIVOS INDUSTRIALES SOCIEDAD ANONIMA, AGROPECUARIA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA y FINANCIERA, pretendida por FABRICIO PETTINA. Gestión Título Supletorio, Ley 14159, Decreto 5756/58. Ubicada de intersección calle El Retiro y Pública N° 9, por ésta 736 m al Norte doblando por la misma 760 m al Este, llegando a la propiedad cuando gira al Norte, Chilecito, San Carlos. Límites: Norte: Víctor Oscar Dvoskin, Gabriel Dvoskin, Fabián Carlos Tarrio, Vicente Marcial; Sur: Jorge Maggini; María Ester Pettina y Ricardo Ángel Pettina; Este: Pascual Alejandro Montoya; Oeste: Calle Pública N° 9. Febrero 08, hora 12.15. EE-4190-2021.

Boleto N°: ATM_5064458 Importe: \$ 288
01-02-03/02/2021 (3 Pub.)

Estela Hidalgo, Agrimensora, mensura Polígono I: 578,94 m2 aproximadamente, propietarios: ERNESTO SATURNINO, CARMEN ROSA, ENRIQUETA SARA DEL CARMEN, OCANTO GUERRERO, YOLANDA JULIA y ENRIQUE SABINO SANCHEZ OCANTOS y, Polígono II: 47,68 m2 aproximadamente, propietario: GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA (Art.236, inc. A; CCCN), pretendiente ANA RENEE DI CESAR. Gestión Título Supletorio, Ley 14.159, Decreto 5756/58. Ubicación: Avenida San Martín 955, Ciudad, Las Heras. Límites: Norte, calle Benavente, Adriana Elizabeth y Carmen Lourdes Bazán; Sur, Alfonso Julián Campo; Este, Ana Luisa Tapia Avila; Oeste, Los Carolinos SA y Avenida San Martín. Expediente 12538-D-15. Febrero 08, hora 17:00.

Boleto N°: ATM_5065239 Importe: \$ 288

01-02-03/02/2021 (3 Pub.)

Fernando Ariel Caciamani Ingeniero Agrimensor mensurará 368,30 m2 aproximadamente, Parte Mayor Extensión, propiedad de ECHESORTU y CASAS S.A. pretendida por GUILLERMO CORNEJO, para obtención de Título Supletorio Ley 14.159, Decreto 5.756/58. Ubicada en Calle Blanco Encalada N° 35, Barrio Las Bóvedas, Ciudad, San Martín. Límites: Norte: Carlos Antonio Albanessi, Guillermo Musri y Blanca Nelly Disparti de Musri; Sur: Manuel García; Este: Calle Blanco Encalada; Oeste: Lidia Mirta Domínguez. Expediente: EX-2020-06294113-GDEMZA-DGCAT-ATM; Febrero: 08, hora: 13:10.

Boleto N°: ATM_5065258 Importe: \$ 240
01-02-03/02/2021 (3 Pub.)

AVISO LEY 11.867

GIUNTA ALEJANDRO GONZALO TRANSFIERE. En cumplimiento con lo establecido por los artículos 2 y 4 de la Ley 11.867, el Señor Giunta, Alejandro Gonzalo, argentino, Documento Nacional de Identidad número 30.057.153, C.U.I.T/C.U.I.L 20-30057153-1, con domicilio en Adolfo Calle número 7743, Rodeo de la Cruz, Departamento Guaymallen, de esta provincia de Mendoza; comunica la transferencia del fondo de comercio denominado TMT OPERADORA, ubicado en Calle 9 de Julio número 951, Piso 4, Departamento 17, de Ciudad, Departamento de Capital, de esta provincia de Mendoza; a favor de TOANPE S.R.L, inscripta en Registro Público bajo el Legajo-Matricula número 25.294, con domicilio social en Calle Lamadrid número 241, Distrito Ciudad, Departamento Capital, de esta provincia de Mendoza. Para reclamos de Ley se fija domicilio en Calle Adolfo Calle número 7743, Rodeo de la Cruz, Departamento Guaymallen, Provincia de Mendoza.

Boleto N°: ATM_5058061 Importe: \$ 640
22-26-28/01 01-03/02/2021 (5 Pub.)

AVISO LEY 19.550

(*)

GRUPOCLICK S.A.: A efectos de su inscripción informa que mediante acta de Asamblea General Ordinaria Unánime de fecha 19 de enero de 2021 ha procedido a la renovación de cargos, quedando conformado el directorio de la siguiente forma: Presidente Director Titular: Juan Pablo ROJAS, argentino, DNI: 24.207.190 y Director Suplente: Pamela Lourdes CASTILLO, argentina, DNI: 25.272.624. Vigencia de las designaciones: por el término de 3 ejercicios.

Boleto N°: ATM_5065553 Importe: \$ 64
03/02/2021 (1 Pub.)

(*)

SURICA S.A.: Comuníquese que por Acta de Asamblea General Extraordinaria Unánime de fecha 6 de Enero de 2021, se resolvió y aprobó la reforma del Estatuto Social en su Artículo tercero sobre el plazo de duración social prorrogando veinte años el mismo, extendiéndose en consecuencia la vida de la sociedad hasta el 22 de marzo de 2046.

Boleto N°: ATM_5065609 Importe: \$ 64
03/02/2021 (1 Pub.)

(*)

VITAFAR S.R.L. Mediante acta de reunión de socios de fecha 24 de noviembre de 2020 modifican y amplían objeto social: III.- VACUNACIÓN: Prestar, organizar y/o brindar servicios de vacunación a niños desde su nacimiento, a adultos, al público en general, instituciones, atención a obras sociales, empresas; Realizar y/o promover la investigación científica y la educación para obtener medios idóneos de prevención contra enfermedades, y en especial endémicas; Organizar los servicios de estadísticas o

información que resulten eficientes para su cometido, procurando el intercambio con otros centros similares del país o del extranjero; Prestar servicios gratuitos, rentados o voluntarios de medicina sanitaria y/o preventiva bajo control médico o profesional especializado. IV.- TRANSPORTE: Como operadora de transporte de carga en todas sus etapas, en transporte terrestre, marítimo, fluvial o aéreo, nacional o internacional, con medios y equipos propios o de terceros.- Transporte de bienes en forma habitual u ocasional, incluyendo elementos líquidos, sólidos, gaseosos, combustibles, sustancias y residuos peligrosos, o productos con o sin conservación frigorífica. Estas actividades solo podrán ser desplegadas por la Sociedad previo permiso de autoridad competente y con requisitos legales y reglamentaciones pertinentes.- La sociedad podrá en el desarrollo de las actividades que constituyen su objeto social, pueden realizar todo tipo de actos jurídicos que sean necesarios, conducentes o del algún modo faciliten el cumplimiento del objeto social, ya sea de forma directa e indirecta, sin limitación alguna y sin necesidad de su mención y designación expresa en este estatuto social, en tanto que constituyen medios para su cumplimiento. Asimismo en dicho sentido, puede presentarse en licitaciones públicas o privadas, en el orden Nacional, Provincial o Municipal.

Boleto N°: ATM_5065402 Importe: \$ 272
03/02/2021 (1 Pub.)

(*)

ACTA DE SUBSANACIÓN DE "**MALARGUE SEMILLAS SOCIEDAD ACCIONES SIMPLIFICADAS**" N° 3- (CUIT N° 30-71586872-1), En fecha 26 de Enero de 2021, siendo las 10:00 hs, Se reúnen en la Sede Social de MALARGUE SEMILLAS SAS, ubicada en el departamento de Malargüe, Provincia de Mendoza, la totalidad de sus accionistas, el Sr. ARNALDO BUJALDON, D.N.I. 16.408.145, y la Sra. SANDRA SALAGARAY, D.N.I. 17.375.194, con la finalidad de tratar el siguiente orden del día: Aprobar y determinar las correcciones que se deben hacer al Contrato Social Depurado de "MALARGUE SEMILLAS S.A.S.", en alusión a las observaciones que por dictamen legal de fecha 27 de Noviembre de 2020, la Asesoría Legal de la D.P.J. efectuó, al trámite de modificación del objeto social ingresado en la DPJ.- Abierto el Acto toma la palabra la Señora SANDRA SALAGARAY y propone que sea el Sr. ARNALDO BUJALDON, quien presida la asamblea, moción que es aprobada por unanimidad. Acto seguido toma la Palabra el Sr. ARNALDO BUJALDON y entrando en el análisis del tema del orden del día, expone, que la DPJ, hizo una observación al trámite ingresado por la ampliación del objeto social de Malargüe Semillas SAS, consistente en que "Por acta de Asamblea se resolvió modificar el objeto social (ampliación) procediendo los interesados a la redacción del nuevo Contrato Social Depurado. Lo cierto es que de la lectura de su encabezado y CLAUSULA PRIMERA, aparece como un acto constitutivo nuevo y no la consecuencia cronológica en virtud de las modificaciones decididas. SUBSANE". En razón de lo expuesto corresponde subsanar lo observado, incorporando en consecuencia entre el encabezado y la cláusula primera la siguiente mención: "En la ciudad de Malargüe, Provincia de Mendoza, República Argentina a los 28 días del mes de Octubre del año dos mil veinte, quienes suscriben e intervienen por sí, en su propios derechos, el señor ARNALDO BUJALDON, Argentino, nacido el 15 de enero de 1963, Documento Nacional de Identidad 16.408.145, CUIT 20-16408145-2, casado en primeras nupcias con Sandra Salagara y, de profesión empresario, domiciliado en calle Batallón Nueva Creación N° 151 Oeste, Malargüe, Provincia de Mendoza, y las Señora SANDRA SALAGARAY, Argentina, nacida el 16 de noviembre de 1964, Documento Nacional de Identidad 17.375.194, CUIT 27-17375194-5, casada en primeras nupcias con ARNALDO BUJALDON, de profesión comerciante, domiciliado en calle Batallón Nueva Creación N° 151 Oeste, de la ciudad de Malargüe, Provincia de Mendoza teniendo presente el contrato social de MALARGUE SEMILLAS S.A.S de fecha 12/12/2017 y el Acta de Subsanación n° 1 de fecha 26/01/2021 EXPRESAN que el contrato social de MALARGUE SEMILLAS S.A.S quedará depurado de la siguiente manera: CLAUSULA PRIMERA: Que han decidido constituir una SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS, cuya regulación es conforme lo estatuido por la ley N° 27.349 y supletoriamente por la Ley General de Sociedades, (ley 19.550) que se regirá por las disposiciones del Estatuto que a continuación se dicta y supletoriamente por las leyes citadas precedentemente". Puesto el tema tratado a consideración es aprobado por unanimidad.- No siendo para más y habiendo dado cumplimiento a lo solicitado por la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Mendoza, siendo las 13 hs. se procede a cerrar el acta de subsanación, firmando el SR ARNALDO BUJALDON, y la Sra

SANDRA SALAGARAY en su carácter de socios de "MALARGUE SEMILLAS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS".

Boleto N°: ATM_5065577 Importe: \$ 544
03/02/2021 (1 Pub.)

(*)

En fecha 27/01/2021, por instrumento privado, se procedió a MODIFICAR la razón social de "**BCB DESARROLLOS S.A.S.**", por "LYSANDER BCB S.A.S.", quedando redactado el Artículo Primero de la misma, de la siguiente manera:- "ARTÍCULO PRIMERO. Denominación y Domicilio: La sociedad se denomina "LYSANDER BCB S.A.S." y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Provincia de Mendoza, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero.".

Boleto N°: ATM_5072160 Importe: \$ 80
03/02/2021 (1 Pub.)

(*)

CRECIMIENTO S.A. por acta de Asamblea General ordinaria del 5 de Julio de 2019 designó (con distribución de cargos) nuevas autoridades con mandato hasta el 30 de junio de 2022. Director Titular y Presidente del directorio: Hernán Darío Felipe D.N.I N° 22.539.026, Director Titular: Ana Laura Del Campo DNI N° 29.393.247, Director Titular: Cristian Andrés Giardinelli D.N.I N° 27.552.077, Director suplente: Jorge Del Campo D.N.I. N° 8.239.888 estableciendo todos domicilio especial en Rodríguez Peña 2648, Maipú, Mendoza. EL DIRECTORIO

Boleto N°: ATM_5072189 Importe: \$ 80
03/02/2021 (1 Pub.)

BALANCES

(*)

MUNICIPALIDAD DE GUAYMALLÉN	
BALANCE DE INGRESOS Y EGRESOS	
PERIODO: NOVIEMBRE 2020	
DISPONIBILIDADES AL 31/10/2020	\$ 1.583.789.310,52
INGRESOS DEL PERIODO	\$ 1.734.391.679,57
EGRESOS DEL PERIODO	\$ 1.979.065.645,10
DISPONIBILIDADES AL 30/11/2020	\$ 1.339.115.344,99

Boleto N°: ATM_5072049 Importe: \$ 1440
03/02/2021 (1 Pub.)

(*)

MUNICIPALIDAD DE GUAYMALLÉN	
BALANCE DE INGRESOS Y EGRESOS	
PERIODO: OCTUBRE 2020	
DISPONIBILIDADES AL 30/09/2020	\$ 1.521.310.514,09

INGRESOS DEL PERIODO	\$ 1.492.679.252,26
EGRESOS DEL PERIODO	\$ 1.430.200.455,83
DISPONIBILIDADES AL 30/11/2020	\$ 1.583.789.310,52

Boleto N°: ATM_5068532 Importe: \$ 1440
03/02/2021 (1 Pub.)

AUDIENCIAS PUBLICAS

(*)

MUNICIPALIDAD DE MAIPÚ

CONVOCATORIA AUDIENCIA PÚBLICA

“Desarrollo de un conjunto inmobiliario o urbanístico privado: “EL BOSQUE”

Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental - Expediente: 25996/2016 y Expediente n° 222/21

Lugar: Espacio deportivo ubicado “LAS RETAMAS BARRIO PRIVADO” sito en el Distrito de Fray Luis Beltrán, departamento de Maipú, provincia de Mendoza, con frente a la calle Juan I. Maza n° 481 (Ex calle Los Baños)

Fecha: DÍA 04 MARZO del 2021 A LAS 11:30 HS

El municipio de Maipú de la provincia de Mendoza, convoca a las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, estatales o no y organizaciones no gubernamentales y público en general potencialmente afectadas por la implementación del proyecto, a participar en la Audiencia Pública donde se pondrá a consideración de los sectores involucrados, la Manifestación de Impacto Ambiental del Proyecto denominado “Desarrollo de un conjunto inmobiliario o urbanístico privado: “El Bosque” en el distrito de Rodeo del Medio, Maipú. (Ley provincial N° 5961 y su decreto reglamentario N°2109/94 y Ordenanza Municipal N° 3115)

Lugares para la consulta de información pertinente: La MGIA, MEIA de tránsito, el Dictamen Técnico, los Dictámenes Sectoriales y otra documentación relacionada con el Proyecto podrá consultarse en el Departamento de Desarrollo Territorial y Ambiente de la Municipalidad de Maipú, ubicada en calle Pablo Pescara N° 135 del citado departamento, provincia de Mendoza, de lunes a viernes de 8 a 13 hs y en las Oficinas de la Desarrolladora ubicadas en calle Arturo Gonzales n° 680, distrito de Km 11, Departamento de Guaymallén, provincia de Mendoza.-

Instructores a cargo de la Audiencia Pública: Podrán ejercer el rol de instructores la Dra. María Gabriela Nento Asesora legal y técnica de la Municipalidad de Maipú y/o Dra. Silvana Gianaula y/o Dra. María Azucena Di Giuseppe ambas profesionales de Asesoría letrada de la Municipalidad de Maipú.-

La inscripción de personas físicas y/o jurídicas a los efectos de su intervención durante la Audiencia Pública, Propuesta de Peritos Testigos, Presentación de Intervenciones Escritas podrá realizarse en la dirección y horario establecido en el párrafo anterior. También se aceptarán inscripciones y presentaciones escritas en el lugar y fecha indicados para la realización de la Audiencia Pública desde las 8:30hs hasta las 9:30hs. (Cierre de las inscripciones y presentaciones, 2 horas antes del inicio de la audiencia)

Las personas que invoquen representación de organismos gubernamentales o no gubernamentales, deberán acreditar tal representación con la documentación pertinente en el momento de la inscripción y proporcionar datos personales.

Boleto N°: ATM_5062629 Importe: \$ 800
03/02 02/03/2021 (2 Pub.)

REGULARIZACIONES DOMINIALES

La Notaria Regularizadora actuante en el Programa de Regularización Dominial enmarcado en la Ley Nacional N° 24374, Ley Provincial N° 8475 y Decreto Reglamentario N° 276/13, Escribana M. GABRIELA LOPEZ DE BABOLENE en Expediente Administrativo N° 1952-2018 caratulados: «RIERA, ALBERTO- Regularización Dominial», notifica y cita al titular y/o sus herederos y/o a todos los terceros interesado en propiedad ubicada en CALLE LINIERS N°1215, FRACCIÓN 1, DISTRITO CHACRAS DE CORIA, DEPARTAMENTO LUJAN DE CUYO individualizado en Padrón de Rentas N°06-24817-3 nomenclatura catastral es 06-03-01-0107-000070-0000-9 inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble al N° 30702, fs 17 TO-61-A del Departamento de LUJAN DE CUYO en fecha 21-05-1987, atento haberse iniciado trámite por Regularización Dominial del citado inmueble, en el término de treinta (30) días hábiles a fin de que presente oposición, contados a partir de la última publicación. La oposición debe ser interpuesta por escrito, fundada y por duplicado ante el Notario Regularizador, domicilio CALLE BOEDO N°505, DISTRITO CARRODILLA, MODULO N° 1 CAU, PARQUE CÍVICO, MUNICIPALIDAD DE LUJAN DE CUYO.

S/Cargo
29/01 03-10-17-24/02/2021 (5 Pub.)

La Notaria Regularizadora actuante en el Programa de Regularización Dominial enmarcado en la Ley Nacional N° 24374, Ley Provincial N° 8475 y Decreto Reglamentario N° 276/13, Escribana M. GABRIELA LOPEZ DE BABOLENE en Expediente Administrativo N° 5064-2014 caratulados: «PONCE, VIOLETA- Regularización Dominial», notifica y cita al titular y/o sus herederos y/o a todos los terceros interesado en propiedad ubicada en BARRIO QUINTANA, MANZANA D, CASA 4, DISTRITO PERDRIEL, DEPARTAMENTO LUJAN DE CUYO individualizado en Padrón de Rentas N°06-27882-4 nomenclatura catastral es 06-04-03-0003-000004-0000-8 inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble al N° 27716, fs 962 TO-59-C del Departamento de LUJAN DE CUYO en fecha 24-05-1985, atento haberse iniciado trámite por Regularización Dominial del citado inmueble, en el término de treinta (30) días hábiles a fin de que presente oposición, contados a partir de la última publicación. La oposición debe ser interpuesta por escrito, fundada y por duplicado ante el Notario Regularizador, domicilio CALLE BOEDO N° 505, DISTRITO CARRODILLA, MODULO N° 1 CAU, PARQUE CÍVICO, MUNICIPALIDAD DE LUJAN DE CUYO.

S/Cargo
29/01 03-10-17-24/02/2021 (5 Pub.)

La Notaria Regularizadora actuante en el Programa de Regularización Dominial enmarcado en la Ley Nacional N° 24374, Ley Provincial N° 8475 y Decreto Reglamentario N° 276/13, Escribana M. GABRIELA LOPEZ DE BABOLENE en Expediente Administrativo N° 5454-2014 anexo 1- caratulados: «PIETROBON, RICARDO ANTONIO- Regularización Dominial», notifica y cita al titular y/o sus herederos y/o a todos los terceros interesado en propiedad ubicada en BARRIO ADINA I, MANZANA A, CASA 11, FRENTE A CALLE SANTA ROSA DE LIMA Y MAIPÚ N° 1683, DISTRITO PERDRIEL, DEPARTAMENTO LUJAN DE CUYO individualizado en Padrón de Rentas N° 06-28077-1 nomenclatura catastral es 06-04-04-0010-000011-0000-4 inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble al N° 12609, fs 751 TO-50-E del Departamento de LUAN DE CUYO en fecha 16-02-1986, atento haberse iniciado trámite por Regularización Dominial del citado inmueble, en el término de treinta (30) días hábiles a fin de que presente oposición, contados a partir de la última publicación. La oposición debe ser interpuesta por escrito, fundada y por duplicado ante el Notario Regularizador, domicilio CALLE BOEDO N° 505, DISTRITO CARRODILLA, MODULO N° 1 CAU, PARQUE CÍVICO, MUNICIPALIDAD DE LUJAN DE CUYO.

S/Cargo

29/01 03-10-17-24/02/2021 (5 Pub.)

La Notaria Regularizadora actuante en el Programa de Regularización Dominial enmarcado en la Ley Nacional Nº 24374, Ley Provincial Nº 8475 y Decreto Reglamentario Nº 276/13, Escribana M. GABRIELA LOPEZ DE BABOLENE en Expediente Administrativo Nº 5420-2014 caratulados: «GALLARDO ANTONIO- Regularización Dominial», notifica y cita al titular y/o sus herederos y/o a todos los terceros interesado en propiedad ubicada en BARRIO ADINA I, MANZANA I, CASA 9, FRENTE A CALLE MAIPÚ Nº 334, DISTRITO PERDRIEL, DEPARTAMENTO LUJAN DE CUYO individualizado en Padrón de Rentas Nº 06-28192-7 nomenclatura catastral es 06-04-04-0006-000009-0000-3 inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble al Nº 12609, fs 751 TO-50-E del Departamento de LUJAN DE CUYO en fecha 16-02-1986, atento haberse iniciado trámite por Regularización Dominial del citado inmueble, en el término de treinta (30) días hábiles a fin de que presente oposición, contados a partir de la última publicación. La oposición debe ser interpuesta por escrito, fundada y por duplicado ante el Notario Regularizador, domicilio CALLE BOEDO Nº 505, DISTRITO CARRODILLA, MODULO Nº 1 CAU, PARQUE CÍVICO, MUNICIPALIDAD DE LUJAN DE CUYO.

S/Cargo

29/01 03-10-17-24/02/2021 (5 Pub.)

La Notaria Regularizadora actuante en el Programa de Regularización Dominial enmarcado en la Ley Nacional Nº 24374, Ley Provincial Nº 8475 y Decreto Reglamentario Nº 276/13, Escribana M. GABRIELA LOPEZ DE BABOLENE en Expediente Administrativo Nº 5382-2014 caratulados: «MANZANDO, DOMINGO EDGARDO- Regularización Dominial», notifica y cita al titular y/o sus herederos y/o a todos los terceros interesado en propiedad ubicada en BARRIO ADINA I, MANZANA B, CASA 9, FRENTE A CALLE PEDRO DEL CASTILLO Nº 1693, DISTRITO PERDRIEL, DEPARTAMENTO LUJAN DE CUYO individualizado en Padrón de Rentas Nº 06-28094-5 nomenclatura catastral es 06-04-04-0009-000009-0000-1 inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble al Nº 12609, fs 751 TO-50-E del Departamento de LUAN DE CUYO en fecha 16-02-1986, atento haberse iniciado trámite por Regularización Dominial del citado inmueble, en el término de treinta (30) días hábiles a fin de que presente oposición, contados a partir de la última publicación. La oposición debe ser interpuesta por escrito, fundada y por duplicado ante el Notario Regularizador, domicilio CALLE BOEDO Nº 505, DISTRITO CARRODILLA, MODULO Nº 1 CAU, PARQUE CÍVICO, MUNICIPALIDAD DE LUJAN DE CUYO.-

S/Cargo

29/01 03-10-17-24/02/2021 (5 Pub.)

La Notaria Regularizadora actuante en el Programa de Regularización Dominial enmarcado en la Ley Nacional Nº 24374, Ley Provincial Nº 8475 y Decreto Reglamentario Nº 276/13, Escribana M. GABRIELA LOPEZ DE BABOLENE en Expediente Administrativo Nº 7173-2015 ANEXO 1 caratulados: «RIOS, RICARDO- Regularización Dominial», notifica y cita al titular y/o sus herederos y/o a todos los terceros interesado en propiedad ubicada en BARRIO E.P.A, FRENTE A CALLE PERGAMINO Nº 8230, DISTRITO CARRODILLA, DEPARTAMENTO LUJAN DE CUYO individualizado en Padrón de Rentas Nº 06-31829-9 nomenclatura catastral es 06-14-01-0077-000006-0000-2 inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble al Nº 33169, fs 418 TO-60-E del Departamento de LUAN DE CUYO en fecha 07-03-1986, atento haberse iniciado trámite por Regularización Dominial del citado inmueble, en el término de treinta (30) días hábiles a fin de que presente oposición, contados a partir de la última publicación. La oposición debe ser interpuesta por escrito, fundada y por duplicado ante el Notario Regularizador, domicilio CALLE BOEDO Nº 505, DISTRITO CARRODILLA, MODULO Nº 1 CAU, PARQUE CÍVICO, MUNICIPALIDAD DE LUJAN DE CUYO.

S/Cargo

28/01 03-10-17-24/02/2021 (5 Pub.)

La Notaria Regularizadora actuante en el Programa de Regularización Dominial enmarcado en la Ley Nacional Nº 24374, Ley Provincial Nº 8475 y Decreto Reglamentario Nº 276/13, Escribana M. GABRIELA LOPEZ DE BABOLENE en Expediente Administrativo Nº 7957-2014 caratulados: «ASIS, CARMEN DEL VALLE- Regularización Dominial», notifica y cita al titular y/o sus herederos y/o a todos los terceros interesado en propiedad ubicada en BARRIO PUEBLO UNIDAD MANZANA C, CASA 7, FRENTE A CALLE Nº 1 S/N, DISTRITO CARRIZAL, DEPARTAMENTO LUJAN DE CUYO individualizado en Padrón de Rentas Nº 06-32660-7 nomenclatura catastral es 06-11-03-0004-000007-0000-2 inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble al Nº 28765, fs 38 TO-61-C del Departamento de LUAN DE CUYO en fecha 15/07/1987, atento haberse iniciado trámite por Regularización Dominial del citado inmueble, en el término de treinta (30) días hábiles a fin de que presente oposición, contados a partir de la última publicación. La oposición debe ser interpuesta por escrito, fundada y por duplicado ante el Notario Regularizador, domicilio CALLE BOEDO Nº 505, DISTRITO CARRODILLA, MODULO Nº 1 CAU, PARQUE CÍVICO, MUNICIPALIDAD DE LUJAN DE CUYO.

S/Cargo

28/01 03-10-17-24/02/2021 (5 Pub.)

La Notaria Regularizadora actuante en el Programa de Regularización Dominial enmarcado en la Ley Nacional Nº 24374, Ley Provincial Nº 8475 y Decreto Reglamentario Nº 276/13, Escribana M. GABRIELA LOPEZ DE BABOLENE en Expediente Administrativo Nº 7958-2014 caratulados: «ASIS, DOLORES ANTONIA- Regularización Dominial», notifica y cita al titular y/o sus herederos y/o a todos los terceros interesado en propiedad ubicada en BARRIO PUEBLO UNIDAD MANZANA C, CASA 3, FRENTE A CALLE Nº 1 S/N, DISTRITO CARRIZAL, DEPARTAMENTO LUJAN DE CUYO individualizado en Padrón de Rentas Nº 06-32656-5 nomenclatura catastral es 06-11-03-0004-000003-0000-4 inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble al Nº 28765, fs 38 TO-61-C del Departamento de LUAN DE CUYO en fecha 15/07/1987, atento haberse iniciado trámite por Regularización Dominial del citado inmueble, en el término de treinta (30) días hábiles a fin de que presente oposición, contados a partir de la última publicación. La oposición debe ser interpuesta por escrito, fundada y por duplicado ante el Notario Regularizador, domicilio CALLE BOEDO Nº 505, DISTRITO CARRODILLA, MODULO Nº 1 CAU, PARQUE CÍVICO, MUNICIPALIDAD DE LUJAN DE CUYO.

S/Cargo

28/01 03-10-17-24/02/2021 (5 Pub.)

La Notaria Regularizadora actuante en el Programa de Regularización Dominial enmarcado en la Ley Nacional Nº 24374, Ley Provincial Nº 8475 y Decreto Reglamentario Nº 276/13, Escribana M. GABRIELA LOPEZ DE BABOLENE en Expediente Administrativo Nº 4882-2018 caratulados: «ASIS, GLADYS- Regularización Dominial», notifica y cita al titular y/o sus herederos y/o a todos los terceros interesado en propiedad ubicada en BARRIO PUEBLO UNIDAD MANZANA B, CASA 15, FRENTE A CALLE Nº 1 S/N, DISTRITO CARRIZAL, DEPARTAMENTO LUJAN DE CUYO individualizado en Padrón de Rentas Nº 06-32647-4 nomenclatura catastral es 06-11-03-0002-000001-0000-6 inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble al Nº 28765, fs 38 TO-61-C del Departamento de LUAN DE CUYO en fecha 15/07/1987, atento haberse iniciado trámite por Regularización Dominial del citado inmueble, en el término de treinta (30) días hábiles a fin de que presente oposición, contados a partir de la última publicación. La oposición debe ser interpuesta por escrito, fundada y por duplicado ante el Notario Regularizador, domicilio CALLE BOEDO Nº 505, DISTRITO CARRODILLA, MODULO Nº 1 CAU, PARQUE CÍVICO, MUNICIPALIDAD DE LUJAN DE CUYO.

S/Cargo

28/01 03-10-17-24/02/2021 (5 Pub.)

La Notaria Regularizadora actuante en el Programa de Regularización Dominial enmarcado en la Ley Nacional Nº 24374, Ley Provincial Nº 8475 y Decreto Reglamentario Nº 276/13, Escribana M. GABRIELA LOPEZ DE BABOLENE en Expediente Administrativo Nº 7962-2014 caratulados: «ASIS, LUISA-

Regularización Dominial», notifica y cita al titular y/o sus herederos y/o a todos los terceros interesado en propiedad ubicada en BARRIO PUEBLO UNIDAD MANZANA B, CASA 5, FRENTE A CALLEJON BERTONA S/N, DISTRITO CARRIZAL, DEPARTAMENTO LUJAN DE CUYO individualizado en Padrón de Rentas N° 06-32642-5 nomenclatura catastral es 06-11-03-0002-000005-0000-5 inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble al N° 28765, fs 38 TO-61-C del Departamento de LUAN DE CUYO en fecha 15/07/1987, atento haberse iniciado trámite por Regularización Dominial del citado inmueble, en el término de treinta (30) días hábiles a fin de que presente oposición, contados a partir de la última publicación. La oposición debe ser interpuesta por escrito, fundada y por duplicado ante el Notario Regularizador, domicilio CALLE BOEDO N° 505, DISTRITO CARRODILLA, MODULO N° 1 CAU, PARQUE CÍVICO, MUNICIPALIDAD DE LUJAN DE CUYO.

S/Cargo

28/01 03-10-17-24/02/2021 (5 Pub.)

La Notaria Regularizadora actuante en el Programa de Regularización Dominial enmarcado en la Ley Nacional N° 24374, Ley Provincial N° 8475 y Decreto Reglamentario N° 276/13, Escribana M. GABRIELA LOPEZ DE BABOLENE en Expediente Administrativo N° 7933-2014 caratulados: «GARECA, DINA-Regularización Dominial», notifica y cita al titular y/o sus herederos y/o a todos los terceros interesado en propiedad ubicada en BARRIO PUEBLO UNIDAD MANZANA C, CASA 2, FRENTE A CALLEJON BERTONA S/N, DISTRITO CARRIZAL, DEPARTAMENTO LUJAN DE CUYO individualizado en Padrón de Rentas N° 06-32655-7 nomenclatura catastral es 06-11-03-0004-000002 inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble al N° 28765, fs 38 TO-61-C del Departamento de LUAN DE CUYO en fecha 15/07/1987, atento haberse iniciado trámite por Regularización Dominial del citado inmueble, en el término de treinta (30) días hábiles a fin de que presente oposición, contados a partir de la última publicación. La oposición debe ser interpuesta por escrito, fundada y por duplicado ante el Notario Regularizador, domicilio CALLE BOEDO N° 505, DISTRITO CARRODILLA, MODULO N° 1 CAU, PARQUE CÍVICO, MUNICIPALIDAD DE LUJAN DE CUYO.-

S/Cargo

28/01 03-10-17-24/02/2021 (5 Pub.)

LICITACIONES

(*)

MUNICIPALIDAD RIVADAVIA

LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA

Llámesese a Licitación Pública para contratar la adquisición de tres (3) vehículos tipo camión liviano Okm destinados al Área de Servicios Públicos de la Municipalidad de Rivadavia

EXPT. N° 2021-00738-6.

RESOLUCION N° 0369/2021.

FECHA: 26 DE FEBRERO DE 2021. HORA 10:00

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS MIL con 00/100 (\$ 22.500.000,00)

VALOR DE PLIEGOS: PESOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA con 00/100 (\$ 56.250,00)

INFORMES: EN SECCIÓN COMPRAS Y SUMINISTROS

Tel. 0263-4444546. INTERNO 216.

S/Cargo

03/02/2021 (1 Pub.)

(*)

MUNICIPALIDAD DE JUNIN

Llámesese a Licitación Pública para el día 19 de febrero de 2021 a las 10.00 horas, para adquirir materiales eléctricos para reacondicionamiento de alumbrado público en calle Caballero, en un todo de acuerdo a las características y constancias que obran en expediente municipal N° 9413/2020

Presupuesto Oficial \$1.194.195,82.-

Valor del Pliego \$ 5.000,00.-

Garantía de Oferta: \$ 11.941,96.-

Adquisición de pliegos a través de transferencia bancaria o depósito en cuentas habilitadas-

Pliego disponible en las páginas www.juninmendoza.gov.ar y www.compras.mendoza.gov.ar

Informes: Dirección de Compras y Suministros y Departamento de Obras Públicas-

S/Cargo

03-04/02/2021 (2 Pub.)

(*)

MUNICIPALIDAD DE JUNIN

Llámesese a Licitación Pública para el día 22 de febrero de 2021 a las 10.00 horas, para adquirir mano de obra y materiales para fabricación, provisión y colocación de aberturas en oficinas destinadas al Ministerio de Gobierno, en un todo de acuerdo a las características y constancias que obran en expediente municipal N°9197/2020

Presupuesto Oficial \$ 4.139.907,00.-

Valor del Pliego \$ 6.000,00.-

Garantía de Oferta: \$ 41.399,07.-

Adquisición de pliegos a través de transferencia bancaria o depósito en cuentas habilitadas-

Pliego disponible en las páginas www.juninmendoza.gov.ar y www.compras.mendoza.gov.ar

Informes: Dirección de Compras y Suministros y Departamento de Obras Públicas-

S/Cargo

03-04/02/2021 (2 Pub.)

(*)

OSEP - OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS

“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE HOTELERÍA, SEGÚN PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES, PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE SE ADJUNTAN, CON VIGENCIA POR EL PLAZO DE 6 (SEIS) MESES Y OPCIÓN DE RENOVACIÓN POR IGUAL PERÍODO, DESTINADO A SATISFACER LAS NECESIDADES DE AFILIADOS DE OSEP QUE RESIDEN EN EL INTERIOR DE LA PROVINCIA Y QUE POR RAZONES DE COMPLEJIDAD DEBAN PERMANECER EN LA CIUDAD DE MENDOZA”.

LICITACIÓN PÚBLICA PROCESO COMPR-AR N° 04-LPU21

Expte.: 00161432 - EX -2021

Fecha de apertura: 18-02-2021

Hora: 10:00 hs.

Presupuesto Oficial: \$ 2.256.000,00

Valor del Pliego: \$ 2.000,00.-

S/Cargo

03/02/2021 (1 Pub.)

(*)

OSEP - OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS

“ADQUISICIÓN DE INSUMOS DE LIBRERÍA, SEGÚN PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES QUE SE ADJUNTA, A FIN DE SATISFACER NECESIDADES POR EL TÉRMINO DE

SEIS (6) MESES DEL EJERCICIO 2021, DESTINADOS A DIRECCIÓN GENERAL, HOSPITAL EL CARMEN, HOSPITAL PEDIÁTRICO A. FLEMING, CLÍNICA ODONTOLÓGICA Y SEDES DE LA OSEP".
LICITACIÓN PÚBLICA PROCESO COMPR-AR Nº 18-LPU21

Expte.: 00379206 - EX -2021

Fecha de apertura: 18-02-2021

Hora: 11:00 hs.

Presupuesto Oficial: \$ 6.383.731,00

Valor del Pliego: \$ 5.000,00-.

Para mayor información y adquisición de pliegos consultar en Sistema COMPR.AR de O.S.E.P. o al teléfono 0261-4615000 int. 5163, en Horario de 08:00 a 15:00hs., o a nuestra dirección en INTERNET:(<https://comprarosep.mendoza.gov.ar>).

S/Cargo

03/02/2021 (1 Pub.)

(*)

OSEP - OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS

"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LAVADO Y PLANCHADO DE PRENDAS Y ROPAS HOSPITALARIAS, SEGÚN PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES Y ANEXOS QUE SE ADJUNTAN, FIJANDO LA VIGENCIA POR UN TÉRMINO DE DOCE (12) MESES, DESTINADO A SATISFACER LAS NECESIDADES QUE AL RESPECTO DEMANDA EL HOSPITAL PEDIÁTRICO ALEXANDER FLEMING Y SUS DEPENDENCIAS ANEXAS DE OSEP".

LICITACIÓN PÚBLICA PROCESO COMPR-AR Nº 19-LPU21

Expte.: 00379751 - EX -2021

Fecha de apertura: 18-02-2021

Hora: 10:00 hs.

Presupuesto Oficial: \$ 6.246.757,08

Valor del Pliego: \$ 5.000,00-.

Para mayor información y adquisición de pliegos consultar en Sistema COMPR.AR de O.S.E.P. o al teléfono 0261-4615000 int. 5163, en Horario de 08:00 a 15:00hs., o a nuestra dirección en INTERNET:(<https://comprarosep.mendoza.gov.ar>).

S/Cargo

03/02/2021 (1 Pub.)

(*)

MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA

LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA

Llámesese a Licitación Pública para contratar la mano de obra de traslado de columnas, hincado, colocación de brazos y luminarias de alumbrado público en el Departamento

EXPTE. Nº 2021-01179-2.

RESOLUCIÓN Nº 0370/2021.

FECHA: 18 DE FEBRERO DE 2021. HORA 10:00

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS UN MILLÓN CIENTO DIECISÉIS MIL con 00/100

(\$ 1.116.000,00)

VALOR DE PLIEGOS: PESOS DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA con 00/100

(\$ 2.790,00)

INFORMES: EN SECCIÓN COMPRAS Y SUMINISTROS

Tel. 0263-4444546. INTERNO 216.

S/Cargo

03/02/2021 (1 Pub.)

(*)

MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA

LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA

Llámesese a Licitación Pública para contratar la provisión de columnas metálicas y materiales eléctricos para Plan de Alumbrado Público en el Departamento

EXPTE. N° 2021-01178-4

RESOLUCIÓN N° 0371/2021.

FECHA: 17 DE FEBRERO DE 2021. HORA 10:00

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL con 00/100 (\$ 4.866.000,00)

VALOR DE PLIEGOS: PESOS DOCE MIL CIENTO SESENTA Y CINCO con 00/100 (\$12.165 ,00)

INFORMES: EN SECCIÓN COMPRAS Y SUMINISTROS

Tel. 0263-4444546. INTERNO 216.

S/Cargo

03/02/2021 (1 Pub.)

MUNICIPALIDAD SAN MARTÍN

Licitación Pública N° 207/2021.-

Expte. N° 287/2021.-

Convocase Licitación Pública, para el día 19/02/2021 a las 10:00 horas, a fin de convenir la PROVISION DE MATERIALES Y MANO DE OBRA: "REFUNCIONALIZACION Y EQUIPAMIENTO COMPLETO, PERFORACION DE AGUA POTABLE EN ESCUELA ESPAÑA".

Presupuesto Oficial: \$ 8.874.790,00.-

Valor del Pliego: \$ 8.874,79.-

Venta del Pliego: Hasta cinco (5) días antes de la fecha de apertura inclusive.

Requerir la documentación correspondiente en la Dirección de Compras y Contrataciones de la Municipalidad de General San Martin, de lunes a viernes en horario de 8:00 a 13:00 Hs.

Gral. San Martin, Mendoza, febrero de 2021.-

S/Cargo

02-03/02/2021 (2 Pub.)

MUNICIPALIDAD SAN RAFAEL

LICITACIÓN PÚBLICA

OBJETO: OBRA: CONSTRUCCION DE CARPETA ASFALTICA EN CIUDAD Y DISTRITOS.

EXPEDIENTE: N° 1233-S-2021

RESOLUCIÓN: N° 57/SAOSP/2021

APERTURA: El día 19 de FEBRERO de 2021

HORA: 11:00.

LUGAR: DEPARTAMENTO LICITACIONES

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 50.000.000,00 (Pesos Cincuenta Millones)

VALOR DEL PLIEGO: \$ 50.000,00 (Pesos Cincuenta Mil). El pliego se deberá adquirir hasta 5 días hábiles anteriores a la fecha fijada para la apertura de ofertas.

Informes: Departamento Licitaciones en Palacio Comunal (Cte. Salas y Belgrano de San Rafael) Teléf.: 0260-4449295/4449234 – email: comprassanrafael@mendoza.gov.ar y Casa de San Rafael en Mendoza, ubicada en L.N.Alem y Rioja de Ciudad de Mendoza (T.E. 0261-4201475/4201785).

S/Cargo

02-03/02/2021 (2 Pub.)

TARIFAS DE PUBLICACIONES

MINISTERIO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA

BOLETÍN OFICIAL

[...] Artículo 6º – Se abonarán las tasas que se indican a continuación:

1. Copia certificada impresa en Boletín Oficial (por cada hoja) \$100 (pesos cien con 00/100)

2. Publicaciones de avisos en Boletín Oficial:

a) Por centímetro de columna de publicación corrida. Considerándose como centímetro 16 (dieciséis) palabras o fracción mayor de 10 (diez) palabras. No cobrándose las fracciones de hasta 9 (9) palabras. \$16,00 (pesos dieciséis con 00/100)

b) En las publicaciones en soporte magnético en las cuales la composición no se pueda determinar de forma corrida o por fracción de palabras, se tomará por cada cuarto de página un valor de \$480 (pesos cuatrocientos ochenta con 00/100).

c) En las publicaciones de balances se pagará además de la tarifa ordinaria un %50 (cincuenta por ciento) adicional.

d) Publicaciones que por su naturaleza deban llevar encabezamiento, además de la tarifa ordinaria, se abonará el equivalente a 2 (dos) centímetros.

e) Las publicaciones cuyas entidades tengan oficio de eximición de pago por resolución judicial o autoridad competente se harán sin cargo y a costas del Boletín Oficial.

Recaudación:

Saldo Anterior	\$0
Entrada día 02/02/2021	\$0
Total	\$0



Gobierno de la Provincia de Mendoza

-

**Hoja Adicional de Firmas
Boletín oficial**

Número:

Mendoza,

Referencia: BOLETÍN OFICIAL N° 31294 03/02/2021

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 131 pagina/s.